Informe 2015

SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

NIPO: 720-15-079-3

Editado por:
Ministerio de Economía y Competitividad
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
www.dgsfp.mineco.es

PRESENTACIÓN

El sector asegurador y de los planes y fondos de pensiones, constituye en la actualidad un sector importante en el conjunto de la economía nacional. Ofrece oportunidades de negocio, favorece el impulso de la actividad económica y contribuye a la creación de riqueza en la economía española. Se trata de un sector que incide en la protección de las empresas y familias y que presta servicios de utilidad para el ciudadano.

El Informe del Sector 2015 incluye los principales datos del mercado asegurador español obtenidos a partir de la información suministrada principalmente por las entidades que integran el sector. Junto a ello, realiza un estudio pormenorizado de las diferentes funciones desarrolladas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como de las actividades de colaboración y participación en los distintos foros internacionales. Por último, el Informe incluye un análisis del marco regulatorio nacional así como del entono internacional en el que se desarrolla el mercado asegurador.

El sector asegurador y de los planes y fondos de pensiones, en el año 2015, alcanza un volumen de activos en torno a 308.000 millones de euros. Como datos de la actividad supervisora destacamos los siguientes: Se han tramitado más de 111.000 documentos de o hacia el sector y se han recibido más de 39.000 llamadas atendidas por el Call Center que está disponible para consultas y reclamaciones de los ciudadanos. En este año 2015 se han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones más de 10.000 reclamaciones contra entidades aseguradoras, mediadores y gestoras de planes de pensiones.

Si analizamos los datos correspondientes al sector de seguros, durante el año 2015 se ha producido una recuperación en el volumen de primas situándose las mismas en niveles similares a los de 2012, incrementándose con respecto al ejercicio 2014 tras una serie de años de descenso (1,89% en 2015 frente a -0,44% en 2014). Esta recuperación es más acentuada para el sector Vida que pasa en 2015 de un decrecimiento a un crecimiento positivo (1,86% en 2015 frente a -2,29% en 2014). En el sector de No Vida el volumen de primas ha aumentado también (1,91% en 2015 frente a 1,14% en 2014) siendo no obstante el incremento en vida mucho más significativo.

El resultado técnico-financiero del ramo de Vida se ha reducido con respecto al ejercicio anterior situándose en 7% en el año 2015 frente a 9,1% del año 2014 debido fundamentalmente al empeoramiento del resultado técnico (-2,49% en 2015 frente a -2,38% en 2014) y a también debido al empeoramiento en este ejercicio del resultado financiero (3,20% en 2015 frente a 3,29% en 2014). En No Vida empeoran tanto el margen técnico (5,3% en 2015 frente a 5,8% en 2014) como el financiero (4,3% en 2015 frente a 4,8% en 2014) produciendo un empeoramiento en el resultado técnico-financiero total (9,6% en 2015 frente a 10,7% en 2015).

Los ratios de solvencia se mantienen en niveles de superávit si bien mientras que se observa un ligero aumento en el ratio de cobertura (114,4% en 2015 frente a 113,9% en 2015) existe una ligera disminución en el ratio de margen de solvencia (299,6% en 2015 frente a 301,2% en 2014).

En relación a las inversiones, continúa la tendencia de reducción progresiva del peso de la renta fija privada a favor de la renta fija pública acentuándose este efecto en el sector vida.

Si nos centramos en el grado de desarrollo de los planes y fondos de pensiones hay que destacar que continúa el crecimiento del patrimonio gestionado alcanzando 104.000 millones de euros en 2015 (incremento de 3,28%). Durante 2015 continúa el proceso de disminución del número de entidades gestoras (82 en 2015 frente a 84 en 2014) y, entidades depositarias (47 frente a 51 en 2014), así como del número de planes de pensiones (2.857 en 2015 frente a 2.914 en 2014). También en este ejercicio se ha reducido el número de fondos de pensiones pasando de 1.716 en 2014 a 1.688 en 2015.

Respecto a la información estadístico-contable de corredores, agentes y operadores de banca-seguros vinculados que se incluye en el Informe del Sector 2015 la misma corresponde al ejercicio 2014, puesto que a la fecha de elaboración del presente Informe continúa abierto el plazo de remisión de la documentación exigible a los mismos. Al respecto de este colectivo cabe destacar que en el año 2015 existen más de 87.000 mediadores de seguros operando en el mercado.

Para finalizar, debemos señalar el importante trabajo realizado por la Dirección General en lo relativo al nuevo régimen de Solvencia II. El sector asegurador en su conjunto y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en particular han afrontado durante el ejercicio 2015 importantes cambios y han sido capaces de adaptarse de forma adecuada y eficiente a la nueva situación.

La adaptación a la nueva normativa ha supuesto durante el ejercicio 2015 una organización interna de las entidades aseguradoras para dar cumplimento a las exigencias establecidas tanto por la normativa española como por los Reglamentos de ejecución de la Comisión Europea y las Guías emitidas por EIOPA. Pero también ha supuesto una adaptación de la propia DGSFP, para adecuarse a las nuevas necesidades de la supervisión, así como a las nuevas obligaciones de reporting de datos a los supervisores y al mercado.

En último lugar, queremos finalizar esta presentación manifestando un año más, nuestro sincero agradecimiento a todas aquellas entidades y personas que, a partir de los datos suministrados, han contribuido a la elaboración de este Informe, así como a todos nuestros compañeros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que, con su dedicación y esfuerzo, hacen posible que un año más, podamos presentarles a todos ustedes el presente Informe.

Mª Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca
Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones

INDICE

Página

CAPÍTULO I – ANÁLISIS DE MERCADOS 9

A) ESTRUCTURA DE LOS MERCADOS 10

1. **El registro administrativo de entidades aseguradoras** 10
   1.1. Entidades españolas 10
      1.1.1. Variaciones en el registro 10
      1.1.2. El capital extranjero en el sector asegurador español 12
      1.1.3. Operaciones societarias y concentración del mercado 14
      1.1.4. Actividad de entidades españolas en el Espacio Económico Europeo 15
   1.2. Entidades extranjeras 18
      1.2.1. Acceso al mercado 18
      1.2.2. Operaciones societarias 22
      1.2.3. Actividad realizada por entidades del Espacio Económico Europeo en España 22

2. **Sector de planes y fondos de pensiones** 23
   2.1. Fondos de pensiones 24
   2.2. Planes de pensiones 25
   2.3. Entidades gestoras 27
   2.4. Entidades depositarias 29

3. **Mediación** 30
   3.1. Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la DGSFP 30
      3.1.1. Sección de agentes y operadores de banca-seguros exclusivos 31
      3.1.2. Sección de agentes y operadores de banca-seguros vinculados 32
      3.1.3. Sección de corredores de seguros 33
      3.1.4. Sección de corredores de reaseguros 34
      3.1.5. Auxiliares-asesores 34
   3.2. Punto único de información de mediadores de seguros y de reaseguros 35
   3.3. Actividades en régimen de libre prestación de servicios y de derecho de establecimiento 35

4. **Las agencias de suscripción** 38

B) ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD 39

1. **Datos económicos del sector asegurador** 39
   1.1. Desagregación de fórmulas generales 39
   1.2. Aspectos macroeconómicos y datos globales del sector asegurador 41
   1.3. Margen y rentabilidades 44
   1.4. Composición de ramos 44

1.5. Solvencia 45
1.6. Inversiones 47
1.7. Ramo de Vida 51
1.8. Total ramos de No Vida 54
1.9. Ramos de salud (Asistencia Sanitaria y Enfermedad) 59
1.10. Ramos de Automóviles (Responsabilidad Civil y Otras Garantías) 63
1.11. Ramo de Responsabilidad Civil 70
1.12. Ramo de Decesos 72
1.13. Ramos de Multirriesgos (Hogar, Comercio, Comunidades, Industriales, Otros) 74
1.14. Conclusiones 81

2. Datos económicos de planes y fondos de pensiones y otros instrumentos de previsión social 82
2.1. Fondos de pensiones: patrimonio de los fondos de pensiones 83
2.2. Planes de pensiones 86
2.2.1. Cuenta de posición 86
2.2.2. Aportaciones 86
2.2.3. Prestaciones 88
2.2.4. Partícipes de los planes de pensiones 90
2.2.5. Comisiones de gestión y depósito 92
2.3. Planes de previsión asegurados 94
2.4. Contratos de seguro colectivo que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores 95
2.4.1. Provisión de seguros de vida 96
2.4.2. Primas 96
2.4.3. Contratos de seguro y empresas tomadoras 96
2.4.4. Asegurados 96
2.4.5. Prestaciones y beneficiarios 96
2.5. Mutualidades de Previsión Social (MPS) 97
2.6. Planes de previsión social empresarial 97
2.7. Seguros de dependencia 98

3. Mediación 99
3.1. Situación de los canales de distribución 99
3.1.1. Resumen de contenido 99
3.1.2. Situación general de los canales de distribución en el año 2014 99
3.1.3. Distribución por ramos 102
3.1.4. Distribución por canales 102
3.2. Composición del canal agencial 102
3.3. Agentes de seguros vinculados 104
3.3.1. Análisis de la información recibida 104
3.3.2. Negocio de seguros intermediado por los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados que integran la muestra objeto de este informe 104
3.3.3. Distribución de la cartera por ramos 106
3.3.4. Resultado económico de la actividad 106

3.4. Corredores de seguros y reaseguros 108
3.4.1. Análisis de la información recibida 108
3.4.2. Negocio de seguros intermediado por los corredores de seguro y reaseguro que integran la muestra objeto de este informe 108
3.4.3. Relación con las entidades aseguradoras 110
3.4.4. Distribución de la cartera por ramos 112
3.4.5. Resultado económico de la actividad 112
3.5. Distribución a través de las redes de entidades financieras y de crédito 116
3.6. Oficinas entidad 116

4. Reaseguro 118
4.1. Tendencias en el ejercicio en España 118
4.2. Datos provisionales del reaseguro en 2015 118
4.2.1. Primas: Seguro Directo, Reaseguro Aceptado, Reaseguro Cedido/ Retrocedido y Retención 119
4.2.2. Grado de penetración del reaseguro 122
4.2.3. Procedencia y destino del reaseguro 123
4.2.4. Siniestralidad 126
4.2.5. Resultado técnico 127

CAPÍTULO II – ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN 129

1. Actividad ordenadora del mercado 130
1.1. La ordenación del sector asegurador 130
1.2. La ordenación del sector de la previsión social complementaria 133
1.2.1. Planes de pensiones 133
1.2.2. Seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, planes de previsión social empresarial y planes de previsión asegurados.. 135
1.3. La ordenación del sector de la mediación 136
1.3.1. Solicitudes y controles 136
1.3.2. Notificaciones de actividades transfronterizas en el Espacio Económico Europeo 139
1.3.3. Cursos de formación y pruebas de aptitud 140
1.3.4. Actividad recaudadora de tasas 141

2. Actuación inspectora 143
2.1. La inspección de entidades aseguradoras 143
2.1.1. Fase de análisis de balances 143
2.1.2. Fase de inspección 145
2.1.3. Fase de seguimiento de actas, adopción de medidas de control especial, adopción de medidas de garantía de solvencia futura, procedimientos de disolución y procedimientos sancionadores ... 146
2.2. La inspección de los planes y fondos de pensiones 149
2.3. La inspección del sector de la mediación 150
2.4. La inspección de entidades que operan sin autorización 153
2.5. Actuaciones de supervisión realizadas durante 2015 153

2.6. Análisis de modelos Internos 156

3. Otras actuaciones relacionadas con la supervisión 157

3.1. Subdirección General de Solvencia: creación, funciones y estructura 157
3.1.1. Área de autorizaciones 159
3.1.2. Área de colegios de supervisores 163
3.2. Grupos de trabajo internos 167
3.3. Publicación de criterios y consultas 169
3.4. Publicación de criterios y consultas 170
3.5. Protocolos de colaboración y asistencia financiera 171
3.5.1. Proyecto de hermanamiento con Macedonia en el ámbito asegurador: "Una mayor armonización con la UE en el ámbito de los seguros y el aumento de las operaciones de mercado" 171
3.5.2. Asistencia financiera a Chipre 172
3.5.3. Seminario "Solvencia II" 172
3.6. Actuaciones en materia de tecnologías de la información y administración electrónica en 2015 173
3.7. El Registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento 173

CAPÍTULO III – MARCO REGULATORIO Y ENTORNO INTERNACIONAL 175

A) NOVEDADES EN EL MARCO REGULATORIO 176

1. Normas de especial relevancia en los seguros privados, en la mediación y en los fondos de pensiones, aprobadas hasta 31 de mayo de 2016 176
1.1. Ordenación y supervisión de los seguros privados 176
1.2. Planes y fondos de pensiones 212
1.3. Otras normas de interés 216

2. Normas de especial relevancia en los seguros privados en proceso de tramitación 229
2.1. Ordenación y supervisión de los seguros privados 229
2.2. Planes y fondos de pensiones 234

B) ANÁLISIS DEL ENTORNO INTERNACIONAL 237

1. Unión Europea 237
1.1. Consejo y Parlamento de la Unión Europea 237
1.2. Comisión Europea 239
1.3. Autoridad Europea de Supervisión de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) 241
1.4. Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión Financiera ("Joint Committee") 252
1.5. Junta Europea de Riesgo Sistémico (European Systemic Risk Board) - ESRB 253

2. Otros foros internacionales 253
2.1. OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) 253
2.2. IAIS (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros) 256
2.3. IOPS (Organización Internacional de Supervisores de Pensiones) 258
2.4. CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA "Financial Stability Board (FSB)" 259
2.5. ASSAL (Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina) 259

ANEXOS 261

Anexo I. Operaciones societarias y nuevas autorizaciones 263
Anexo II. Datos de la actividad de entidades españolas en otros Estados del Espacio Económico Europeo en régimen de derecho de establecimiento y libre prestación de servicios en el año 2014 267
Anexo III. Datos sobre las actividades en España de entidades del Espacio Económico Europeo en régimen de derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios en el año 2014 271
Anexo IV. Información sobre los mediadores supervisados por las CC.AA. (Punto Único de Información) 275
Anexo V. Datos sobre la distribución de la actividad aseguradora por canales 277
Anexo VI. Datos sobre la actividad de mediación de seguros. Información por canal de distribución 285
Anexo VII. Datos sobre la actividad de mediación de seguros. (Agentes de seguros vinculados, sociedades de agencia vinculadas y operadores de banca-seguros vinculados) 291
Anexo VIII. Datos sobre la actividad de mediación de seguros. (Corredores de seguros, corredurías de seguros, corredores de reaseguro) 303
Anexo IX. Datos económicos de Planes y Fondos de Pensiones 315
Anexo X. Normativa de Seguros y Fondos de Pensiones 321
Anexo XI. Organigrama de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones 355
Anexo XII. Mapa web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones 357
Anexo XIII. Cifras Servicio de Reclamaciones 363

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DE MERCADOS

A) ESTRUCTURA DE LOS MERCADOS

1. EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS

En este capítulo se hace referencia a todas las entidades aseguradoras sometidas al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones incluidas las mutualidades de previsión social.

1.1 Entidades españolas

1.1.1. Variaciones en el Registro

Número de entidades

A 31 de diciembre de 2015, las entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, ascendían a 240, frente a las 264 y 255 que ejercían su actividad en los ejercicios 2013 y 2014 respectivamente, por lo que se aprecia una continuidad en tendencia hacia la concentración de los últimos años.

El siguiente cuadro refleja la situación a la citada fecha del Registro administrativo de entidades aseguradoras, regulado en el artículo 74 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

De las entidades inscritas se deducen aquellas que han dejado de ser operativas por estar inmersas en procesos de reestructuración societaria que van a dar lugar a su cancelación, o bien aquellas que han iniciado un proceso de disolución y liquidación, por ejemplo: entidades absorbidas en procesos de fusión, compañías que han cedido totalmente la cartera, estando pendientes de extinción o aquellas a las que les ha sido revocada la autorización administrativa para operar en todos los ramos y no ha concluido aún su disolución o no han acreditado el cambio de objeto social. Así obtenemos el número de entidades operativas en el sector.

REGISTRO ADMINISTRATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS. AÑO 2015

ENTIDADES	NÚMERO
ENTIDADES INSCRITAS A 31.12.2014	275
Entidades nuevas inscritas en el año 2015	2
Entidades canceladas en el año 2015	13
ENTIDADES INSCRITAS A 31.12.2015	264
Entidades en liquidación	19
Entidades pendientes de cancelación	5
TOTAL DE ENTIDADES OPERATIVAS a 31.12.2015	240

Durante el año 2015 se han autorizado 2 nuevas entidades, en ambos casos sociedades anónimas; una de ellas provienen de la escisión parcial de dos entidades previamente inscritas; y la segunda es una nueva sociedad del ramo de vida. De las entidades que continuaban inscritas en el Registro a 31 de diciembre de 2015, 5 entidades estaban pendientes de cancelación, como consecuencia cuatro de ellas de procedimientos de fusión (absorbidas por otra entidad) y una como consecuencia de una cesión total de la cartera que da como resultado la revocación de la autorización para operar.

Finalmente, continuaban inscritas 19 entidades aseguradoras que se encontraban en liquidación; de las mismas, 4 en un proceso de liquidación voluntaria realizado por liquidadores designados por la propia entidad y 15 estaban siendo liquidadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En el año 2015 se ha encomendado a dicho organismo la liquidación de una entidad:

- P0008 MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERSONAL DE ADUANAS

Una vez finalizado todo el proceso de disolución y liquidación, y completada la documentación necesaria, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se dictará por el Ministro de Economía y Competitividad, Orden Ministerial de extinción y cancelación. Dicha Orden dará lugar a la baja en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.

A lo largo del año 2015, se canceló la inscripción en el Registro administrativo de 13 entidades aseguradoras, algunas de las cuales habían dejado de ser operativas en ejercicios anteriores:

11 entidades como consecuencia de expedientes de fusión:

- C0554 COSALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS
- C0558 HOUSTON CASUALTY COMPANY EUROPE, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- C0636 CASER MEDITERRÁNEO VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- C0048 COMPAÑÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A.
- C0774 CANTABRIA VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
- C0281 EL PERPETUO SOCORRO, S.A. DE SEGUROS
- P0737 MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS
- C0644 ESTALVIDA D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A.
- C0727 CATOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS
- C0766 MEDITERRANEO SEGUROS DIVERSOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- C0782 MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

2 entidades como consecuencia de un expediente de cesión:

- C0316 HERMANDAD MADRILEÑA, S.A DE SEGUROS
- C0434 FEDERACIÓN MÉDICA DE SEGUROS, S.A.

Forma jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, la actividad aseguradora puede ser realizada por entidades que adopten la forma de sociedad anónima, mutua, cooperativa y mutualidad de previsión social.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución de las entidades aseguradoras españolas operativas distinguiendo según su forma jurídica. Cabe precisar que hasta la fecha no se ha inscrito ninguna entidad bajo la forma jurídica de cooperativa de seguros.

Junto a las entidades que operan en seguro directo, aparecen en el cuadro las entidades dedicadas a la actividad exclusivamente reaseguradora; éstas adoptan la forma jurídica de sociedad anónima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58. 2 a) del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

ENTIDADES DE SEGUROS PRIVADOS CLASIFICADAS POR SU FORMA JURIDICA

	2011	2012	2013	2014	2015
ENTIDADES SEGURO DIRECTO					
Sociedades anónimas	188	183	178	168	156
Mutuas	34	32	32	31	31
Mutualidades de previsión social	55	53	52	53	50
TOTAL ENTIDADES SEGURO DIRECTO	277	268	262	252	237
ENTIDADES REASEGURADORAS ESPECIALIZADAS	2	2	2	3	3
TOTAL ENTIDADES DE SEGUROS	279	270	264	255	240

Cabe destacar que de las 51 mutualidades de previsión social inscritas en el registro, 10 de ellas tienen la consideración de alternativas a la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre (mantenida en vigor por el actual texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados).

1.1.2. El capital extranjero en el sector asegurador español

En este apartado se pretende analizar la incidencia del capital extranjero en el mercado español bajo una doble perspectiva: la presencia del capital extranjero en el capital de las entidades españolas y la capacidad de control que ejerce sobre el negocio.

El análisis se realiza sobre el ámbito de las entidades españolas de seguro directo.

EL CAPITAL EXTRANJERO EN LAS ENTIDADES ESPAÑOLAS (*)

		2014	2015(**)
TOTAL PARTICIPACION EXTRANJERA		14,9	13,51
UNIÓN EUROPEA	TOTAL	10,54	9,2
	Alemania	0,94	0,93
	Francia	4,98	3,66
	Holanda	2,55	2,63
	Irlanda	0,04	0,04
	Italia	1,01	0,96
	Luxemburgo	0,21	0,22
	Reino Unido	0,81	0,76
TERCEROS PAISES	TOTAL	4,36	4,31
	Estados Unidos	3,52	3,64
	Suiza	0,84	0,67

(*) Porcentaje de capital extranjero sobre el total del capital del sector. (Incluidas las mutualidades de previsión social)

(**) Datos provisionales.

PRIMAS BRUTAS TOTALES
DE ENTIDADES CON PARTICIPACION DE CAPITAL EXTRANJERO. (*)
(Datos en millones de euros)

PARTICIPACIÓN CAPITAL	TOTAL PRIMAS BRUTAS	PRIMAS BRUTAS VIDA	PRIMAS BRUTAS NO VIDA
Capital extranjero superior al 50 % del capital total.	7.094	2.136	4.958
Capital extranjero entre el 25% y el 50% del capital total.	1.947	728	4.219
Capital extranjero inferior al 25 % del capital total.	73	30	43

(*)Datos provisionales.

A los efectos de este análisis se considera capital español aquel cuya propiedad recae sobre personas físicas o jurídicas residentes en España, cualquiera que sea la nacionalidad última de los titulares.

En el año 2015 el capital extranjero representó el 13,51 por ciento del capital total del sector, en 2014 el porcentaje de participación era del 14,90 por ciento, 15,57 por ciento en 2013 y 15,70 por ciento en 2012, siendo 31 las entidades con participación de capital extranjero, frente a las 38 del ejercicio anterior.

El importe total de capital suscrito por el capital extranjero en 2015 fue de 1.233 millones de euros frente a 1.408 millones en 2014.

DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL EXTRANJERO INVERTIDO EN ASEGURADORAS ESPAÑOLAS
POR PAÍSES DE PROCEDENCIA

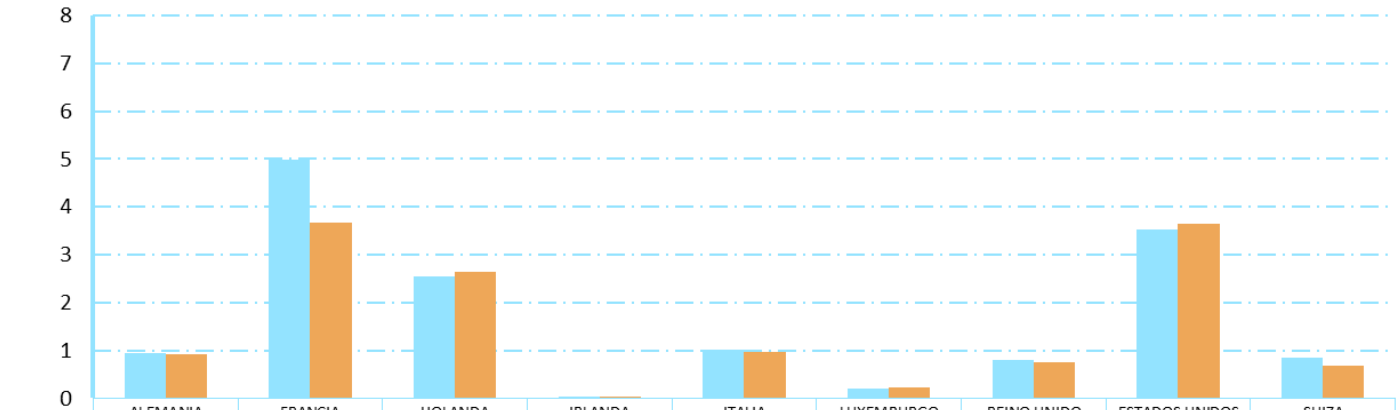

	ALEMANIA	FRANCIA	HOLANDA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMBURGO	REINO UNIDO	ESTADOS UNIDOS	SUIZA
2014	0,94	4,98	2,55	0,04	1,01	0,21	0,81	3,52	0,84
2015(**)	0,93	3,66	2,63	0,04	0,96	0,22	0,76	3,64	0,67

1.1.3. Operaciones societarias y concentración del mercado

Operaciones societarias

Durante el ejercicio 2015 se resolvieron 8 expedientes de cesión de cartera: 6 cesiones parciales y 2 cesiones generales de la cartera. Asimismo se autorizaron 11 operaciones de fusión por absorción y 2 escisiones.

La información sobre las entidades afectadas por estos procesos se presenta en el cuadro siguiente:

ENTIDADES INTERVINIENTES EN PROCESOS DE FUSIÓN,
CESIÓN DE CARTERA Y CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO
AÑOS 2010 - 2015

ENTIDADES	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Entidades intervinientes en los procesos	37	31	32	21	33	39
Entidades que dejan de ser operativas o se cancelan	11	10	9	7	10	13

Las anteriores cifras se refieren exclusivamente a aquellas entidades intervinientes en tales procesos que tienen la condición de entidades aseguradoras autorizadas para operar en todo el territorio nacional y, por tanto, incluidas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1.1.4. Actividad de entidades españolas en el Espacio Económico Europeo

Régimen de derecho de establecimiento.

A 31-12-2014 existen 38 sucursales de entidades españolas que operaban en el Espacio Económico Europeo.

Durante el ejercicio 2015 ha habido una entidad española que ha solicitado operar en régimen de derecho de establecimiento en países del ámbito del Espacio Económico Europeo. Por otra parte se procedió a la cancelación de 2 sucursales en el Espacio Económico Europeo.

Por tanto a 31 de diciembre de 2015 existen 37 sucursales en Estados del Espacio Económico Europeo, que corresponden a 16 entidades aseguradoras españolas, distribuidas de la siguiente forma:

SUCURSALES DE ENTIDADES ESPAÑOLAS EN EL EEE.

ESTADOS DE ESTABLECIMIENTO	SUCURSALES INSCRITAS A 31-12-2014	INSCRIPCIÓN 2015	CANCELADAS 2015	TOTAL 2015
Alemania	3	0	0	3
Bélgica	2	0	0	2
Francia	3	0	0	3
Grecia	1	0	0	1
Hungría	1	0	0	1
Irlanda	2	0	0	2
Italia	5	0	0	5
Portugal	14	1	1	14
Polonia	1	0	0	1
Reino Unido	5	0	1	4
Suecia	1	0	0	1
TOTAL	38	1	2	37

Régimen de libre prestación de servicios.

El siguiente cuadro refleja el número de entidades españolas que operan en libre prestación de servicios en cada uno de los países. En total, a 31 de diciembre de 2015 hay 56 entidades españolas que operan en régimen de libre prestación de servicios, si bien del cuadro resulta un número mayor de notificaciones por países, dado que una misma aseguradora puede haber notificado su intención de realizar actividades en varios Estados, y a su vez, para cada Estado, puede notificar en sucesivas comunicaciones su deseo de operar en él ampliando su actividad a nuevos ramos.

Se parte de la situación a 31.12.2014 identificándose las altas y bajas de la actividad en los países correspondientes.

ENTIDADES ESPAÑOLAS INSCRITAS A 31-12-2015 POR ESTADOS DEL E.E.E.

ESTADOS	TOTAL NOTIFICACIONES DE ENTIDADES ESPAÑOLAS QUE OPERABAN EN LPS a 31.12.2014	ALTAS 2015	RENUNCIAS 2015	TOTAL NOTIFICACIONES DE ENTIDADES ESPAÑOLAS QUE OPERAN EN LPS A 31.12.2015
Alemania	31	1	3	29
Austria	15	0	2	13
Bélgica	15	2	3	14
Bulgaria	13	0	2	11
Chipre	13	0	2	11
Croacia	2	12	0	14
Dinamarca	11	0	2	9
Eslovenia	14	0	2	12
Eslovaquia	14	0	2	12
Estonia	14	0	2	12
Finlandia	11	0	2	9
Francia	34	1	3	32
Grecia	11	2	2	11
Hungría	11	3	2	12
Irlanda	14	2	2	14
Islandia	13	0	2	11
Italia	22	3	3	22
Letonia	14	0	2	12
Liechtenstein	14	0	2	12
Lituania	13	0	2	11
Luxemburgo	14	0	2	12
Malta	9	0	2	7
Noruega	15	0	2	13
Países Bajos	19	0	2	17
Portugal	37	7	3	41
Polonia	15	0	2	13
Reino Unido	39	2	2	39
R. Checa	16	0	2	14
Rumania	17	0	2	15
Suecia	13	0	2	11

Durante el ejercicio 2015 hubo 3 entidades que renunciaron a la actividad aseguradora en régimen de libre prestación de servicios.

En cuanto al análisis de la actividad desarrollada por las entidades, el artículo 52 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y el artículo 98 del Reglamento para su aplicación, establecen la obligación de informar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por parte de las entidades españolas que operen en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, de las operaciones realizadas en dichos regímenes, en cada Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

En el anexo II se incluye información relativa a la actividad desarrollada por las empresas españolas en el resto de Estados del Espacio Económico Europeo. Estos datos se refieren a las primas brutas por seguro directo y reaseguro aceptado, distinguiendo entre los seguros de vida y de no vida y las emitidas en régimen de libre prestación de servicios y derecho de establecimiento.

1.2. **Entidades extranjeras**.

1.2.1. Acceso al mercado

En relación con el acceso al mercado español por parte de entidades extranjeras, es necesario distinguir entre las entidades domiciliadas en el Espacio Económico Europeo y las domiciliadas en terceros países, dado el distinto régimen jurídico a que están sometidas. No obstante es necesario precisar que la mayoría de las sucursales establecidas en España lo son de entidades domiciliadas en el Espacio Económico Europeo.

A 31 de diciembre de 2015 una única sucursal de tercer país figuraba inscrita como operativa en España.

Durante el año 2015 se han inscrito 5 sucursales de entidades domiciliadas en países del Espacio Económico Europeo que corresponden a: 2 Alemania, 1 en Francia, 1 en Luxemburgo y 1 en Liechtenstein. Del total de sucursales inscritas 4 operan en ramos No Vida y 1 en el ramo Vida y No vida.

En 2015 se procedió a la cancelación de la inscripción de 1 sucursal en Alemania. Por tanto a 31 de diciembre de 2015 se encontraban operativas 76 sucursales de entidades del Espacio Económico Europeo y 1 sucursal de terceros países. De ellas 55 tenían actividad en ramos No Vida, 17 en el ramo de Vida. 2 tiene actividad en Vida y No Vida, y 2 eran sucursales de entidades reaseguradoras del Espacio Económico Europeo.

Por estados de origen de las sucursales éstas pueden clasificarse como sigue:

SUCURSALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS
EN ESPAÑA. 31-12-2015

ESTADOS	TOTAL
TERCEROS PAÍSES (Estados Unidos)	1
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
Alemania	7
Bélgica	3
Francia	16
Italia	0
Irlanda	7
Luxemburgo	5
Países Bajos	1
Portugal	3
Reino Unido	33
Malta	0
Liechtenstein	1
TOTAL E.E.E.	76
TOTAL	77

En cuanto a la actividad en régimen de libre prestación de servicios, a 31 de diciembre de 2014 se encontraban habilitadas para operar en España en régimen de libre prestación de servicios 640 entidades. Durante el año 2015 se procedió a la inscripción de 95 entidades de dicho marco operativo.

Durante el año 2015 se recibieron 45 nuevas notificaciones de los correspondientes órganos de control, para el ejercicio de la actividad aseguradora. Por otra parte, se tomó nota de la renuncia a la actividad en dicho régimen de 16 entidades inscritas.

Por tanto, a 31 de diciembre de 2015, existen 719 entidades del Espacio Económico Europeo habilitadas para operar en España en libre prestación de servicios.

VARIACIONES EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO CLASIFICADAS POR ACTIVIDAD
AÑO 2015

POR ACTIVIDAD	ENTIDADES INSCRITAS A 31.12.2014	INSCRIPCIONES 2015	RENUNCIAS 2015	ENTIDADES INSCRITAS A 31.12.2015
Vida	114	22	5	131
No vida	511	71	10	572
Mixtas	15	2	1	16
TOTAL	640	95	16	719

VARIACIONES EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO CLASIFICADAS POR ESTADO DE PROCEDENCIA
AÑO 2015

ESTADO DE PROCEDENCIA	ENTIDADES INSCRITAS A 31.12.14	INSCRIPCIONES 2015	RENUNCIAS 2015	ENTIDADES INSCRITAS A 31.12.15
Alemania	80	19	0	99
Austria	12	0	0	12
Bélgica	26	8	1	33
Bulgaria	1	1	0	2
Dinamarca	13	1	1	13
Eslovenia	1	1	1	1
Finlandia	2	0	0	2
Francia	77	2	0	79
Grecia	1	0	0	1
Hungría	1	0	0	1
Irlanda	89	8	2	95
Islandia	2	0	0	2
Italia	19	2	0	21
Letonia	1	0	0	1
Estonia	0	1	0	1
Croacia	0	1	0	1
Liechtenstein	15	2	1	16
Lituania	0	0	0	0
Luxemburgo	39	12	2	49
Malta	17	6	0	23
Noruega	7	1	0	8
Países Bajos	32	2	3	31
Polonia	3	1	0	4
Portugal	6	1	1	6
Reino Unido	162	24	3	183
R. Checa	1	1	0	2
Suecia	29	2	1	30
Rumanía	4	0	0	4
TOTAL	640	95	16	719

No obstante, hay que tener en cuenta que no todas las entidades inscritas en el registro administrativo y, por tanto, habilitadas para operar en España, lo hacen efectivamente.

1.2.2. Operaciones societarias

Las cesiones de cartera de entidades del Espacio Económico Europeo que operan en régimen de libre prestación de servicios o en régimen de derecho de establecimiento en España están sujetas a un procedimiento especial. Así, aunque la autorización de la operación de cesión corresponda al país en el que radica el domicilio social de la cedente, el Estado del compromiso o el Estado donde estén localizados los riesgos tendrá que dar su conformidad a la operación de cesión y proceder finalmente, a la publicación de la cesión autorizada. Si además, la cedente es una sucursal establecida en España de una entidad aseguradora domiciliada en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, el Ministerio de Economía y Hacienda deberá ser consultado sobre la operación.

Durante el año 2015 se han comunicado al Ministerio de Economía y Competitividad las siguientes operaciones de cesión de cartera de entidades del Espacio Económico Europeo que operan en España:

- En régimen de derecho de establecimiento, hubo 1 operación de cesión de cartera de sucursales en España.

- En régimen de libre prestación de servicios, se ha solicitado la conformidad para 30 operaciones de cesión de cartera de entidades habilitadas para operar en España.

En cuanto a las operaciones de fusión de entidades del Espacio Económico Europeo que operen en régimen de libre prestación de servicios o en régimen de derecho de establecimiento, el Protocolo de Colaboración entre Autoridades de Control del Espacio Económico Europeo prevé que las respectivas autoridades se consulten, siguiendo el mismo procedimiento que en los supuestos de cesión de cartera.

En el año 2015 se solicitó la conformidad del Ministerio de Economía y Competitividad para 5 operaciones de fusión que afectaban a entidades habilitadas para operar en libre prestación de servicios.

1.2.3. Actividad realizada por entidades del Espacio Económico Europeo en España

Las terceras directivas de seguros de vida y no vida, en los artículos 43 y 44 respectivamente, prevén que las autoridades de control se comuniquen antes de finales de cada año, datos agregados relativos a la actividad desarrollada por sus empresas en régimen de libre prestación de servicios y en régimen de establecimiento en los distintos Estados miembros, distinguiendo entre seguros de vida y seguros de no vida. Dichos datos deben suministrarse antes de 31 de diciembre del ejercicio siguiente, por lo que los datos recibidos a 31 de diciembre de 2015 corresponden a las actividades realizadas durante el ejercicio 2014.

En el anexo III de este informe se contienen los datos recibidos en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hasta finales de 2015 que se refieren a las primas brutas por seguro directo y reaseguro aceptado, distinguiendo entre los seguros de Vida y No Vida y las emitidas en régimen de libre prestación de servicios y establecimiento. Todos los datos se hacen constar en euros, aunque algunos estados hayan remitido la información en su propia moneda.

2. SECTOR DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

La estructura del mercado privado de planes y fondos de pensiones puede ser analizada a través del estudio de sus principales elementos: Los planes y fondos de pensiones y sus entidades gestoras y depositarias.

Análisis de mercado

Continúa el proceso de concentración disminuyendo el número de entidades gestoras, depositarias, planes y fondos de pensiones iniciado en años anteriores, tal y como se detallará en los apartados siguientes.

La evolución del registro de planes y fondos de pensiones, entidades gestoras y entidades depositarias durante el ejercicio 2015 se muestra en el cuadro siguiente:

MAGNITUD	2014	2015	Variación Absoluta	Variación %
Planes de pensiones	2.914	2.857	-57	-1,96
Fondos de pensiones	1.716	1.688	-28	-1,63
Entidades gestoras	84	82	-2	-2,38
Entidades depositarias	51	47	-4	-7,84

Se debe poner de manifiesto que las diferencias, que pudieran aparecer, entre la información que se ofrece relativa a años anteriores y la publicada en informes previos del sector, se debe a las continuas actualizaciones y revisiones de datos que se llevan a cabo en los registros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Efectivamente, la información existente en los registros administrativos requieren de la previa formalización y acreditación de diferentes requisitos como, por ejemplo, la protocolización pública de los acuerdos, la inscripción registral de los mismos, etc., todo lo cual puede producir retrasos y diferencias según se observe el registro administrativo en un momento u otro y en ambos casos referidos a una misma fecha.

2.1. Fondos de pensiones

En el año 2015 siguió disminuyendo el número de fondos de pensiones inscritos en los registros administrativos, mostrándose la serie histórica del número de fondos de pensiones durante los últimos años en el siguiente gráfico:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE FONDOS DE PENSIONES INSCRITOS

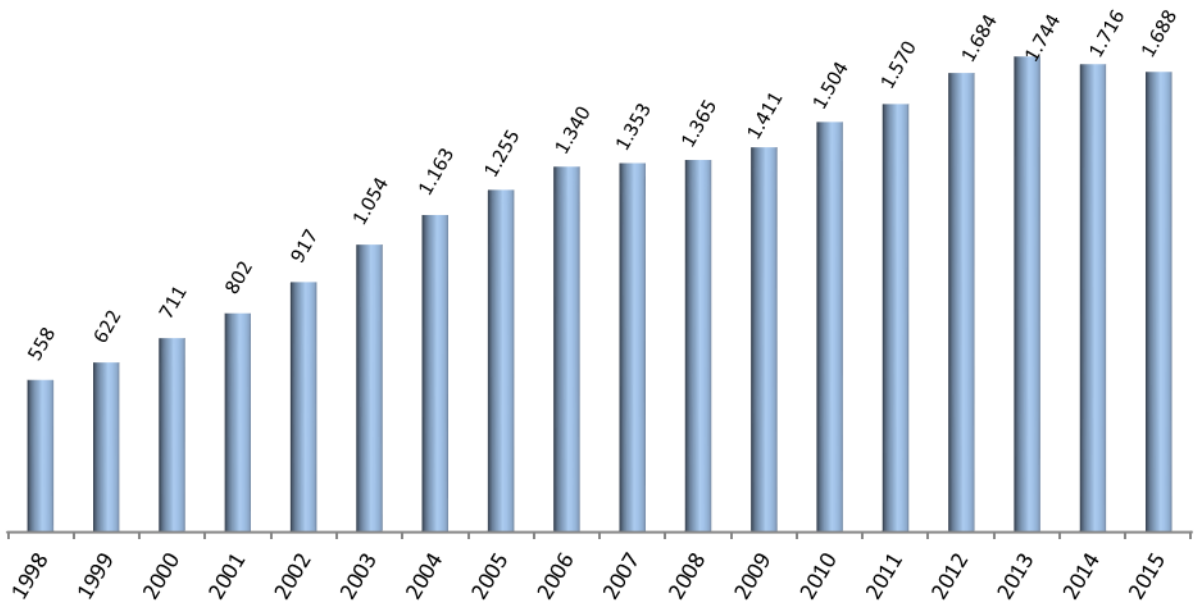

Del total de fondos de pensiones inscritos a 31 de diciembre de 2015, 349 eran fondos de pensiones que incorporaban planes de pensiones de la modalidad de empleo.

A continuación se presentan los movimientos de datos registrales de fondos de pensiones para el año 2015:

SITUACIÓN DEL REGISTRO DE FONDOS DE PENSIONES

	NÚMERO FONDOS DE PENSIONES
	2015
A 1 de enero 2015	1.716
Inscripciones durante el año	30
Bajas durante el año	58
A 31 de diciembre 2015	1.688

Cabe destacar que casi el 97% de los nuevos fondos inscritos en el año 2015 corresponde a fondos personales, concentrándose más de un tercio de las nuevas inscripciones en una misma entidad gestora.

Existían a 31 de diciembre, 1.043 fondos de pensiones con un único plan integrado, lo que equivale a un 61,79% del total de fondos, lo cual indica que más de la mitad de los fondos de pensiones españoles son fondos uniplan.

El siguiente gráfico representa la distribución total de las instituciones promotoras distinguiéndose entre otros, los promotores que son sólo aseguradoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones y aquellas entidades que siendo aseguradoras cuentan también con autorización para operar como gestoras de fondos de pensiones.

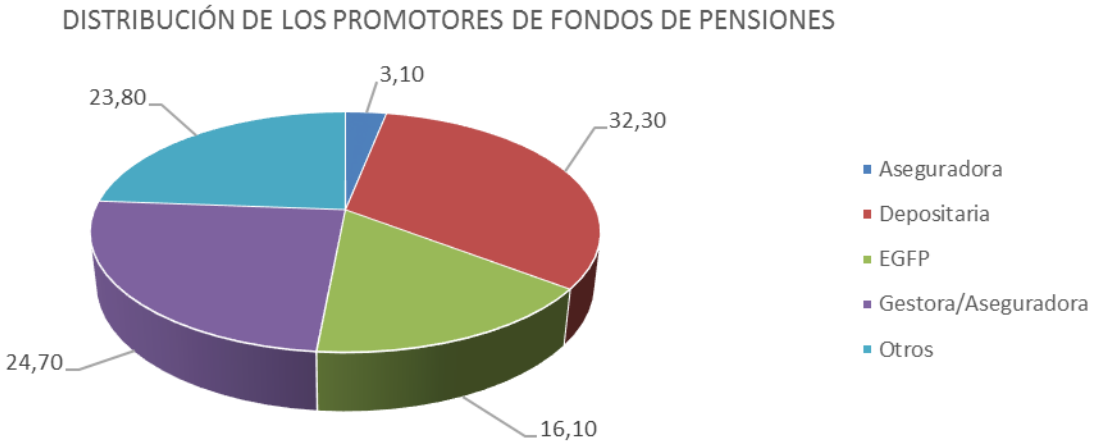

2.2. Planes de pensiones

Número y clasificación de los planes

La evolución de los planes de pensiones durante el año 2015, según las distintas modalidades es la siguiente:

a) Atendiendo a los sujetos constituyentes.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PLANES DE PENSIONES INSCRITOS EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DURANTE 2015

	Empleo	Asociados	Individuales	TOTAL
A 31/12/2014	1.361	191	1.362	2.914
Inscripciones durante 2015	26	4	67	97
Bajas durante 2015	30	10	114	154
A 31/12/2015	1.357	185	1.315	2.857

Respecto al número de planes de pensiones, se produjo un descenso en todas las modalidades, siendo ligeramente mayor dicho descenso en los planes de pensiones individuales (-3,45%).

Podemos observar la distribución de los planes de pensiones por modalidades en el siguiente gráfico:

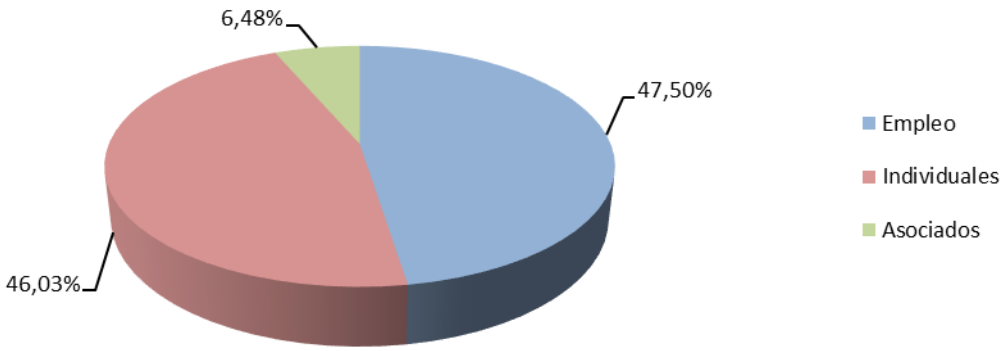

b) En razón de las obligaciones estipuladas.

En el cuadro siguiente puede observarse la evolución de los planes de pensiones distribuidos por modalidades en atención a los sujetos constituyentes y en atención a las obligaciones estipuladas.

DISTRIBUCIÓN DE PLANES DE PENSIONES POR MODALIDADES
ATENDIENDO A LOS SUJETOS CONSTITUYENTES Y A LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS

		2014	2015	VARIACION %
Planes de empleo	Aportación definida	948	948	0,00
	Prestación definida	13	12	-7,69
	Mixtos	400	397	-0,75
Planes asociados	Aportación definida	130	127	-2,31
	Prestación definida	0	0	0,00
	Mixtos	61	58	-4,92
Planes individuales	Aportación definida	1.362	1.315	-3,45
TOTAL		2.914	2.857	-1,96

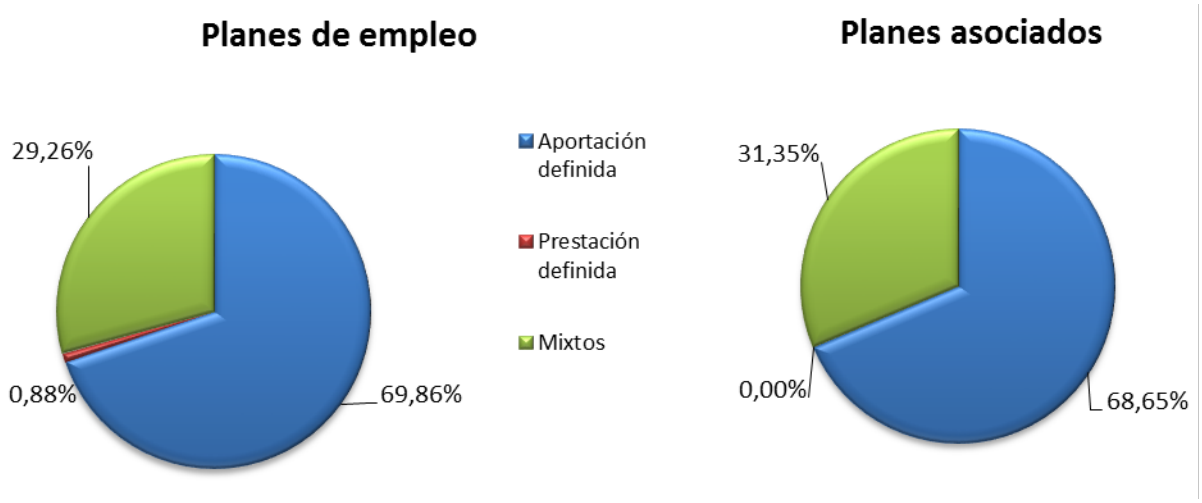

No obstante esta distribución, hay que tener en cuenta que un gran número de planes del sistema mixto contempla en sus especificaciones la contingencia de jubilación en régimen de aportación definida siendo de prestación definida contingencias como el fallecimiento o la invalidez.

Hay que recordar que, por imperativo legal, los planes individuales sólo pueden ser de aportación definida.

La relación entre el número de fondos de pensiones y los planes integrados en los mismos se encuentra en el anexo IX.

2.3. Entidades gestoras

El número de entidades gestoras inscritas a 31 de diciembre de 2015 en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones disminuyó con respecto al ejercicio anterior tras la cancelación en el mismo de las siguientes tres entidades:

- CANTABRIA VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que fue absorbida por LIBERBANK VIDA Y PENSIONES, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

- CASER MEDITERRÁNEO PENSIONES, EGFP, S.A.U. que fue absorbida por SA NOSTRA, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A.

- CAJA BADAJOZ VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS que fue absorbida por IBERCAJA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Por otro lado, se concedió autorización a la entidad KUTXABANK PENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, E.G.F.P.

El movimiento de altas y bajas a lo largo del ejercicio puede verse en el cuadro siguiente:

SITUACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES GESTORAS A 31/12/2015

	NÚMERO DE GESTORAS		
	ASEGURADORAS	PURAS	TOTAL
A 31/12/2014	49	35	84
Inscripciones durante 2015	0	1	1
Bajas durante 2015	2	1	3
A 31/12/2015	47	35	82

La distribución de las entidades gestoras aseguradoras, atendiendo a su naturaleza, queda reflejada en el siguiente gráfico:

DISTRIBUCIÓN DE ENTIDADES GESTORAS ASEGURADORAS 2015

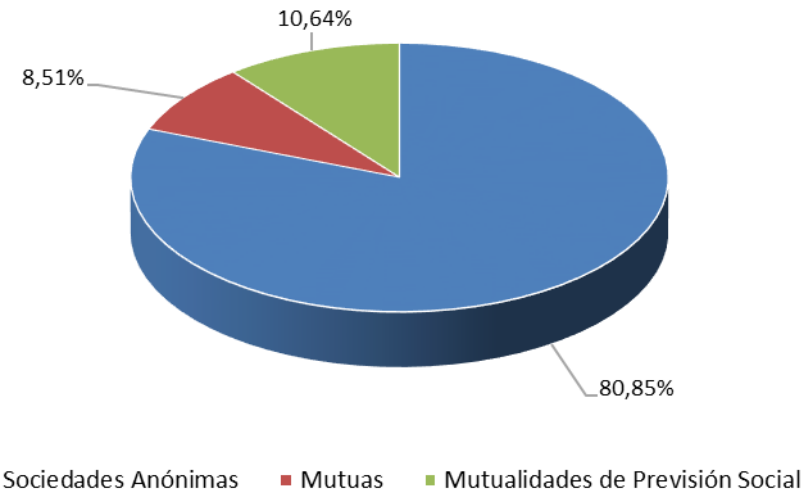

La agrupación de los fondos de pensiones por entidades gestoras se puede analizar en el anexo IX.

Respecto a la distribución del patrimonio y número de partícipes de los fondos de pensiones en función de la naturaleza de la entidad gestora de los mismos, se mantiene un mayor volumen concentrado en las entidades gestoras cuyo objeto social exclusivo es la administración de fondos de pensiones. De hecho, como se observa en los gráficos siguientes el porcentaje de partícipes y patrimonio en manos de las gestoras puras ha ido creciendo desde el 2011 representando en 2015 el 68% de los partícipes y el 67% del patrimonio.

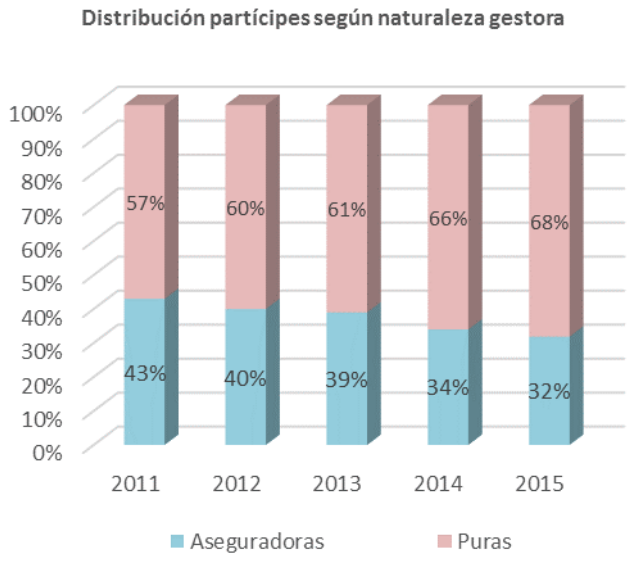

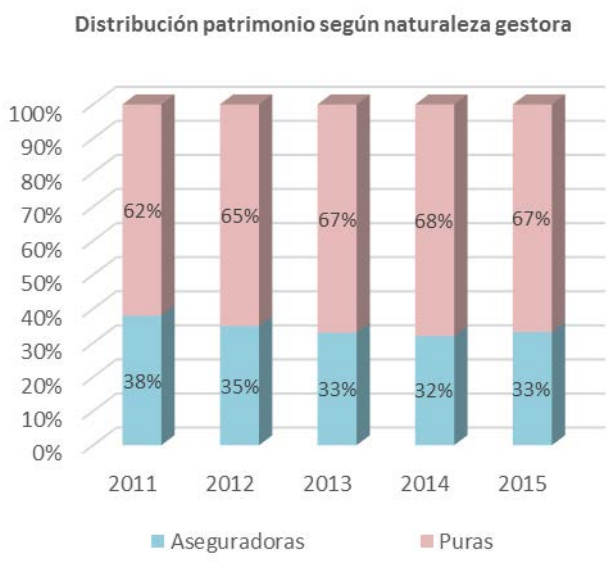

2.4. Entidades depositarias

A 31 de diciembre de 2015, el número de entidades depositarias de fondos de pensiones, inscritas en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones disminuyó un 7,84% con respecto al ejercicio anterior, fruto de las siguientes operaciones:

- BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A., que fue absorbido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO URQUIJO, S.A., que fue absorbida por BANCO DE SABADELL, S.A.
- BARCLAYS BANK SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, que fue absorbida por CAIXABANK, S.A.
- CAJA RURAL VASCA, S. COOP. CREDITO por estar fusionada desde 2013 con CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO.

La evolución del Registro de Entidades depositarias a lo largo del ejercicio 2015, se muestra en el cuadro siguiente:

SITUACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPOSITARIAS A 31/12/2015

	NÚMERO DE DEPOSITARIAS			
	Bancos	Cajas de ahorro	Cooperativas de crédito	TOTAL
A 31/12/2014	44	1	6	51
Inscripciones durante 2015	0	0	0	0
Bajas durante 2015	3	0	1	4
A 31/12/2015	41	1	5	47

El siguiente grafico muestra la distribución en 2015 de las depositarias en función de su naturaleza:

DISTRIBUCIÓN DE DEPOSITARIAS SEGÚN SU NATURALEZA

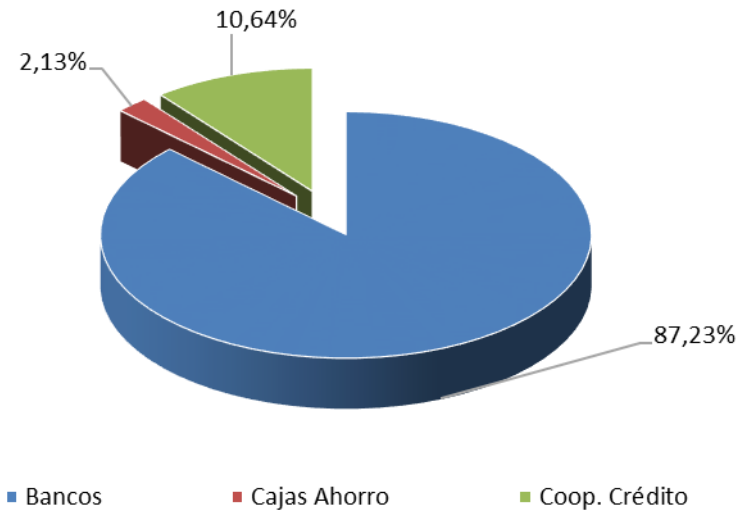

De las 47 entidades depositarias, 9 no tenían encomendadas funciones de depósito y custodia de ningún fondo de pensiones. Se adjunta como anexo IX la agrupación de los fondos de pensiones por entidad depositaria.

3. MEDIACIÓN

3.1. Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

En este epígrafe se analizan exclusivamente los datos de mediadores de seguros que figuran en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y sus altos cargos que obra en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Es decir, en aplicación del artículo 47 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, son competencia de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones los agentes de seguros vinculados, operadores de banca-seguros vinculados, corredores de seguros, corredores de reaseguros y auxiliares asesores de los mediadores de seguros cuyo domicilio y ámbito de operaciones superan el territorio de una Comunidad Autónoma que, con arreglo a su Estatuto de Autonomía haya asumido competencias en la ordenación de seguros. Asimismo, también son competencia de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones los agentes de seguros exclusivos y los operadores de banca-seguros exclusivos que presten sus servicios a entidades aseguradoras cuya supervisión también corresponda a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en aplicación del artículo 16 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

3.1.1. Sección de agentes y operadores de banca-seguros exclusivos

A lo largo del ejercicio 2015, dentro del proceso de mantenimiento y actualización del Registro administrativo de mediadores de seguros y reaseguros privados, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tramitó las solicitudes de alta, baja o modificación presentadas por las entidades aseguradoras respecto a sus mediadores exclusivos. Como resultado de este proceso a 31/12/2015 se encontraban inscritos en el Registro administrativo 83.599 agentes exclusivos, distribuidos en las siguientes categorías:

TIPO DE MEDIADOR	TOTAL INSCRITOS A 31/12/2014	2015		TOTAL INSCRITOS A 31/12/2015
		Altas	Bajas	
Agente exclusivo persona física	75.370	14.811	18.788	71.393
Agente exclusivo persona jurídica	12.201	1.018	1.028	12.191
Operador banca seguros exclusivo	14	1	0	15
TOTAL	87.585	15.830	19.816	83.599

De los 83.599 agentes inscritos, 16.187 tenían concedida autorización por parte de la entidad principal para realizar actividades de mediación para una segunda entidad aseguradora en virtud del artículo 14.1 de la Ley 26/2006.

Las autorizaciones presentan una clara concentración alrededor de cinco entidades, de tal forma que el 86,76 por ciento de las mismas han sido concedidas por estas cinco compañías de seguros:

Entidades Aseguradoras que han concedido más autorizaciones.	Nº Autorizaciones
OCASO S.A. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	11.475
ALLIANZ, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	909
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.	683
ZURICH INSURANCE PLC SUC.ESPAÑA	614
MUTUALIDAD GENERAL PREVISION HOGAR DIVINA PASTORA, MPS A PRIMA FIJA	364

Por otro lado, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha tomado razón de 21 acuerdos entre entidades aseguradoras para compartir sus redes de distribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y

reaseguros privados. Además se han procedido a realizar 26 actuaciones entre actualizaciones y altas relativas a contratos de distribución.

3.1.2. Sección de agentes y operadores de banca-seguros vinculados

Agentes de seguros vinculados, personas físicas y jurídicas.

Durante el ejercicio 2015 se inscribieron 28 agentes de seguros vinculados, 9 personas físicas y 19 personas jurídicas.

En el cuadro siguiente se recoge la evolución de las inscripciones realizadas en el ejercicio 2015:

TIPO DE MEDIADOR	TOTAL INSCRITOS A 31/12/2014	2015		TOTAL INSCRITOS A 31/12/2015
		Altas	Bajas	
Agente vinculado persona física	65	9	4	70
Agente vinculado persona jurídica	140	19	5	154
TOTAL	205	28	9	224

Operadores de banca-seguros vinculados

Por lo que se refiere a los operadores de banca-seguros vinculados en el ejercicio 2015 se inscribieron 2 operadores, y se canceló la inscripción de otros 5 como consecuencia de los procesos de reestructuración del sistema financiero y de fusión con otros operadores de banca-seguros, permaneciendo 38 operadores de banca-seguros vinculados inscritos, al final de dicho ejercicio, de acuerdo con el siguiente cuadro.

TIPO DE MEDIADOR	TOTAL INSCRITOS A 31/12/2014	2015		TOTAL INSCRITOS A 31/12/2015
		Altas	Bajas	
Operadores de banca-seguros vinculados	41	2	5	38

3.1.3. Sección de corredores de seguros

A) Personas físicas

El número de inscripciones concedidas en 2015 fue de 69 y las cancelaciones fueron 41. Como resultado de ello, el número total de inscritos en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ascendía, a finales de 2015, a 863 corredores.

Los datos globales a 31 de diciembre de 2015 muestran un ascenso del 3,35% respecto a las cifras del año 2014 (835) en el número de corredores de seguros, personas físicas, inscritas para ejercer la actividad con ámbito nacional, cambiando la tendencia de los ejercicios anteriores.

B) Personas jurídicas

En el año 2015 el número de sociedades de correduría de seguros a las que se concedió la inscripción para ejercer la actividad fue de 90, número inferior al del ejercicio anterior, que fue de 112. Por otra parte, se canceló la inscripción en el Registro a 45 sociedades.

Teniendo en cuenta las altas y las bajas producidas durante el ejercicio de 2015, a final del año el número total de sociedades inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como correduría de seguros ascendía a 2.288, lo que supone un incremento del 2,00%, respecto al ejercicio anterior.

CORREDORES DE SEGUROS, INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES EN 2014

	Inscritos a	2015		Inscritos a
	31/12/2014	Altas	Bajas	31/12/2015
PERSONAS FISICAS	835	69	41	863
PERSONAS JURIDICAS	2.243	90	45	2288
TOTAL	3.078	159	86	3.151

También durante el ejercicio de 2015 se inscribió la constitución de 1 nueva unión temporal de empresas de correduría de seguros, y la disolución de otra, resultando un número total de 35 uniones temporales inscritas al final de dicho ejercicio.

Por otra parte, durante 2015 se inscribió una nueva agrupación de interés económico de empresas de correduría de seguros, resultando a final de dicho ejercicio un total de 12 agrupaciones inscritas.

La evolución de la cifra de corredores de seguros, tanto personas físicas como jurídicas, inscritos en el Registro que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones durante los últimos años se presenta en el siguiente cuadro.

EVOLUCIÓN DEL TOTAL DE CORREDORES Y SOCIEDADES DE CORREDURÍA DE SEGUROS

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Corredores	1.066	1.010	968	942	910	900	864	842	835	863
Sociedades Correduría	2.050	2.017	2.045	2.073	2.096	2.125	2.151	2.196	2.243	2288
TOTAL	3.116	3.027	3.013	3.015	3.006	3.025	3.015	3.038	3.078	3.151

En términos absolutos, el número efectivo de corredores de seguros, personas físicas y jurídicas, de nuevo se ha incrementado respecto al ejercicio anterior en un 2,37%.

3.1.4. Sección de corredores de reaseguros

A partir de la entrada en vigor de la Ley 26/2006, los mediadores de reaseguros (a quienes la norma otorga la denominación de corredores de reaseguros) también se inscriben en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguro y de sus altos cargos. Durante el ejercicio 2015 se ha producido un incremento significativo de los corredores de reaseguros, personas jurídicas, con 6 nuevas inscripciones. Y por otra parte se ha cancelado la inscripción de 2 corredores de reaseguros, personas físicas, y 1 persona jurídica. De esta forma figuraban los siguientes datos en esta Sección del Registro:

CORREDORES DE REASEGUROS

Corredores de reaseguros	Inscritos a 31/12/2014	2015		Inscritos a 31/12/2015
		Altas	Bajas	
Personas físicas	2	0	2	0
Personas jurídicas	58	6	1	63
TOTAL	60	6	3	63

3.1.5. Auxiliares-asesores

A lo largo del ejercicio 2015, dentro del proceso de mantenimiento y actualización del Registro administrativo especial de mediadores de seguros y reaseguros privados y de sus altos cargos, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tramitó las solicitudes de alta, baja o modificación presentadas. Como resultado de este proceso se encontraban inscritos a 31/12/2015, 1.644 auxiliares-asesores, frente a los 1.504 inscritos al final del año anterior.

AUXILIARES ASESORES

Auxiliares asesores	Inscritos a 31/12/2014	2015		Inscritos a 31/12/2015
		Altas	Bajas	
TOTAL	1.504	409	249	1.664

3.2. Punto único de información de mediadores de seguros y de reaseguros

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de la Directiva 2002/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de diciembre, sobre la mediación en los seguros, y en el artículo 52.4 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha establecido un Punto único de información en su Web oficial (http://www.dgsfp.mineco.es/Mediadores/Punto_Unico_Mediadores.asp) en el que se incluye la información procedente de su Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de seguros y de sus altos cargos, y la relativa a los mediadores de seguros y de reaseguros inscritos en los Registros que llevan las Comunidades Autónomas con competencias administrativas en control y supervisión de mediación de seguros y de reaseguros.

La finalidad primordial de este Punto único de información es facilitar a los consumidores el acceso a los datos registrales del mediador que les oferta o intermedia un contrato, de manera que se pueda comprobar que se trata de un mediador supervisado y, por tanto, que cumple todas las garantías que exige la Ley para el ejercicio de esta actividad.

Un resumen de la información contenida en dicho canal de comunicación, a 31 de diciembre de 2015, se encuentra disponible en el anexo IV de este Informe.

3.3. Actividades en régimen de libre prestación de servicios y de derecho de establecimiento

Durante el ejercicio de referencia se siguieron tramitando las notificaciones que los Estados Miembros de la Unión Europea realizaron de acuerdo con la Directiva 92/2002/CE, de 9 de diciembre, sobre la mediación en los seguros, en relación con sus mediadores de seguros y de reaseguros que quieren ejercer en España en libre prestación de servicios y derecho de establecimiento, conforme a la información contenida en los siguientes cuadros para todos los países del EEE.

MEDIADORES DE OTROS ESTADOS DEL E.E.E. EN LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ESTADO DE ORIGEN	Mediadores E.E.E. en L.P.S. a 31/12/2014	Altas 2015	Bajas 2015	Mediadores E.E.E. en L.P.S. a 31/12/2015
ALEMANIA	473	36	7	502
AUSTRIA (*)	532(*)	63	5	590
BELGICA	157	24	46	135
BULGARIA	10	3	0	13
CHEQUIA (*)	283	13	3	293
CHIPRE	8	3	0	11
DINAMARCA	9	0	0	9
ESLOVAQUIA	6	2	0	8
ESLOVENIA	7	0	0	7
ESTONIA	4	0	0	4
FINLANDIA	6	0	0	6
FRANCIA	406	88	22	472
GRECIA	12	3	1	14
HOLANDA	74	5	0	79
HUNGRIA	11	1	0	12
IRLANDA	70	4	1	73
ITALIA	222	37	8	251
LETONIA	6	2	0	8
LITHUANIA	6	0	0	6
LIECHETENSTEIN	26	3	0	29
LUXEMBURGO	111	26	6	131
MALTA	8	1	0	9
NORUEGA	8	1	0	9
POLONIA	10	2	0	12
PORTUGAL	36	8	0	44
REINO UNIDO	2021	119	86	2054
RUMANIA	4	0	0	4
SUECIA	72	3	0	75
TOTAL	4598	447	185	4860

(*) Austria y (**) La República Checa enviaron inicialmente las notificaciones de prácticamente todos sus mediadores inscritos. Sin embargo, en principio no está constatado que todos ellos tengan intención de operar en España en LPS, por lo que únicamente se contabilizan las notificaciones realizadas de acuerdo con los anexos II-A y II-B del Protocolo de Luxemburgo de 9 de diciembre de 2002.

MEDIADORES DE OTROS ESTADOS DEL E.E.E. EN DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

ESTADO DE ORIGEN	Total Mediadores E.E.E. en D.E a 31/12/2014	Altas 2015	Bajas 2015	Total Mediadores E.E.E. en D.E a 31/12/2015
ALEMANIA	37	4	1	40
BELGICA	3	0	0	3
FRANCIA	20	2	0	22
CHIPRE	1	0	0	1
HOLANDA	1	0	0	1
IRLANDA	3	2	0	5
ITALIA	4	0	0	4
LUXEMBURGO	1	0	0	1
REINO UNIDO	60	2	0	62
PORTUGAL	6	1	0	7
SUECIA	1	0	0	1
TOTAL	137	11	1	147

Por lo que respecta a los mediadores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en España, y conforme a lo previsto en la mencionada Directiva 92/2002, y en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados durante 2015 se realizó la siguiente actividad en cuanto a notificaciones para ejercer en libre prestación de servicios o en libre establecimiento en otros Estados del Espacio Económico Europeo:

MEDIADORES RESIDENTES O DOMICILIADOS EN ESPAÑA
QUE OPERAN EN EL E.E.E. A 31-12-2015

CLASE DE MEDIADOR	Total a 31/12/2014	LPS 2015		DE 2015		Total a 31/12/2015
		Altas	Bajas	Altas	Bajas	
Agentes Exclusivos	53	6	1	0	0	58
Agentes Vinculados	7	2	0	0	0	9
Corredores Reaseguros	12	2	0	1	0	15
Corredores Seguros	143	17	0	5	0	165
Operadores Banca Seguros Exclusivos	2	0	0	0	0	2
Operadores Banca Seguros Vinculados	11	1	0	0	0	12
TOTAL	228	28	1	6	0	261

4. LAS AGENCIAS DE SUSCRIPCIÓN

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible sometió la actividad de las agencias de suscripción a la previa obtención de autorización administrativa y estableció la obligatoriedad de su inscripción en el correspondiente registro administrativo. Este nuevo régimen está recogido en el artículo 86 bis y ter del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

A lo largo del año 2015 un total 7 nuevas agencias de suscripción fueron autorizadas e inscritas en el correspondiente registro administrativo. Al mismo tiempo, se dieron de baja 2 agencias de suscripción durante este periodo, como consecuencia de la revocación de los poderes que tenía otorgados.

Teniendo en cuenta lo anterior, al finalizar el año se alcanzaba la cifra total de 45 agencias de suscripción españolas inscritas en el correspondiente registro administrativo.

B) ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS ECONÓMICOS DEL SECTOR ASEGURADOR

En los siguientes epígrafes se presentan los datos económicos más relevantes del desarrollo de la actividad aseguradora durante los últimos ejercicios.

El Boletín Trimestral del cuarto trimestre de 2015, disponible en la web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, www.dgsfp.mineco.es incluye información detallada en relación al Balance, Cuentas técnicas, Cuenta no técnica, Cobertura de provisiones técnicas, Margen de solvencia, en formatos .xls y .pdf.

1.1. Desagregación de fórmulas generales

Los indicadores que figuran en el presente capítulo han sido definidos como se señala a continuación.

- Primas

Primas devengadas brutas = "Primas devengadas de seguro directo" + "Primas devengadas de reaseguro aceptado" (Cuenta técnica).

Primas imputadas brutas = "Primas devengadas brutas" ± "Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso de seguro directo y reaseguro aceptado" ± "Variación de la corrección por deterioro de las primas pendientes de cobro" (Cuenta técnica).

Primas imputadas netas = "Primas imputadas brutas" - "Primas devengadas de reaseguro cedido" ± "Variación de la provisión para primas no consumidas de reaseguro cedido" (Cuenta técnica).

Variación interanual de primas. Compara las primas de cada período trimestral con las primas del mismo período del año anterior. Debe considerarse que las primas de cada período son acumulativas.

- Margen y rentabilidades

Margen = Resultado (Cuenta no técnica) / Primas imputadas netas.

ROE (Return On Equity) o Rentabilidad Financiera = Resultado (Cuenta no técnica) / Patrimonio neto.

ROI (Return On Investment) o Rentabilidad Económica = Resultado antes de intereses (Cuenta no técnica) / Activo.

- Solvencia

Resultado de cobertura de provisiones técnicas = Activos aptos – Provisiones técnicas a cubrir.

Ratio de cobertura de provisiones técnicas = Activos aptos / Provisiones técnicas a cubrir.

Resultado de margen de solvencia = Patrimonio propio no comprometido - Cuantía mínima de margen de solvencia.

Ratio de margen de solvencia = Patrimonio propio no comprometido / Cuantía mínima de margen de solvencia.

- **Siniestralidad y gastos**

Siniestralidad neta = "Prestaciones pagadas netas de reaseguro" ± "Variación de la provisión para prestaciones neta de reaseguro" + "Gastos imputables a prestaciones" (Cuenta técnica).

Ratio de siniestralidad neta = Siniestralidad neta / Primas imputadas netas.

Ratio de gastos de administración = Gastos de administración / Primas imputadas netas.

Ratio de gastos de adquisición netos = Gastos de adquisición netos de reaseguro / Primas imputadas netas.

Ratio combinado neto = (Siniestralidad neta + Gastos de administración + Gastos de adquisición netos + Otros gastos técnicos – Otros ingresos técnicos) / Primas imputadas netas.

- **Resultado técnico**

Resultado técnico neto = "Resultado de la cuenta técnica" – "Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones" + "Gastos del inmovilizado material y de las inversiones" (Cuenta técnica).

Ratio de resultado técnico neto = Resultado técnico neto / Primas imputadas netas. Es el ratio complementario del ratio combinado.

- **Resultado financiero**

Resultado financiero = "Ingresos del inmovilizado material y de las inversiones" - "Gastos del inmovilizado material y de las inversiones" (Cuenta técnica).

Ratio de resultado financiero neto = Resultado financiero / Primas imputadas netas.

- **Resultado técnico-financiero**

Resultado técnico-financiero neto = "Resultado de la cuenta técnica" o suma de los resultados técnico y financiero (Cuenta técnica).

Ratio de resultado técnico-financiero neto = Resultado técnico-financiero neto / Primas imputadas netas.

- **Reaseguro**

Coste de reaseguro = Ratio combinado bruto – Ratio combinado neto.

Cesión al reaseguro = 1- (Primas imputadas netas / Primas imputadas brutas).

Salvo que se establezca expresamente otra fuente, los datos y gráficos se han elaborado a partir de la Documentación Estadístico Contable.

1.2. Aspectos macroeconómicos y datos globales del sector asegurador

Desde el punto de vista macroeconómico la magnitud que resulta más relevante son las primas devengadas brutas. En el cuadro siguiente se muestra la evolución en los últimos años.

EL SEGURO EN LA ECONOMÍA ESPAÑOLA (PRIMAS, PIB, POBLACIÓN)
(Datos en millones de euros)

	2011	2012	2013	2014	2015
Primas devengadas brutas	61.053	57.746	56.263	56.016	57.073
PIB a p.m.	1.070.413	1.042.872	1.031.272	1.041.160	1.081.190
Primas brutas/PIB a p.m. (%)	5,70%	5,54%	5,46%	5,38%	5,28%
Primas brutas/habitante (€)	1.294	1.222	1.194	1.198	1.224

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (Contabilidad Nacional Trimestral de España, Base 2010)

El peso del sector asegurador en relación al PIB al cierre de 2015 es del 5,28%.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución de las primas brutas, diferenciando Vida, No Vida, y Total Sector. También se incluye la evolución del Producto Interior Bruto (PIB).

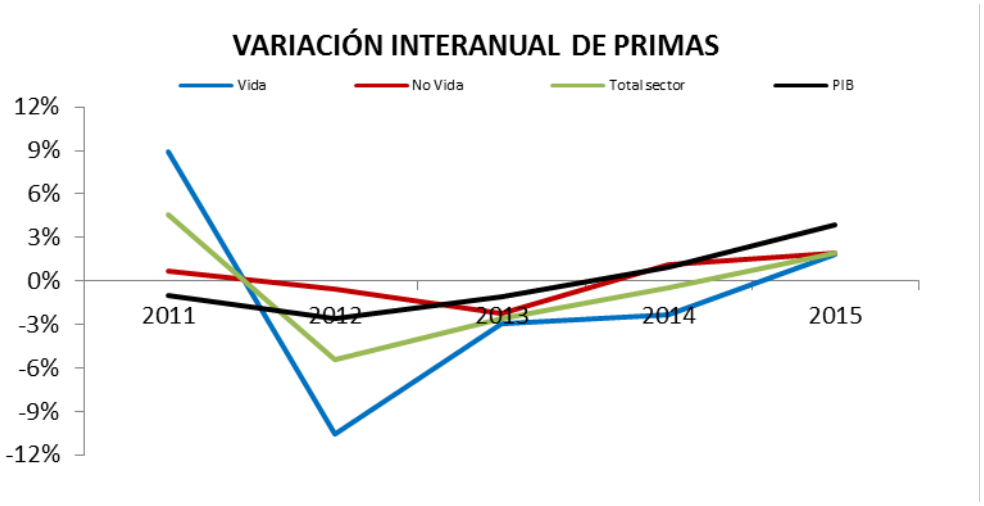

PRIMAS DEVENGADAS BRUTAS Y VARIACIÓN (TOTAL SECTOR, VIDA, NO VIDA)

(Datos en millones de euros, Variación en porcentaje)

	2011	2012	2013	2014	2015
Total Sector	61.053	57.746	56.263	56.016	57.073
Ramo Vida	29.856	26.708	25.913	25.321	25.791
Ramos No Vida	31.197	31.037	30.350	30.695	31.282
PIB a p.m.	1.070.413	1.042.872	1.031.272	1.041.160	1.081.190
Variación Total Sector	**4,59%**	**-5,42%**	**-2,57%**	**-0,44%**	**1,89%**
Variación Ramo Vida	**8,96%**	**-10,54%**	**-2,98%**	**-2,29%**	**1,86%**
Variación Ramos No Vida	**0,72%**	**-0,51%**	**-2,22%**	**1,14%**	**1,91%**
Variación PIB a p.m.	**-0,97%**	**-2,57%**	**-1,11%**	**0,96%**	**3,84%**

Durante 2012 una compañía de Vida deja de ser filial española habiéndose fusionado con otra entidad domiciliada en otro país miembro de la Unión Europea. Al dejar de presentar Documentación Estadístico Contable en dicho año se originó un significativo descenso de primas del ramo de Vida. Si omitiésemos la operación descrita, la caída de primas del ramo en 2012 se reduciría del -10,54% al -9,51%. Para el Total Sector la caída se reduciría del -5,4% al -4,9% en 2012.

Los datos correspondientes a 2012 se han visto modificados en No Vida por la presentación extemporánea de los mismos por parte de una entidad con escasa importancia relativa, en general, pero que cambia sustancialmente el comportamiento de primas para el referido ejercicio y ramo en el caso de las mutualidades de previsión social.

En 2015 las primas del Total Sector aumentan un 1,89%, produciéndose un crecimiento tanto en el ramo de Vida (1,86%), como en el ramo No Vida (1,91%).

La expansión del PIB (3,84%) es superior a la del seguro de No Vida y a la del seguro de Vida.

IPC NACIONAL (Base 2011 100)

(Porcentaje)

Subclase	Variación de las medias anuales			
	2012	2013	2014	2015
SEGUROS	2,4	1,9	2,7	2,9
Seguros para la vivienda	3,3	2,2	3	2,8
Seguros médicos	3,7	4,2	5,3	4,8
Seguros de automóvil	0,5	-0,3	0,7	1,8
Otros seguros	5	4,4	4	2,7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

La subida nominal del 1,89% resulta una disminución en términos reales (-2,09%).

En 2015 el peso del seguro de Vida sobre el total del sector asegurador presenta el nivel más bajo de los últimos años (en torno al 45%), confirmando la pérdida del incremento obtenido en 2011.

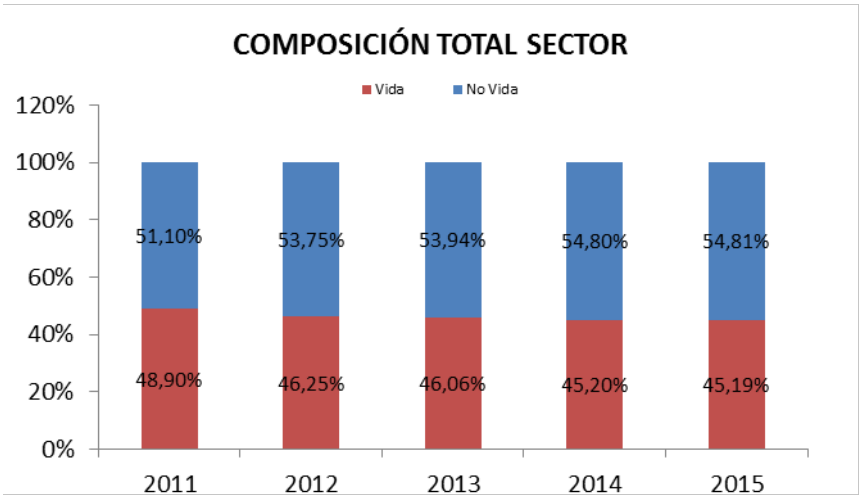

La especial naturaleza de las Mutualidades de Previsión Social y el proceso de adaptación al régimen de capitalización individual afrontado por las mismas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, justifica la desagregación de la información relativa a las cuotas en el año 2015.

CUOTAS DEVENGADAS BRUTAS Y VARIACIÓN MPS (TOTAL, VIDA, NO VIDA)
(Datos en millones de euros, Variación en porcentaje)

	2011	2012	2013	2014	2015
Total	975	990	1149	1357	1397
Ramo Vida	712	737	896	1011	1047
Ramos No Vida	263	253	253	346	351
Variación Total	3,95	1,54	16,00	18,14	2,99
Variación Ramo Vida	5,50	3,57	21,44	12,91	3,51
Variación Ramos No Vida	0,00	-3,94	0,12	36,66	1,47

El comportamiento en 2014 del negocio de las Mutualidades de Previsión Social sujetas al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones muestra un crecimiento superior al del Total Sector. En 2015 el negocio se asemeja al Total Sector, aunque sigue siendo superior. El ramo de Vida experimenta un incremento de primas del 3,51% y el ramo de No Vida se incrementa en un 1,47%. En conjunto la variación es del 3%.

En los apartados siguientes se efectúa un análisis del sector asegurador considerando ratios de rentabilidad, solvencia y negocio, generales y por ramos. Desde dicho punto de vista es preferible sustituir el concepto de primas devengadas brutas por primas imputadas netas de reaseguro cedido.

1.3. Margen y rentabilidades

El margen de resultados sobre primas (6,8%) disminuye respecto a los años anteriores, así como la rentabilidad financiera (8,8%), explicado por la variación del resultado.

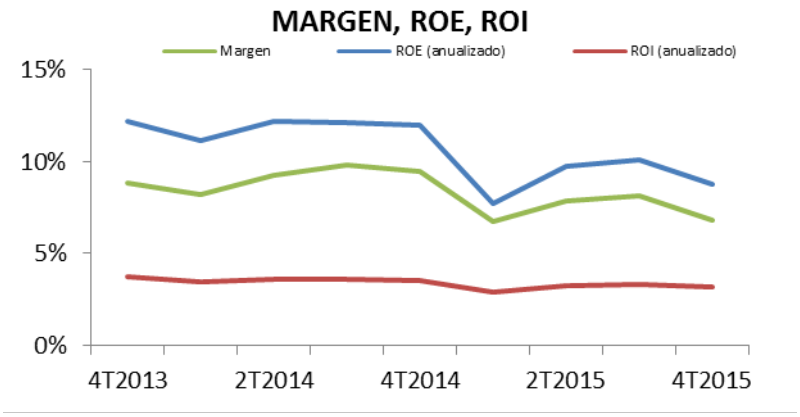

MARGEN, ROE (Return On Equity) Y ROI (Return On Investment)
(Tanto por uno)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Margen	0,089	0,082	0,093	0,098	0,094	0,067	0,078	0,081	0,068
ROE (anualizado)	0,122	0,112	0,122	0,121	0,120	0,077	0,097	0,101	0,088
ROI (anualizado)	0,038	0,035	0,036	0,036	0,036	0,029	0,033	0,033	0,032

1.4. Composición de ramos

En el siguiente gráfico se muestra el peso que representan los diferentes ramos por primas imputadas brutas:

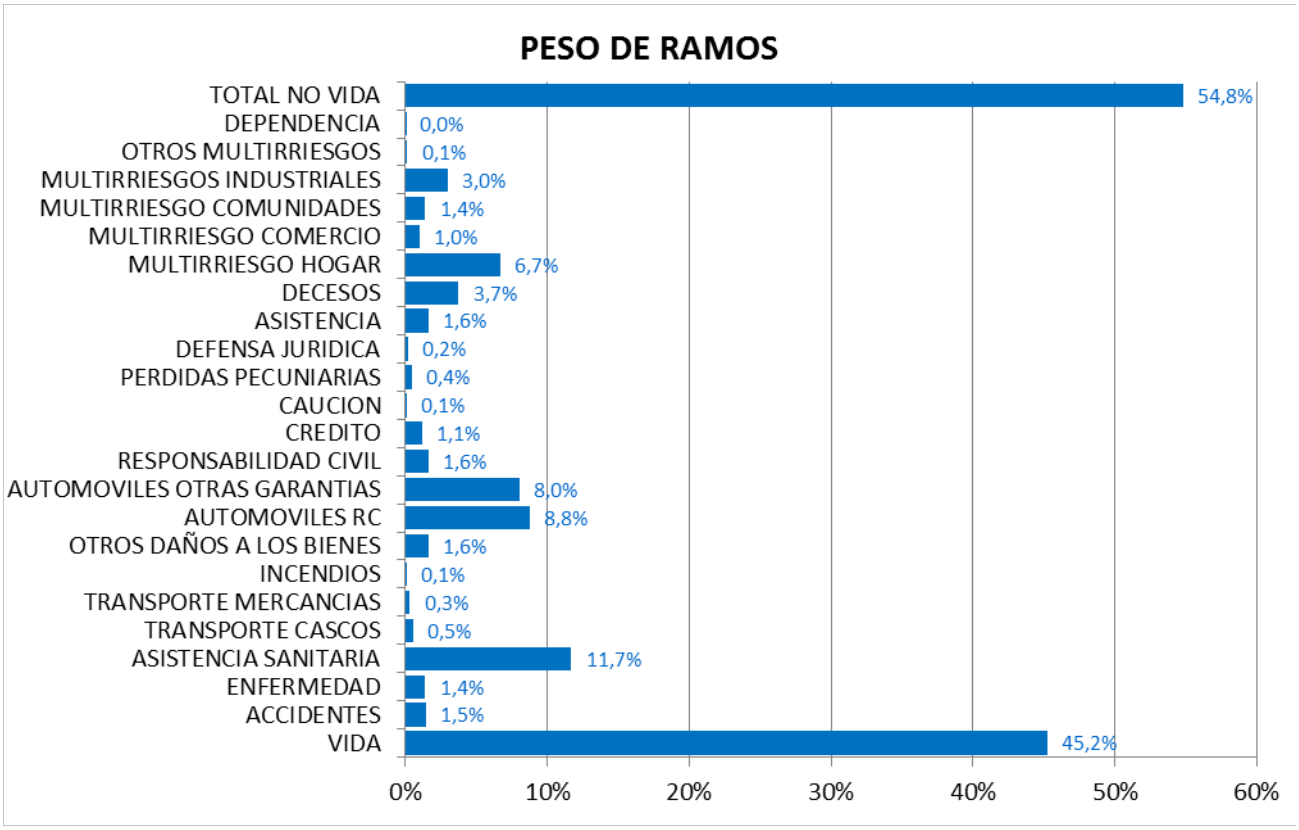

La contracción del ramo de Vida observada en ejercicios anteriores, ligeramente superior a los ramos de No Vida, hace que haya disminuido el peso de aquél en el sector frente a éstos (45% frente al 55%).

En los ramos de No Vida destacan principalmente Automóviles, Salud y Multirriesgos. En las páginas siguientes se analizan con mayor detalle los ramos principales.

1.5. Solvencia

Desde el punto de vista de la solvencia del sector asegurador deben analizarse básicamente dos ratios: cobertura de provisiones técnicas y margen de solvencia.

El ratio de cobertura de provisiones técnicas es claramente superior en el seguro de No Vida frente al seguro de Vida. La razón se halla en el elevado volumen de provisiones matemáticas de las entidades de Vida, resultado de la capitalización pasada del componente de ahorro del negocio suscrito en ejercicios anteriores.

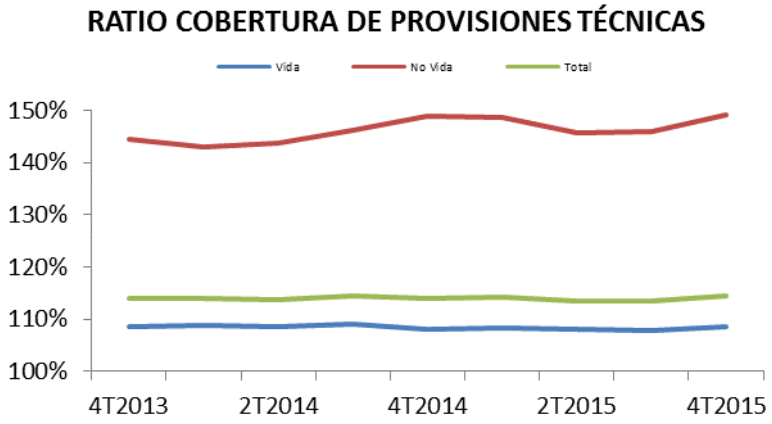

COBERTURA DE PROVISIONES TÉCNICAS (NO VIDA, VIDA, TOTAL SECTOR)
(Magnitudes absolutas en millones de euros, ratios en tanto por uno)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
PT a cubrir No Vida	29.106	29.740	29.367	29.287	28.392	29.112	29.249	29.039	28.503
Activos aptos No Vida	42.044	42.499	42.246	42.835	42.258	43.274	42.647	42.386	42.506
Resultado CPT No Vida	12.937	12.759	12.879	13.548	13.867	14.162	13.399	13.348	14.003
CPT No Vida	**1,444**	**1,429**	**1,439**	**1,463**	**1,488**	**1,486**	**1,458**	**1,460**	**1,491**
PT a cubrir Vida	165.822	167.118	168.121	168.555	168.568	168.818	167.536	168.457	170.352
Activos aptos Vida	180.136	181.789	182.438	183.763	182.053	182.789	180.840	181.608	185.004
Resultado CPT Vida	14.314	14.671	14.317	15.208	13.485	13.971	13.304	13.150	14.652
CPT Vida	**1,086**	**1,088**	**1,085**	**1,090**	**1,080**	**1,083**	**1,079**	**1,078**	**1,086**
PT a cubrir Total	194.929	196.859	197.487	197.842	196.960	197.931	196.785	197.496	198.855
Activos aptos Total	222.180	224.289	224.683	226.598	224.312	226.064	223.488	223.994	227.510
Resultado CPT Total	27.251	27.430	27.196	28.756	27.352	28.133	26.703	26.498	28.655
CPT Total	**1,140**	**1,139**	**1,138**	**1,145**	**1,139**	**1,142**	**1,136**	**1,134**	**1,144**

El superávit mejora respecto al año anterior en No Vida, situándose en el 49,1% y en Vida aumentando al 8,6%. La media del sector queda en torno al 14,4%.

El ratio de margen de solvencia es igualmente mejor en el sector No Vida frente a Vida (403% y 221%, con superávit de 303% y 121% respectivamente). El superávit del total sector se sitúa en el 200%.

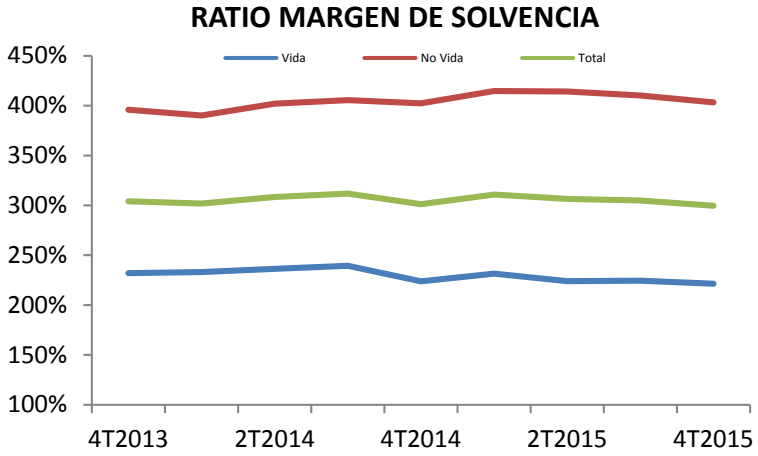

MARGEN DE SOLVENCIA (NO VIDA, VIDA, TOTAL SECTOR)
(Magnitudes absolutas en millones de euros, ratios en tanto por uno)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Cuantía mínima No Vida	5.294	5.280	5.266	5.303	5.291	5.286	5.327	5.336	5.336
PPNC No Vida	20.959	20.603	21.175	21.512	21.286	21.922	22.063	21.890	21.524
Resultado MS No Vida	15.665	15.323	15.909	16.209	15.995	16.636	16.736	16.554	16.187
MS No Vida	**3,959**	**3,902**	**4,021**	**4,056**	**4,023**	**4,147**	**4,142**	**4,103**	**4,033**
Cuantía mínima Vida	6.755	6.786	6.847	6.876	6.903	6.924	6.939	6.981	7.077
PPNC Vida	15.675	15.824	16.183	16.464	15.445	16.031	15.540	15.665	15.664
Resultado MS Vida	8.920	9.038	9.336	9.588	8.542	9.107	8.602	8.683	8.587
MS Vida	**2,320**	**2,332**	**2,364**	**2,395**	**2,238**	**2,315**	**2,240**	**2,244**	**2,213**
Cuantía mínima Total	12.049	12.066	12.113	12.179	12.194	12.210	12.266	12.317	12.413
PPNC Total	36.635	36.427	37.359	37.976	36.731	37.953	37.603	37.554	37.188
Resultado MS Total	24.585	24.361	25.245	25.797	24.537	25.743	25.338	25.237	24.774
MS Total	**3,040**	**3,019**	**3,084**	**3,118**	**3,012**	**3,108**	**3,066**	**3,049**	**2,996**

En el ratio de cobertura de provisiones técnicas, en 2015 se observa una tendencia alcista para los ramos de Vida y No Vida. Sin embargo, el ratio de margen de solvencia, pese a que aumenta para el ramo de No Vida respecto de 2014, disminuye para el ramo de Vida y también para el conjunto del sector.

1.6. Inversiones

En los gráficos siguientes se muestra la distribución de la cartera de inversiones para Vida, No Vida y total sector.

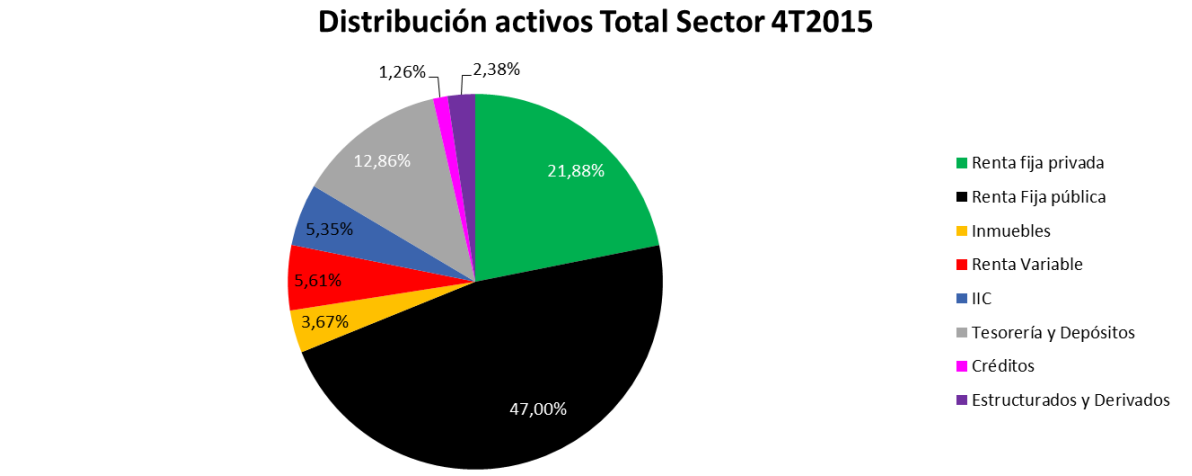

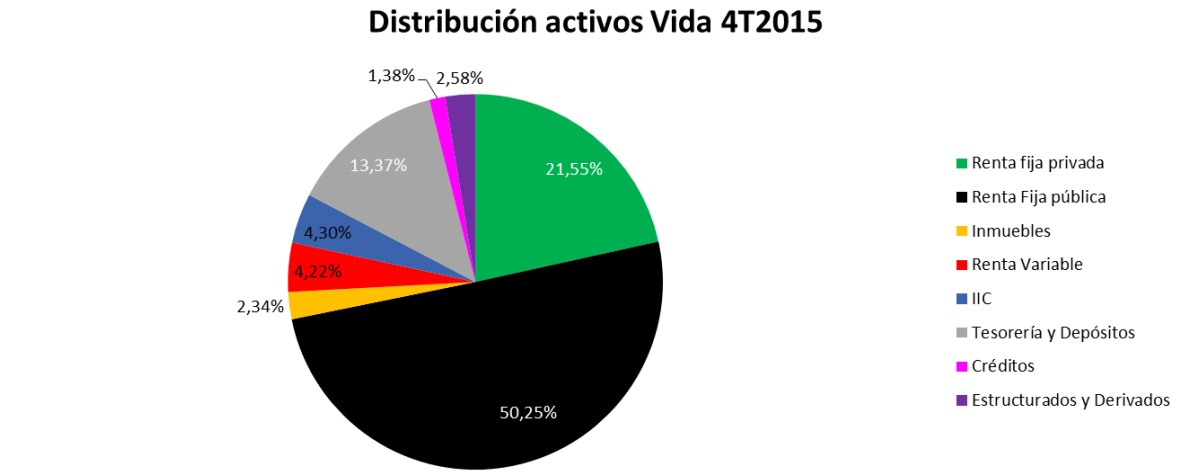

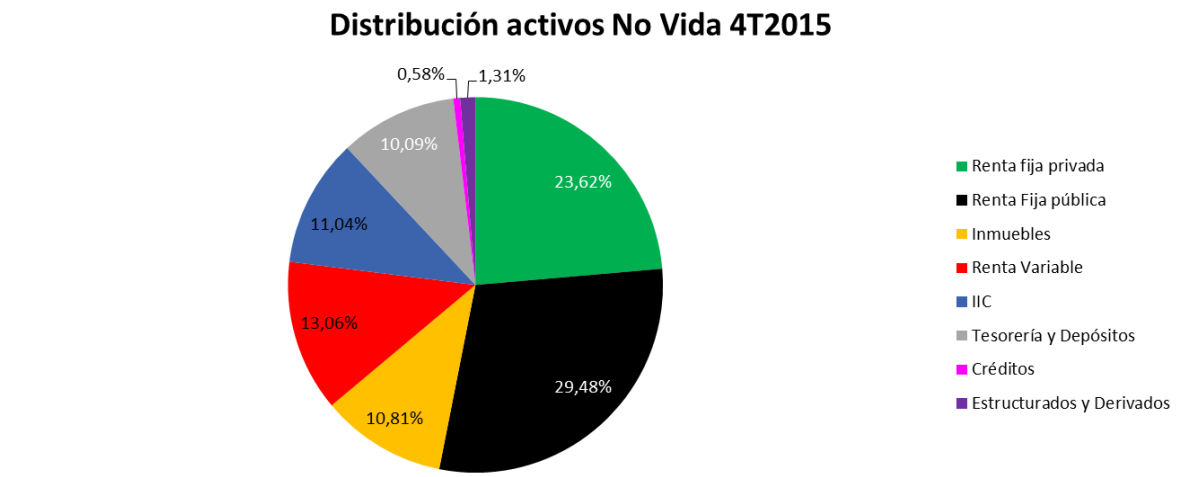

En el presente Informe, tal como se hace desde 2012, se ha desglosado la categoría "otros" de Informes anteriores separando entre tesorería y depósitos, créditos y estructurados y derivados.

Mientras que la cartera de activos de renta fija representa en Vida el 71,8% de la cartera de inversiones, en No Vida se reduce hasta el 53,1%. Los depósitos y créditos también representan un

mayor peso en Vida que en No Vida (13,37% y 1,38% frente a 10,09% y 0,58%). Por su parte, en la cartera de inmuebles, renta variable y fondos de inversión ocurre lo contrario. Mientras que en Vida representan un 2,34%, 4,22% y 4,30%, en no Vida se elevan al 10,81%, 13,06% y 11,04% respectivamente. Son estructuras propias de la necesaria gestión que requieren las respectivas actividades.

En los gráficos siguientes se muestran las tendencias en los últimos períodos.

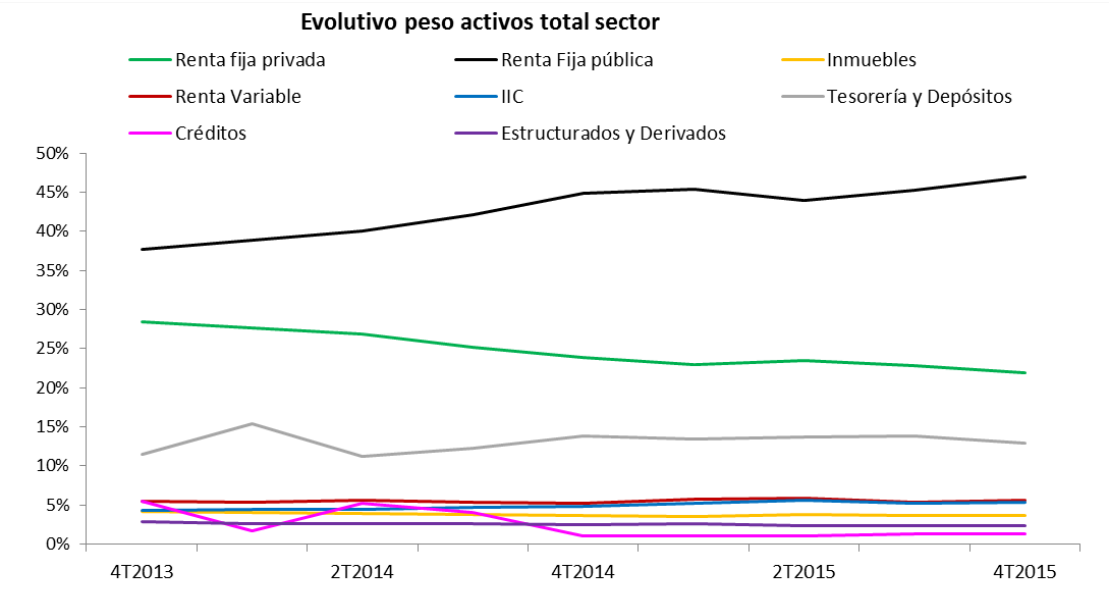

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Renta fija privada	28,47%	27,60%	26,90%	25,16%	23,88%	23,02%	23,50%	22,88%	21,88%
Renta Fija pública	37,69%	38,86%	40,05%	42,17%	44,85%	45,36%	43,98%	45,28%	47,00%
Inmuebles	4,19%	3,99%	3,88%	3,75%	3,71%	3,52%	3,73%	3,71%	3,67%
Renta Variable	5,43%	5,33%	5,56%	5,37%	5,26%	5,75%	5,90%	5,42%	5,61%
IIC	4,31%	4,39%	4,47%	4,65%	4,88%	5,21%	5,64%	5,21%	5,35%
Tesorería y Depósitos	11,55%	15,44%	11,29%	12,25%	13,88%	13,45%	13,76%	13,84%	12,86%
Créditos	5,54%	1,71%	5,21%	4,06%	1,09%	1,05%	1,07%	1,26%	1,26%
Estructurados y Derivados	2,82%	2,68%	2,63%	2,60%	2,44%	2,63%	2,42%	2,40%	2,38%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

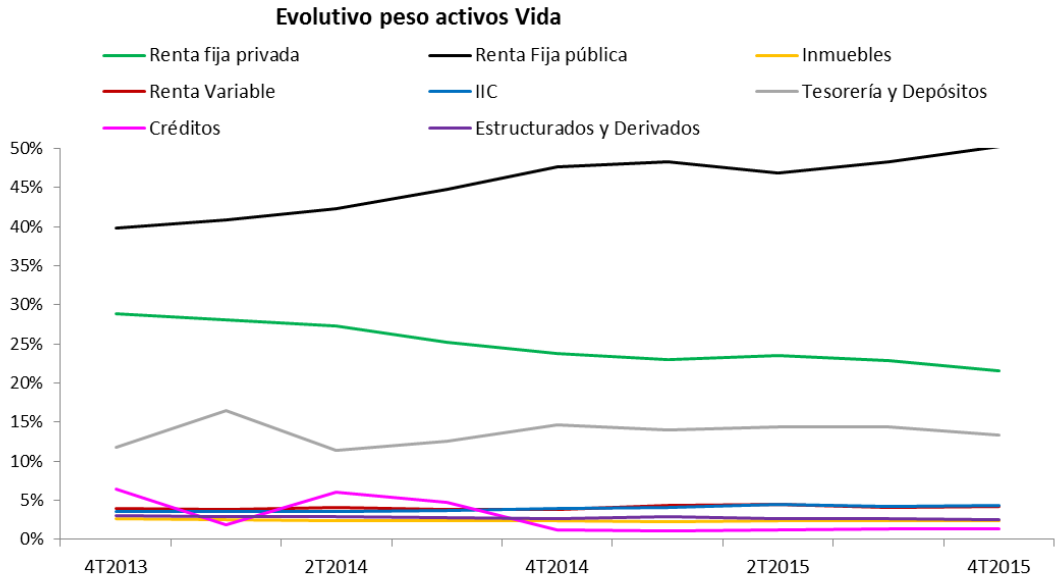

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Renta fija privada	28,89%	28,01%	27,26%	25,23%	23,83%	22,97%	23,55%	22,80%	21,55%
Renta Fija pública	39,81%	40,87%	42,32%	44,80%	47,64%	48,28%	46,90%	48,29%	50,25%
Inmuebles	2,64%	2,50%	2,44%	2,35%	2,35%	2,23%	2,41%	2,35%	2,34%
Renta Variable	3,94%	3,83%	4,05%	3,86%	3,84%	4,36%	4,47%	4,03%	4,22%
IIC	3,51%	3,50%	3,55%	3,73%	3,92%	4,13%	4,43%	4,16%	4,30%
Tesorería y Depósitos	11,72%	16,51%	11,45%	12,50%	14,60%	14,04%	14,42%	14,37%	13,37%
Créditos	6,39%	1,86%	6,08%	4,71%	1,17%	1,12%	1,17%	1,39%	1,38%
Estructurados y Derivados	3,10%	2,91%	2,86%	2,82%	2,65%	2,86%	2,65%	2,60%	2,58%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

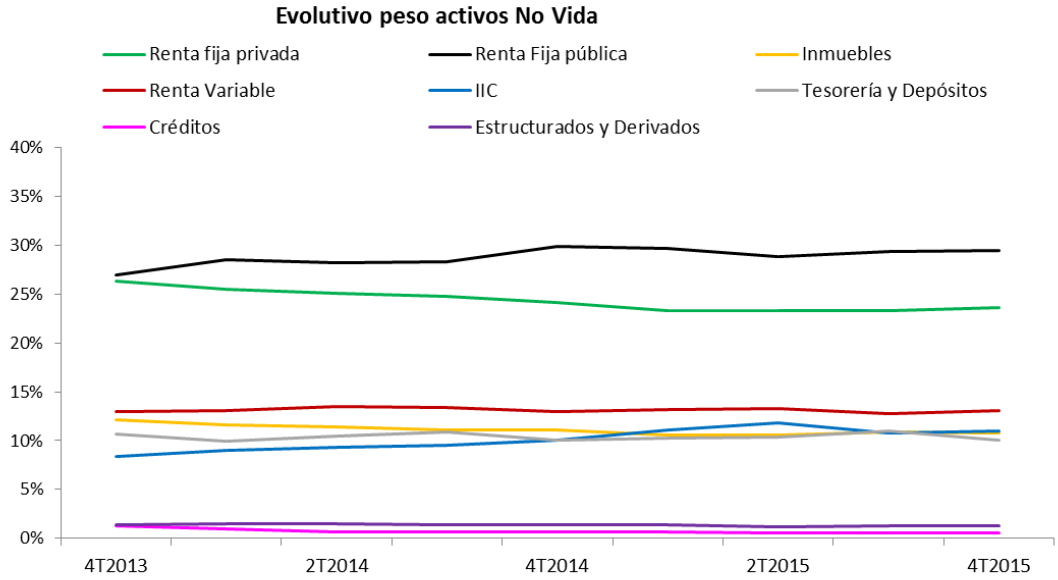

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Renta fija privada	26,35%	25,46%	25,04%	24,78%	24,11%	23,31%	23,27%	23,34%	23,62%
Renta Fija pública	26,93%	28,49%	28,19%	28,29%	29,86%	29,61%	28,84%	29,32%	29,48%
Inmuebles	12,08%	11,66%	11,43%	11,10%	11,07%	10,54%	10,62%	10,88%	10,81%
Renta Variable	12,95%	13,06%	13,49%	13,34%	12,93%	13,23%	13,31%	12,77%	13,06%
IIC	8,39%	8,96%	9,29%	9,53%	10,02%	11,05%	11,86%	10,77%	11,04%
Tesorería y Depósitos	10,64%	9,94%	10,45%	10,90%	10,00%	10,23%	10,33%	11,01%	10,09%
Créditos	1,24%	0,92%	0,66%	0,63%	0,65%	0,64%	0,56%	0,57%	0,58%
Estructurados y Derivados	1,43%	1,50%	1,45%	1,43%	1,35%	1,39%	1,22%	1,33%	1,31%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Destaca la reducción progresiva del peso de la renta fija privada a favor de la renta fija pública, acentuándose el efecto en el sector de Vida. Así, el peso de la renta fija pública es superior al de la renta fija privada desde el año 2012 para el ramo de Vida y el Total Sector. Este hecho se produce en no Vida a partir del año 2013. Los porcentajes, para el año 2015, son, comparando renta fija pública con privada, del 47% y 21,9% para Vida, 29,5% y 23,6% para no Vida y 47% y 21,9% para Total.

Respecto a los inmuebles la relación entre el valor de mercado y su valor contable se sitúa en niveles cercanos a los de 2014.

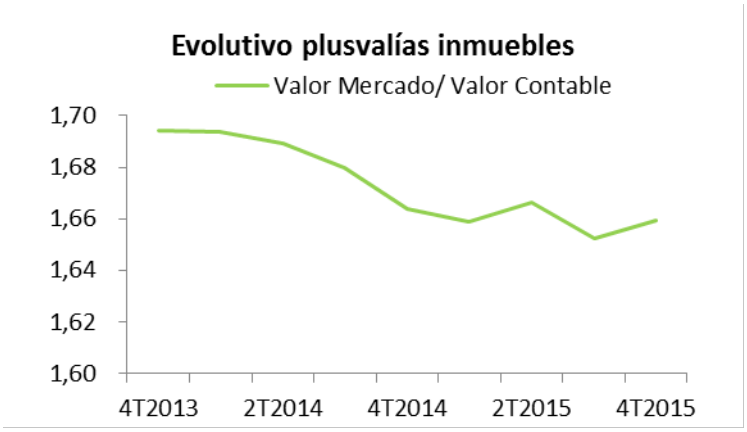

1.7. Ramo de Vida

Durante 2015 se ha producido un incremento del seguro de Vida (1,85%).

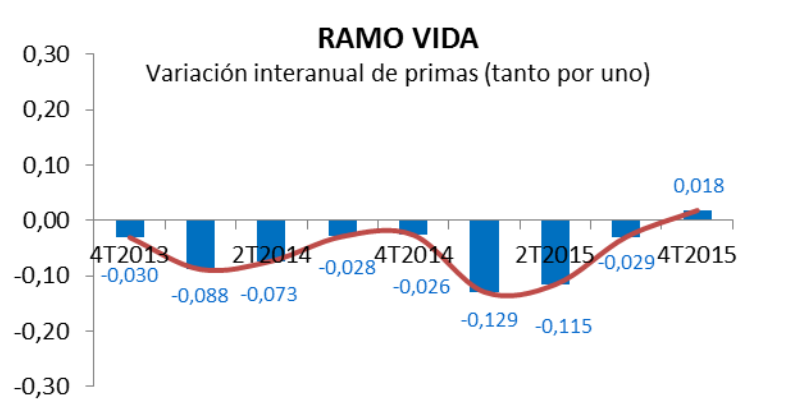

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (VIDA)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	25.908	6.545	12.542	17.931	25.235	5.702	11.096	17.406	25.701

En el cuadro siguiente se muestra el detalle diferenciando negocio tradicional y unit-linked. La categoría unit-linked mantiene su línea decreciente de años anteriores con un -3,27% para el 2015. El negocio tradicional por su parte invierte la tendencia bajista y se incrementa un 2,49%.

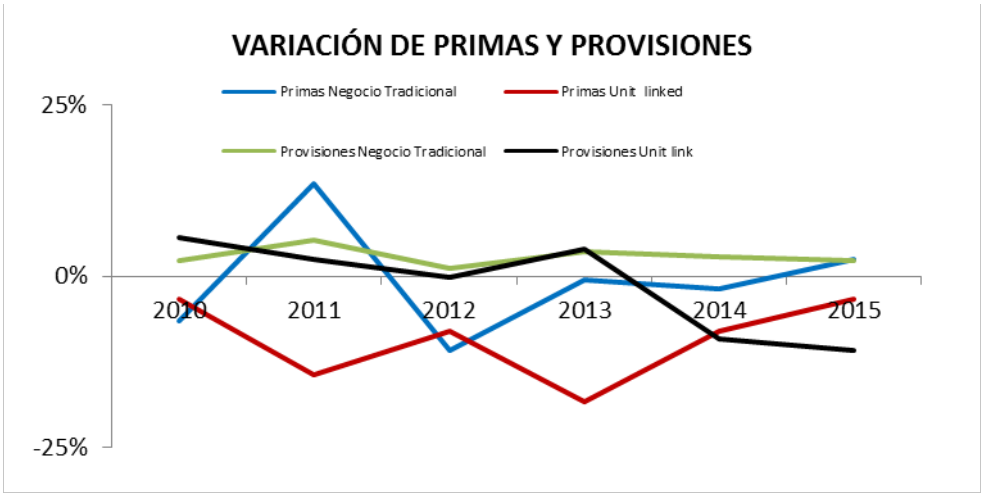

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS, PROVISIONES BRUTAS, VARIACIÓN (NEGOCIO TRADICIONAL, UNIT-LINKED)
(Datos en millones de euros, Variación en porcentaje)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Primas Negocio Tradicional	22.711	25.772	22.966	22.846	22.418	22.977
Primas Unit linked	4.759	4.076	3.752	3.062	2.816	2.724
Provisiones Negocio Tradicional	130.652	137.457	138.980	143.957	148.147	151.591
Provisiones Unit link	17.292	17.707	17.667	18.364	16.695	14.876
Variación Primas Negocio Tradicional	**-6,51**	**13,48**	**-10,89**	**-0,52**	**-1,87**	**2,49**
Variación Primas Unit-linked	**-3,43%**	**-14,35%**	**-7,95%**	**-18,40%**	**-8,02%**	**-3,27%**
Variación Provisiones Negocio Tradicional	**2,28%**	**5,21%**	**1,11%**	**3,58%**	**2,91%**	**2,32%**
Variación Provisiones Unit-linked	**5,69%**	**2,40%**	**-0,23%**	**3,94%**	**-9,09%**	**-10,90%**

Las pólizas acogidas a los regímenes de inmunización financiera suponen aproximadamente un 53% de la provisión matemática total. Los diferenciales entre la rentabilidad de las inversiones y el tipo de cálculo de la provisión matemática se justifican por los coeficientes reductores aplicables en tales sistemas (88 puntos básicos en inmunización por flujos y de 119 puntos básicos para casamiento por duraciones). Por su parte, los reducidos diferenciales de las duraciones financieras de activos y pasivos (0,46 años en casamiento de flujos, 1,39 años en inmunización por duraciones) denotan el control implícito del riesgo de reinversión de tales sistemas.

ANÁLISIS FINANCIERO DE LAS CARTERAS[1]

(Peso de valores y provisión sobre total, rentabilidad e interés en %, duración en años)

CARTERA	ACTIVOS			PASIVOS		
	% Valor	Rentabilidad	Duración	% Provisión	Interés	Duración
Artículo 33.2. a) ROSSP	27,74	5,23	9,93	27,81	4,35	10,39
Artículo 33.2. b) ROSSP	24,04	4,84	9,02	24,77	3,65	10,41
DT 2 ROSSP	20,74	5,81	8,82	19,85	5,03	9,80
Artículo 33.1 ROSSP	27,49	4,26	5,69	27,57	2,11	10,49
TOTAL	100,00	4,99	8,32	100,00	3,69	10,31

La cartera anterior a 1999 (Disposición Transitoria 2ª del ROSSP) aún representa el 19,85% de la provisión total. Es en dicha cartera donde existe un mayor riesgo de interés que se ha visto disminuido en este ejercicio, medido en términos de duración financiera, asciende a 0,98 años.

Finalmente, las pólizas acogidas a las diferentes vías reglamentarias del interés legal máximo representan un 27,57% de la provisión total. La media del sector del tipo de cálculo de la provisión es del 3,69%.

La rentabilidad de los activos asignados a las carteras de la Disposición Transitoria 2ª del ROSSP para el ejercicio ha sido del 5,81% (similar al dato del año anterior del 5,86) y en el caso de la cartera relativa al 33.1 es del 4,26% ligeramente superior al del año anterior, cuyo dato es del 4,10%.

En el ramo de Vida habitualmente el resultado técnico es negativo y el resultado financiero positivo. La razón de dicho comportamiento se halla en que la dotación de la provisión matemática se recoge en el componente técnico, mientras que la rentabilidad de las inversiones forma parte del resultado financiero.

El resultado técnico-financiero se ha reducido con respecto al año anterior, situándose en el 7%. En el ejercicio 2015, el resultado técnico-financiero desciende, motivado por un empeoramiento tanto en el resultado técnico, habiendo como en el resultado financiero.

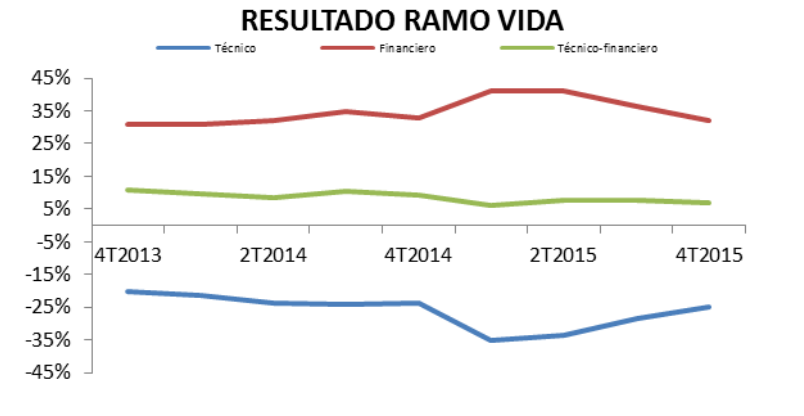

[1] Los datos relativos al análisis financiero de las carteras se realizan con la última información recibida que corresponde con la Documentación Estadístico Contable Anual correspondiente al ejercicio 2014

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (VIDA)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	-0,200	-0,214	-0,236	-0,241	-0,238	-0,351	-0,335	-0,286	-0,249
Financiero	0,307	0,310	0,320	0,347	0,329	0,412	0,410	0,362	0,320
Técnico-financiero	0,107	0,096	0,084	0,105	0,091	0,060	0,075	0,076	0,070

La diferencia entre el resultado técnico (negativo) y el resultado financiero (positivo) es más marcada en las Mutualidades de Previsión Social, situándose en el ejercicio 2015 en el 6,7%.

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO MPS (VIDA)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	2013	2014	2015
Técnico	-0,638	-0,623	-0,635
Financiero	0,734	0,741	0,702
Técnico-financiero	0,096	0,118	0,067

1.8. Total ramos de No Vida

El gráfico siguiente muestra el peso de los diferentes ramos de No Vida:

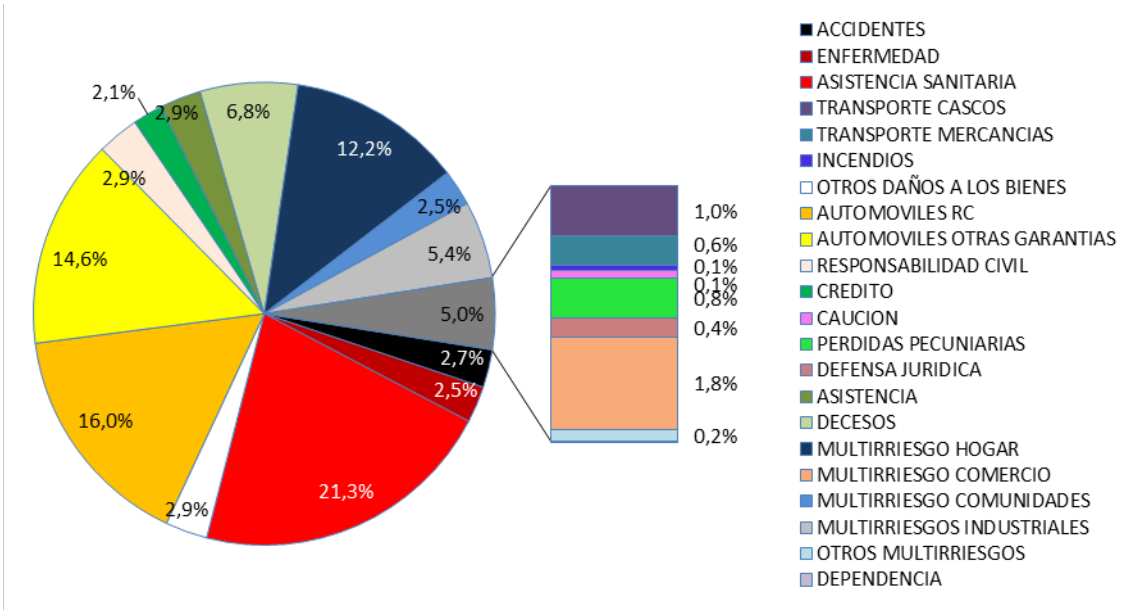

Destacan por importancia de primas los ramos de Automóviles (RC y Otras Garantías, 30,6%), Salud (Asistencia Sanitaria y Enfermedad, 23,8%), Multirriesgos (Hogar, Comercio, Comunidades, Industriales, y Otros, 22,1%), Decesos (6,8%) y Responsabilidad Civil (2,9%).

En los cuadros siguientes se refleja para 2014 y 2015 la distribución del resultado técnico-financiero en los ramos No Vida así como el ratio de dicho resultado sobre las primas.

RESULTADO TÉCNICO-FINANCIERO Y PRIMAS IMPUTADAS NETAS RAMOS NO VIDA 2014
(Datos en millones de euros, peso y ratio de resultado en porcentaje)

Ramo	Resultado	Peso %	Primas	Resultado / Primas %
AUTOMOVILES OTRAS GARANTIAS	473	16,13	4.174	11,33
MULTIRRIESGO HOGAR	457	15,60	3.409	13,42
ASISTENCIA SANITARIA	308	10,51	6.295	4,90
ACCIDENTES	281	9,58	731	38,42
RESPONSABILIDAD CIVIL	246	8,39	758	32,49
AUTOMOVILES RC	227	7,74	4.845	4,69
DECESOS	220	7,52	2.034	10,83
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	146	4,99	685	21,33
CREDITO	127	4,32	299	42,41
MULTIRRIESGO COMERCIO	80	2,74	495	16,26
ENFERMEDAD	77	2,61	716	10,69
OTROS DAÑOS A LOS BIENES	73	2,48	699	10,42
MULTIRRIESGOS INDUSTRIALES	72	2,45	854	8,41
ASISTENCIA	66	2,26	832	7,96
PERDIDAS PECUNIARIAS	43	1,48	205	21,15
DEFENSA JURIDICA	33	1,12	126	26,13
INCENDIOS	11	0,38	28	39,44
OTROS MULTIRRIESGOS	5	0,16	51	8,95
TRANSPORTE MERCANCIAS	3	0,12	127	2,73
DEPENDENCIA	0	0,00	0	-31,55
TRANSPORTE CASCOS	-4	-0,13	152	-2,48
CAUCION	-13	-0,45	18	-73,14
TOTAL	2.932	100,00	27.534	10,65

RESULTADO TÉCNICO-FINANCIERO Y PRIMAS IMPUTADAS NETAS RAMOS NO VIDA 2015
(Datos en millones de euros, peso y ratio de resultado en porcentaje)

Ramo	Resultado	Peso %	Primas	Resultado / Primas %
MULTIRRIESGO HOGAR	422	15,86	3.482	12,12
AUTOMOVILES OTRAS GARANTIAS	409	15,38	4.245	9,64
ASISTENCIA SANITARIA	370	13,90	6.477	5,71
ACCIDENTES	263	9,87	745	35,24
RESPONSABILIDAD CIVIL	221	8,30	742	29,76
DECESOS	185	6,96	2.099	8,82
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	143	5,36	691	20,62
CREDITO	130	4,88	278	46,67
MULTIRRIESGOS INDUSTRIALES	103	3,87	873	11,80
MULTIRRIESGO COMERCIO	86	3,23	496	17,32
ENFERMEDAD	82	3,09	750	10,95
AUTOMOVILES RC	77	2,91	4.759	1,63
OTROS DAÑOS A LOS BIENES	65	2,46	705	9,27
PERDIDAS PECUNIARIAS	40	1,51	183	21,90
ASISTENCIA	32	1,19	793	3,99
DEFENSA JURIDICA	29	1,07	105	27,26
INCENDIOS	10	0,39	26	39,86
OTROS MULTIRRIESGOS	3	0,13	53	6,51
DEPENDENCIA	0	0,01	1	45,15
CAUCION	-2	-0,06	22	-7,14
TRANSPORTE MERCANCIAS	-3	-0,11	125	-2,39
TRANSPORTE CASCOS	-5	-0,18	165	-2,97
TOTAL	2.661	100,00	27.815	9,57

El peso de los resultados positivos en 2015 de los riesgos masa de Automóviles, Responsabilidad Civil, Asistencia Sanitaria, Accidentes, Decesos y Multirriesgos de Hogar, en línea con la situación de años anteriores, representa en torno al 75 por ciento del total no Vida.

A diferencia del año 2014, en este ejercicio Multirriesgo Hogar vuelve a ocupar el primer puesto superando al ramo de Automóviles Otras Garantías, que continúa en crecimiento (15,86% y 15,38% respectivamente del resultado total No Vida). También mejora su aportación el ramo de Asistencia Sanitaria (del 10,51% al 13,90%) y el ramo de Accidentes (del 9,58% al 9,87%). Mientras que, se producen retrocesos en los ramos Responsabilidad Civil (del 8,39% al 8,30%), Automóviles RC (del 7,74% al 2,91%) y Decesos (del 7,52% al 6,96%).

Por su parte, los ramos con mayor peso siguen teniendo elevados niveles de rentabilidad (Accidentes 35,24%, Responsabilidad Civil 29,76%, Multirriesgo Hogar 12,12%, Automóviles Otras Garantías 9,64% y Decesos 8,82%). Además, destacan por su elevada rentabilidad los ramos de Crédito 46,67% e Incendios 39,86%.

El ramo de Asistencia Sanitaria, con peso representativo y menor nivel de rentabilidad, ve incrementado su margen en 2015 (5,71%), a diferencia del ramo de Automóviles RC que reduce su rentabilidad (1,63%).

La evolución gráfica del volumen de primas del negocio de No Vida, ha experimentado un estancamiento en los últimos ejercicios, aunque muestra un ligero incremento respecto del ejercicio 2014.

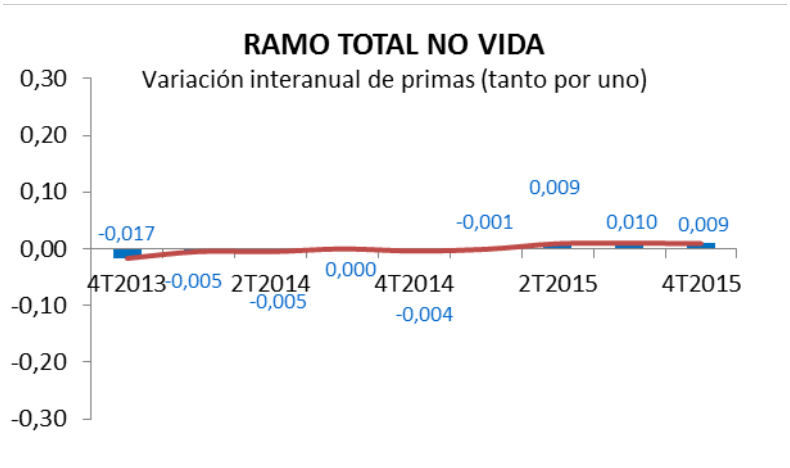

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (TOTAL NO VIDA)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	30.985	7.644	15.316	23.083	30.863	7.638	15.456	23.310	31.147

En 2015 se observa un ligero ascenso del ratio combinado respecto al año anterior (y, por tanto, un descenso del resultado técnico), causado por un aumento de la siniestralidad y de los gastos de adquisición.

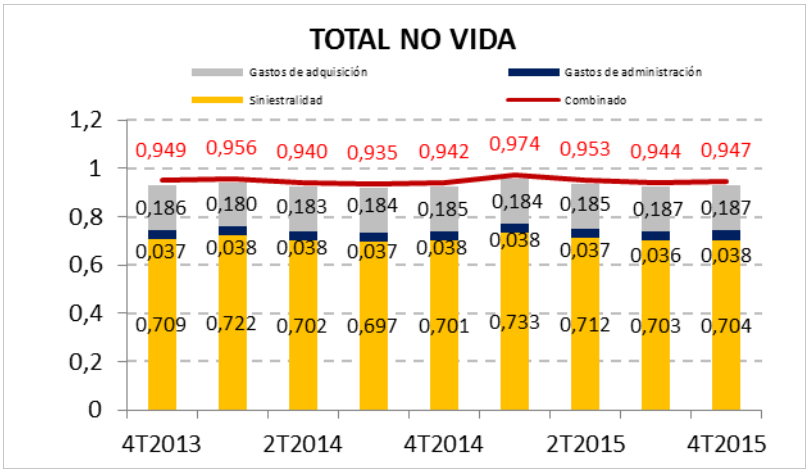

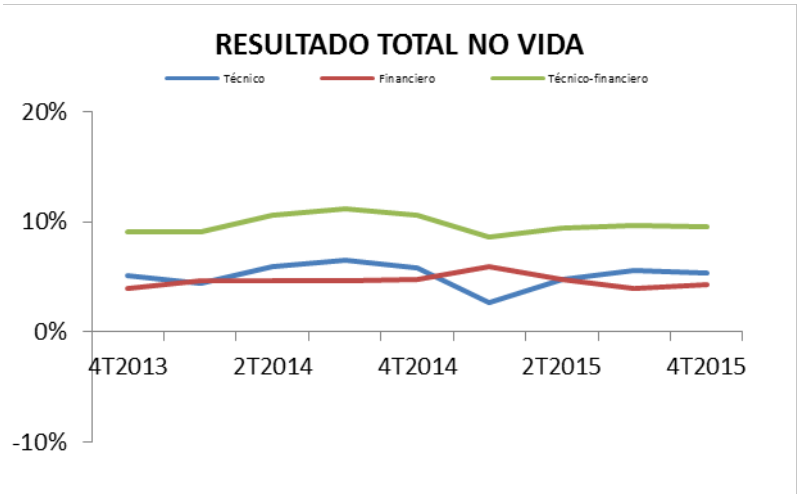

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (TOTAL NO VIDA)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,051	0,044	0,060	0,065	0,058	0,026	0,047	0,056	0,053
Financiero	0,040	0,046	0,046	0,047	0,048	0,060	0,048	0,040	0,043
Técnico-financiero	0,091	0,091	0,106	0,112	0,107	0,086	0,095	0,096	0,096

El resultado técnico y el resultado financiero disminuyen en 2015 situándose en el 5,3% y el 4,3% respectivamente. Acumulando ambos efectos, el resultado técnico-financiero disminuye en un -1,1% (pasa del 10,7% al 9,6%).

Una comparativa entre los resultados de las Mutualidades de Previsión Social y del total sector muestra un resultado financiero más ajustado (4,5% frente al 4,3%), y un peor comportamiento del resultado técnico (1,3% frente a 5,5%), y un resultado técnico-financiero inferior (5,8% frente al 9,6%).

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO MPS (NO VIDA)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	2013	2014	2015
Técnico	0,026	0,046	0,013
Financiero	0,037	0,027	0,045
Técnico-financiero	0,062	0,072	0,058

La cesión media al reaseguro para los ramos No Vida es aproximadamente del 11%, observándose un ligero descenso respecto al año anterior. Los ramos con mayor cesión son Multirriesgos Industriales (48,%), Responsabilidad Civil (19%), Crédito (57%), Caución (51,%), Dependencia (68%) o Transporte de Cascos (45%), entre otros.

La evolución del coste de reaseguro, habitualmente deficitario, se explica básicamente por el comportamiento de los ramos de Automóviles, Responsabilidad Civil, y Multirriesgos, tal y como se explica en las páginas siguientes.

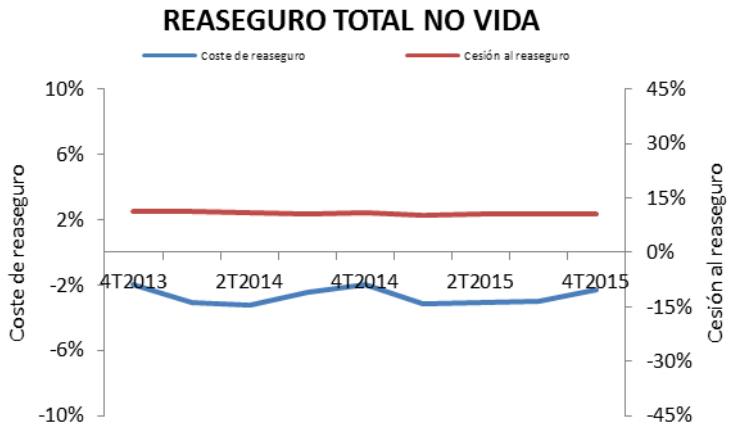

RATIOS DE REASEGURO (TOTAL NO VIDA)

(Diferencia de ratios combinados bruto y neto %, Cesión al reaseguro %)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Coste de reaseguro	-1,94%	-3,09%	-3,25%	-2,48%	-1,99%	-3,18%	-3,08%	-3,03%	-2,33%
Cesión al reaseguro	11,31%	11,15%	10,88%	10,75%	10,79%	10,40%	10,48%	10,55%	10,70%

1.9. Ramos de salud (Asistencia Sanitaria y Enfermedad)

En el segmento de seguros de Salud se incluyen los ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedad. Mientras que el seguro de Asistencia Sanitaria cubre la prestación del servicio médico, en el seguro de Enfermedad la entidad aseguradora asume el pago de determinadas sumas y gastos de asistencia médica.

Al cierre de 2015 operaban en Salud 95 entidades aseguradoras. Las 5 primeras entidades representan un 71,95% del total de las primas, lo que supone un nivel de concentración muy similar al del año anterior (71.84%).

CONCENTRACIÓN (SALUD)

(% entidades, % primas devengadas seguro directo)

Agrupación	% Entidades	% Primas
5 primeras entidades	5,26	71,95
10 primeras entidades	10,53	83,02
15 primeras entidades	15,79	88,73
25 primeras entidades	26,32	94,24
50 primeras entidades	52,63	98,92
75 primeras entidades	78,95	99,90
100 primeras entidades	100,00	100,00
TOTAL ENTIDADES	95	100

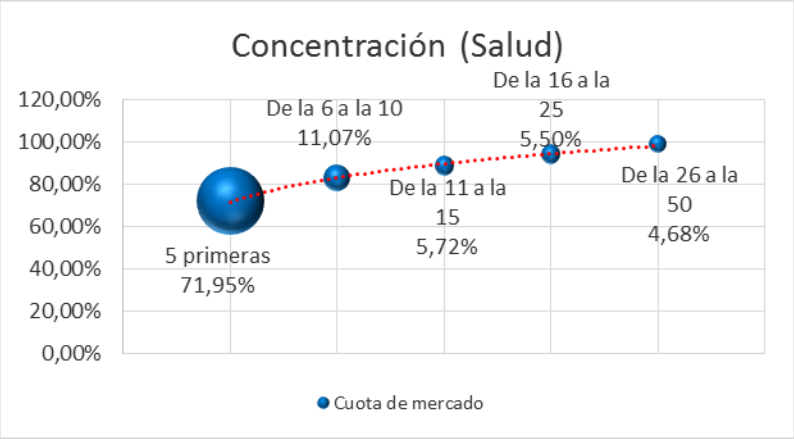

En 2015 el crecimiento del el seguro de salud ha disminuido levemente respecto del año anterior (3,07% frente al 4,4%).

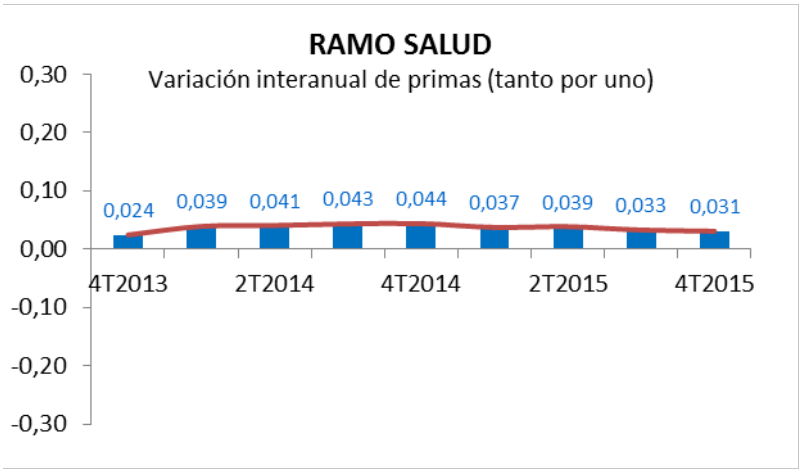

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (SALUD)

(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	6.913	1.787	3.570	5.381	7.215	1.854	3.708	5.557	7.437

IPC NACIONAL (Base 2011 100)
(Porcentaje)

Subclase	Variación de las medias anuales			
	2012	2013	2014	2015
Medicamentos y otros productos farmacéuticos	12,5	23,2	0,9	-0,2
Material terapéutico	-2,5	-3,4	-1,2	-0,2
Servicios médicos, y paramédicos no hospitalarios	0,7	0,3	0,7	0,7
Servicios hospitalarios	-1,6	-1,8	-2,2	-1
Seguros médicos	3,7	4,2	5,3	4,8

La evolución real, dado el nivel de variación de precios, es una bajada del -1,65%.

En el ejercicio 2015 los ratios de siniestralidad y combinado disminuyen, a pesar del leve incremento de los gastos de adquisición y administración, lo que deriva en un crecimiento del resultado técnico (pasa del 4,5% al 5,5%).

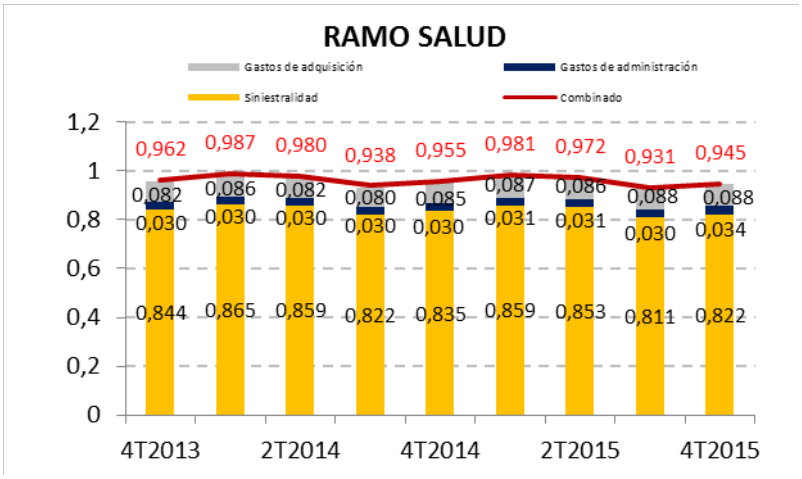

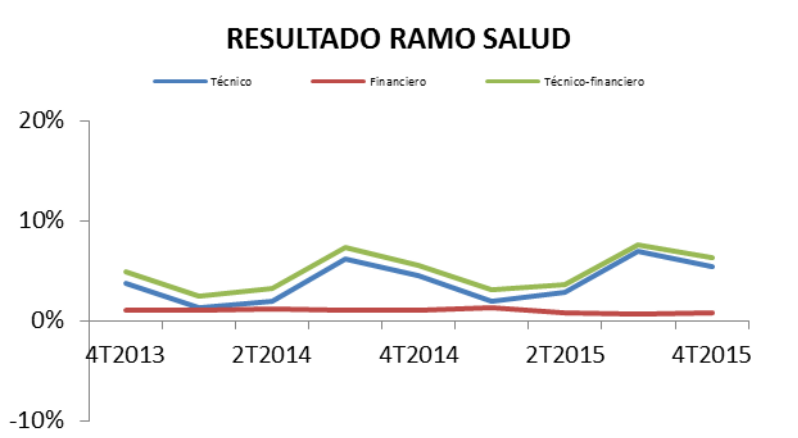

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (SALUD)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,038	0,013	0,020	0,062	0,045	0,019	0,028	0,069	0,055
Financiero	0,011	0,011	0,012	0,011	0,010	0,013	0,009	0,007	0,008
Técnico-financiero	0,048	0,024	0,032	0,073	0,055	0,032	0,037	0,076	0,063

El resultado financiero disminuye levemente y, junto con la variación del componente técnico, el resultado técnico-financiero aumenta hasta el 6,3%.

El ramo de Asistencia Sanitaria representa el 89,5% de los seguros de Salud, mientras que el ramo de Enfermedad supone únicamente el 10,5%. La modalidad de Asistencia Sanitaria experimenta un menor incremento de primas (2,95% respecto al total Salud 3,07%) y los resultados son peores.

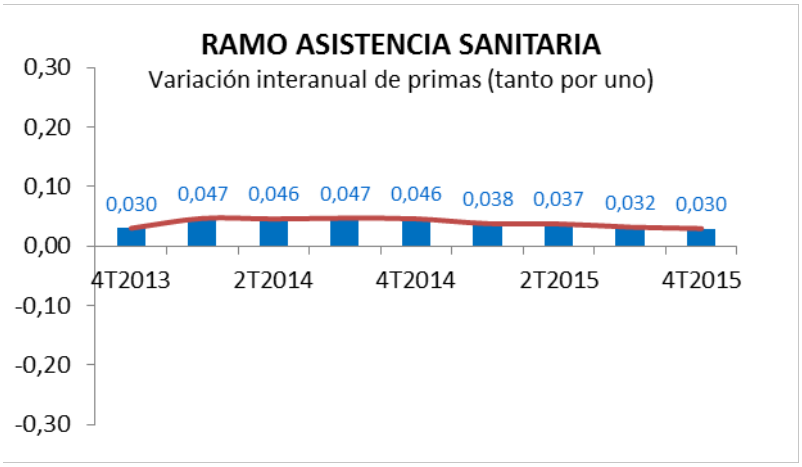

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (ASISTENCIA SANITARIA)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	6.171	1.603	3.202	4.817	6.454	1.664	3.322	4.971	6.645

En el ramo de Asistencia Sanitaria se observa un descenso del ratio de siniestralidad, que supone a su vez, una disminución del ratio combinado y un incremento del resultado técnico (del 4,1% al 5,2%). El resultado financiero, sin embargo, disminuye levemente (del 0,8% al 0,5%). La amplía mejora del resultado técnico compensa el resultado financiero, y se traduce en la mejora del resultado técnico-financiero (del 4,9% al 5,7%). Los resultados del ramo Total Salud son superiores al ramo de Asistencia Sanitaria por la aportación del ramo de Enfermedad (resultado técnico 7,5%, resultado financiero 3,5%, resultado técnico-financiero 11%).

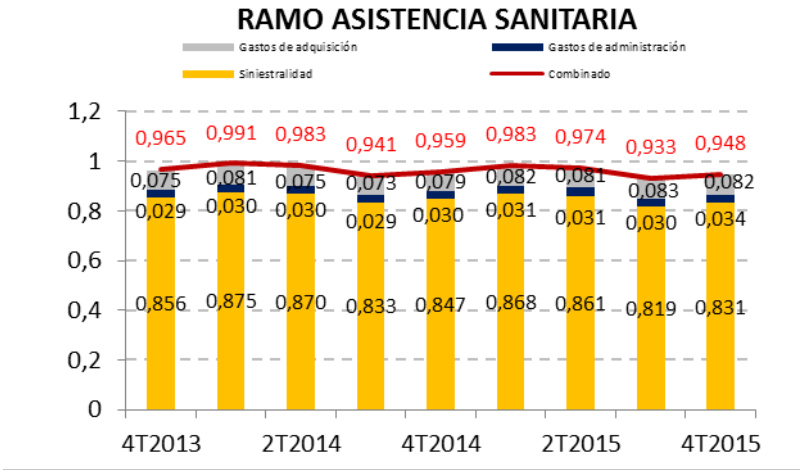

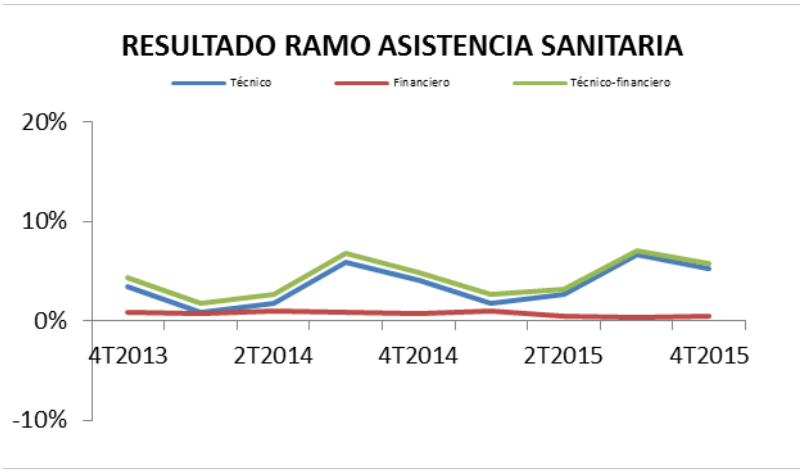

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (ASISTENCIA SANITARIA)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,035	0,009	0,017	0,059	0,041	0,017	0,026	0,067	0,052
Financiero	0,009	0,008	0,010	0,008	0,008	0,009	0,005	0,004	0,005
Técnico-financiero	0,043	0,017	0,027	0,068	0,049	0,026	0,032	0,071	0,057

1.10. Ramos de Automóviles (Responsabilidad Civil y Otras Garantías)

El seguro de Automóviles incluye coberturas correspondientes a dos ramos: Responsabilidad Civil, que comprende a su vez la responsabilidad civil de suscripción obligatoria y la responsabilidad civil voluntaria, y Otras Garantías correspondiente a coberturas de daños de lunas, robo, o defensa jurídica, entre otras.

Al cierre de 2015 operaban en Automóviles 50 entidades aseguradoras.

CONCENTRACIÓN (AUTOMÓVILES)
(% entidades, % primas devengadas seguro directo)

Agrupación	% Entidades	% Primas
5 primeras entidades	10,00	56,86
10 primeras entidades	20,00	78,73
15 primeras entidades	30,00	88,66
25 primeras entidades	50,00	96,97
50 primeras entidades	100,00	100,00
75 primeras entidades	100,00	100,00
100 primeras entidades	100,00	100,00
TOTAL ENTIDADES	50	100

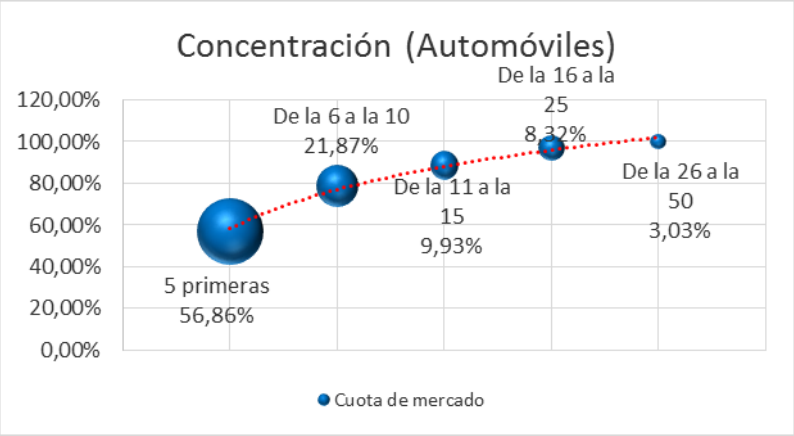

Según datos de 2015, el 52,3 % de las primas corresponde a Responsabilidad Civil y el 47,7 % restante a Otras Garantías.

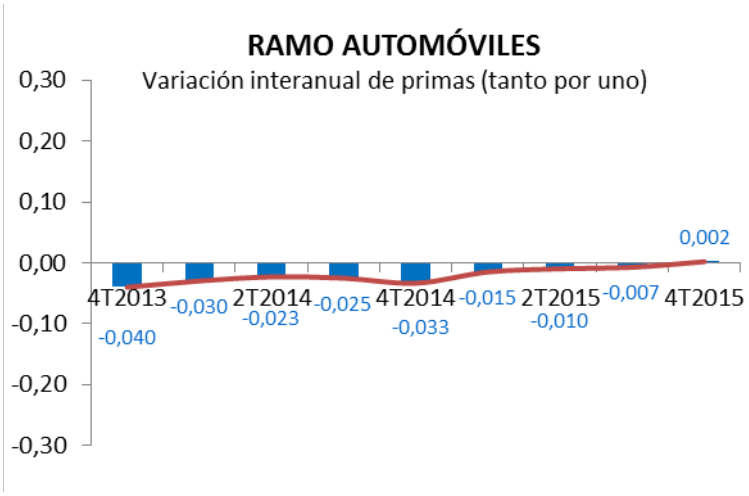

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (AUTOMÓVILES)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	9.854	2.369	4.757	7.143	9.524	2.333	4.710	7.091	9.538

En el ejercicio 2015 se incrementa las primas en el ramo de Automóviles situándose en el 0,18% frente al -3,3% de 2014, confirmándose la tendencia de crecimiento de las primas a partir del cuarto trimestre del ejercicio 2014.

IPC NACIONAL (Base 2011 100)
(Porcentaje)

Subclase	Variación de las medias anuales			
	2012	2013	2014	2015
Automóviles	1,2	-2,2	0,9	3,2
Repuestos y accesorios de mantenimiento	2,1	0,3	-1,2	-1,3
Carburantes y lubricantes	8,1	0,2	-3,1	-12,2
Servicios de mantenimiento y reparaciones	2,5	2,4	0,3	0,6
Otros servicios relativos a los vehículos	1,5	2	-1,3	-1,1
Seguros de automóvil	0,5	-0,3	0,7	1,8

En términos reales la caída del segmento de Automóviles alcanza niveles del -1,59%.

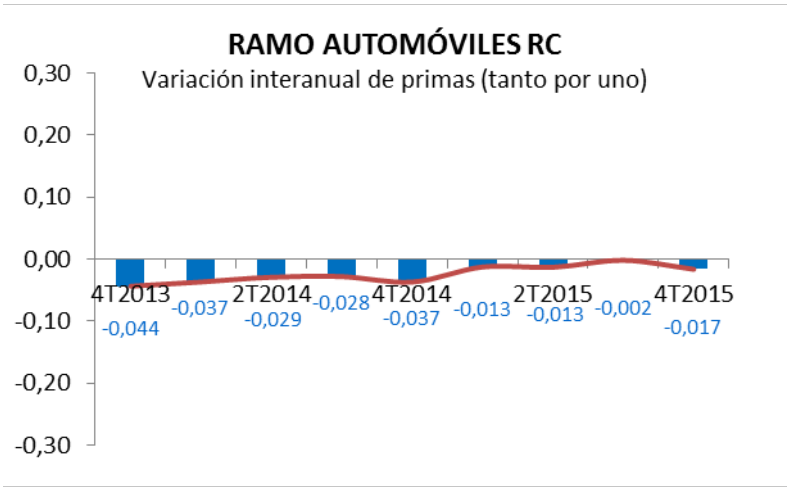

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (AUTOMÓVILES RC)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	5.258	1.257	2.518	3.784	5.063	1.241	2.485	3.777	4.980

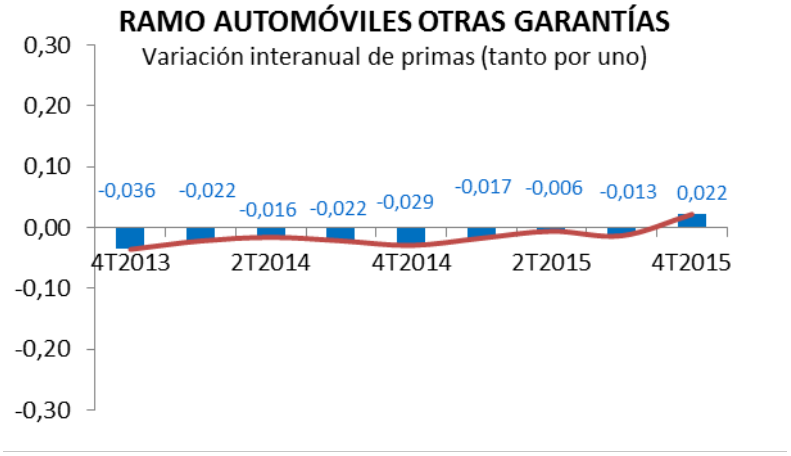

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (AUTOMÓVILES OTRAS GARANTÍAS)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	4.596	1.112	2.238	3.359	4.461	1.093	2.225	3.314	4.558

Una de las características del ramo de Automóviles es que presenta un ratio combinado elevado, especialmente en Responsabilidad Civil que supera la franja del 100%.

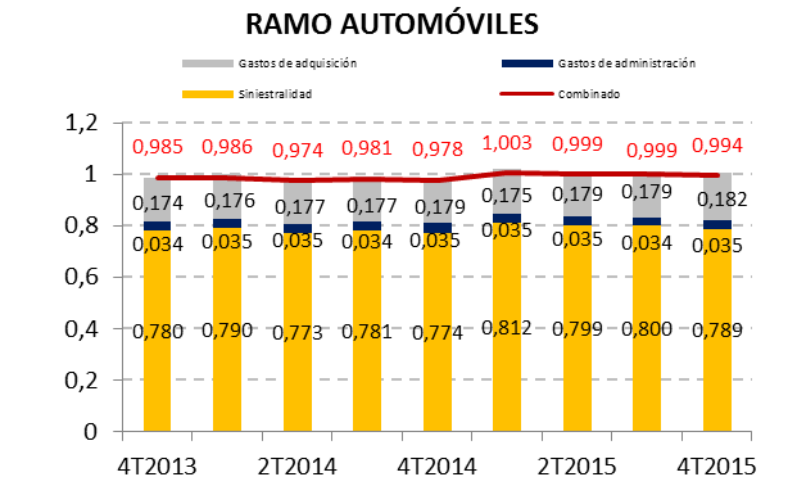

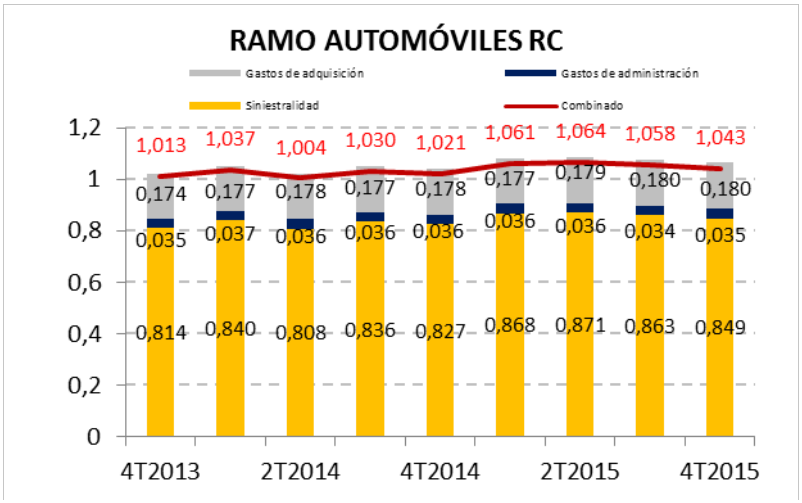

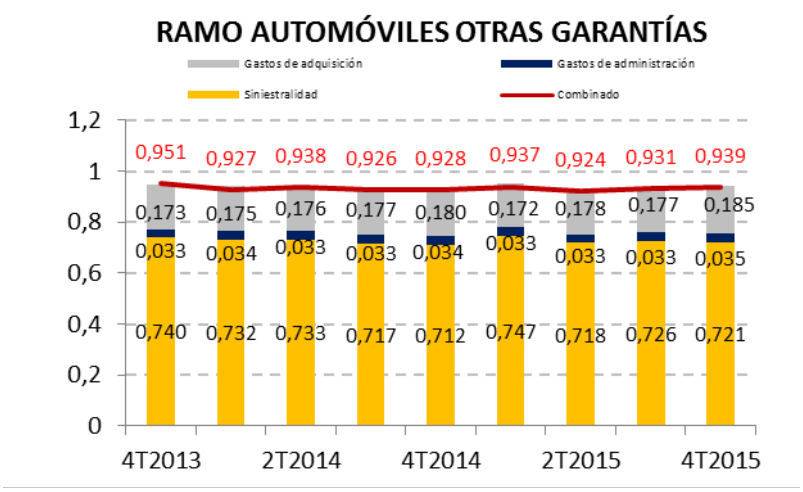

En 2015 se produce un aumento del ratio combinado del ramo conjunto de Automóviles (pasa del 97,8% al 99,4%). Así, Automóviles Otras Garantías empeora del 92,8% al 93,9%, mientras que, Automóviles Responsabilidad Civil aumenta el ratio (deficitario) hasta el 104,3%.

El ratio de siniestralidad ofrece el mismo comportamiento, elevándose en Responsabilidad Civil (84,9%) y en Otras Garantías (72,1%) hasta lograr una media del seguro de Automóviles del 78,9%, superior a la del año anterior.

Tales conclusiones se confirman en el análisis de los resultados técnicos. Responsabilidad Civil presenta un resultado deficitario peor que el de 2014 (-4,3% frente a -2,1%), Otras Garantías y Automóviles Total también tienen resultado negativos y peores respecto a 2014 (6,1% y 0,6% frente a 7,2% y 2,2% respectivamente).

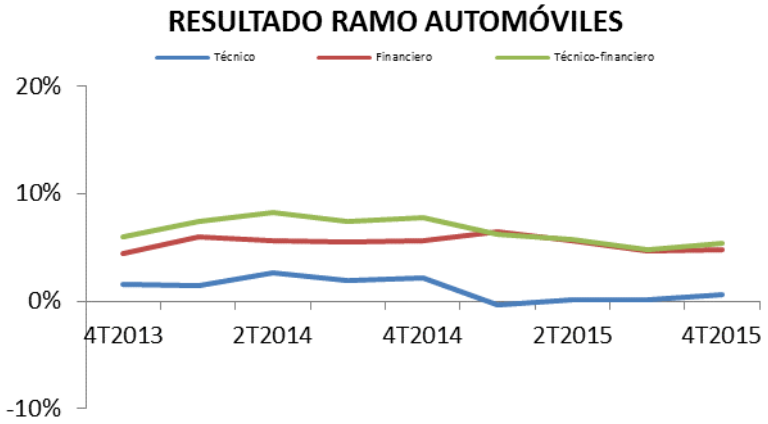

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (AUTOMÓVILES)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,015	0,014	0,026	0,019	0,022	-0,003	0,001	0,001	0,006
Financiero	0,044	0,060	0,056	0,055	0,056	0,065	0,056	0,047	0,048
Técnico-financiero	0,060	0,074	0,082	0,074	0,078	0,062	0,057	0,048	0,054

Se observa, en el Ramo de Automóviles una disminución del resultado técnico-financiero (5,4% frente a 7,8% de 2014) debido a la reducción tanto en el resultado técnico como en el resultado financiero.

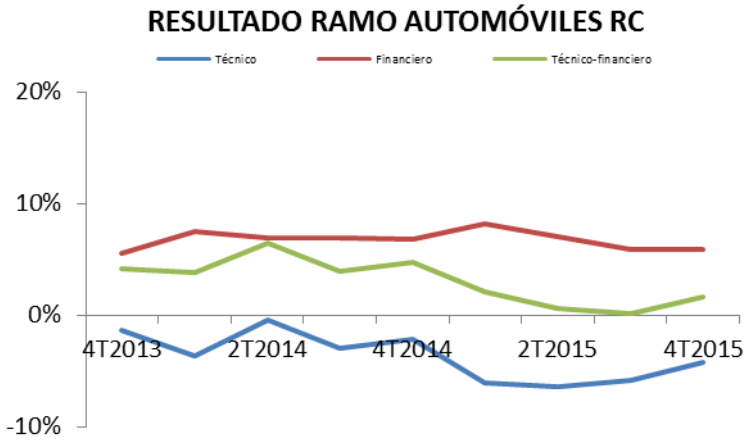

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (AUTOMÓVILES RC)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	-0,013	-0,037	-0,004	-0,030	-0,021	-0,061	-0,064	-0,058	-0,043
Financiero	0,055	0,074	0,069	0,069	0,068	0,082	0,070	0,059	0,059
Técnico-financiero	0,042	0,038	0,065	0,039	0,047	0,021	0,006	0,001	0,016

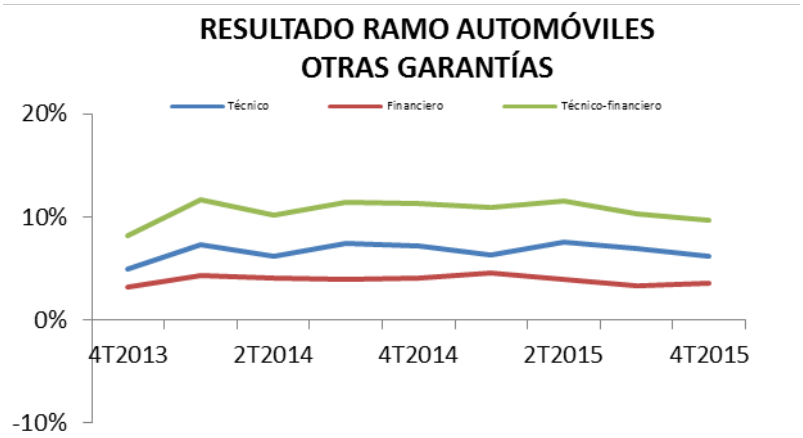

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (AUTOMÓVILES OTRAS GARANTÍAS)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,049	0,073	0,062	0,074	0,072	0,063	0,076	0,069	0,061
Financiero	0,032	0,043	0,040	0,040	0,041	0,046	0,039	0,033	0,035
Técnico-financiero	0,081	0,116	0,102	0,114	0,113	0,109	0,115	0,102	0,096

La cesión al reaseguro es del 5,6%, ligeramente superior al año 2014 (5,32%). El ratio combinado neto supera al ratio combinado bruto en un -1,33%, aumentando su diferencia respecto al ejercicio anterior.

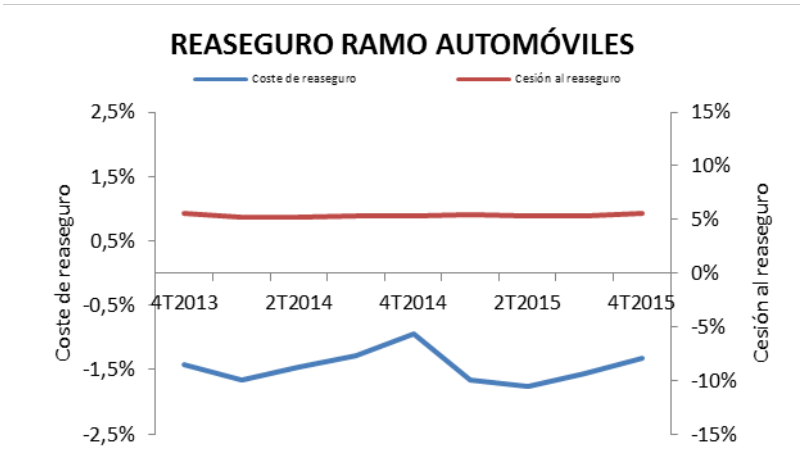

RATIOS DE REASEGURO (AUTOMÓVILES)
(Diferencia de ratios combinados bruto y neto %, Cesión al reaseguro %)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Coste de reaseguro	-1,41%	-1,65%	-1,47%	-1,27%	-0,94%	-1,66%	-1,76%	-1,56%	-1,33%
Cesión al reaseguro	5,53%	5,19%	5,23%	5,32%	5,31%	5,44%	5,38%	5,39%	5,60%

1.11. Ramo de Responsabilidad Civil

Al cierre de 2015 operaban en Responsabilidad Civil 60 entidades aseguradoras.

CONCENTRACIÓN (RESPONSABILIDAD CIVIL)
(% entidades, % primas devengadas seguro directo)

Agrupación	% Entidades	% Primas
5 primeras entidades	8,33	56,11
10 primeras entidades	16,67	78,51
15 primeras entidades	25,00	91,35
25 primeras entidades	41,67	97,81
50 primeras entidades	83,33	100,00
75 primeras entidades	100,00	100,00
100 primeras entidades	100,00	100,00
TOTAL ENTIDADES	60	100

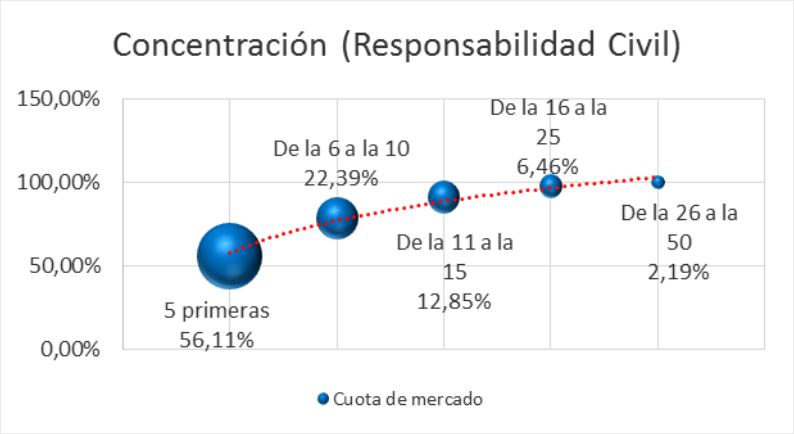

Las primas del ramo de Responsabilidad Civil General mantienen la tendencia negativa iniciada en el ejercicio 2008 (-5,9% en 2015).

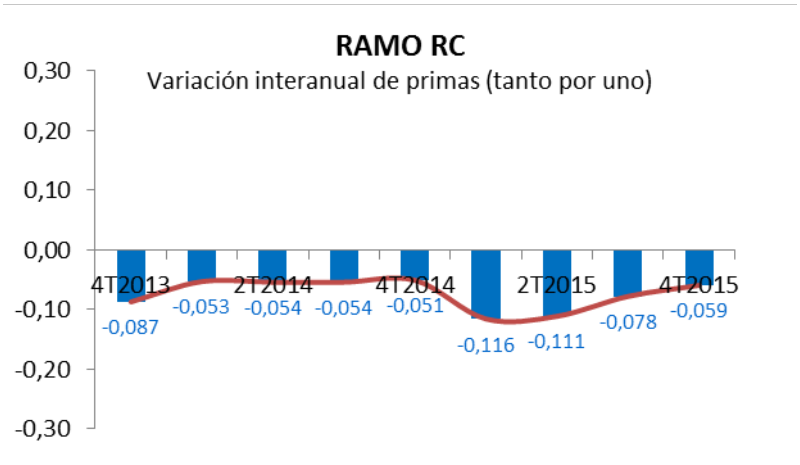

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (RESPONSABILIDAD CIVIL)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	1.024	245	492	730	972	217	437	674	914

El ramo de Responsabilidad Civil tiene un margen técnico muy elevado debido al bajo ratio de siniestralidad, siendo el margen para este ejercicio 2015 del 11,5%. Si exceptuamos al seguro decesos, el ramo de Responsabilidad Civil presenta el ratio de siniestralidad más bajo del sector de No Vida. No obstante, hay que tener en cuenta que la volatilidad en este ramo es elevada y está fuertemente condicionada por la política de reaseguro.

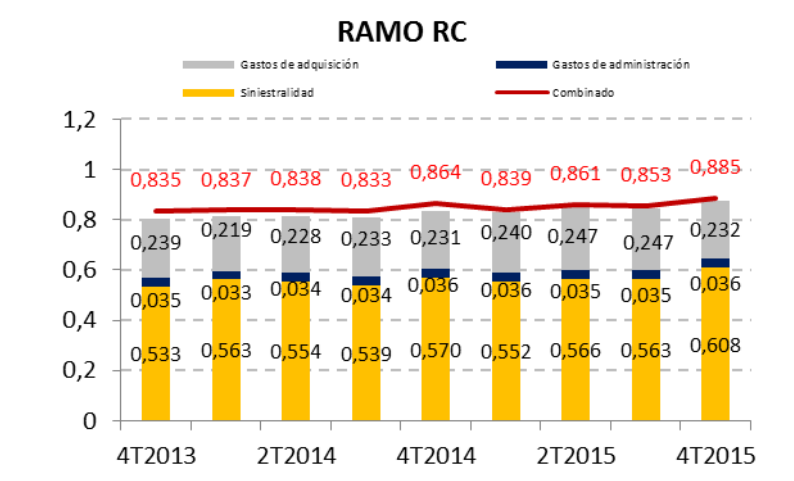

En 2015 se observa, además, que persiste el empeoramiento del ratio de siniestralidad que aumenta del 57% al 60.8%. Dicha variación contribuye a una reducción del margen técnico del 2,1%.

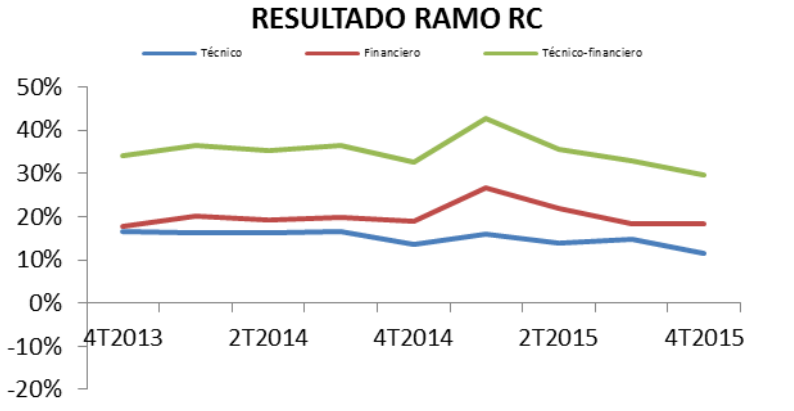

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (RESPONSABILIDAD CIVIL)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,165	0,163	0,162	0,167	0,136	0,161	0,139	0,147	0,115
Financiero	0,177	0,202	0,192	0,198	0,189	0,265	0,218	0,183	0,182
Técnico-financiero	0,342	0,365	0,353	0,365	0,325	0,426	0,357	0,330	0,298

Mientras que el resultado técnico se reduce un 2,1%, el resultado financiero también empeora un 0,7%. Acumulando ambos efectos, el resultado técnico-financiero se sitúa en el 29,8%, con un empeoramiento del 2,7% respecto al año anterior.

La cesión al reaseguro ha continuado disminuyendo respecto al año 2013, hasta alcanzar el 18,88%. Por su parte, el coste de reaseguro experimenta una elevada volatilidad, propia de la naturaleza de los riesgos asumidos. Después del comportamiento desfavorable (para las entidades cedentes) de 2012, en 2013 mejoró sus umbrales negativos hasta el -1,88%, empeorando nuevamente en 2014 con -4,60%. En 2015 mejora los umbrales con respecto a 2014 hasta el -3,69%.

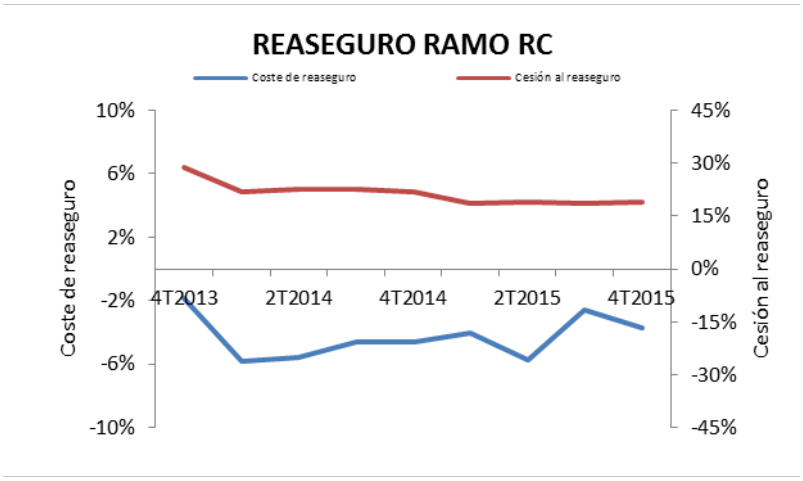

RATIOS DE REASEGURO (RESPONSABILIDAD CIVIL)
(Diferencia de ratios combinados bruto y neto %, Cesión al reaseguro %)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Coste de reaseguro	-1,88%	-5,82%	-5,58%	-4,65%	-4,60%	-4,03%	-5,75%	-2,58%	-3,69%
Cesión al reaseguro	28,77%	22,02%	22,62%	22,46%	22,05%	18,56%	18,92%	18,63%	18,88%

1.12. Ramo de Decesos

El seguro de decesos tiene algunas características análogas al seguro de Vida, lo que se refleja en el análisis sectorial de ratios.

Al cierre de 2015 operaban en Decesos 57 entidades aseguradoras. El grado de concentración es muy elevado, representando las 5 primeras entidades el 74% de las primas totales del ramo.

CONCENTRACIÓN (DECESOS)
(% entidades, % primas devengadas seguro directo)

Agrupación	% Entidades	% Primas
5 primeras entidades	8,77	73,71
10 primeras entidades	17,54	85,99
15 primeras entidades	26,32	92,56
25 primeras entidades	43,86	98,20
50 primeras entidades	87,72	99,97
75 primeras entidades	100,00	100,00
100 primeras entidades	100,00	100,00
TOTAL ENTIDADES	57	100

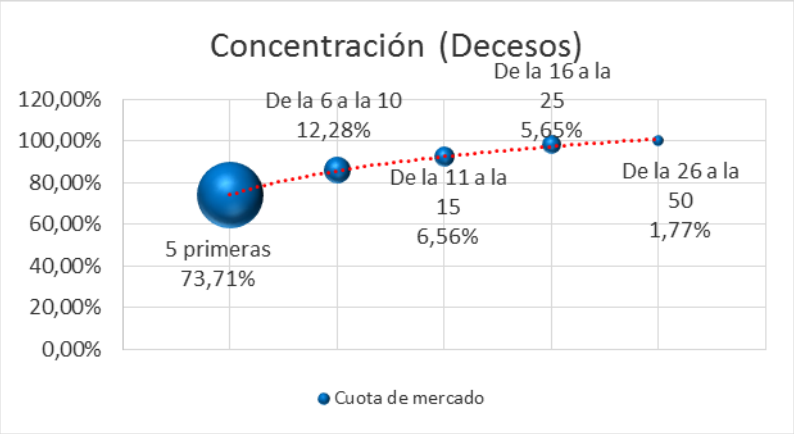

El ramo de Decesos experimenta una disminución por volumen de primas, alcanzando la variación del ejercicio el 3,1% (6% en 2014, 5,1% en 2013, 6,7% en 2012, 2,8% en 2011, 3,5% en 2010, 5,6% en 2009).

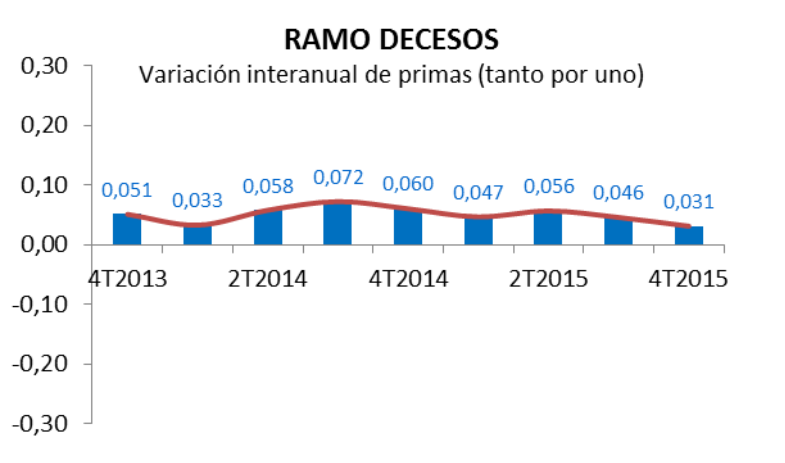

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (DECESOS)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	1.949	512	1.042	1.547	2.066	536	1.101	1.618	2.130

En 2015 se produce un empeoramiento del ratio combinado, que alcanza el 98,5%. Cabe destacar que el ramo de Decesos tiene el ratio de siniestralidad más bajo de No Vida, en torno al 43%, y, por el contrario, el ratio más elevado de gastos de adquisición, en torno al 26%, debido a las altas comisiones pactadas con los mediadores. Por otro lado y, al igual que ocurre en el seguro de Vida, debido al componente de ahorro, el ratio combinado se sitúa muy por encima de la suma de los ratios de siniestralidad y gastos.

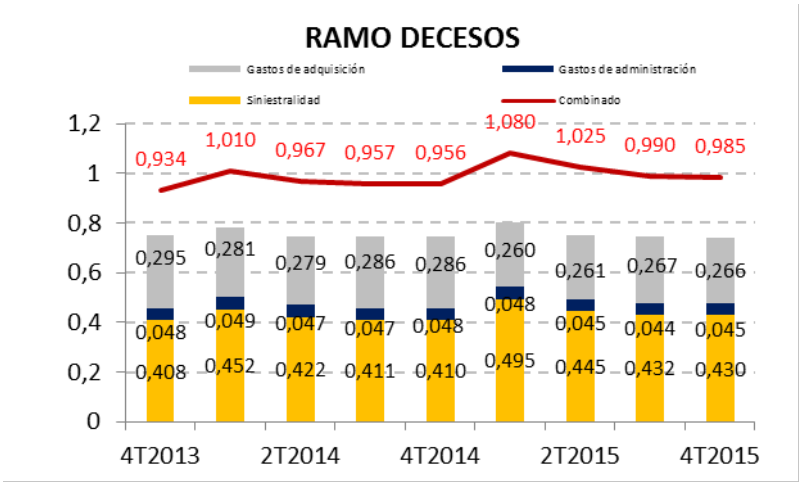

Debido al comportamiento del resultado técnico del ramo, el resultado técnico-financiero continúa reduciéndose en 2015 pasando del 10,8% al 8,8%.

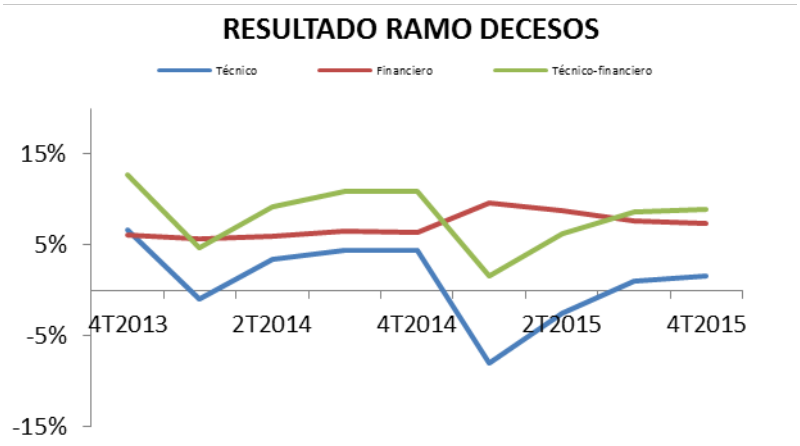

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (DECESOS)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,066	-0,010	0,033	0,043	0,044	-0,080	-0,025	0,010	0,015
Financiero	0,061	0,056	0,059	0,065	0,064	0,096	0,087	0,076	0,073
Técnico-financiero	0,127	0,046	0,092	0,109	0,108	0,016	0,062	0,086	0,088

1.13. Ramos de Multirriesgos (Hogar, Comercio, Comunidades, Industriales, Otros)

Al cierre de 2015 operaban en Multirriesgos 73 entidades aseguradoras.

CONCENTRACIÓN (MULTIRRIESGOS)
(% entidades, % primas devengadas seguro directo)

Agrupación	% Entidades	% Primas
5 primeras entidades	6,85	41,60
10 primeras entidades	13,70	63,76
15 primeras entidades	20,55	79,41
25 primeras entidades	34,25	92,32
50 primeras entidades	68,49	99,59
75 primeras entidades	100,00	99,91
100 primeras entidades	100,00	100,00
TOTAL ENTIDADES	73	100

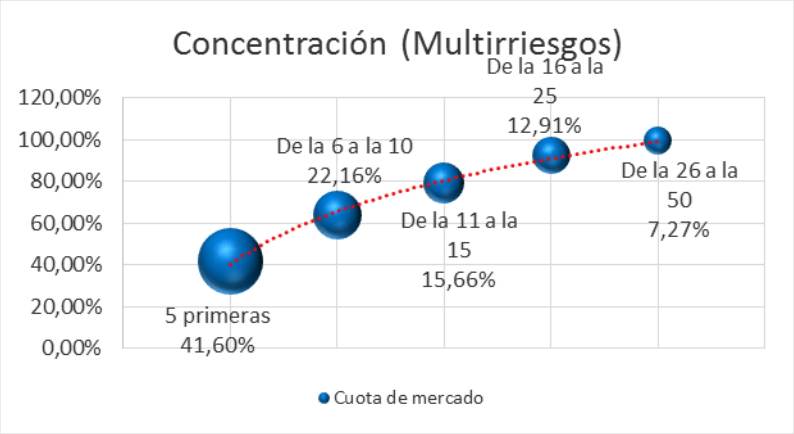

En la categoría de Multirriesgos se agrupan Multirriesgos de Hogar, Comercio, Comunidades, Industriales y Otros, con el siguiente peso según primas.

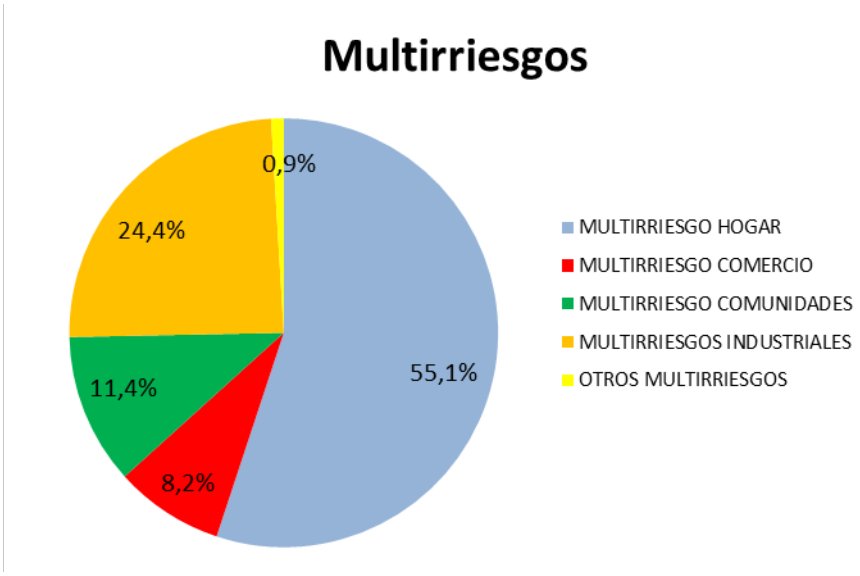

En 2015 ha aumentado el peso de Multirriesgo Hogar (del 54,3% al 55,1%) y se ha mantenido el peso de Multirriesgo Industriales (del 24,1% al 24,4%).

En primer lugar se analiza la tendencia a nivel agrupado para todos los seguros Multirriesgo.

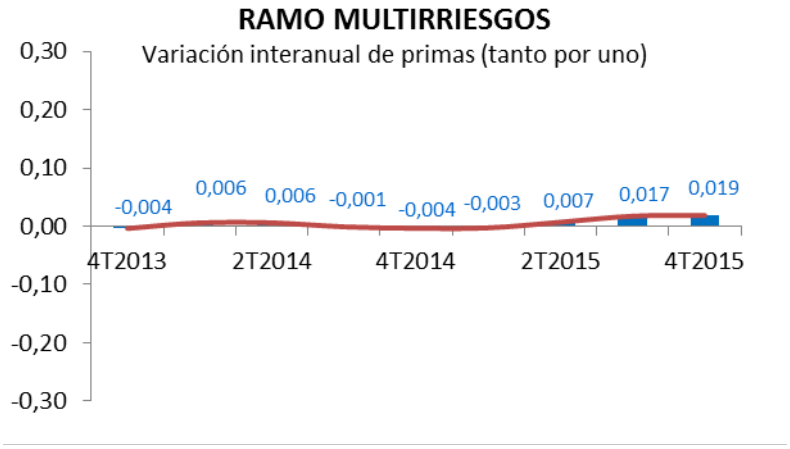

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (TOTAL MULTIRRIESGOS)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	6.815	1.670	3.348	5.044	6.788	1.664	3.371	5.131	6.913

El presente ejercicio pone de manifiesto un estancamiento de los Multirriesgos en cuanto a crecimiento de primas se refiere.

IPC NACIONAL (Base 2011 100)
(Porcentaje)

Subclase	Variación de las medias anuales			
	2012	2013	2014	2015
Materiales para la conservación de la vivienda	1,6	2,2	0,1	0,1
Servicios para la conservación de la vivienda	0,2	0,3	-0,7	-0,1
Seguros para la vivienda	3,3	2,2	3	2,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

La variación real (deflactada) ha sido del -0,88%.

Por modalidades la variación en el ejercicio es desigual. En particular, dentro de los Multirriesgos con mayor peso, se observa una variación muy superior en Industriales que en Hogar, que suele ser más estable (crecimiento de 3,1% y del 1,9% respectivamente). Precisamente dicha circunstancia explica que los pesos de tales modalidades sobre el Total Multirriesgos varíen de un año a otro.

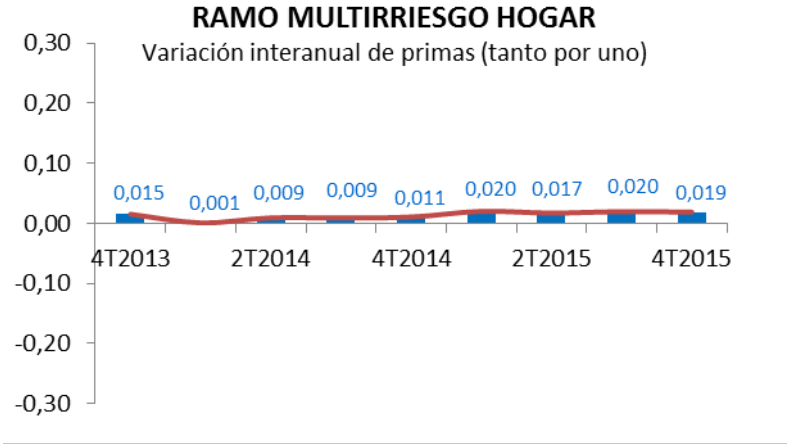

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (MULTIRRIESGO HOGAR)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	3.699	916	1.832	2.773	3.738	935	1.863	2.827	3.807

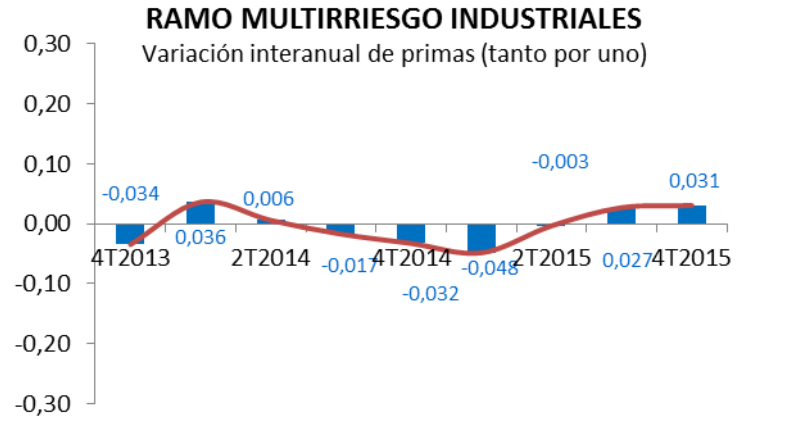

PRIMAS IMPUTADAS BRUTAS (MULTIRRIESGO INDUSTRIALES)
(Millones de euros)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Primas brutas	1.689	406	816	1.218	1.635	386	814	1.251	1.685

El resto de modalidades, con peso poco significativo, experimentan las siguientes variaciones, Multirriesgo Comercio un -0,40%, Otros Multirriesgos 4.96% y Multirriesgo Comunidades incrementa un 0,62%.

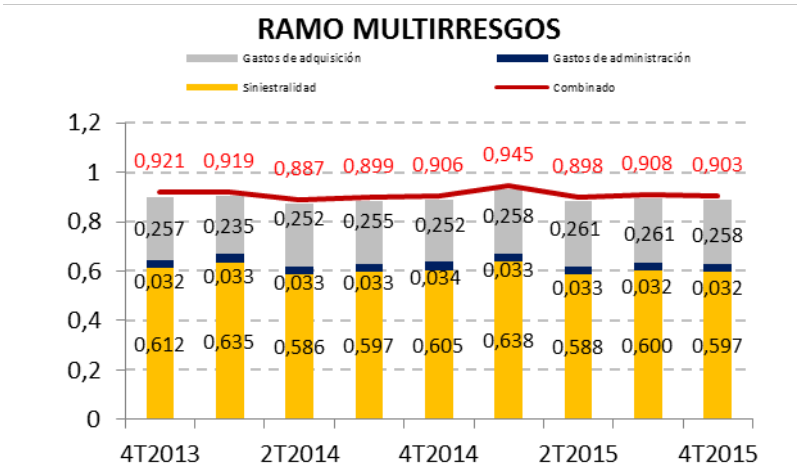

En 2015 continua la mejora de los ratios de siniestralidad y combinado del Total Multirriesgos con respecto a 2014. Lo mismo cabe decir del margen técnico, el cual experimenta un ligero aumento (9,7% frente a 9,4% de 2014), y recupera los niveles de 2012 (9,8%).

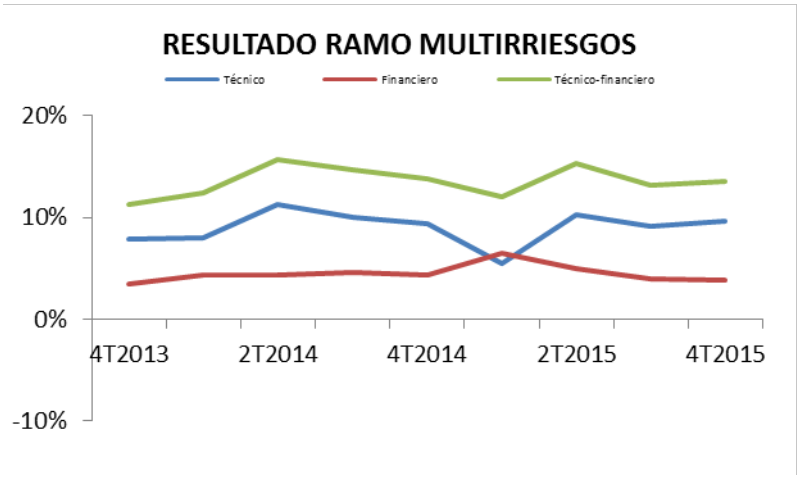

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (TOTAL MULTIRRIESGOS)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,079	0,081	0,113	0,101	0,094	0,055	0,102	0,092	0,097
Financiero	0,035	0,043	0,044	0,046	0,044	0,065	0,051	0,040	0,039
Técnico-financiero	0,113	0,124	0,157	0,147	0,138	0,120	0,153	0,132	0,135

El resultado técnico-financiero disminuye levemente del 13,8% al 13,5%. Esta disminución se debe a una mayor disminución del resultado financiero (3,9% frente a 4,4% de 2014), que queda compensado con el aumento en menor medida del resultado técnico.

El ratio de gastos de adquisición continúa siendo uno de los más elevados dentro de los seguros No Vida.

En lo que respecta a Multirriesgo Hogar el comportamiento es distinto a Total Multirriesgo. En 2015 empeora los ratios de siniestralidad y el resultado técnico (9,4% frente a 10,1% de 2014), así como el resultado financiero (2,8% frente a 3,3% de 2014), lo que provoca que el resultado técnico-financiero disminuya en -1,3% respecto de 2014.

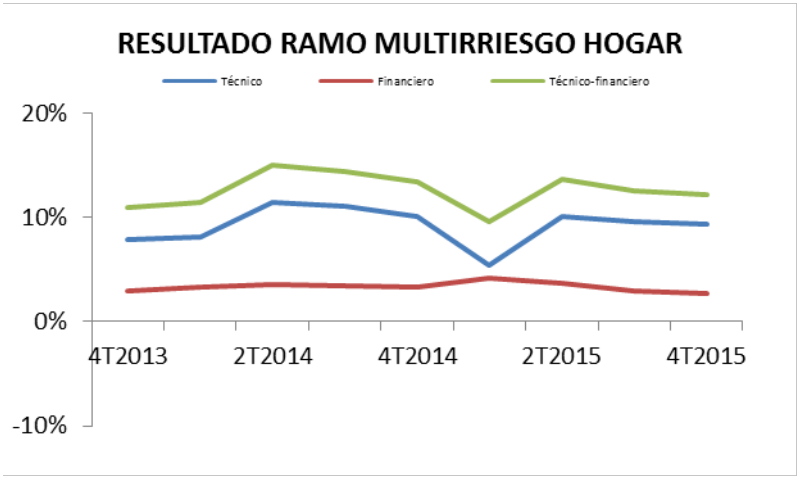

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (MULTIRRIESGO HOGAR)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	0,079	0,081	0,114	0,110	0,101	0,054	0,100	0,095	0,094
Financiero	0,030	0,033	0,036	0,034	0,033	0,042	0,036	0,030	0,028
Técnico-financiero	0,109	0,114	0,150	0,144	0,134	0,095	0,137	0,125	0,121

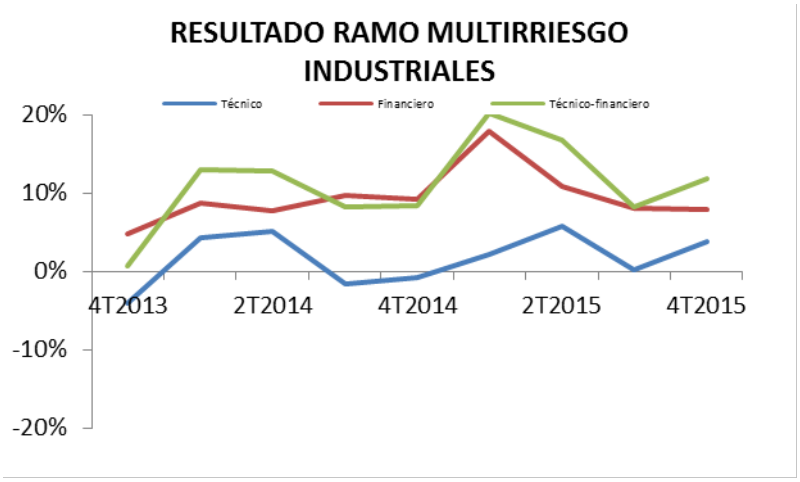

RESULTADO TÉCNICO, FINANCIERO Y TÉCNICO-FINANCIERO (MULTIRRIESGO INDUSTRIALES)
(Tanto por uno sobre primas imputadas netas)

Resultado	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Técnico	-0,040	0,043	0,051	-0,016	-0,007	0,022	0,058	0,001	0,039
Financiero	0,048	0,087	0,077	0,098	0,091	0,180	0,109	0,081	0,079
Técnico-financiero	0,007	0,130	0,127	0,082	0,084	0,201	0,167	0,082	0,118

En 2015 los ratios de siniestralidad y margen técnico mejoran con respecto al 2014 (el resultado técnico es de 3,9% frente a -0.7% de 2014). Asimismo, el resultado financiero empeora hasta situarse en el 7,9% respecto de 2014.

En los años 2011, 2012 y 2013 se invierte la tendencia del 2010 (año donde el reaseguro resultó beneficioso para las cedentes contribuyendo a mejorar su margen y ratio combinado bruto, especialmente en Multirriesgo Industriales). En este ejercicio el reaseguro representa un coste para las cedentes por la compensación natural a la transferencia de riesgos técnicos.

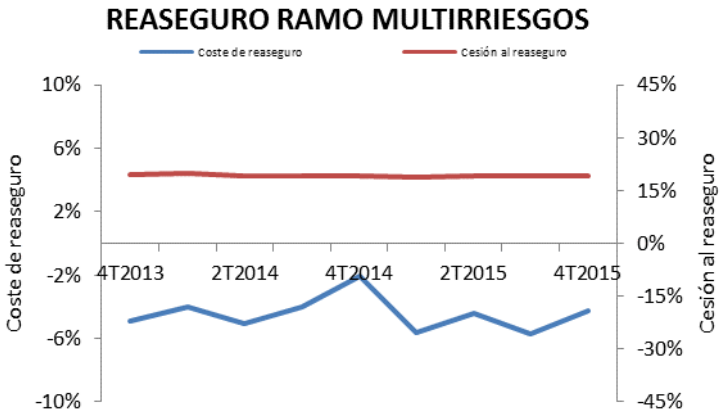

RATIOS DE REASEGURO (TOTAL MULTIRRIESGOS)
(Diferencia de ratios combinados bruto y neto %, Cesión al reaseguro %)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Coste de reaseguro	-4,93	-4,03	-5,10	-4,01	-2,03	-5,61	-4,38	-5,74	-4,23
Cesión al reaseguro	19,38	19,87	19,33	19,28	19,06	18,90	19,25	19,10	19,05

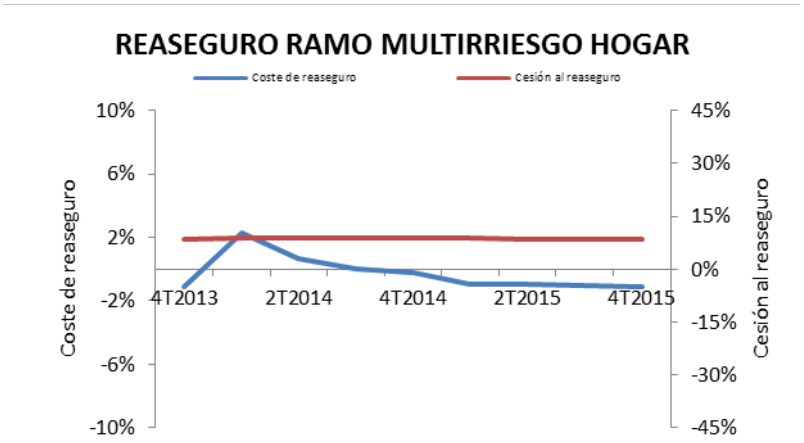

RATIOS DE REASEGURO (MULTIRRIESGO HOGAR)
(Diferencia de ratios combinados bruto y neto %, Cesión al reaseguro %)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Coste de reaseguro	-1,09	2,28	0,63	-0,02	-0,20	-0,96	-0,94	-1,04	-1,13
Cesión al reaseguro	8,31	8,74	8,66	8,71	8,80	8,69	8,50	8,50	8,54

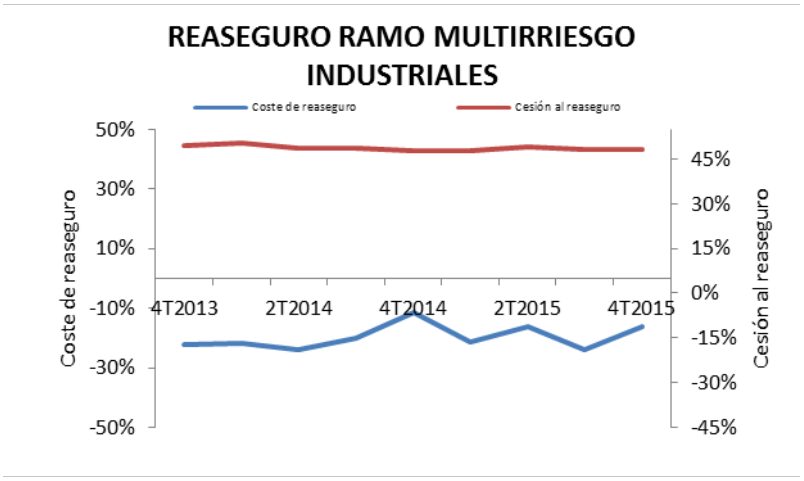

RATIOS DE REASEGURO (MULTIRRIESGO INDUSTRIALES)
(Diferencia de ratios combinados bruto y neto %, Cesión al reaseguro %)

	4T2013	1T2014	2T2014	3T2014	4T2014	1T2015	2T2015	3T2015	4T2015
Coste de reaseguro	-22,09	-21,93	-23,78	-20,08	-11,28	-21,22	-16,42	-23,88	-16,06
Cesión al reaseguro	49,52	50,54	48,50	48,47	47,75	47,70	48,99	48,26	48,16

1.14. Conclusiones

En 2015 se recupera el volumen de primas del sector asegurador, cerca de los niveles del año 2012, incrementándose en un 1,89%. La variación es consecuencia tanto del crecimiento del seguro de Vida 1,86%) como del incremento de los seguros de No Vida (1,91%).

En el sector No Vida se observa crecimiento en la mayoría de los ramos. Los ramos de Salud y Decesos se encuentran en crecimiento, aunque el crecimiento se ha visto reducido con respecto a 2014 (3,07%, y 3,10% respectivamente). El ramo de Multirriesgos y Automóviles partían en 2014 de una variación negativa de las primas y han invertido la tendencia (1,85% y 0,18% respectivamente). Otros ramos con menor peso, como Responsabilidad Civil tienen caídas muy significativas (-5,92%).

El resultado técnico-financiero del ramo de Vida empeora en comparación con el del año anterior (7% frente al 9,1% de 2014), fundamentalmente por el empeoramiento del resultado técnico. En No Vida, empeora tanto el margen técnico como el financiero respecto al año anterior, situándose el resultado técnico-financiero en el 9,6%.

En 2014 se mantienen estables los ratios de solvencia a nivel sectorial (114.4% cobertura de provisiones técnicas y 299.6% margen de solvencia frente a 113,9% y 301,2% respectivamente en 2014), consolidándose unos márgenes superiores en No Vida frente a Vida.

2. DATOS ECONÓMICOS DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

En este apartado del informe se va a analizar la información correspondiente a los planes y fondos de pensiones, pero también las principales magnitudes de los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, así como de los planes de previsión asegurados al tener dichos instrumentos la consideración de previsión social complementaria. Por ello, cabe advertir que los datos de productos de seguros que se recogen en este apartado también están incluidos en los globales del epígrafe B.1.7., relativo al ramo de vida del sector asegurador.

Análisis de la actividad de los planes y fondos de pensiones

En base a la información declarada en la Documentación Estadístico Contable de los Fondos de Pensiones del cuarto trimestre de 2015, esta sección del informe recoge un avance de las principales magnitudes financieras y económicas correspondientes a este ejercicio.

En relación a los datos más significativos, cabe destacar que el patrimonio gestionado ha aumentado un 3,28% como consecuencia de la mejora de los mercados financieros y la economía en general. El número de cuentas de partícipes ha descendido un 0,35%.

En relación a las aportaciones a planes de pensiones, a lo largo de 2015 han descendido un 3,85% mientras que las prestaciones pagadas (sin incluir los supuestos excepcionales de liquidez) se han incrementado un 9,73%, sin embargo el saldo neto de aportaciones y prestaciones sigue siendo positivo con mayores entradas que salidas si bien ha empeorado respecto al ejercicio anterior en donde se obtuvo un saldo neto de 1.318 millones de euros mientras que en 2015 el saldo neto se reduce a 822 millones de euros. Todos estos datos, que se presentan a continuación, serán desarrollados en los siguientes epígrafes.

MAGNITUD	2014	2015	Variación Absoluta	Variación %
Patrimonio Fondos (en millones de €)	100.579	103.878	3.299	3,28
Partícipes	9.942.270	9.907.119	-35.151	-0,35
Aportaciones (en millones de €)	4.596	4.419	-177	-3,85
Prestaciones (en millones de €)	3.278	3.597	319	9,73

2.1. Fondos de pensiones: Patrimonio de los fondos de pensiones

Atendiendo a la serie histórica, el patrimonio acumulado de los fondos de pensiones en el período 1998-2015 presenta la siguiente evolución.

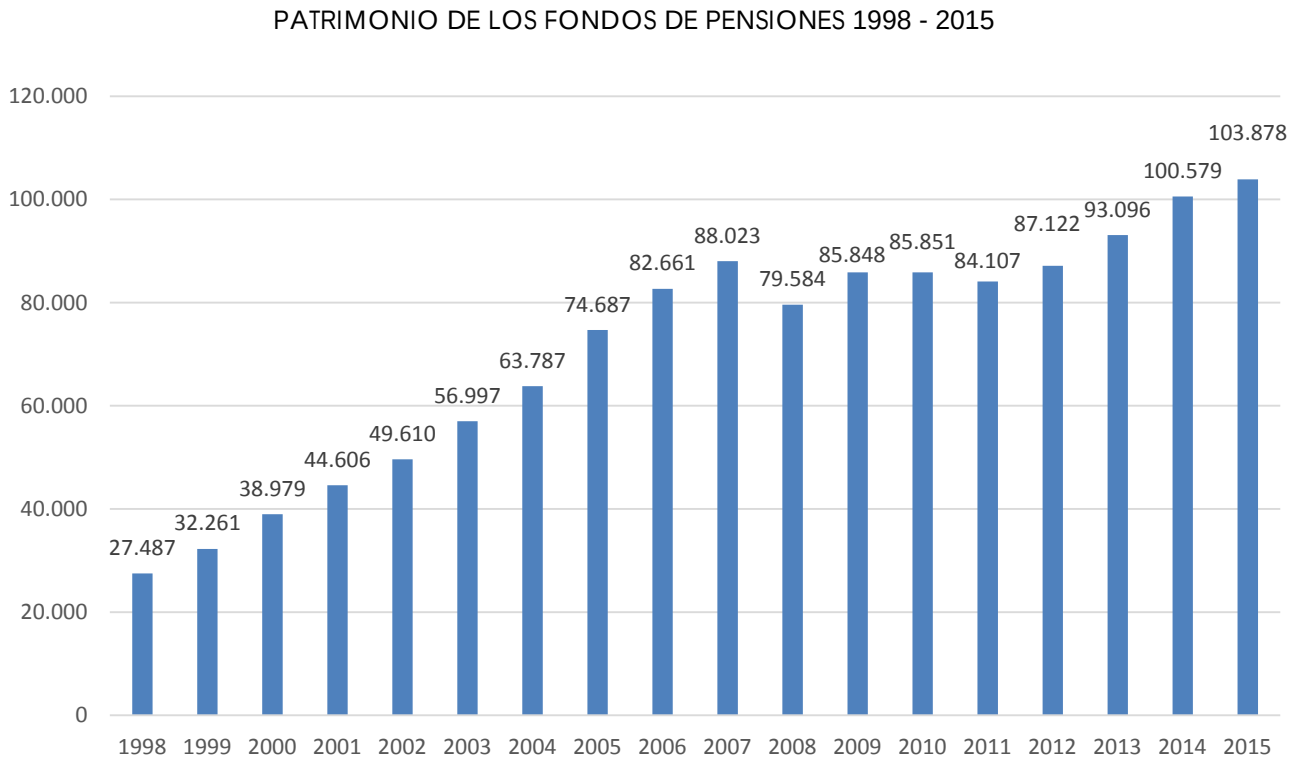

El patrimonio acumulado de los fondos de pensiones a 31/12/2015, se ha incrementado con respecto al cierre del año anterior 3,28% hasta alcanzar casi los 104.000 millones de €. El patrimonio acumulado por los fondos de pensiones debe ser comparado con otras magnitudes interrelacionadas para poder determinar su verdadera dimensión. Especial interés presenta su inclusión dentro de la distribución del ahorro financiero de las familias españolas, que según datos del sector se descompone en las siguientes alternativas de inversión:

AHORRO FINANCIERO DE LAS FAMILIAS. 2015

ACTIVOS FINANCIEROS	% SOBRE TOTAL DEL AHORRO	VARIACIÓN 2015/2014 (en puntos porcentuales)
Depósitos bancarios	42,3	-0,5
Instituciones Inversión Colectiva[1]	12,6	1,3
Seguros / Entidades previsión social	10,7	-0,3
Fondos de pensiones	5,7	0,2
Inversión directa	26,7	-0,7
Créditos	0,7	0
Otros	1,3	0,1
TOTAL	100	

Fuente: Datos estimados INVERCO con datos Banco de España
[1] No incluye inversores personas jurídicas

Como se observa en el cuadro, el porcentaje del ahorro que las familias destinan a los planes de pensiones ha subido ligeramente.

En cuanto al análisis del balance de los fondos de pensiones, las principales partidas que integran su activo son las inversiones financieras que representan el 83,48% del patrimonio del fondo, las provisiones técnicas en poder de aseguradores (en aquellos planes cuyos riesgos estén garantizados a través de contratos de seguros) que representa en torno al 7%, la tesorería con un 7,90% y, en cuantía muy reducida, alrededor del 0,13% del patrimonio, las inversiones inmobiliarias.

Si nos centramos en las inversiones, en el cuadro siguiente puede observarse la distribución porcentual de sus principales partidas. Como ya hemos señalado, se observa que casi la totalidad de las inversiones son de carácter financiero al representar las inversiones inmobiliarias sólo el 0,15%. Dentro de las inversiones financieras, la partida con mayor peso es la renta fija y en particular la renta fija nacional que representa el 36,63% de las inversiones.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

ACTIVO	2014	2015
	% SOBRE TOTAL	% SOBRE TOTAL
INVERSIONES FINANCIERAS:	**91,28**	**91,20**
Renta fija:	**61,25**	**57,44**
- Nacional	45,72	36,63
- Extranjera	15,53	20,81
Renta variable:	**10,20**	**10,51**
- Nacional	2,86	2,71
- Extranjera	7,34	7,80
Instituciones de Inversión Colectiva y Capital Riesgo:	**14,35**	**16,56**
- *Nacional*	2,28	2,39
- *Extranjera*	12,07	14,17
Créditos:	**0,00**	**0,00**
Depósitos:	**5,30**	**6,46**
Otras inversiones:	**0,18**	**0,23**
TESORERIA:	**8,56**	**8,65**
Cuentas a la vista y de ahorro:	4,84	5,81
Activos del Mercado Monetario:	3,72	2,84
INVERSIONES INMOBILIARIAS:	**0,16**	**0,15**
TOTAL	**100,00**	**100,00**

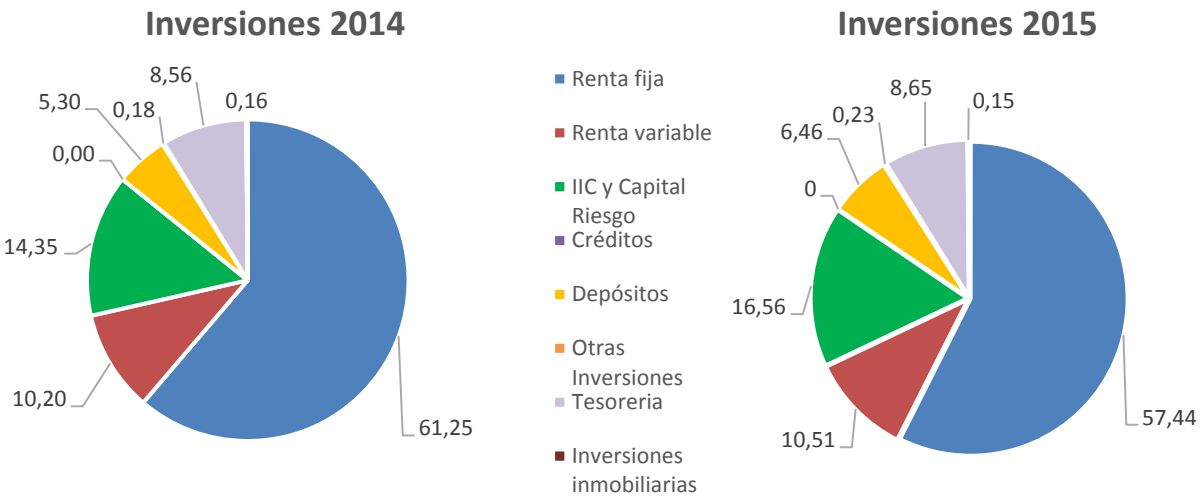

En cuanto a la evolución de las inversiones, se observa un aumento de la renta fija extranjera en detrimento de la renta fija nacional.

2.2. Planes de pensiones

2.2.1. Cuenta de posición

Del total de la cuenta de posición agregada de los fondos de pensiones el 64,87%, corresponde a los planes individuales, el 34,23% a los planes de empleo y el 0,90% restante a los planes asociados.

Destaca el incremento de la cuenta de posición de planes individuales que aumenta un 5,68% fruto del saldo neto positivo de aportaciones-prestaciones y la rentabilidad obtenida, como se desarrolla en las páginas siguientes.

CUENTA DE POSICIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES. 2015
(Datos en millones de €)

MODALIDAD	CUENTA DE POSICIÓN	
	2014	2015
Planes de empleo	35.353	35.553
Planes asociados	938	937
Planes individuales	63.768	67.388
TOTAL PLANES	100.059	103.878

2.2.2. Aportaciones

En los planes del sistema de empleo destaca una variación de la evolución experimentada en los últimos años; desde el 2010 las aportaciones han ido disminuyendo. En 2015 esta tendencia se rompe y se observa un incremento del 2,55% de las aportaciones en los planes de empleo colocándose en los 1.128 millones de €. De las aportaciones realizadas en el año 2015 a los planes de empleo, el 81,29% de las mismas provienen de contribuciones del promotor.

Por el contrario, las aportaciones de los planes de pensiones individuales venían creciendo desde el año 2013, sin embargo, en el 2015 se observa una disminución de estas aportaciones del 5,66% respecto al ejercicio anterior.

La comparación de las aportaciones realizadas durante los ejercicios 2014 y 2015 a las distintas modalidades de planes de pensiones queda reflejada en el cuadro siguiente.

APORTACIONES POR MODALIDAD DEL PLAN DE PENSIONES
(Datos en millones de €)

Modalidad	APORTACIONES TOTALES		
	2014	2015	Variación %
Planes de empleo	1.100	1.128	2,55
Planes asociados	32	23	-28,13
Planes individuales	3.464	3.268	-5,66
TOTAL PLANES	4.596	4.419	-3,85

Finalmente el cuadro siguiente recoge la distribución del patrimonio, el número de partícipes y el volumen de aportaciones entre las distintas modalidades de planes de pensiones en el ejercicio 2015.

COMPARACIÓN ENTRE SISTEMAS DE PLANES DE PENSIONES. 2015

	EMPLEO %	ASOCIADOS %	INDIVIDUALES %
Cuenta de Posición	34,23	0,90	64,87
Partícipes	20,87	0,68	78,45
Aportaciones	25,53	0,52	73,95

Aspectos macroeconómicos

Para analizar adecuadamente las cifras sobre crecimiento del sector de planes y fondos de pensiones, se pueden comparar los datos obtenidos con la evolución de la economía general, pero, dadas las movilizaciones existentes entre instrumentos de previsión social complementaria, es preferible hacerlo tomando en consideración también los planes de previsión asegurados para tener una visión conjunta de los productos que tienen el mismo tratamiento fiscal dentro de dicha previsión. No se incluyen los planes de previsión social empresarial al tener un importe de patrimonio acumulado prácticamente irrelevante.

Variación (%)	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PIB (1)	3,80	3,30	-3,70	0,30	1,30	-1,10	-0,61	0,89	3,84
Nº Ocupados	2,40	-3,00	-6,10	-1,30	-3,30	-4,70	-1,17	1,20	4,32
Aportaciones a Planes de Pensiones Individuales y PPA	-17,00	25,30	-12,50	3,00	8,30	-8,47	-3,94	-0,96	-8,50

(1) Datos INE en términos corrientes

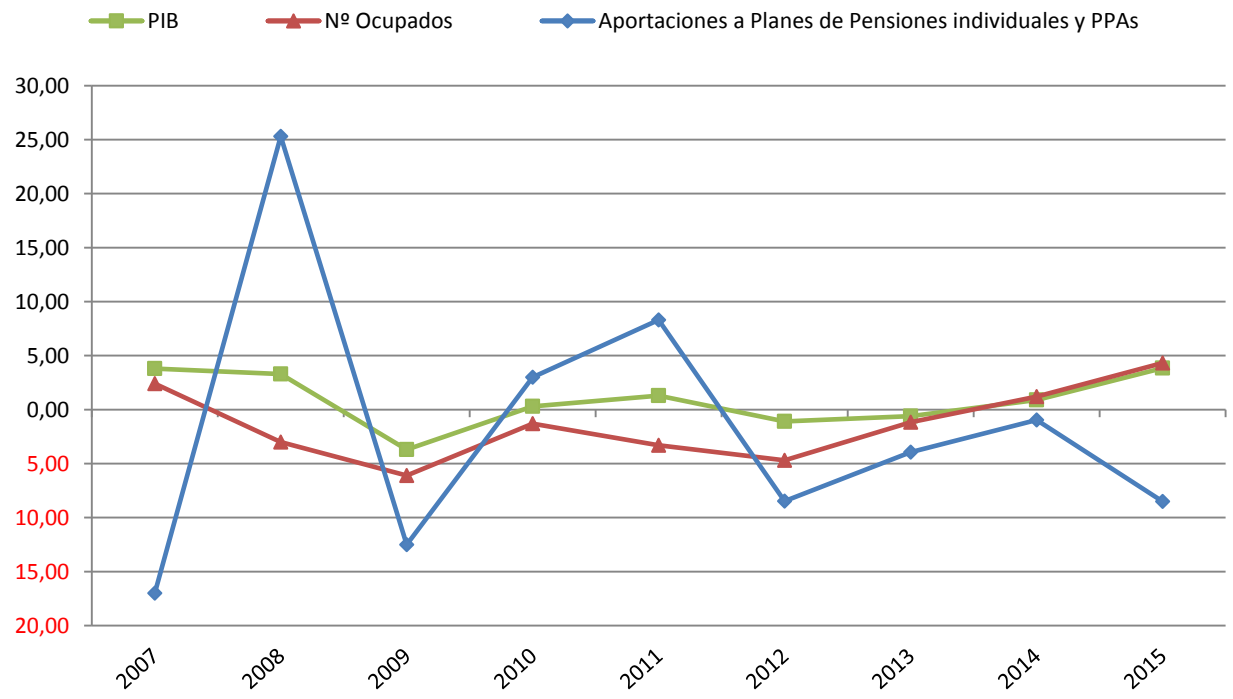

Aunque lógicamente el comportamiento del PIB, como indicador de riqueza y renta disponible, influye en las aportaciones a los instrumentos de previsión social complementaria, en la serie histórica no se aprecia de forma tan clara esta correlación, al menos de forma directa e inmediata. Ello puede obedecer a la influencia de otros factores como el comportamiento de los mercados financieros y los cambios normativos. Así, en el 2015 se produce una caída de las aportaciones a pesar de que el PIB y el número de ocupados creciesen.

2.2.3. Prestaciones

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios de un plan de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia

cubierta por el citado plan. Estas contingencias pueden ser la jubilación, el fallecimiento, la incapacidad y la dependencia.

El importe total de las prestaciones pagadas durante 2015 (sin incluir los supuestos excepcionales de liquidez) se cifra en 3.597 millones de €, lo que supone un aumento de 9,73% respecto al ejercicio anterior, siendo el desglose por contingencias el que se muestra en el siguiente cuadro:

DESGLOSE DE PRESTACIONES CONCEDIDAS POR LOS PLANES DE PENSIONES

CONTINGENCIA	IMPORTE		BENEFICIARIOS	
	2014 %	2015 %	2014 %	2015 %
Jubilación	84,19	85,09	79,19	79,03
Incapacidad	5,75	5,31	8,05	7,75
Fallecimiento	10,03	9,57	12,74	13,20
- Viudedad	6,30	5,78	7,01	6,92
- Orfandad	1,78	1,88	3,31	3,64
- Otros herederos	1,95	1,91	2,42	2,64
Dependencia	0,03	0,03	0,02	0,02
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00

Por su parte, las prestaciones de los planes de pensiones se pueden hacer efectivas de la siguiente forma:

a) Prestaciones en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.
b) Prestaciones en forma de renta, temporal o vitalicia.
c) Prestaciones mixtas, que combinan rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.
d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

El 26,28% de los beneficiarios del año 2015 optaron por el cobro de las prestaciones en forma de capital, cuyo importe supuso el 43,75% del total de prestaciones; el 48,44% optó por el cobro en forma de renta, ascendiendo el montante de dicha modalidad de prestación al 33,75% del total, mientras que un 19,76% de beneficiarios optó por el cobro de prestaciones mixtas, representando el 21,37% del importe total. El 5,51% de los beneficiarios optaron por otras formas de cobro cuyo importe representaba tan sólo el 1,13% del importe total.

De estas prestaciones, el 85,09% del importe total corresponde a la contingencia de jubilación, el 5,31% incapacidad, el 9,57% otras contingencias de fallecimiento así como el 0,03% por dependencia.

Por último, para el ejercicio 2015 la liquidez de derechos consolidados por enfermedad grave, desempleo de larga duración y cancelación de hipoteca alcanzó un total de 402 millones de euros, con un desglose de 25 millones de euros por enfermedad, 377 millones de euros por desempleo, y de 245.528 euros por cancelación de hipoteca. Respecto al número de perceptores por estos supuestos excepcionales de liquidez, los mismos descendieron; en el caso de enfermedad grave, de 4.616 en 2014 a 3.678 en 2015; Respecto a desempleo de larga duración, también se produjo una caída de 78.532 en 2014 a 60.006 en 2015; Igualmente los perceptores por cancelación de hipoteca descendieron de 56 a 27 en 2015.

2.2.4. Partícipes de los planes de pensiones

En el ejercicio 2015 los planes de pensiones agruparon 9.907.119 cuentas de partícipes. Esta cifra supone por quinto año consecutivo un descenso del número de partícipes, si bien se observa una ligera reducción de la caída.

Hay que resaltar que la cifra anteriormente presentada alude al número de cuentas de partícipes registradas, no de partícipes, porque una misma persona puede ser partícipe de varios planes.

A continuación se muestra la evolución del número de partícipes de planes de pensiones en todo el periodo de referencia:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PARTÍCIPES DE PLANES DE PENSIONES

AÑO	PARTÍCIPES	% DE VARIACIÓN
1989	315.000	--
1990	628.000	99,37
1991	840.000	33,76
1992	1.100.000	30,95
1993	1.369.388	24,49
1994	1.573.519	14,91
1995	1.749.888	11,21
1996	2.155.042	23,15
1997	2.663.720	23,60
1998	3.454.170	29,67
1999	4.139.081	19,83
2000	4.860.622	17,43
2001	5.806.370	19,46
2002	6.495.144	11,86
2003	7.185.021	10,62
2004	8.302.738	15,56
2005	9.147.119	10,17
2006	9.794.093	7,07
2007	10.310.924	5,28
2008	10.607.856	2,88
2009	10.685.379	0,73
2010	10.818.746	1,25
2011	10.693.476	-1,16
2012	10.419.606	-2,56
2013	10.165.117	-2,44
2014	9.942.270	-2,19
2015	9.907.119	-0,35

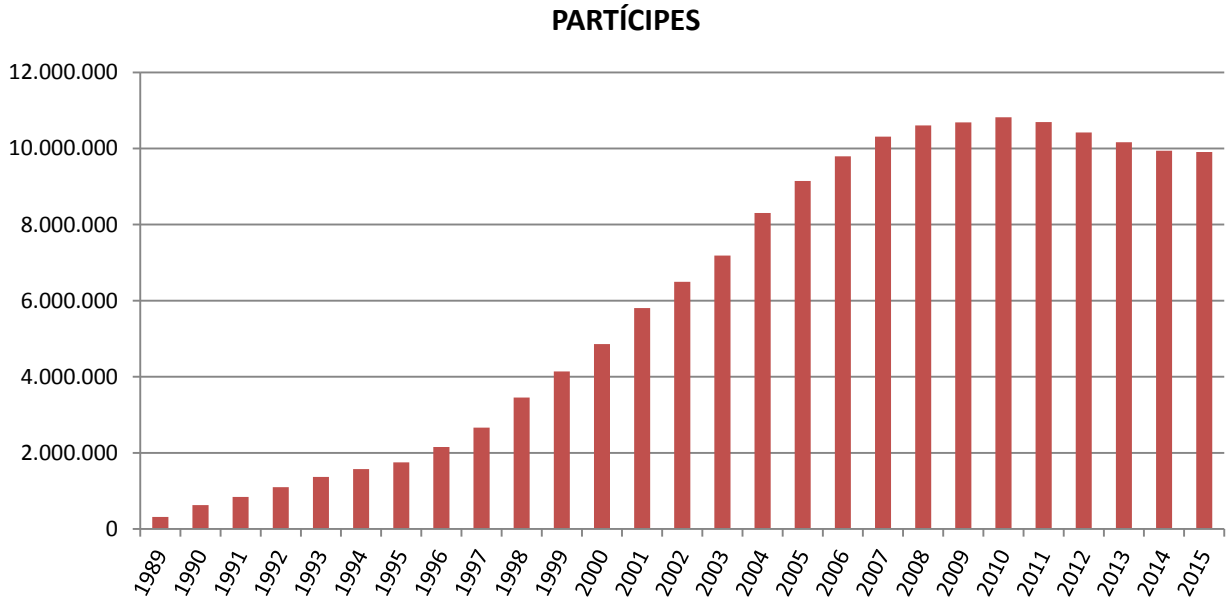

La distribución del número de cuentas de partícipes a 31 de diciembre de 2015 entre las distintas modalidades de planes de pensiones es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LAS CUENTAS DE PARTÍCIPES ENTRE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PLANES DE PENSIONES. 2015

	Nº DE CUENTAS	% SOBRE TOTAL
EMPLEO	2.067.979	20,87
ASOCIADO	67.059	0,68
INDIVIDUAL	7.772.081	78,45
TOTAL	9.907.119	100,00

En lo que se refiere a la distribución del número de partícipes por tramos de aportaciones, se ha de destacar una gran concentración de los partícipes en los tramos inferiores de la distribución. Así, el 86,87% realiza aportaciones por debajo de los 900 euros y un 74,62% por debajo de 300 euros, mientras que tan sólo el 5,51% supera la cantidad de 3.000 euros anuales.

Se puede observar el desglose de partícipes por tramo de aportación anual, así como por tramo de edad en el anexo IX en los cuadros, "Porcentaje de partícipe por tramos de aportación" y "Porcentaje de partícipes por tramo de edad", respectivamente, siempre considerando que estos porcentajes deben interpretarse teniendo en cuenta que no recogen de forma acumulada las aportaciones que un partícipe pueda realizar a los diferentes planes de pensiones a los que pertenezca.

2.2.5. Comisiones de gestión y depósito

La evolución de las comisiones de gestión y depósito en los últimos 9 años se pueden observar en los siguientes cuadros:

Comisión de Gestión %	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Fondos de empleo	0,16	0,18	0,16	0,17	0,21	0,21	0,22	0,22	0,24
Fondos personales	1,53	1,65	1,41	1,46	1,52	1,39	1,42	1,28	1,18

Comisión de Depósito %	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Fondos de empleo	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Fondos personales	0,32	0,23	0,22	0,22	0,2	0,18	0,19	0,16	0,14

Respecto a las comisiones de gestión, en 2015 la comisión de gestión media aumenta ligeramente pasando a ser en empleo del 0,24% y la de fondos personales disminuye al 1,18%. En cuanto a la comisión de depósito, la comisión media se mantiene igual en los fondos de empleo y se reduce en los personales.

Destacar que en 2014 se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones reduciéndose la comisión de gestión máxima del 2% al 1,5%, y la de depósito del 0,5% al 0,25% entrando en vigor estos nuevos límites el 2 de octubre de 2014.

Se ofrece en la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones información actualizada sobre las comisiones de gestión y depósito de los planes de pensiones comunicadas por las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas en España.

% Comisión de Gestión

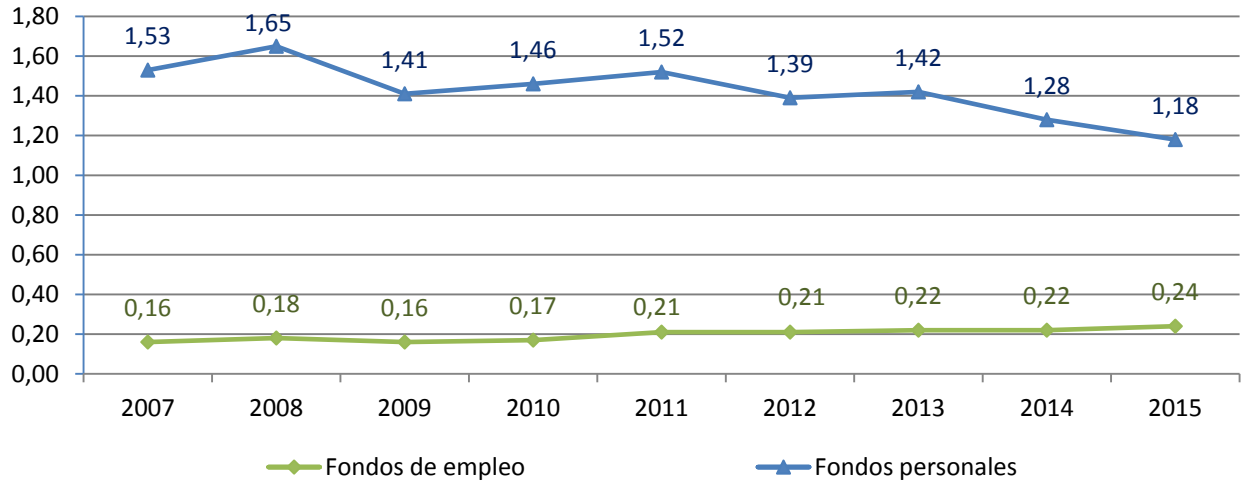

% Comisiones de Depósito

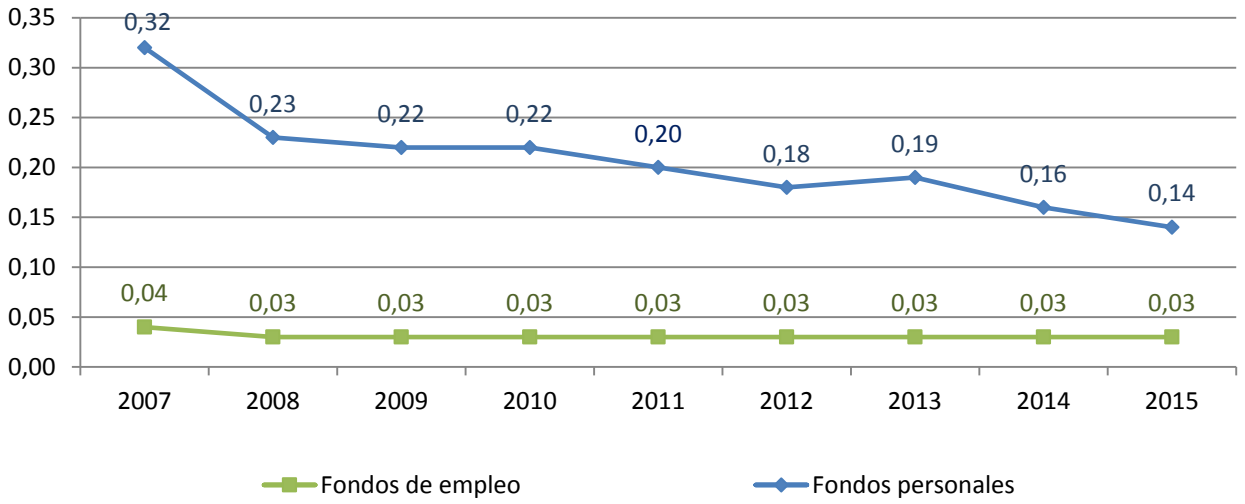

2.3. Planes de previsión asegurados

Como observación metodológica previa, hay que resaltar que los datos relativos a los Planes de Previsión Asegurados contenidos en este apartado, están incluidos en las cifras totales de los seguros de vida reflejadas en el epígrafe correspondiente de este informe.

Los planes de previsión asegurados están regulados en el artículo 51.3 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como instrumentos de previsión social complementaria con el mismo tratamiento fiscal que los planes de pensiones y la cobertura de las mismas contingencias. A diferencia de estos últimos, en cambio, los planes de previsión asegurados deben ofrecer obligatoriamente un tipo de interés garantizado, lo cual a su vez implica una garantía de conservación del capital.

A 31 de diciembre de 2015, el número de planes de previsión asegurados que se declararon en la Documentación Estadístico Contable ascendía a 232, siendo comercializados por 64 entidades aseguradoras.

A continuación se muestra un resumen de las principales magnitudes correspondientes a los Planes de Previsión Asegurados existentes al cierre del ejercicio 2015:

MAGNITUD	2014	2015	Variación Absoluta	Variación %
Primas (en mill. de €)	2.404,76	2.101,52	-303,24	-12,61
Provisión matemática final (en mill. de €)	12.718,29	12.106,03	-612,26	-4,81
Prestaciones (en mill. de €)	1.246,18	1.363,50	117,32	9,41
Nº Asegurados	1.030.450	1.075.871	45.421,00	4,41

Durante los últimos años, frente a la evolución negativa experimentada por el número de cuentas de partícipes de los planes de pensiones individuales, el número de asegurados de este producto iba creciendo, sin embargo en el 2014 se rompe con esta tendencia, produciéndose una reducción del número de asegurados de cerca del 9%, no obstante este año, vuelve a crecer situándose el incremento en el 4,41%.

En cuanto a las primas, se observa una disminución de las mismas del 12,61%, al igual que sucede con los planes de pensiones individuales que han visto descender sus aportaciones un 5,66%.

2.4. Contratos de seguro colectivo que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores

La previsión social complementaria a nivel empresarial se instrumenta tanto a través de planes de pensiones de empleo como de contratos de seguro, ya sea en forma de seguros colectivos o de planes de previsión social empresarial. Estos tres son los instrumentos utilizados por las empresas para dar cumplimiento a la obligación de exteriorización de los compromisos por pensiones con sus trabajadores y beneficiarios.

Con el objeto de permitir la supervisión, el seguimiento de las principales magnitudes, así como la obtención de la información necesaria para la elaboración de estadísticas, tanto a nivel nacional como europeo, sobre los distintos sistemas de previsión social complementaria, la Orden EHA 1928/2009, de 10 de julio de 2009, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada, modificada parcialmente por la Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, impone a las entidades aseguradoras que operan en el ramo de vida la obligación de aportar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones datos estadístico-contables sobre los contratos de seguro que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores.

A lo largo del año 2015 se ha ido recibiendo con carácter periódico la información que trimestralmente deben suministrar las entidades aseguradoras referentes a los Contratos de Seguros de Instrumentación de Compromisos por Pensiones. A continuación se muestra un cuadro resumen con los datos disponibles para las principales magnitudes:

MAGNITUD	2014	2015	Variación Absoluta	Variación relativa (%)
Provisión de seguro de vida(en mill. de €)	27.624,37	27.082,49	-541,88	-1,96
Primas (en mill. de €)	1.932,54	1.921,94	-10,60	-0,55
Nº pólizas	347.729	363.785	16.056	4,62
Tomadores	297.052	289.764	-7.288	-2,45
Asegurados	7.361.942	7.399.832	37.890	0,51
Prestaciones (en mill. de €)	2.799,15	2.750,93	-48,22	-1,72
Beneficiarios	314.633	316.120	1.487	0,47

Frente a lo que suele ser habitual, en el 2015 los seguros colectivos no han tenido un comportamiento similar al de la otra gran figura de la previsión social complementaria empresarial, los planes de pensiones de empleo en cuanto a las aportaciones/pago de primas que aumentan en los planes de empleo frente a la ligera disminución de las primas de los seguros colectivos, ni tampoco ha sido similar el comportamiento en el número de partícipes/asegurados, con un ligero aumento de estos últimos mientras que el número de cuentas de partícipes en los planes de empleo se ha visto ligeramente reducido.

2.4.1. Provisión de seguros de vida

Como en años anteriores se aprecia un descenso de la provisión de los seguros de vida del 1,96%.

2.4.2. Primas

En 2014 el volumen de primas cayó un 13%, en 2015 se mantienen más o menos en valores similares con un importe de 1.921,24 millones de euros, tratándose de la cifra más baja de los últimos 16 años. Por sexto ejercicio consecutivo el volumen de primas ha sido inferior al importe de las prestaciones pagadas.

Del total de primas de 2015, el 73,75 % pertenece a las pólizas de ahorro (con jubilación) y un 26,25% a las pólizas de riesgo (sin jubilación).

2.4.3. Contratos de seguro y empresas tomadoras

Los contratos de seguro han aumentado el 4,62%, después de que en 2014 disminuyera el 1,98%. Respecto al número de empresas tomadoras, se ha observado que el número continua descendiendo en 2015 al igual que en el año anterior.

2.4.4. Asegurados

En relación al número de asegurados, se observa un ligero incremento del 0,51% pero que no permite compensar la reducción del año anterior, por lo que el número de asegurados sigue siendo inferior al del final del año 2013.

2.4.5. Prestaciones y beneficiarios

El importe de las prestaciones pagadas como resultado del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por contratos de seguro de instrumentación de compromisos por pensiones durante el ejercicio 2015 ha disminuido ligeramente mientras que el número de beneficiarios se ha mantenido más o menos constante por lo que se puede deducir que las prestaciones medias han bajado a lo largo de ese ejercicio.

2.5. Mutualidades de Previsión Social (MPS)

En el ejercicio 2011 se recibieron por primera vez los modelos recogidos en el anexo III de la Orden EHA/1803/2010, remitidos por las Mutualidades de previsión social en relación con las aportaciones destinadas a la cobertura de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, muerte y dependencia, realizadas por los mutualistas profesionales integrados o no en algunos de los regímenes de la Seguridad Social.

A continuación se muestra un cuadro resumen con los datos disponibles para las principales magnitudes:

MAGNITUD	2014	2015	Variación Absoluta	Variación %
Primas (en mill. de €)	373,68	423,19	49,51	13,25
Provisión matemática final (en mill. de €)	6.034,07	6.513,18	479,11	7,94
Nº de Pólizas	480.456	478.602	-1.854	-0,39
Nº de Asegurados	321.780	317.869	-3.911	-1,22
Nº de Beneficiarios de prestaciones pagadas	48.217	45.384	-2.833	-5,88

Las primas aumentan al igual que ocurre con las aportaciones a los planes de empleo. También se incrementa la provisión matemática si bien se observa una reducción del negocio al disminuir el nº de pólizas así como el nº de asegurados y beneficiarios.

2.6. Planes de Previsión Social Empresarial

Los requisitos que debe cumplir un plan de previsión social empresarial aparecen definidos en el artículo 51.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, destacando, entre otros, los siguientes:

a) Serán de aplicación a este tipo de contratos de seguro los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de las aportaciones y atribución de derechos recogidos en la normativa de planes y fondos de pensiones.

b) La póliza dispondrá las primas que, en cumplimiento del plan de previsión social, deberá satisfacer el tomador, las cuales serán objeto de imputación a los asegurados.

c) En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión social empresarial.

d) Las contingencias cubiertas deben ser únicamente las previstas en la normativa de planes y fondos de pensiones, teniendo como cobertura principal la de jubilación.

e) Este tipo de seguros tendrá obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

El número de aseguradoras que comercializan PPSE se eleva a 21.

Se observa un crecimiento en todas las magnitudes de los Planes de Previsión Social Empresarial en el 2015.

MAGNITUD	2014	2015	Variación Absoluta	Variación %
Primas (en mill. de €)	38,30	52,81	14,51	37,89
Provisión matemática final (en mill. de €)	214,35	261,91	47,56	22,19
Prestaciones (en mill. de €)	4,74	7,98	3,24	68,35
Nº de Beneficiarios	327	783	456	139,45
Nº de Asegurados	36.016	43.675	7.659	21,27

2.7. Seguros de Dependencia

Se denominan seguros de dependencia aquellos seguros privados que cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

A 31 de diciembre de 2015 únicamente existían 9 seguros de dependencia, administrados por 8 entidades aseguradoras, lo que pone de manifiesto el todavía escaso desarrollo de este tipo de seguros, como se observa de los importes de sus principales magnitudes; Si bien todas ellas en el 2015 han crecido.

Se destacan las principales magnitudes en el siguiente cuadro:

MAGNITUD	2014	2015	Variación Absoluta	Variación %
Primas (en mill. de €)	4,98	5,35	0,37	7,43
Provisión matemática final (en mill. de €)	11,78	13,27	1,49	12,65
Prestaciones (en mill. de €)	0,12	0,13	0,01	8,33
Nº Asegurados	35.548	37.225	1.677	4,72

3. MEDIACIÓN

3.1. Situación de los canales de distribución

3.1.1. Resumen de contenido

La Orden de EHA/855/2006, de 7 de febrero, estableció los modelos de la documentación estadístico-contable anual obligatorios para las entidades aseguradoras sometidas al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Con objeto de adaptar su contenido a los cambios derivados de la actual normativa de mediación de seguros y reaseguros privados, la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio modificó entre otros aspectos la información referida a los mecanismos de distribución del negocio, a través del modelo 21 "Canales de distribución" para las sociedades anónimas y mutuas de seguros, y del modelo 16 "Canales de distribución" para las mutualidades de previsión social. Dicha información debe remitirse antes del 10 de julio de cada año natural en referencia al último ejercicio cerrado con anterioridad, por lo que los datos contenidos en este apartado analizan la situación del sector de la mediación durante 2014.

Respecto a la información estadístico-contable de corredores, agentes y operadores de banca-seguros vinculados, el Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, modificó el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional, estableciendo como nuevo plazo para la remisión de la información el 30 de abril del año siguiente al que la información se refiera. A la fecha de elaboración del presente informe continúa abierto el plazo de remisión de la documentación, motivo por el que los datos analizados corresponden al ejercicio 2014.

En el epígrafe 3.3 de este capítulo se desagrega la información remitida por los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca seguros en la documentación estadística y del negocio relativa a 2014.

En el epígrafe 3.4 se recoge la información remitida por corredores y corredores de reaseguros mediante el envío de la documentación estadístico-contable relativa a 2014.

En cuanto a los conceptos manejados en este informe, se entiende por volumen de carteras el importe de las primas correspondientes al conjunto de pólizas, netas de anulaciones, que están o han estado en vigor en el ejercicio, incluida la nueva producción. La nueva producción es el importe de las primas correspondientes al conjunto de pólizas nuevas que se han emitido en el ejercicio, es decir, un subconjunto del volumen de cartera.

3.1.2. Situación general de los canales de distribución en el año 2014

La información que se presenta a continuación desagrega, para los ramos de vida y distintos al de vida, las cifras correspondientes al número de pólizas y el volumen de primas intermediadas, distinguiendo a su vez entre el volumen total de cartera (que incluye la nueva producción) y los datos de nueva producción en el ejercicio 2014.

VOLUMEN DE CARTERA Y NUEVA PRODUCCIÓN
(Datos en euros)

	VIDA		NO VIDA	
	VOLUMEN DE CARTERA	NUEVA PRODUCCIÓN	VOLUMEN DE CARTERA	NUEVA PRODUCCIÓN
Pólizas	21.088.356	3.501.595	90.287.525	16.947.526
Primas	25.126.144.099	16.864.313.980	29.003.324.503	6.036.709.596

Si la información se desagrega por canales se obtiene la siguiente distribución en términos de participación porcentual en el negocio de vida o de ramos distintos al de vida.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PÓLIZAS DEL NEGOCIO VIDA Y NO VIDA POR CANALES

PÓLIZAS	VIDA				NO VIDA			
	VOLUMEN CARTERA %		NUEVA PRODUCCIÓN %		VOLUMEN CARTERA %		NUEVA PRODUCCIÓN %	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Agentes exclusivos	16,79	16,01	17,47	15,70	38,19	37,24	27,07	34,64
Agentes vinculados	0,42	0,45	0,67	0,75	2,39	2,31	3,47	3,90
OBS-exclusivos	20,05	23,13	27,61	27,16	3,80	4,46	4,66	6,52
OBS-vinculados	47,39	46,16	43,71	44,26	10,00	9,96	11,32	11,23
Corredores	4,83	4,86	4,75	7,32	19,69	19,37	34,32	23,02
Oficinas de la Entidad	6,98	7,47	5,11	4,04	17,14	17,84	7,48	11,34
Portal de Internet	0,32	0,33	0,16	0,16	2,55	2,85	6,27	3,30
Otros Canales	3,23	1,60	0,52	0,61	6,25	5,96	5,39	6,05

El siguiente cuadro muestra información del volumen de primas intermediadas por cada uno de los canales, tanto para el total de cartera como para la nueva producción.

DISTRIBUCIÓN AGREGADA POR PRIMAS* Y CANALES

	VOLUMEN CARTERA				NUEVA PRODUCCION			
	2013		2014		2013		2014	
	PRIMAS	%	PRIMAS	%	PRIMAS	%	PRIMAS	%
Agentes exclusivos	13.254	23,98	13.840	25,57	3.835	15,86	4.289	18,73
Agentes vinculados	622	1,13	656	1,21	212	0,88	227	0,99
OBS-exclusivos	7.140	12,92	7.351	13,58	4.633	19,16	4.629	20,21
OBS-vinculados	12.198	22,07	11.524	21,29	8.223	34,01	7.136	31,16
Corredores	9.427	17,06	8.776	16,21	3.726	15,41	3.387	14,79
Oficinas de la Entidad	9.617	17,40	9.155	16,91	2.945	12,18	2.652	11,58
Portal de Internet	572	1,04	608	1,12	197	0,82	193	0,84
Otros Canales	2.433	4,40	2.219	4,10	407	1,68	389	1,70
TOTAL	55.262	100	54.129	100	24.178	100	22.901	100
AGENTES DE SEGUROS+ CORREDORES	23.303	42,17	23.272	42,99	7.773	32,15	7902,832	34,51
OBS (exclusivos + vinculados)	19.337	34,99	18.875	34,87	12.856	53,17	11.765	51,37

(*) Datos en millones de euros

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA CARTERA Y NUEVA PRODUCCIÓN POR PRIMAS Y CANALES

	VIDA				NO VIDA			
	CARTERA		NUEVA PRODUCCIÓN		CARTERA		NUEVA PRODUCCIÓ N	
	2013 %	2014 %	2013 %	2014 %	2013 %	2014 %	2013 %	2014 %
Agentes exclusivos	14,81	16,59	13,09	16,12	32,01	33,34	24,12	26,02
Agentes vinculados	0,47	0,65	0,49	0,61	1,70	1,70	2,03	2,06
OBS-exclusivos	23,76	24,57	23,95	25,40	3,44	4,06	4,89	5,72
OBS-vinculados	39,28	38	42,54	39,26	7,02	6,81	8,63	8,52
Corredores	8,62	8,37	8,40	8,19	24,44	23,01	36,28	33,23
Oficinas de la entidad	11,63	10,62	11,27	10,17	22,45	22,37	14,89	15,52
Portal de Internet	0,07	0,05	0,05	0,02	1,88	2,05	3,08	3,15
Otros canales	1,36	1,15	0,21	0,24	7,06	6,66	6,06	5,78
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100
AGENTES DE SEGUROS+ CORREDORES	23,89	25,61	21,98	24,91	58,15	58,05	62,44	61,31
OBS(exclusivos + vinculados)	63,04	62,57	66,49	64,67	10,47	10,87	13,52	14,24

3.1.3. Distribución por ramos

Los datos correspondientes a la información de este apartado se recogen en el anexo V.

3.1.4. Distribución por canales

Los datos correspondientes a este apartado se recogen en el anexo VI.

3.2. Composición del canal agencial

El siguiente cuadro presenta la distribución de los contratos de agencia remitidos por las entidades aseguradoras vigentes al terminar el año 2014, atendiendo al tipo de persona, física o jurídica con el que han sido suscritos.

CONTRATOS DE AGENCIA DE SEGUROS A CIERRE DE 2014 SEGÚN LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

	Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivo	OBS-vinculados	TOTAL
	Persona Física	Persona Jurídica	Persona Física	Persona Jurídica			
Número de contratos de agencia a 31.12.2014	87.112	14.741	1.704	2.293	66	698	106.614
Nº de contratos que han aportado nueva producción durante 2014	63.378	12.748	1.170	1.707	42	479	79.524

Es importante destacar la importante diferencia existente entre los datos declarados por las entidades aseguradoras para el colectivo de agentes vinculados, y los contratos inscritos en el Registro administrativo de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ya que si bien es cierto que en el citado Registro administrativo no se recogen los contratos de aquellos mediadores supervisados por las Comunidades Autónomas que tienen trasferida la competencia en materia mediación, los datos proporcionados por las entidades aseguradoras son sensiblemente superiores a los inscritos en el Registro administrativo.

NÚMERO DE AGENTES Y CONTRATOS DE AGENCIA INSCRITOS HASTA 31/12/2014

TIPO DE MEDIADOR	Nº de inscritos	Nº de Contratos
Agentes exclusivos	87.590	87.590
Agentes vinculados	205	1.663
Operador banca seguros exclusivo	14	14
Operador banca seguros vinculado	41	1.087

A continuación se detalla la distribución de la red de agentes por volumen de negocio, de acuerdo con la información estadístico contable facilitada por las entidades aseguradoras en el ejercicio 2014, tanto para el total de su cartera como en relación a la nueva producción.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE CONTRATOS DE AGENTES EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS EN CARTERA

PRIMAS CARTERA	% s/ total agentes
Agentes con un volumen de primas < 30.000	56.31
Agentes con un volumen de primas entre 30.000 y 150.000	25,62
Agentes con un volumen de primas entre 150.000 y 300.000	8,43
Agentes con un volumen de primas > 300.000	9,64
Total agentes	100

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE CONTRATOS DE AGENTES EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS NUEVA PRODUCCIÓN

PRIMAS NUEVA PRODUCCIÓN	% s/ total agentes
Agentes con un volumen de primas < 30.000 euros	79,72
Agentes con un volumen de primas entre 30.000 y 150.000 euros	13,43
Agentes con un volumen de primas entre 150.000 y 300.000 euros	3,26
Agentes con un volumen de primas > 300.000 euros	3,59
Total agentes	100

3.3. Agentes de seguros vinculados

3.3.1. Análisis de la información recibida

En este informe se incluyen los datos de la estructura, negocio intermediado y datos contables remitidos por los propios agentes vinculados de conformidad con los modelos y exigencias establecidas por el RD 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Se presenta de forma separada información relativa a la actividad de mediación de agentes seguros vinculados persona física, sociedades de agencia vinculadas y operadores de banca de seguros vinculados, lo que permite un análisis directo de los datos.

La información estadístico-contable correspondiente al ejercicio de 2014 debió remitirse antes del 30 de abril de 2015. Debe tenerse en cuenta que el proceso de recepción y análisis de la documentación contable y del negocio (DCN) correspondiente al ejercicio de 2014 de los agentes vinculados, las sociedades de agencia vinculada y los operadores de banca seguros vinculados inscritos por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no considera el negocio intermediado por los agentes de seguros vinculados, cuya supervisión se ejerce por las comunidades autónomas con competencia en la materia.

3.3.2. Negocio de seguros intermediado por los agentes de seguros vinculados y operadores de banca- seguros vinculados que integran la muestra objeto de este informe

Al igual que ocurre con la información remitida por los corredores de seguros, cuando se compara los datos de primas intermediadas por estos canales (agentes vinculados y operadores de seguros vinculados) facilitados por las entidades aseguradoras se aprecian importantes diferencias respecto a las facilitadas individualmente por los mediadores. De la revisión de los datos analizados, no se puede inferir la causa o causas de esta diferencia. No obstante, se aprecia un significativo incremento de las cifras aportadas por los propios mediadores en relación con los datos globales facilitados por las entidades aseguradoras en su respectiva DEC. Esto no obsta para que de los datos aportados en este informe se puedan extraer conclusiones aunque no definitivas.

A continuación se presenta información relativa al volumen total y medio de cartera y nueva producción de los agentes de seguros vinculados y operadores de banca seguros vinculados.

CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO 2014

	PRIMAS INTERMEDIADAS	%	%	RED PROPIA	AUXILIARES	PRIMAS COBRADAS	COMISIONES
		Vida	No vida				
Agente de seg. vinculado	20.792.223,48	30,34	69,66	20.423.168,03	321.728,25	10.493.856,58	115.023,94
Agencias de seg. vinculada	1.412.351.516,78	68,21	31,79	566.412.988,20	845.240.170,88	277.362.303,90	5.705.530,40
OBS vinculado	18.201.121.528,07	86,04	13,96	17.748.374.045,04	161.330.404,66	3.754.740.055,77	590.430.428,33
TOTAL	19.634.265.268,33	84,69	15,30	18.335.210.201,27	1.006.892.303,79	4.042.596.216,25	596.250.982,67

CARTERA MEDIA INTERMEDIADA Y % DISTRIBUCIÓN TOTAL NEGOCIO 2014

	VIDA	NO VIDA	% DISTRIBUCIÓN COLABORADORES
Agente de seg. vinculado	114.696	263.345	1,77
Agencias de seg. vinculada	7.585.184	3.535.694	59,90
OBS vinculado	372.844.663	60.515.373	2,49
TOTAL	74.237.065	13.415.905	6,62

CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA NUEVA PRODUCCIÓN 2014

	PRIMAS INTERMEDIADAS	%	%	RED PROPIA	AUXILIARES	PRIMAS COBRADAS	COMISIONES
		Vida	No vida				
Agente de seg. vinculado	5.864.783,00	33,31	66,69	5.827.222,19	3.758,29	2.031.164,63	38.520,49
Agencias de seg. vinculada	233.839.977,74	49,37	50,63	91.983.015,70	141.158.604,34	46.425.260,12	1.451.193,43
OBS vinculado	6.617.012.770,56	90,26	9,74	6.465.306.036,40	75.371.156,11	1.886.642.104,41	196.742.189,09
TOTAL	6.856.717.531,30	88,81	11,18	6.563.116.274,29	216.533.518,74	1.935.098.529,16	198.231.903,01

CARTERA MEDIA INTERMEDIADA Y % DISTRIBUCIÓN NUEVA PRODUCCIÓN 2014

	VIDA	NO VIDA	% DISTRIBUCIÓN COLABORADORES
Agente de seg. vinculado	35.517	71.116	0,64
Agencias de seg. vinculada	909.064	932.195	60,66
OBS vinculado	142.206.476	15.341.447	2,29
TOTAL	27.187.842	3.422.504	4,28

3.3.3. Distribución de la cartera por ramos

La distribución de la cartera por ramos de seguro declarada por los agentes de seguros vinculados y operadores de banca seguros vinculados aparece detallada en el anexo VII. En todo caso hay que señalar que parte de la información que consta en algunos de dichos cuadros podría presentar inconsistencias con la recopilada en los anexos V y VI debido al diferente origen de uno y otros datos. Recuérdese que a diferencia del anexo VII, basado en información comunicada por los propios mediadores, los anexos V y VI se han elaborado a partir de la Documentación Estadístico Contable enviada por las entidades aseguradoras.

Respecto a la distribución de la cartera por ramos, es preciso distinguir entre el volumen total de negocio y la nueva producción, tanto para el ámbito de vida como de no vida. En el Anexo VIII se establece esta clasificación para cada tipo de agente analizado.

3.3.4. Resultado económico de la actividad.

Por lo que respecta a las comisiones devengadas por la intermediación de los mediadores de seguros y reaseguro, el porcentaje de comisionamiento medio declarado por los agentes/sociedades de agencia de seguros vinculadas es el siguiente:

COMISIONES MEDIAS		% Vida	% No vida
Agente de seg. vinculado	Volumen total de negocio	1,82	13,61
	Nueva producción	1,97	11,75
Agencias de seg. vinculadas	Volumen total de negocio	0,59	19,56
	Nueva producción	1,26	22,95
OBS vinculado	Volumen total de negocio	3,77	17,89
	Nueva producción	3,29	17,90

El siguiente cuadro muestra de forma separada la cuenta de explotación por tipo de mediador:

DATOS CONTABLES				
	Agente de seg. vinculado	Agencias de seg. vinculada	OBS vinculado	TOTAL
Comisiones de aseguradoras	2.436.127,88	1.182.081.710,06	102.136.005,31	1.286.653.843,25
Ingresos financieros	69,82	5.096.321,66	306.287,48	5.402.678,96
Otros ingresos	19.463,69	27.395.189,70	4.820.204,83	32.234.858,22
Costes de personal	248.512,71	52.573.050,27	33.200.383,68	86.021.946,66
Comisiones a auxiliares	58.320,98	868.047.779,23	38.620.638,39	906.726.738,60
Formación continua	4.115,00	1.137.143,40	175.319,56	1.316.577,96
Gastos financieros	43.044,52	860.984,14	1.195.956,02	2.099.984,68
Otros gastos	421.531,31	41.647.767,87	17.508.352,31	59.577.651,49
Total Ingresos actividad de mediación	2.455.661,39	1.214.573.221,42	107.262.497,62	1.324.291.380,43
Total Gastos actividad de mediación	775.524,52	964.266.724,91	90.700.649,96	1.055.742.899,39
Ingresos resto actividades	37.053,28	4.927.563.780,34	371.409.922,26	5.299.010.755,88
Gastos resto actividades	436.304,95	4.898.493.658,96	400.864.762,04	5.299.794.725,95
Total Ingresos	2.492.714,67	6.142.137.001,76	478.672.419,88	6.623.302.136,31
Total Gastos	1.211.829,47	5.862.760.383,87	491.565.412,00	6.355.537.625,34

Resultado actividad mediación 2014				
	Agente de seg. vinculado	Agencias de seg. vinculada	OBS vinculado	TOTAL
Total Ingresos actividad de mediación	2.455.661	107.262.498	1.214.573.221	1.324.291.380
Total gastos actividad mediación	775.525	90.700.650	964.266.725	1.055.742.899
Resultado actividad mediación	**1.680.137**	**16.561.848**	**250.306.497**	**268.548.481**

3.4. Corredores de seguros y reaseguros

3.4.1. Análisis de la información recibida

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dispone de datos relativos a la estructura, negocio intermediado y datos contables de los corredores y sociedades de correduría de seguros, de conformidad con los modelos y exigencias establecidas por el RD 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Como en el ejercicio anterior se presenta de forma separada información relativa a la actividad de mediación de reaseguro teniendo en cuenta que todos los corredores que poseen autorización para ejercer la actividad de mediación de seguro directo y de reaseguro simultáneamente han remitido la información relativa a ambos negocios en documentaciones distintas, lo que permite un análisis directo de los datos sin necesidad de ajustes previos a su tratamiento.

La información estadístico-contable correspondiente al ejercicio de 2014 debió remitirse antes del 30 de abril de 2015. Respecto a los datos analizados, debe tenerse en cuenta que el proceso de recepción y análisis de la documentación estadístico contable correspondiente al ejercicio de 2014 de los corredores, corredurías de seguros y de reaseguros inscritos por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no considera el negocio intermediado por los corredores de seguros, personas físicas y jurídicas, cuya supervisión se ejerce por las comunidades autónomas con competencia en la materia.

3.4.2. Negocio de seguros intermediado por los corredores de seguro y reaseguro que integran la muestra objeto de este informe

Con la entrada en vigor del RD 764/2010 se introdujeron importantes cambios tanto en los modelos a analizar como en alguno de los conceptos tradicionales que venían reflejándose en la información remitida, en concreto y más importante es el que se refiere a primas devengadas intermediadas en el ejercicio, que serán las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia, en relación con las cuales el derecho del asegurador al cobro de las mismas surgen durante el mencionado periodo, netas de anulaciones y que han sido mediadas por el corredor de seguros. No se incluirán aquellas primas en que el corredor de seguros hubiera intervenido bajo la dirección de otro corredor de seguros o de reaseguros. Por prima, debe entenderse la prima comercial, neta de anulaciones, excluidos recargos e impuestos

A continuación se presenta información relativa al volumen total y medio de cartera y nueva producción de los corredores de seguros y reaseguros.

CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO 2014

	PRIMAS INTERMEDIADAS	% Vida	% No vida	RED PROPIA	RED DE COLABORADORES AUXILIARES	RED DE COLABORADORES OTROS CORREDORES	COMISIONES
CORREDORES SG.	395.787.677,69	18,82	81,18	360.967.777,94	32.357.725,75	473.448,33	50.686.610
CORREDURÍAS SG.	7.434.417.856,6	23,52	76,48	5.303.804.602,70	1.632.878.357,26	116.852.846,68	929.279.439
C. DE REASEGURO	520.634.470	10,83	89,17	507.137.705	11.668.948	1.827.818	27.158.788
TOTAL	8.350.840.004			6.171.910.085	2.059.775.806	119.154.113	1.007.124.837

CARTERA MEDIA INTERMEDIADA Y % DISTRIBUCIÓN TOTAL NEGOCIO

	VIDA		NO VIDA		% DISTRIBUCIÓN COLABORADORES	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014
CORREDORES SG.	87.969	103.602	443.688	446.868	8,92	8,80
CORREDURÍAS SG.	910.966	899.571	2.909.822	2.924.718	20,86	28,66
C. DE REASEGURO	2.137.333	1.310.808	18.335.182	10.806.654	1,55	2,59
CARTERA MEDIA TOTAL	696.551	694.356	2.418.552	2.390.550	18,61	26,09

Como en informes anteriores se realiza un análisis diferenciado de los corredores de reaseguro a través de modelos concretos que van a permitir un análisis específico de dicha información. En consecuencia, para los corredores y corredurías de seguros se estudia la nueva producción y por otro lado para las corredurías de reaseguro se analiza la distribución del volumen total de la cartera de reaseguros intermediada entre los distintos tipos de reaseguros.

CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA NUEVA PRODUCCIÓN 2014

	PRIMAS INTERMEDIADAS	% Vida	% No vida	RED PROPIA	RED DE COLABORADORES AUXILIARES	RED DE COLABORADORES OTROS CORREDORES	COMISIONES
CORREDORES SG.	102.038.168	35,61	64,39	94.627.608	7.337.948	72.612	10.156.784
CORREDURÍAS SG.	2.248.964.105	36,93	63,07	1.492.333.260	718.630.740	38.000.105	273.151.564
TOTAL	2.351.002.273			1.586.960.868	725.968.688	38.072.718	283.308.349

CARTERA MEDIA INTERMEDIADA Y % DISTRIBUCIÓN NUEVA PRODUCCIÓN 2014

	VIDA		NO VIDA		% DISTRIBUCIÓN COLABORADORES	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014
CORREDORES SG.	40.659	50.531	91.722	91.386	10,28	7,26
CORREDURÍAS SG.	504.843	427.258	697.311	729.617	25,42	33,64
TOTAL	368.331	320.252	518.697	548.238	24,68	32,50

CARTERA DE REASEGUROS INTERMEDIADA 2014

TIPO REASEGURO	PRIMAS INTERMEDIADAS	%	RED PROPIA	RED DE COLABORADORES		% DISTR. COLABOR.
				AUXILIARES	OTROS CORREDORES	
Reaseguro obligatorio proporcional	213.210.769	41	213.210.768	1	0	0
Reaseguro obligatorio no proporcional	87.984.836	17	87.621.740	363.096	0	0,41
Reaseguro facultativo	219.438.865	42	206.305.196	11.305.851	1.827.818	5,99
TOTAL	520.634.470	100	507.137.705	11.668.948	1.827.818	2,59

3.4.3. Relación con las entidades aseguradoras

Al igual que en el apartado anterior se va a analizar por separado la relación de las entidades aseguradoras con los corredores y corredurías de seguros por un lado y por el otro con los corredores de reaseguro.

Respecto de la distribución de la cartera de seguros intermediada por número de entidades aseguradoras, hay que distinguir entre volumen total de cartera y nueva producción.

Para el volumen total de negocio, el número de corredores/sociedades de correduría de seguros por tramos de entidades aseguradoras para las que median los seguros es el siguiente:

VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO		
Nº ASEGURADORAS	Nº CORREDORES/SOCIEDADES	
	2013	2014
Tres aseguradoras o menos	158	120
Entre 4 y 6 aseguradoras	365	288
Entre 7 y 15 aseguradoras	1255	1124
Más de 15 aseguradoras	1139	1095
Nº Total de corredores/rías con actividad de cartera	2917	2627

Para la nueva producción, el número de corredores/sociedades de correduría de seguros por tramos de entidades aseguradoras es el siguiente:

NUEVA PRODUCCIÓN		
Nº ASEGURADORAS	Nº CORREDORES/SOCIEDADES	
	2013	2014
Tres aseguradoras o menos	241	192
Entre 4 y 6 aseguradoras	466	388
Entre 7 y 15 aseguradoras	1188	1067
Más de 15 aseguradoras	932	913
Nº Total de corredores/rías con nueva producción	2827	2560

Para el reaseguro obligatorio proporcional, el número de sociedades de correduría de reaseguros por tramos de entidades aseguradoras para las que median los seguros es el siguiente:

Reaseguro Obligatorio Proporcional		
Nº ASEGURADORAS	Nº CORREDURIAS DE REASEG.	
	2013	2014
Tres reaseguradoras o menos	4	5
Entre 4 y 6 reaseguradoras	3	3
Entre 7 y 15 reaseguradoras	3	3
Más de 15 reaseguradoras	4	3
Nº Total de corredores/rías con actividad de cartera	14	14
Nº Reaseguradoras sin actividad	26	30

Para el reaseguro obligatorio NO proporcional, el número de correduría de reaseguros por tramos de entidades aseguradoras es el siguiente:

Reaseguro Obligatorio NO Proporcional		
Nº ASEGURADORAS	Nº CORREDURIAS DE REASEG.	
	2013	2014
Tres reaseguradoras o menos	4	5
Entre 4 y 6 reaseguradoras	2	2
Entre 7 y 15 reaseguradoras	2	1
Más de 15 reaseguradoras	3	3
Nº Total de corredores/rías con actividad de cartera	11	11
Nº Reaseguradoras sin actividad	29	33

Para el reaseguro facultativo, el número de correduría de reaseguros por tramos de entidades aseguradoras es el siguiente:

Reaseguro Facultativo		
Nº ASEGURADORAS	Nº CORREDURIAS DE REASEG.	
	2012	2013
Tres reaseguradoras o menos	13	15
Entre 4 y 6 reaseguradoras	4	3
Entre 7 y 15 reaseguradoras	4	5
Más de 15 reaseguradoras	6	4
Nº Total de corredores/rías con actividad de cartera	27	27
Nº Reaseguradoras sin actividad	13	17

3.4.4. Distribución de la cartera por ramos

La distribución de la cartera por ramos de seguro declarada por los corredores de seguros y reaseguros aparece detallada en el anexo VIII de este informe. En todo caso reiterar los mismos comentarios que se han realizado para los corredores de seguros y resaseguros, en el sentido de que parte de la información que consta en dichos cuadros podría presentar inconsistencias con la recopilada en los anexos V y VI, debido al diferente origen de uno y otros datos. Recuérdese que a diferencia del anexo VIII, basado en información comunicada por los propios corredores, los anexos V y VI se han elaborado a partir de la Documentación Estadístico Contable enviada por las entidades aseguradoras.

Respecto a la distribución de la cartera por ramos, es preciso distinguir entre el volumen total de negocio y la nueva producción, tanto para el ámbito de vida como de no vida. En el anexo VIII se establece esta clasificación para cada tipo de corredor analizado.

3.4.5. Resultado económico de la actividad

Por lo que respecta a las comisiones devengadas por la intermediación de los mediadores de seguros y reaseguro, el porcentaje de comisionamiento medio declarado por los corredores/sociedades de correduría es el siguiente:

COMISIONES MEDIAS		% Vida	% No vida
CORREDORES SG.	Volumen total de negocio	4,00	14,85
	Nueva producción	2,14	14,28
CORREDURÍAS SG.	Volumen total de negocio	6,70	14,28
	Nueva producción	5,92	15,79
CORREDORES DE REASEGURO	Volumen total de negocio	2,58	5,54
	Nueva producción	5,81	8,19
CORREDURÍAS DE REASEGURO	Volumen total de negocio	4,00	14,85
	Nueva producción	2,14	14,28

Los siguientes cuadros muestran de forma separada la cuenta de explotación por tipo de mediador:

a) Corredores de seguros persona física:

Descripción Ingreso/Gasto	Importe Ingreso/Gasto
Importe neto de la cifra de negocios.	**56.195.144,01**
a) Afecto a la actividad de mediación.	52.601.353,92
a.1) Comisiones percibidas.	52.441.360,46
a.2) Honorarios profesionales.	159.993,46
b) Resto de actividades.	3.593.790,09
+ Otros ingresos de explotación.	**745.694,11**
a) Afectos a la actividad de mediación.	335.127,03
b) Resto de actividades.	410.567,08
- Gastos de personal.	**15.475.551,05**
a) Afectos a la actividad de mediación.	14.494.513,80
b) Resto de actividades.	981.037,25
- Otros gastos de explotación.	**13.119.441,88**
a) Afectos a la actividad de mediación.	11.469.694,54
b) Resto de actividades.	1.649.747,34
+ Ingresos financieros.	**97.043,35**
a) Afectos a la actividad de mediación.	72.808,26
b) Resto de actividades.	24.235,09
- Gastos financieros.	**767.735,19**
a) Afectos a la actividad de mediación.	730.377,23
b) Resto de actividades.	37.357,96
RESULTADO DE LA(S) ACTIVIDAD(ES)	**27.675.153,35**

b) Correduría de seguros persona jurídica:

Descripción cuenta PyG	Importe Ingreso/Gasto
1. Importe neto de la cifra de negocios.	**1.026.726.165,69**
1.a) Afecto a la actividad de mediación.	990.145.152,54
1.a.1.) Comisiones percibidas.	961.179.186,27
1.a.2) Honorarios profesionales.	28.965.966,27
1.b) Resto de actividades.	36.581.013,15
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	**-27.594,77**
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.	**-1.116.708,28**
4. Aprovisionamientos.	**-37.584.499,65**
5. Otros ingresos de explotación.	**26.519.502,02**
5.a) Afectos a la actividad de mediación.	22.249.066,72
5.b) Resto de actividades.	4.270.435,30
6. Gastos de personal.	**-468.562.063,40**
6.a) Afectos a la actividad de mediación.	-455.151.732,58
6.b) Resto de actividades.	-13.410.330,82
7. Otros gastos de explotación.	**-380.157.829,20**
7.a) Afectos a la actividad de mediación.	-364.395.047,41
7.b) Resto de actividades.	-15.762.781,79
8. Amortización del inmovilizado.	**-18.878.657,31**
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.	**96.058,54**
10. Excesos de provisiones.	**22.882,04**
11. Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado.	**-1.714.351,46**
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	**145.322.904,22**
12. Ingresos financieros.	**24.320.625,99**
13. Gastos financieros.	**-7.229.793,75**
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.	**566.469,72**
15. Diferencias de cambio.	**536.959,97**
16. Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros.	**-4.877.805,15**
B) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	**13.316.456,78**
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	**158.639.361,00**
17. Impuestos sobre beneficios.	**-40.255.954,19**
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+17)	**118.383.406,81**

c) Correduría de reaseguros:

Descripción cuenta PyG	Importe Ingreso/Gasto
1. Importe neto de la cifra de negocios.	**120.472.761,26**
1.a) Afecto a la actividad de mediación.	119.619.580,76
1.a.1.) Comisiones percibidas.	110.130.155,43
1.a.2) Honorarios profesionales.	9.489.425,33
1.b) Resto de actividades.	853.180,50
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.	**0,00**
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.	**233.465,67**
4. Aprovisionamientos.	**-469.304,80**
5. Otros ingresos de explotación.	**536.629,21**
5.a) Afectos a la actividad de mediación.	502.281,52
5.b) Resto de actividades.	34.347,69
6. Gastos de personal.	**-57.028.805,34**
6.a) Afectos a la actividad de mediación.	-56.773.769,90
6.b) Resto de actividades.	-255.035,44
7. Otros gastos de explotación.	**-29.759.253,33**
7.a) Afectos a la actividad de mediación.	-29.541.759,58
7.b) Resto de actividades.	-217.493,75
8. Amortización del inmovilizado.	**-1.921.526,80**
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.	**0,00**
10. Excesos de provisiones.	**-83.473,95**
11. Deterioro y resultado por enajenación del inmovilizado.	**-1.435.672,49**
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	**30.544.819,43**
12. Ingresos financieros.	**6.949.067,17**
13. Gastos financieros.	**-225.184,02**
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.	**7.143,45**
15. Diferencias de cambio.	**56.922,25**
16. Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros.	**-1.162.048,58**
B) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	**5.625.900,27**
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	**36.170.719,70**
17. Impuestos sobre beneficios.	**-9.024.559,21**
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+17)	**27.146.160,49**

3.5. Distribución a través de las redes de entidades financieras y de crédito

A través de mediadores controlados por entidades financieras y de crédito han operado las entidades aseguradoras, que han firmado 541 acuerdos (contratos de agencia o cartas de condiciones) con algún tipo de mediador.

El siguiente cuadro muestra además la distribución porcentual de primas y pólizas distribuidas según el tipo de canal:

	Nº. Acuerdos según Tipo mediador	Primas Devengadas	Pólizas Emitidas
Corredor	79	0,03%	0,04%
OBS - EXCLUSIVO	32	32,43%	87,95%
OBS - Vinculado	426	67,53%	12,01%
Sociedades de Agencia Exclusiva	4	0%	0%
TOTAL	541	100%	100%

Lo que permite concluir que mayoritariamente las sociedades con actividad de mediación se han transformado en operadores de banca seguros, siendo meramente testimonial las sociedades de correduría que optaron por mantener su forma tras la entrada en vigor de la Ley 26/2006, para dedicarse a nichos de mercado o modelos de negocio generalmente no masivos.

3.6. Oficinas entidad

A continuación se presenta información sobre la función de comercialización directamente realizada por las propias entidades aseguradoras durante el ejercicio 2014.

El número total de empleados con producción directa de las entidades aseguradoras era en el año 2014 de 15.155.

El desglose del número de delegaciones y número de empleados por Comunidades y Ciudades Autónomas es el siguiente:

DELEGACIONES POR CC. AA.

CC.AA.	Nº DELEGACIONES	Nº DE EMPLEADOS
Andalucía	597	2.147
Aragón	119	379
Principado de Asturias	105	382
Baleares	86	299
Canarias	144	536
Cantabria	45	188
Castilla la Mancha	156	572
Castilla y León	232	752
Cataluña	426	2.119
Comunidad Valenciana	344	1.559
Extremadura	96	319
Galicia	255	809
Madrid	372	3.708
Murcia	97	328
Navarra	54	226
País Vasco	161	731
Rioja (La)	28	78
Ceuta	8	16
Melilla	6	7
TOTAL	3.331	15.155

Algunas entidades que configuran un grupo han declarado que cada una de ellas tiene delegación propia, compartiendo los empleados.

4. REASEGURO

4.1. Tendencias en el ejercicio en España

El análisis de la tendencia del reaseguro en el mercado español se abordará en base a la información presentada por las entidades aseguradoras en 2015, si bien dicha información tiene cierto carácter provisional, dado que las reaseguradoras puras cuentan con unos plazos más amplios para presentar al supervisor la información de cada ejercicio, por lo que sus datos de 2015 han sido estimados a partir de los valores de 2014.

A nivel global, las primas del reaseguro aceptado en 2015 se mantuvieron prácticamente en los niveles de 2014 con un incremento del 1,57%. Las primas del reaseguro cedido también permanecieron estables, con un incremento del 0,56% con respecto al año anterior. En la misma línea, el seguro directo experimentó un incremento del 1,45%. La ratio de retención se mantuvo en niveles similares a 2014, con un 91,01% de las primas brutas en 2015 frente al 90,93% en 2014.

Analizando la información anterior por ramos, las primas del seguro directo en el ramo de vida aumentaron un 1,88% entre 2014 y 2015 y en el de no vida el aumento fue de algo más de 1 punto porcentual, 1,09%.

En cuanto a las aceptaciones, se redujeron en vida un 0,37% y aumentaron un 1,80% en no vida. La variación interanual fue más apreciable en el reaseguro cedido de vida con una disminución del 8,28% con respecto a 2014 y un aumento de 2,35 puntos porcentuales en no vida.

En el ramo de no vida, el peso de las aceptaciones y de las cesiones es significativamente superior al de vida, manteniéndose en ambos ramos en valores similares a 2014.

La distribución de la procedencia del reaseguro aceptado se mantiene en los porcentajes de 2014, la procedencia extranjera es la que tiene mayor peso. También permanece estable el destino del reaseguro cedido y retrocedido, que sigue algo más centrado en el mercado internacional.

Con respecto a la evolución de la siniestralidad, se observa un aumento de casi tres puntos en el seguro directo entre 2014 y 2015 y de medio punto en el reaseguro aceptado, mientras que desciende en algo más de dos puntos la siniestralidad del reaseguro cedido y retrocedido. El consumo de prima es moderado, situándose en el reaseguro aceptado en el 64% y en el 51% en el cedido/retrocedido, alcanzando el consumo de prima el 88% en el seguro directo.

4.2. Datos provisionales del reaseguro en 2015

En este apartado se presentan los datos provisionales de 2015 así como los datos definitivos de los tres ejercicios anteriores. Se han considerado todos los datos del sector salvo los de las Mutualidades de Previsión Social por su escasa relevancia en el reaseguro.

4.2.1. Primas: Seguro Directo, Reaseguro Aceptado, Reaseguro Cedido/Retrocedido y Retención

El cuadro 1 refleja la evolución de las primas imputadas a cada ejercicio del seguro directo, reaseguro aceptado y reaseguro cedido y retrocedido, así como la retención y el porcentaje que representa sobre la suma del directo más el aceptado.

CUADRO 1
EVOLUCIÓN DE PRIMAS: SEGURO DIRECTO, REASEGURO ACEPTADO, REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO, Y RETENCIÓN

	2012	% 12/11	2013	% 13/12	2014	% 14/13	2015 (*)	% 15/14 (*)
Seguro Directo	55.619	-5,57	54.066	-2,79	52.984	-2,00	53.752	1,45
Reaseguro Aceptado	4.664	8,02	5.318	14,02	5.191	-2,40	5.272	1,57
Reaseguro Cedido y Retrocedido	5.526	21,97	6.135	11,02	5.276	-14,01	5.305	0,56
RETENCIÓN	54.757	-6,70	53.249	-2,75	52.898	-0,66	53.719	1,55
Porcentaje de Retención	90,83%		89,67%		90,93%		91,01%	

Las cifras se expresan en millones de euros.
(*) Datos estimados.

Se hace patente en el mercado español un porcentaje de retención elevado, superior al 90 por ciento.

Los datos estimados para 2015 pronostican un ligero aumento de las primas en todas las modalidades de reaseguro con respecto a 2014, invirtiéndose la tendencia observada de 2013 a 2014.

Un análisis más detallado de la retención, según el desglose del cuadro 3, muestra que es menor entre los distintos ramos de no vida, en torno al 87% frente a 97% de vida, manteniéndose una diferencia media entre vida y no vida de 9 puntos en los últimos tres años.

El negocio del reaseguro aceptado se distribuye entre las reaseguradoras puras y las mixtas a favor de las primeras, 69% frente al 31%, tal y como se observa en el cuadro 2.a) siguiente, confirmando la tendencia de los últimos años.

CUADRO 2.a)

DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMAS DEL REASEGURO POR ENTIDADES

Año	Entidades Reaseguradoras	Reaseguro Aceptado	%	Reaseguro Cedido y Retrocedido	%	Retención Reas.Puras
2012	Puras	3.185	*68*	1.107	*20*	2.078
	Mixtas	1.479	*32*	4.419	*80*	-
2013	Puras	3.675	*69*	1.216	*20*	2.459
	Mixtas	1.643	*31*	4.919	*80*	-
2014	Puras	3.573	*69*	1.257	*24*	2.316
	Mixtas	1.617	*31*	4.019	*76*	

Cifras absolutas en millones de euros, desglosando el total entre puras y mixtas.

Si se desglosa la información anterior entre los ramos vida y no vida - cuadro 2.b)- , se observa en 2014 con respecto a 2013, un aumento en el volumen de primas del reaseguro aceptado en el ramo de vida y una disminución en los ramos no vida.

En el reaseguro cedido se observa una disminución en ambos ramos, siendo más apreciable en el ramo de vida con un descenso de 654 millones de euros.

CUADRO 2.b)

DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMAS DEL REASEGURO POR ENTIDADES Y RAMOS

Año	Entidades Reaseguradoras	Reaseguro Aceptado		Reaseguro Cedido	
		Vida	No Vida	Vida	No Vida
2012	Puras	452	2.733	84	1.023
	Mixtas	46	1.433	1.317	3.102
2013	Puras	458	3.217	61	1.155
	Mixtas	44	1.599	1.482	3.437
2014	Puras	486	3.087	61	1.196
	Mixtas	57	1.560	828	3.191

Cifras absolutas en millones de euros.

Las cifras del cuadro 1 se desglosan entre los grupos de vida y no vida en el cuadro 3 siguiente:

CUADRO 3
EVOLUCIÓN DE PRIMAS: SEGURO DIRECTO, REASEGURO ACEPTADO, REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO,
Y RETENCIÓN EN LOS RAMOS DE VIDA Y NO VIDA

	2012	2013	2014	2015 (*)
VIDA				
Seguro Directo	25.899	24.968	24.146	24.600
Reaseguro Aceptado	498	502	543	541
Reaseguro Cedido y Retrocedido	1.401	1.543	889	816
RETENCIÓN	24.996	23.927	23.800	24.325
Porcentaje de Retención	94,69%	93,94%	96,40%	96,76%
NO VIDA				
Seguro Directo	29.720	29.098	28.838	29.153
Reaseguro Aceptado	4.166	4.816	4.647	4.731
Reaseguro Cedido y Retrocedido	4.125	4.592	4.386	4.490
RETENCIÓN	29.761	29.323	29.099	29.394
Porcentaje de Retención	87,83%	86,46%	86,90%	86,75%

Las cifras se expresan en millones de euros.
(*) Datos estimados.

Se observa un incremento general de primas en 2015 en el seguro directo y reaseguro aceptado en todos los ramos salvo en el reaseguro aceptado de vida, donde se produce una reducción del 0,4%.

La distribución porcentual de las primas del reaseguro aceptado entre los ramos de vida y no vida (cuadro 4) se mantiene bastante constante en los años analizados, en torno al 10% para vida y el 90% para no vida. De la misma manera, también se mantiene constante la distribución porcentual del seguro directo, en torno al 46% para vida y el 54% para no vida.

En cuanto a la proporción de la cesión en reaseguro, nuevamente es en no vida donde muestra una proporción más elevada, situándose en un rango de entre el 75-85%, frente al 15-25% para vida a lo largo de la serie analizada.

La distribución de las retenciones se reparte en torno al 50% entre los dos ramos, con un cierto sesgo a favor de no vida en toda la serie estudiada.

CUADRO 4
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO, DEL REASEGURO ACEPTADO, DEL REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO
Y DE LA RETENCIÓN ENTRE VIDA Y NO VIDA

	2012%		2013%		2014%		2015% (*)	
	Vida	No Vida	Vida	No Vida	Vida	No Vida	Vida	No Vida
Seguro Directo	47	53	46	54	46	54	46	54
Reaseguro Aceptado	11	89	9	91	10	90	10	90
Reaseguro Cedido y Retrocedido	25	75	25	75	17	83	15	85
RETENCIÓN	46	54	45	55	45	55	45	55

(*) Datos estimados.

4.2.2. Grado de penetración del reaseguro

Por primera vez en el Informe del Sector 2015 se incluye el grado de penetración del reaseguro cedido en España por ramos. Por lo que se refiere al importe total del mismo, se ha calculado, en este caso, el importe total presentado por las entidades aseguradoras españolas incluyendo las cifras correspondientes a Mutualidades de Previsión Social y sin incluir los datos de las entidades reaseguradoras puras.

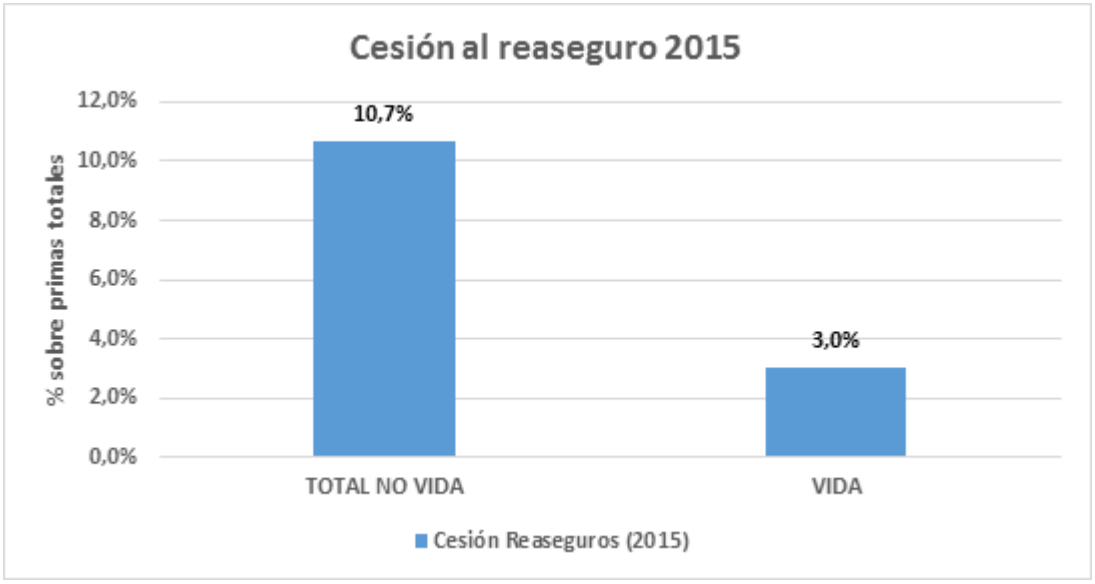

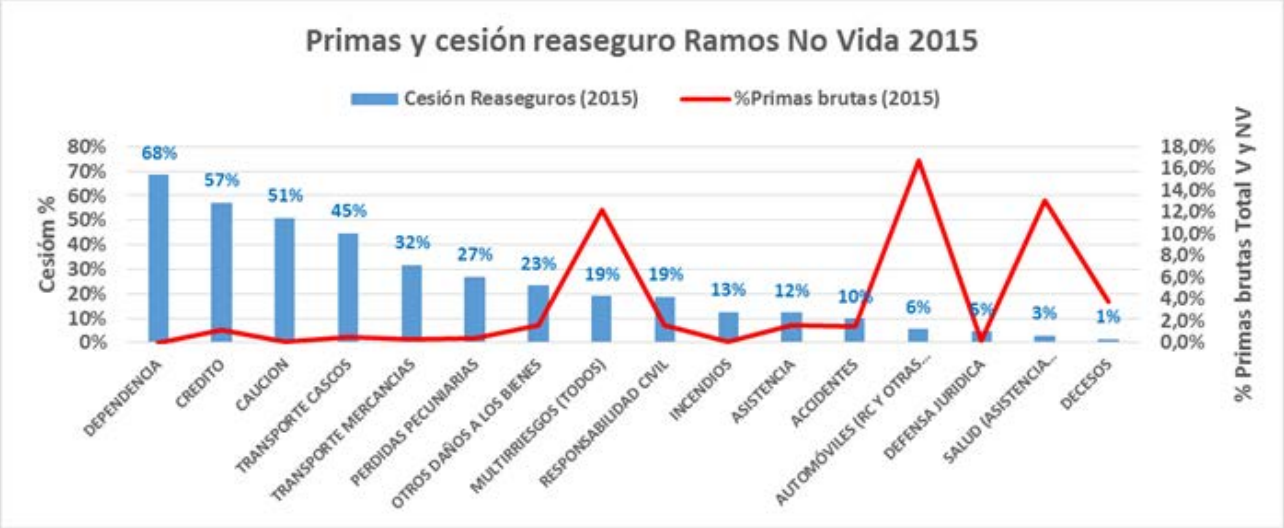

Como puede observarse en el grafico anterior, la cesión en reaseguro en porcentaje sobre el volumen de primas es superior en el ramo de No vida que en el de Vida. Diferenciando por ramos, los ramos de Dependencia, Crédito y Caución son los que presentan un mayor volumen de reaseguro cedido. La línea roja indica el porcentaje que cada uno de los ramos supone sobre el total de primas imputadas brutas de vida y no vida. A modo de ejemplo automóviles (RC+Otras garantías) representa el 16,8% del total de primas del sector, y el porcentaje de cesión al reaseguro el 5,6%.

4.2.3 Procedencia y destino del reaseguro

En 2014 el reaseguro aceptado por las entidades residentes en España procedió en un 32 por ciento de aseguradoras españolas, otros países proporcionaron el 68 por ciento restante, igual a lo ocurrido en 2013 (cuadro 6), destacando el volumen de cesiones procedentes de EE.UU y Francia que superan, cada una, los 280 millones de euros, seguidas por las de Alemania, Reino Unido e Italia y superiores todas ellas a los 150 millones de euros (cuadro 5).

En el cuadro siguiente se muestra, para el período 2012-2014, el ranking por países de procedencia de las primas aceptadas, sin periodificar:

CUADRO 5
EVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS SEGÚN PAÍSES DE PROCEDENCIA
DEL REASEGURO ACEPTADO

PAÍSES DE PROCEDENCIA	2012	2013	2014	2015 (*)
Estados Unidos	266	251	307	
Francia	282	313	287	
Alemania	118	130	254	
Reino Unido	125	151	178	
Italia	163	177	172	
Suiza	67	70	72	
Portugal	73	68	63	
Austria	33	31	37	
Bélgica	18	5	27	
Otros	2.209	2.396	2.277	
TOTAL EXTRANJERO:	3.338	3.612	3.673	3.710
ESPAÑA	1.425	1.676	1.757	1.774

Cifras en millones de euros.
(*) Datos provisionales.

El reparto del reaseguro aceptado por procedencia (nacional o extranjera) se mantiene en 2015 con respecto a 2014.

CUADRO 6
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN LA PROCEDENCIA
DEL REASEGURO ACEPTADO

	2012%	2013%	2014%	2015% (*)
PROCEDENCIA NACIONAL	30	32	32	32
PROCEDENCIA EXTRANJERA	70	68	68	68

(*) Datos estimados.

Las cesiones españolas a entidades extranjeras en 2014 (cuadro 7) se han dirigido principalmente a Alemania, Estados Unidos, Suiza y Reino Unido. El destino de las primas cedidas, sin periodificar, para el período 2012-2014 tiene la siguiente distribución:

CUADRO 7
EVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS SEGÚN PAÍSES DE DESTINO
DEL REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

PAÍSES DE DESTINO	2012	2013	2014	2015(*)
Alemania	548	519	441	
Estados Unidos	167	862	419	
Suiza	273	249	314	
Reino Unido	526	1.058	269	
Luxemburgo	273	266	225	
Irlanda	107	126	191	
Francia	199	186	182	
Italia	110	108	125	
Bélgica	18	18	16	
Otros	472	581	666	
TOTAL EXTRANJERO:	2.431	3.440	2.833	2.865
ESPAÑA	1.942	1.901	2.327	2.346

Cifras en millones de euros.
(*) Datos provisionales.

En 2015, el reparto entre el destino nacional y extranjero de las cesiones se mantiene en los porcentajes de 2014, con una diferencia de 10 puntos en favor de las cesiones internacionales.

Se incluye también por primera vez en este Informe un análisis del Reaseguro Cedido por países en el año 2015. El grafico siguiente no incluye los importes correspondientes a las reaseguradoras puras para el ejercicio 2015 e incluye las cifras correspondientes a las Mutualidades de Previsión Social, a diferencia del cuadro 7.

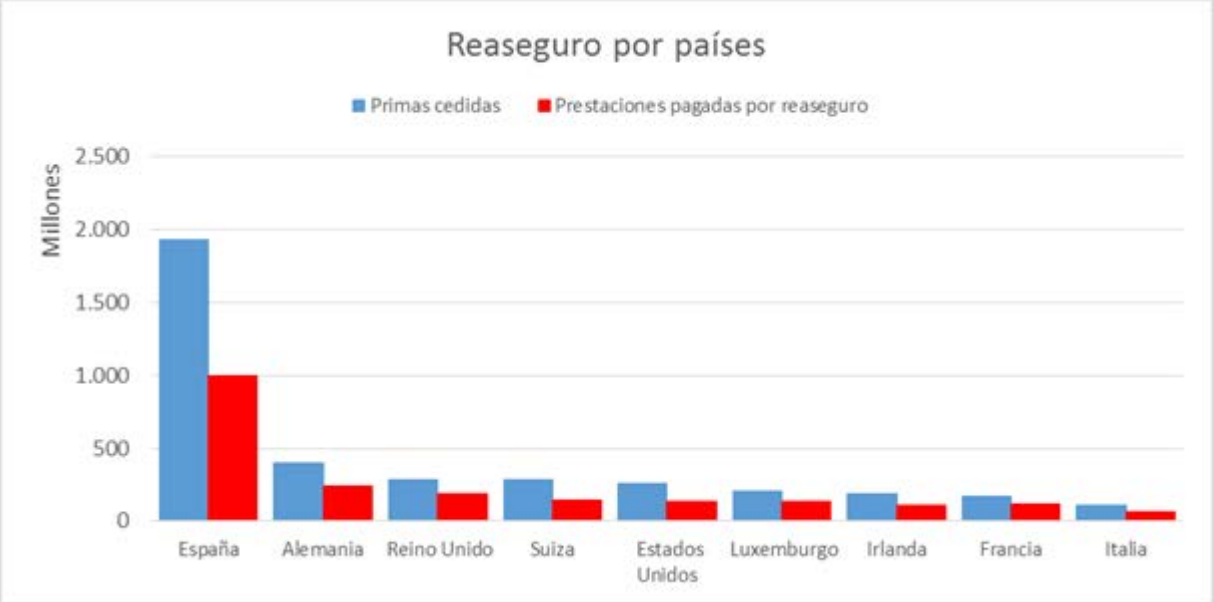

CUADRO 8
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN EL DESTINO
DEL REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

	2012%	2013%	2014%	2015% (*)
DESTINO NACIONAL	36	37	45	45
DESTINO EXTRANJERO	64	63	55	55

(*) Datos estimados.

4.2.4. Siniestralidad

En este apartado se muestran los datos relativos a la siniestralidad periodificada del seguro directo, reaseguro aceptado, del reaseguro cedido y retrocedido, así como la correspondiente retención.

CUADRO 9
EVOLUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

	2012	% 12/11	2013	% 13/12	2014	% 14/13	2015 (*)	% 15/14 (*)
Seguro Directo	47.262	*6,62*	43.635	*-7,67*	45.933	*5,27*	47.302	*2,98*
Reaseguro Aceptado	2.849	*-9,23*	3.264	*14,57*	3.363	*3,05*	3.382	*0,56*
Reaseguro Cedido y Retrocedido	2.482	*2,34*	3.086	*24,34*	2.760	*-10,56*	2.695	*-2,36*
RETENCIÓN	47.629	*5,74*	43.812	*-8,01*	46.536	*6,22*	47.989	*3,12*
Porcentaje de Retención	95,05%		93,42%		94,40%		94,68%	

Cifras absolutas en millones de euros.
Datos de siniestralidad contable.
(*) Datos estimados.

De la lectura del cuadro anterior se desprende un aumento de la siniestralidad estimada para 2015 con respecto a 2014 en el reaseguro directo - de un 3%- y en el reaseguro aceptado - de un 0,5%- , aumento que es, en todo caso, menor que el experimentado entre 2013 y 2014 en las mismas modalidades, 5,27% y 3% respectivamente.

La siniestralidad estimada para 2015 derivada de las cesiones cae un 2,36% con respecto a 2014, que es un descenso sensiblemente inferior al experimentado entre 2013 y 2014.

La retención de la siniestralidad en 2014 fue entorno al 94,5 %, retención que se mantiene en la estimación realizada para 2015.

Las cifras del cuadro 9 se desglosan entre los grupos de vida y no vida de acuerdo con el cuadro 10:

CUADRO 10
EVOLUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD: SEGURO DIRECTO, REASEGURO ACEPTADO, REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO, Y RETENCIÓN
EN LOS RAMOS DE VIDA Y NO VIDA

	2012	2013	2014	2015 (*)
VIDA:				
Seguro Directo	26.855	23.201	26.270	27.381
Reaseguro Aceptado	383	470	452	454
Reaseguro Cedido y Retrocedido	416	490	454	397
RETENCIÓN	26.822	23.181	26.267	27.438
Porcentaje de Retención	98,47	97,93	98,30	98,57
NO VIDA:				
Seguro Directo	20.407	20.435	19.664	19.921
Reaseguro Aceptado	2.466	2.794	2.912	2.928
Reaseguro Cedido y Retrocedido	2.066	2.597	2.306	2.298
RETENCIÓN	20.807	20.632	20.269	20.551
Porcentaje de Retención	90,97	88,82	89,79	89,94

Las cifras se expresan en millones de euros.
(*) Datos estimados.

4.2.5. Resultado técnico

El resultado se muestra como la diferencia entre los ingresos técnicos (primas imputadas más otros ingresos técnicos) y los gastos técnicos (siniestralidad periodificada, más variación de otras provisiones técnicas, más comisiones y otros gastos de explotación).

No se incluyen los ingresos y gastos de las inversiones de la cuenta técnica por no figurar desglosados los correspondientes al seguro directo, aceptado, cedido y retrocedido, no siendo posible su distribución; por lo que esta información ha de entenderse únicamente a efectos comparativos, no en términos absolutos, al incluirse en el resultado técnico la capitalización de las provisiones del seguro de vida, pero no el rendimiento de las inversiones a ellas afectas.

Dada la dificultad añadida de estimar todos los parámetros que definen el resultado técnico, especialmente el relativo al reaseguro aceptado y cedido, se presenta a continuación únicamente el de los 3 últimos años, para los que se dispone de información completa:

CUADRO 11
RESULTADO TÉCNICO DEL SECTOR CONSIDERANDO EL REASEGURO ACEPTADO Y EL REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

	2012	% sobre Primas imputadas	2013	% sobre Primas imputadas	2014	% sobre Primas imputadas
Seguro Directo	-2.694	*-4,84*	-4.301	*-7,96*	-4.602	*-8,68*
Reas. Aceptado	1.709	*36,64*	1.940	*36,48*	1.672	*32,22*
Reaseguro Cedido y Retrocedido	1.501	*27,16*	1.604	*26,15*	1.511	*28,64*
RETENCIÓN	-2.486	*-4,54*	-3.965	*-7,45*	-4.440	*-8,39*

Cifras absolutas en millones de euros.

Finalmente, y con el fin de complementar los datos de la serie anterior, se detallan únicamente los relativos a las reaseguradoras puras.

CUADRO 12
RESULTADO TÉCNICO DE LAS REASEGURADORAS PURAS

	2012	% sobre Primas imputadas	2013	% sobre Primas imputadas	2014	% sobre Primas imputadas
Reaseguro Aceptado	429	*13,47*	449	*12,22*	479	*13,40*
Reaseguro Retrocedido	369	*33,33*	392	*32,24*	400	*31,81*
RETENCIÓN	60	*2,89*	57	*2,32*	79	*3,41*

Cifras absolutas en millones de euros.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN

1. ACTIVIDAD ORDENADORA DEL MERCADO

1.1. La ordenación del sector asegurador

Dentro de las actividades encaminadas a una adecuada ordenación del sector, cabe destacar la labor del departamento legal y societario, dependiente de la Subdirección General de Ordenación y mediación en Seguros, entre cuyas funciones destacan las siguientes:

- Autorización de entidades y operaciones societarias así como comunicaciones entre Estados Miembros del Espacio Económico Europeo e intercambio de información con otras autoridades de supervisión.

- Análisis del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras en materias como la idoneidad de los accionistas y altos cargos.

- Llevanza de registros administrativos de entidades y altos cargos y de grupos consolidables de entidades aseguradoras y del registro administrativo de agencias de suscripción.

- Colaboración con el Ministerio de Justicia en relación con el Registro de seguros de vida con cobertura de fallecimiento, así como coordinación con las Comunidades Autónomas en materia de Mutualidades de Previsión Social.

En el departamento legal y societario se lleva a cabo el estudio de todas aquellas operaciones societarias sujetas a autorización del Ministro de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. La creación de nuevas entidades aseguradoras, la ampliación de su actividad a nuevos ramos, las fusiones y cesiones de cartera o la revocación de la autorización para operar, darán lugar a la tramitación de un expediente administrativo que, como norma general, concluirá con la correspondiente Orden Ministerial aprobatoria o denegatoria.

En concreto, durante el 2015 se han aprobado 27 Órdenes Ministeriales, que pueden clasificarse, atendiendo a su contenido, de la siguiente forma:

- 5 Órdenes autorizando la ampliación de actividad a nuevos ramos o nuevos territorios
- 11 Órdenes de autorización de operaciones de fusión.
- 8 Órdenes de autorización de cesiones totales o parciales de cartera.
- 2 Órdenes de autorización de una escisión.
- 1 Órdenes declarando la disolución administrativa y revocando la autorización para operar

Algunas de estas Órdenes corresponden a expedientes iniciados en ejercicios anteriores al 2014. En el anexo I se recoge el detalle de estas operaciones con indicación de las entidades implicadas.

Además de aquellos expedientes que requieren la resolución por Orden Ministerial, la llevanza del Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus altos cargos, lleva aparejada la tramitación de otros tipos de expedientes administrativos.

En la mayoría de los casos éstos se inician a instancia de las propias entidades aseguradoras con la finalidad de anotar las modificaciones que procedan en cuanto a los datos registrales de la entidad y sus altos cargos. También se emiten certificaciones a instancia de los interesados y se atienden solicitudes de información de juzgados y demás autoridades públicas. Finalmente, se contestan tanto consultas sobre datos registrales como consultas de índole jurídica presentadas por las propias entidades, mediadores y ciudadanos en general.

A lo largo de 2015, en el departamento legal y societario de la Subdirección General de Ordenación y mediación en Seguros de Seguros se ha iniciado la tramitación de 2036 expedientes.

Como en años anteriores, entre los expedientes tramitados a lo largo de 2015, destacan cuantitativamente los relativos a altos cargos de entidades aseguradoras, habiéndose iniciado 394 expedientes relativos a nombramientos, ceses, dimisiones y reelecciones de sus miembros.

En el siguiente cuadro se muestran las principales categorías de los expedientes iniciados a lo largo de 2015 en relación con entidades aseguradoras españolas y agencias de suscripción. Hay que tener en cuenta que algunos de estos expedientes a 31 de diciembre de 2015 se encontraban pendientes de resolución y que al mismo tiempo, durante el 2015 se ha continuado la tramitación de expedientes de ejercicios anteriores que se encontraban pendientes de finalización.

TIPO DE EXPEDIENTE RESPECTO A ENTIDADES ESPAÑOLAS Y AGENCIAS DE SUSCRIPCIÓN	Nº DE EXPEDIENTES
Agrupación de entidades aseguradoras	2
Modificación de agrupaciones	23
Disolución	1
Certificaciones	87
Juzgados	66
Consultas sobre datos registrales y otras	207
Modificación de participaciones significativas en entidades	67
Modificación de estatutos (capital)	34
Modificación de estatutos y datos registrales	373
Modificación de altos cargos	339
Ampliación de ramos	11
Revocación de ramos	4
Cesión de cartera	9
Fusión	11
Escisión	4
Inscripción de grupos de entidades aseguradoras	2
Modificación de datos de grupos de entidades aseguradoras	17
Baja de grupo de entidades aseguradoras	3
Anotación de entidades españolas no autorizadas	10
Agencias de suscripción	83

En aplicación de las Directivas comunitarias, las entidades aseguradoras del Espacio Económico Europeo pueden ejercer su actividad en otros Estados miembros, bien en régimen de derecho de establecimiento bien en régimen de libre prestación de servicios, a través de lo que se conoce como sistema de "pasaporte comunitario". Este sistema implica necesariamente la colaboración entre las autoridades de supervisión de cada Estado, quienes deberán cumplir con las obligaciones de notificación previstas en las Directivas y desarrolladas en el Protocolo General de colaboración entre autoridades de supervisión de seguros de los Estados miembros de la Unión Europea, de marzo de 2008 (Protocolo de Siena).

El área internacional del departamento legal y societario se encarga de gestionar todas las notificaciones de pasaporte comunitario, tanto de entidades extranjeras que operan en España como de las entidades españolas que deseen operar en el extranjero. Igualmente se ocupa de coordinar el adecuado cumplimiento de la mayor parte de los deberes de colaboración que el Protocolo de Siena impone a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, como órgano de control español.

En el siguiente cuadro se resumen los expedientes iniciados en 2015 en materia de pasaporte comunitario, distinguiendo en cuanto a la inscripción entre la actividad en régimen de derecho de establecimiento y en régimen de libre prestación de servicios:

TIPO DE EXPEDIENTE RESPECTO A PASAPORTE COMUNITARIO	Nº DE EXPEDIENTES
Inscripción DE	6
Inscripción LPS	150
Ampliación de actividad DE/LPS	40
Revocación de ramos DE/LPS	2
Modificaciones de altos cargos y representantes DE/LPS	55
Otras modificaciones DE/LPS	78
Cancelación DE/LPS	30
Fusión DE/LPS	7
Cesión de cartera DE/LPS	35
Consultas VAG	50
Juzgados	30
Certificaciones	50
TOTAL EXPEDIENTES	534

NOTA: Derecho de Establecimiento (DE). Libre prestación de Servicios (LPS)

1.2. La ordenación del sector de la previsión social complementaria

Dentro del marco de actuación que la legislación encomienda a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se encuentran tanto funciones de control del cumplimiento normativo y de supervisión financiera, como funciones de estudio y análisis de la situación del sector asegurador y del sector de previsión social complementaria. El ámbito subjetivo de estas funciones para este último sector engloba a los planes de pensiones y a determinados productos de seguro específicos como los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones.

1.2.1. Planes de pensiones

Funciones de estudio y análisis

El conocimiento y valoración de la situación del sector en un momento determinado y la realización de previsiones sobre su posible comportamiento en el futuro puede resultar útil de cara a plantear medidas o reformas que aseguren un desarrollo adecuado de los sistemas de previsión social complementaria.

En 2015 EIOPA (European Insurance and Occupational Pensions Authority), en cooperación con el ESRB (European Systemic Risk Board) y valiéndose de la colaboración de las autoridades nacionales de supervisión (en España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) ha desarrollado un ejercicio de stress, Stress Test, aplicable a los planes de pensiones de empleo de prestación definida, a la par que un Ejercicio Satélite para los de aportación definida. El objetivo de este Stress Test ha sido analizar la solvencia de los planes de pensiones ante escenarios adversos y la realización de un balance holístico donde se recogían la totalidad de las fuentes de financiación de las que disponen los planes para hacer frente a sus compromisos, mientras que en aportación definida la finalidad del ejercicio ha sido la valoración del posible impacto que pudiesen tener esos shocks sobre la futura pensión de jubilación de partícipes del plan.

De igual forma, desde la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se continúa participando en los grupos de trabajo de EIOPA de donde emanan estudios y proyectos de análisis sobre la solvencia y la resiliencia de los planes de pensiones de empleo que sirven de base para futuros desarrollos normativos.

Funciones de supervisión

Las funciones de supervisión suponen tanto la verificación de las conductas y las prácticas de mercado llevadas a cabo por la entidades implicadas en el sistema como la inspección in situ de la actividad ejercida por las personas y entidades sujetas a la normativa reguladora de planes y fondos de pensiones.

La verificación de las conductas llevadas a cabo por las entidades sujetas a la normativa de planes de pensiones y la labor de protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios de los mismos ha continuado teniendo una especial relevancia en el ejercicio 2015. Dicha verificación se desarrolla fundamentalmente mediante tres tipos de actuaciones:

- La resolución de consultas verbales y escritas que afectan tanto a aspectos actuariales, legales, financieros o registrales de los instrumentos de previsión social complementaria.
- La resolución de quejas y reclamaciones presentadas contra las entidades sujetas a la normativa de planes y fondos de pensiones que permiten un análisis de las prácticas del mercado y la garantía de la protección al partícipe y al asegurado.
- La inspección in situ de las entidades sujetas a la normativa de planes y fondos de pensiones.

La resolución de ciertas consultas que afectan a temas actuariales, legales o financieros puede originar el establecimiento de criterios normativos por parte de este Centro Directivo, por tratarse de aspectos no recogidos en la legislación vigente, e incluso actuación con otros organismos supervisores (Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores) para la resolución de las mismas.

Dentro de las labores de supervisión destaca también el análisis de la documentación remitida por las entidades a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Una gran parte de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores se encuentran instrumentados en planes de pensiones de empleo. La función de supervisión de estos instrumentos se realiza básicamente mediante el estudio de dos tipos de documentación.

Por una parte, el análisis de las revisiones financiero-actuariales que periódicamente deben ser remitidas, todas ellas de manera telemática. Durante el año 2015 fueron 489 las revisiones recibidas y analizadas en el departamento, en especial aquellas referidas a planes de prestación definida. Estos análisis permiten el control de la solvencia y del funcionamiento general de los planes de pensiones, observando la evolución de las principales magnitudes que definen el plan.

Por otra parte, mediante el análisis del modelo 505 de los 1361 planes de empleo operativos a finales del año 2014, (de forma destacada aquellos que contemplan prestaciones definidas) se detectan los posibles problemas de solvencia, en especial la detección de planes con déficit.

1.2.2. Seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, planes de previsión social empresarial y planes de previsión asegurados

Los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones constituyen el segundo instrumento en orden de importancia para exteriorizar los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores y beneficiarios, por lo que resulta vital efectuar un seguimiento de su desarrollo y evolución.

Para ello la normativa impone a las entidades aseguradoras que operan en el ramo de vida la obligación de aportar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones datos estadístico-contables sobre los contratos de seguro que instrumentan compromisos por pensiones. Dicha información que tenía carácter anual en el pasado se solicita también trimestralmente desde 2010 para efectuar un seguimiento más cercano de su evolución.

Cabe destacar que con objeto de disponer de una información completa relativa a la situación de la previsión social complementaria en su conjunto, se han venido incorporando datos estadísticos de otros instrumentos, que aunque tienen menor importancia cuantitativa en estos momentos que los planes de pensiones y los seguros colectivos, dada su corta existencia, pueden resultar relevantes en el futuro. Se trata de los planes de previsión asegurados, de los planes de previsión social empresarial de los que se dispone de datos a partir de 2010, y como novedad a partir de 2011, datos relativos a las aportaciones realizadas a Mutualidades de Previsión Social por sus mutualistas y que se destinen a la cobertura de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, muerte y dependencia.

También es preciso destacar que la disponibilidad de varios instrumentos de exteriorización con configuraciones jurídicas, financiero-actuariales y fiscales diversas, unido a la complejidad de las negociaciones internas en el seno de las empresas para delimitar su sistema de previsión complementario y sus modificaciones posteriores, implica la necesidad de prestar una atención especial a la protección de los derechos de los trabajadores partícipes o asegurados y al correcto funcionamiento de los sistemas y que se plasma en la resolución de un importante número de consultas y reclamaciones planteadas en torno a los diferentes instrumentos de previsión complementaria empresarial.

1.3. La ordenación del sector de la mediación

1.3.1. Solicitudes y controles

Al igual que en el resto de áreas en que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones realiza labores de supervisión, la ordenación en el ámbito de la mediación supone el control de la actividad realizada por entidades o personas sometidas a dicha supervisión desde el momento de iniciación de la misma, durante su ejercicio y, en su caso, durante su extinción.

1.3.1.1. Solicitudes de inscripción

En el ejercicio 2015 en el apartado de nuevas inscripciones, se tramitaron las siguientes solicitudes:

A) Agentes y operadores de banca-seguros exclusivos

En el ejercicio 2015 se han tramitado las solicitudes telemáticas de alta, baja o modificación correspondientes a 45.556 registros mediante la tramitación de 3.186 expedientes.

De las 45.556 solicitudes tramitadas, 3.772 han sido rechazadas, bien por ser erróneas o por no superar los requisitos exigidos, lo que supone un 8,27 por ciento de las solicitudes recibidas.

A la vista de los datos se obtiene un promedio de solicitudes tratadas por mes de 3.796.

Como resultado de la tramitación de las solicitudes de inscripción recibidas a 31de diciembre de 2015 se encontraban inscritos en el registro administrativo 83.589 agentes exclusivos, de los cuales 71.393 son personas físicas, 12.191 jurídicas y 15 operadores de banca-seguros.

En relación con el Registro de agentes exclusivos, además se han recibido solicitudes de los propios agentes exclusivos dirigidas a este Centro Directivo solicitando la baja de su actual entidad aseguradora. De acuerdo con el procedimiento administrativo regulado en el artículo 15 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, estas comunicaciones deben realizarse directamente por las aseguradoras, por lo que se han generado otros tantos expedientes de asuntos generales para informar a los interesados que dichas solicitudes deben ser dirigidas a la(s) entidad(es) aseguradora(s) con la(s) que desean rescindir su contrato de agencia, al mismo tiempo se da traslado de la misma a la(s) entidad(es) afectada(s), recordando(les) la obligación de mantener actualizado dicho registro en el ámbito de aplicación del artículo 15 de la mencionada Ley.

En cuanto al servicio de atención a mediadores y canales, a través de la línea telefónica habilitada (902 19 11 11), se han resuelto todas las cuestiones y dudas planteadas de diversa índole, fundamentalmente relacionadas con los temas siguientes:

- Cómo rescindir contrato de agencia con la entidad aseguradora.
- Requisitos de formación para desempeñar la actividad de mediación como agente exclusivo o vinculado.

- Requisitos mínimos para acceder a los cursos de formación o pruebas de aptitud correspondientes a los Grupos A y B.
- Relación de centros o instituciones autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para impartir los cursos de formación correspondientes a los Grupos A y B.
- Diferencias existentes entre las distintas figuras mediadoras.
- Cómo crear una sociedad de agencia de seguros exclusiva/vinculada.
- Cuestiones diversas relacionadas con el contrato de agencia: comisiones a percibir, clausulas limitativas contenidas en el contrato, traspaso de cartera, retribuciones en los cambios de posición mediadora, derechos sobre la cartera, etc.
- Cuestiones relacionadas con la publicidad y documentación mercantil.
- Régimen de incompatibilidades.
- Cómo acceder al Punto Único de Información de la página web para comprobar su inscripción como mediador en el Registro.
- Número de entidades aseguradoras con las pueden suscribir contrato de agencia como agentes exclusivos/vinculados.
- Cómo solicitar certificados que acrediten estado de alta/baja en el Registro u otro tipo de certificaciones.
- Cuestiones relacionadas con los periodos de tiempo establecidos para que una compañía solicite telemáticamente la baja de un mediador.
- Procedimiento de inscripción de los auxiliares asesores.
- Necesidades de formación del auxiliar asesor.
- Determinación del alcance de la figura y actividad del auxiliar asesor.
- Información sobre acceso del ciudadano a los servicios electrónicos.

Finalmente, se tramitaron 14 solicitudes de inscripción de contratos de distribución celebrados entre entidades para la cesión de las redes de agentes exclusivos, y 2 de modificación de contratos ya inscritos.

B) Agentes y operadores de banca-seguros vinculados

En el ejercicio 2015 se han presentado 10 solicitudes de inscripción como agente de seguros vinculado, persona física, y 26 como persona jurídica, y se han tramitado 168 solicitudes de modificación (altas y bajas) de contratos suscritos con entidades aseguradoras y modificaciones de socios y altos cargos (21 para las personas físicas y 147 para las jurídicas).

Por otra parte se iniciaron 3 expedientes de cancelación de la inscripción de agentes de seguros vinculados, personas físicas y 6 de personas jurídicas, en los que se resolvió la cancelación.

Respecto a los operadores de banca-seguros vinculados, en el ejercicio de 2015 se presentó 1 solicitud de inscripción de operador de banca-seguros vinculado, y 4 solicitudes de baja en el Registro en las que se resolvió la cancelación de la inscripción. Por otra parte, también, se tramitaron 80 procedimientos de modificaciones de datos registrales, mayoritariamente en cuanto a la suscripción de nuevos contratos de agencia.

El siguiente cuadro muestra, por tipo de solicitud, los procedimientos iniciados durante el año 2015:

Procedimientos iniciados	Solicitudes de inscripción	Procedimientos de cancelación	Procedimientos de modificación
Agente vinculado persona física	10	3	21
Agente vinculado persona jurídica	26	6	147
Operadores de banca-seguros vinculados	1	4	80
TOTAL	37	13	248

C) Corredores de seguros

En el apartado de corredores de seguros, personas físicas, durante 2015 se presentaron 77 solicitudes de inscripción, de los cuales 1 de ellos fue transferido desde los Registros de las Comunidades Autónomas, frente a las 58 presentadas en el año anterior. Asimismo, el número de sociedades que solicitaron la inscripción para ejercer la actividad de correduría de seguros en el año 2015 fue de 122, de los que 4 de ellos fueron transferencias de los Registros de las comunidades autónomas, frente a las 121 de 2014.

También, durante 2015 se iniciaron 129 procedimientos de cancelación de inscripciones, 51 correspondientes a personas físicas y otros 78 a personas jurídicas, en los que se resolvió la cancelación.

También durante el ejercicio 2015 se tramitaron las solicitudes de inscripción de 1 Unión temporal de empresas de correduría de seguros, y de cancelación de otra. Por otra parte, se presentó 1 solicitud de inscripción de agrupación de interés económico de corredores de seguros.

Adicionalmente, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones supervisa los procedimientos de transmisión de participaciones significativas de sociedades de correduría de seguros y, a dichos efectos, durante 2015 se tramitaron 61 solicitudes.

Finalmente, cabe destacar que se tramitó un considerable número de procedimientos de modificación de datos registrales, 42 para los corredores personas físicas, y 449 para las sociedades de correduría, relativos a solicitudes de cambios de socios y altos cargos.

Procedimientos iniciados	Solicitudes de inscripción	Procedimientos de cancelación (*)	Procedimientos de modificación	Solicitudes de transmisión de participaciones
Corredores de seguros, persona física	77	51	42	
Corredores de seguros, persona jurídica	122	78	449	61
TOTAL	199	129	491	61

D) Corredores de reaseguros

En 2015 se presentaron 7 solicitudes de inscripción de corredores de reaseguros personas jurídicas. Por otra parte, se tramitaron 32 procedimientos de modificación de altos cargos y otros datos registrales y se iniciaron 3 de cancelación de la inscripción, en los que se resolvió la cancelación de 2 personas físicas y de1 jurídica.

E) Auxiliares-asesores

En el ejercicio 2015 se han tramitado las solicitudes telemáticas de alta, baja o modificación correspondientes a 660 registros mediante la tramitación de 212 expedientes. La tramitación de estos expedientes se realiza mediante la agrupación en lotes de solicitudes recibidas hasta la fecha de inicio del proceso de inscripción.

De las 660 solicitudes tramitadas, 94 han sido rechazadas, bien por ser erróneas o por no superar los requisitos exigidos, lo que supone el 14,24 por ciento de las solicitudes recibidas.

A la vista de los datos se obtiene un promedio de solicitudes tratadas por mes de 55 en 2015.

1.3.1.2. Consultas y certificaciones de datos registrales

Para la adecuada llevanza de estos registros son fundamentales las tareas de actualización de datos y es también frecuente la realización de consultas sobre los mismos. En el año 2015, se tramitaron 216 asuntos generales (consultas, certificaciones, etc….), 5 peticiones de información solicitada por los juzgados, y 239 consultas relativas s a Agentes de seguros exclusivos.

1.3.2. Notificaciones de actividades transfronterizas en el Espacio Económico Europeo

Durante el ejercicio de referencia se siguieron tramitando las notificaciones que los Supervisores de los Estados Miembros de la Unión Europea realizaron de acuerdo con la Directiva 92/2002/CE, de 9 de diciembre, sobre la mediación en seguros, en relación con sus mediadores de seguros y de reaseguros para operar en España desde su estado de origen. A este respecto, se recibieron 447 notificaciones para operar en libre prestación de servicios y 11 para operar en derecho de establecimiento y, por otra parte, las autoridades supervisoras europeas comunicaron el desistimiento de las notificaciones de 185 mediadores que operaban en España en libre prestación de servicios y de otro mediador que operaba en derecho de establecimiento.

Por otra parte, se tramitaron las solicitudes de 34 mediadores de seguros inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en otros Estados del Espacio Económico Europeo, que motivaron 175 comunicaciones a dichos Estados para operar en libre prestación de Servicios y 6 en derecho de establecimiento.

Finalmente, se tramitó 1 comunicación a las distintas autoridades supervisoras de los Estados del E.E.E., motivadas por el desistimiento de un mediador de seguros domiciliado en España para operar en libre prestación de servicios.

NOTIFICACIONES REALIZADAS A OTROS ESTADOS DEL E.E.E. EN 2015

CLASE DE MEDIADOR	Total a 31/12/2014	LPS 2015		DE 2015		Total a 31/12/2015
		Altas	Bajas	Altas	Bajas	
Agentes Exclusivos	82	6	1	0	0	87
Agentes Vinculados	54	3	0	0	0	57
Corredores Reaseguros	119	34	0	1	0	154
Corredores Seguros	669	131	0	5	0	805
Operadores Banca-Seguros Exclusivos	2	0	0	0	0	2
Operadores Banca-Seguros Vinculados	23	1	0	0	0	24
TOTAL	949	175	1	6	0	1129

1.3.3. Cursos de formación y pruebas de aptitud

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones también asume funciones supervisoras en materia de formación de mediadores de seguros. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 y en la disposición adicional undécima de la Ley 26/2006, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dictó la Resolución de fecha 28 de julio de 2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de agosto de 2006, sustituida posteriormente por la Resolución de fecha 18 de febrero de 2011, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 2011, en la que se establecen las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos y programas de formación exigidos en dicha Ley a fin de acreditar el requisito de conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones propias de los mediadores de seguros y de reaseguros, de las personas que formen parte de las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, y de los empleados y auxiliares de los mediadores de seguros y de reaseguros que participen directamente en la mediación de los seguros o reaseguros, en desarrollo del R.D. 764/2010 de 11 de junio por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

En ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones autorizó la celebración de las pruebas de aptitud para el Grupo A, que fueron organizadas por el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros, y se realizaron en el mes de junio de 2015.

Asimismo, durante el ejercicio 2015, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tramitó las solicitudes de autorización de 6 cursos de formación en materias financieras y de seguros privados para las personas encuadradas en el "Grupo A" del artículo 12 letra a) del R.D. 764/2010 y

el apartado 2 de la citada Resolución. El listado de cursos de formación "Grupo A" reconocidos por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para el año 2015 es el siguiente:

- Curso de Experto Universitario en Seguros, en materias financieras y de seguros privados, edición 2015-1016 (197 KB) [Organiza la Universidad Europea Miguel de Cervantes]
- Curso de Experto Universitario en Seguros, en materias financieras y de seguros privados, edición 2015-1016 (272 KB) [Organiza el Colegio Universitario Cardenal Cisneros]
- Curso Superior de Seguros 2015-2016 para la obtención del Certificado Formativo "Grupo A", en materias financieras y de seguros privados (412 KB) [Organiza el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros, a través del CECAS]
- Curso de Formación en Materias Financieras y de Seguros Privados Grupo A, 2015-2016 (402 KB) [Organiza el Departamento de Economía Aplicada y Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)]
- Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras y Curso de extensión universitaria asociado, edición 2015-2016 (412 KB) [Organiza la Facultad de Economía y Empresa de la Universitat de Barcelona]
- Curso de Formación en Materias Financieras y de Seguros Privados que se impartirá en el ejercicio 2015 (193 KB) [Organiza Asociación ICEA,(Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones)]

1.3.4. Actividad recaudadora de tasas

El 3 de mayo de 2007 entro en vigor la Orden EHA/1171/2007, de 24 de abril, por la que se establecen la forma y plazos de la autoliquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (Tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones). En consecuencia, todos los procedimientos afectados por esta tasa comenzaron a devengarla a partir de las solicitudes presentadas desde esa fecha. Según la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los ingresos totales por esta tasa cuya administración, liquidación y recaudación en período voluntario corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el año 2015 fueron de 590.685,54 euros.

CUADRO RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS EN MEDIACIÓN DE SEGUROS en 2015

CLASE DE PROCEDIMIENTO	Nº
Solicitud de inscripción agentes de seguros exclusivos	3.186
Solicitud de inscripción auxiliares asesores	212
Expedientes de requerimiento derivados del deber de información (DEC)	607
Expedientes de cancelación modificación agentes exclusivos	407
Solicitud de inscripción agentes de seguros vinculados	36
Solicitud de inscripción operadores de banca-seguros vinculados	1
Solicitudes de inscripción corredores de seguros	199
Solicitudes de inscripción corredores de reaseguros	7
Solicitudes de inscripción UTES y Agrupaciones de Interés Económico	2
Solicitudes de autorización de transmisión de participaciones significativas	61
Modificaciones de altos cargos y otros datos registrales (agentes vinculados (168), operadores de banca-seguros vinculados (80), corredores de seguros (491) y corredores de reaseguros (32)	771
Cancelaciones de inscripciones de agentes de seguros vinculados	9
Cancelaciones de inscripciones de corredores de seguros	129
Cancelaciones de inscripciones de operadores de banca-seguros vinculados	4
Cancelaciones UTES	1
Asuntos generales: consultas, certificados, peticiones de Juzgados	460
Solicitudes de cursos y pruebas de aptitud del “Grupo A”	7
Notificaciones LPS/DE de mediadores de seguros y reaseguros del E.E.E.	428
Notificaciones LPS/DE de mediadores de seguros y reaseguros nacionales (agentes y operadores banca-seguros vinculados, corredores de seguros y de reaseguros)	181
Cancelaciones de Notificaciones LPS/DE de mediadores de seguros y reaseguros del E.E.E.	185
Cancelaciones de Notificaciones LPS/DE de mediadores de seguros y reaseguros nacionales (agentes y operadores banca-seguros vinculados, corredores de seguros y de reaseguros)	1
Contratos de distribución (altas/bajas/modificaciones)	26
Expedientes de devolución de tasas	39
Recursos	4

2. ACTUACIÓN INSPECTORA

2.1. La inspección de entidades aseguradoras

La inspección del sector asegurador se desarrolla en tres fases.

2.1.1. Fase de análisis de balances

El punto de partida del procedimiento de supervisión por la Inspección de los Seguros lo marca el análisis de la información estadístico-contable (DEC) que con carácter periódico remiten las entidades supervisadas.

En las tablas siguientes se muestran los expedientes abiertos en relación con la DEC y la documentación complementaria en los ejercicios 2014 y 2015:

EXPEDIENTES DEC Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 2014 (INDIVIDUAL)

Tipo de expediente	DEC Anual	DEC Trimestral	Cuentas Anuales, Informe Gestión, Informe Auditoría	Control Interno	Calendario Solvencia II	Total
Errores	2					2
Retrasos	1	5	2	2		10
Falta de remisión	2	4	3	11	31	51
TOTAL	5	9	5	13		63

EXPEDIENTES DEC Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 2014 (GRUPOS)

Tipo de expediente	DEC Anual	DEC Semestral	Cuentas Anuales, Informe Gestión, Informe Auditoría	Control Interno	Total
Errores	1				1
Retrasos	1	1			2
Falta de remisión				3	3
TOTAL	2	1	0	3	6

EXPEDIENTES DEC Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 2015 (INDIVIDUAL)

Tipo de expediente	DEC Anual	DEC Trimestral	Cuentas Anuales, Informe Gestión, Informe Auditoría	Control Interno	Información Narrativa	DEC ANUAL fase preparatoria SII	FLAOR	Grado de Cumplimiento	Total
Errores	0	0	0	0	0	0	6	0	6
Retrasos	0	9	2	3	0	0	0	0	14
Falta de remisión	0	4	0	0	1	0	49	14	68
TOTAL	0	13	2	3	1	0	55	14	88

EXPEDIENTES DEC Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 2015 (GRUPOS)

Tipo de expediente	DEC Anual	DEC Semestral	Cuentas Anuales, Informe Gestión, Informe Auditoría	Control Interno	Información Narrativa	DEC ANUAL fase preparatoria SII	FLAOR	Grado de Cumplimiento	Total
Errores	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Retrasos	0	4	0	0	0	0	0	0	4
Falta de remisión	0	1	0	1	0	0	0	0	2
TOTAL	0	5	0	1	0	0	0	0	6

Dado que en 2012 se unificó el procedimiento de presentación de las Cuentas Anuales, Informe de Gestión, e Informe de Auditoría, se considera como un único tipo de expediente.

En el ejercicio 2014 se ha incorporado cuatro nuevos procedimientos, con motivo del inicio de la fase preparatoria de Solvencia II el 1 de enero del citado año. La obligatoriedad de remisión de estos documentos se estableció en la Orden ECC/730/2014, de 29 de abril, para todas las entidades del sector.

Se observa un notable incremento del número de expedientes de incumplimiento incoados a las entidades en 2015 respecto a 2014. La causa de dicho incremento deriva del procedimiento del FLAOR, de grado de cumplimiento y de la DEC trimestral. Por otro lado, en el resto de procedimientos, se observa un descenso de los expedientes de incumplimiento, especialmente en la documentación estadístico anual y control interno.

La explotación de la información estadístico contable y de cualquier otra documentación recibida a partir de requerimientos individualizados permite efectuar análisis individuales y sectoriales. Las conclusiones obtenidas sobre la situación patrimonial y de solvencia de cada entidad y su comparación con la situación global del sector ayudan a detectar deficiencias o indicios que pueden justificar la adopción de medidas de supervisión.

Desde el punto de vista operativo tales análisis se plasman en la elaboración, con periodicidad trimestral, de un informe técnico "Informe de Ayuda a la Supervisión" (IAS) y unos informes de Análisis de Cuentas Anuales (ACA) y Análisis Financiero y de Solvencia.

Las conclusiones obtenidas en tales informes suponen la base para la elaboración de los planes de inspección y el inicio de las actuaciones supervisoras legalmente previstas según las situaciones puestas de manifiesto (apertura de expedientes de medidas de control especial, sancionador, revocación o liquidación).

2.1.2. Fase de inspección

La inspección de entidades aseguradoras se articula a través de la elaboración y ejecución de planes de inspección de periodicidad semestral.

Dichos planes de inspección se diseñan tomando en consideración los informes trimestrales elaborados de la información estadístico-contable realizados por el Departamento de Análisis de Balances de la Subdirección General de Inspección, así como las propuestas que realizan las distintas Subdirecciones, a partir de la información que proporcionan los Departamentos que las integran en el ejercicio de sus funciones.

La Inspección verifica la situación financiera y patrimonial de la entidad así como los sistemas de control interno y las prestablecidos por la misma, realizándose la asignación de los equipos de inspección en base a si el negocio en el que desarrolla su actividad es el de vida, no vida o ambos.

Además de su solvencia, también se realizan comprobaciones relativas a la protección de los asegurados, prácticas de mercado, a la recaudación y liquidación de recargos y tributos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y al cumplimiento de la normativa sobre lucha contra el terrorismo y operaciones de blanqueo de capitales. En este caso, las comprobaciones se realizan en coordinación con el Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC).

En aplicación del nuevo Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias concluido en 2014, la citada Dirección General ha continuado realizando tareas de inspección específicas en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBC/FT) en las entidades bajo su ámbito de supervisión. En estas inspecciones la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones analiza los sistemas de PBC/FT implantados en las aseguradoras, gestoras de planes y fondos de pensiones y correduría de seguros, valorando su grado de adaptación a la normativa y la eficacia de su funcionamiento. En la selección de las actuaciones a realizar, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se coordina con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de PBC/FT (SEPBLAC), organismo con quien además intercambia la información obtenida y de quien recibe asesoramiento en la materia.

Por otra parte, la internacionalización de los mercados así como la creación de nuevas figuras de supervisión de la actividad aseguradora europea, supone un constante incremento de la presencia internacional de la supervisión.

En este sentido, como parte de las actividades de inspección recogidas por los planes semestrales, los inspectores de los distintos equipos de inspección atienden los denominados Colegios de Supervisores, en los que las autoridades de supervisión de los distintos países donde las entidades aseguradoras ejercen su actividad intercambian información de forma periódica. El trabajo que se ha realizado en el año 2015 en colegios de supervisores ha aumentado considerablemente, habiéndose firmado en muchos de ellos durante este año los acuerdos de coordinación que rigen su funcionamiento.

Es de destacar también que en la actualidad los equipos de inspección continúan realizando funciones de comprobaciones sobre los modelos internos de aquellas entidades aseguradoras que se encuentran inmersas en un proceso de pre solicitud de los mismos, y de los modelos internos que durante este año 2015 han presentado solicitud de autorización del uso del mismo.

Por último, la supervisión en base consolidada supone un nivel de supervisión adicional a las comprobaciones a nivel de entidad individual.

Las inspecciones se dirigen a verificar la solvencia y la situación patrimonial del grupo consolidable, así como los sistemas de control interno a nivel de grupo. Esto requiere efectuar un análisis detallado de las operaciones intra grupo y de la eliminación de determinados elementos que suponen un doble cómputo de capital, al objeto de determinar que el grupo tiene adecuadamente calculadas y cubiertas sus provisiones técnicas consolidadas y que dispone de fondos propios suficientes para cubrir el margen de solvencia consolidado.

2.1.3. Fase de seguimiento de actas, adopción de medidas de control especial, adopción de medidas de garantía de solvencia futura, procedimientos de disolución y procedimientos sancionadores

Una vez levantada el acta de inspección y a la vista de la documentación que figura en el expediente (acta, anexos, alegaciones e informe al acta) se elabora la propuesta de resolución del acta de inspección, para posteriormente efectuar un seguimiento de las resoluciones adoptadas.

Seguimiento de las Resoluciones sobre actas de inspección

En el procedimiento de seguimiento de actas, se comprueba que las entidades remiten toda la documentación y, en su caso, modifican sus procedimientos o adoptan las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Resolución correspondiente. Del mismo modo, en caso de que se solicite informe a expertos externos e independientes se efectúa un pormenorizado seguimiento de los mismos. Estos informes versan sobre cuestiones puntuales y concretas, tales como las provisiones técnicas o el estado de las inversiones. En esta fase, también se impulsa y coordina tanto la implementación de nuevos mecanismos de gestión y control interno como la aportación de posibles fuentes de financiación que, en caso de resultar necesarias, proponga la entidad.

Por otra parte, en el marco de este seguimiento, en muchos casos resulta necesaria la realización de comprobaciones “in situ” sobre aspectos concretos puestos de manifiesto en el procedimiento de seguimiento de actas, que incluso, pueden conllevar el levantamiento de una nueva acta de inspección.

La Resolución que pone fin al procedimiento de inspección es un acto administrativo recurrible en alzada. Si el interesado recurre la mencionada resolución se procede a analizar las alegaciones presentadas tanto desde el punto de vista jurídico como técnico para elaborar un informe que se eleva al órgano competente para resolver el recurso.

Una vez terminado el procedimiento de seguimiento se comunica al interesado, en su caso, que ha cumplido con los requerimientos contenidos en la resolución que pone fin al procedimiento de inspección.

Durante el pasado ejercicio se iniciaron 23 expedientes de seguimiento habiéndose cerrado 3 de ellos a 31 de diciembre de 2015. Durante el año 2015 se cerraron también 23 expedientes abiertos en periodos anteriores.

De los 23 expedientes de seguimiento abiertos en 2015, 3 se refieren a mutuas de seguros, 3 a mutualidades de previsión social, uno a una sucursal y los 16 restantes a sociedades anónimas.

Procedimientos de adopción de medidas de control especial y de medidas de garantía de solvencia futura

Si como consecuencia de una Resolución, en el seguimiento de la misma o bien con carácter previo en la fase de supervisión en el departamento de análisis de balances, se ponen de manifiesto las situaciones recogidas en la norma como causa de adopción de medidas de control, se inicia el procedimiento correspondiente. Estos procedimientos pueden ser de dos tipos:

Procedimientos de medidas de control especial: una vez adoptada por Resolución una medida de control especial se efectúa el seguimiento del cumplimiento de la misma, incluyendo todos los trámites administrativos. Entre las medidas que pueden adoptarse se encuentran la traba de bienes, la prohibición de realizar los actos de gestión y disposición que se determinen sin la previa autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la aprobación y el seguimiento de planes de financiación a corto plazo, de planes de saneamiento para restablecer su situación financiera, o de planes de rehabilitación, así como, en su caso, el desempeño de las funciones de intervención de entidades aseguradoras para garantizar el correcto cumplimiento de las restantes medidas de control especial adoptadas.

En el caso de adopción de las medidas de control especial de traba de bienes o de prohibición de realizar determinados actos de gestión y disposición, durante el periodo en que se mantengan vigentes, la entidad ha de solicitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la aprobación previa de todos los gastos, pagos, ventas, traspasos o transferencias de efectivo, enajenación o compra de activos y, en general, de cualesquiera obligaciones que se proponga contraer. En esta fase se analiza la documentación justificativa y se procede a autorizar o denegar las diferentes operaciones solicitadas con la mayor urgencia posible, con el fin de no paralizar el normal desenvolvimiento económico de la entidad, pero tratando de garantizar al mismo tiempo un uso adecuado, racional y conforme a la Ley de los fondos gestionados por la entidad que permita, en todo momento, salvaguardar los derechos de los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados.

Estos procedimientos se orientan a la determinación de las actuaciones más convenientes para hacer posible que las entidades recuperen su situación de solvencia y equilibrio económico-financiero. Además se desarrolla una supervisión ininterrumpida sobre la ejecución de tales medidas, revisión y en su caso actualización, corrección de las desviaciones que se presenten, y en última instancia si todas estas acciones no lograsen su resultado, adopción de las decisiones necesarias para evitar que los intereses de todos los afectados queden perjudicados (asegurados, empleados, terceros perjudicados, etc.).

Una vez que se solventa la situación que provocó la apertura del expediente, se elabora una propuesta de Resolución de cese de medidas como consecuencia de superación de la causa que la motivó y se comunica a la entidad.

Procedimientos de medidas de garantía de solvencia futura: incluyen el seguimiento de los planes de recuperación financiera, la elaboración de informes para la aprobación por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de los citados planes y la determinación de la cuantía complementaria del Margen de Solvencia exigible en cada caso.

A 31 de diciembre de 2015 permanecían abiertos 7 expedientes de medidas de control especial y 2 expedientes de medidas de garantía de solvencia futura.

Procedimientos de disolución

Cuando una entidad está incursa en las causas de disolución recogidas en la normativa de supervisión, se inicia el expediente y se realiza un seguimiento de las medidas adoptadas por la entidad para la subsanación de esta situación. En caso de ausencia o insuficiencia de las mismas, se elabora la propuesta de Orden Ministerial de disolución administrativa y encomienda de liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

En los procesos de disolución voluntaria, donde la liquidación es realizada por los liquidadores designados por la entidad, se mantienen las competencias de supervisión y control y la posibilidad de adoptar medidas como la cesión de cartera, el vencimiento anticipado de contratos e incluso la intervención de la liquidación para garantizar los intereses de los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados.

En el caso de que la liquidación sea asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros, es preciso establecer un sistema de intercambio de información fluido entre la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y dicha entidad pública empresarial. En el año 2015, se inició un expediente de disolución a una entidad.

Procedimientos sancionadores

La incoación de expedientes sancionadores tiene lugar, con carácter general, como consecuencia de la constatación, a través del procedimiento inspector, de conductas, situaciones administrativas, patrimoniales o financieras, actos u operaciones previstos en alguno de los tipos infractores contenidos en las normas específicas del sector asegurador. Asimismo, este tipo de expedientes puede iniciarse a partir del incumplimiento de resoluciones puntuales, deberes de información u

otros exigibles a quienes están sometidos a supervisión de este Centro directivo y previo informe del departamento que, por razón de la materia, haya tenido conocimiento o constatación de los hechos imputables.

Son sujetos sancionables, además de las entidades aseguradoras, corredurías de seguros, agentes vinculados, operadores de banca-seguros vinculados, gestoras, depositarias de fondos de pensiones, promotoras de planes y sus liquidadores, administradores y directivos, incluso aquéllos que lo son de facto y por último, las entidades que, sin la preceptiva autorización administrativa, se constata que ejercen actividades u operaciones sujetas a licencia administrativa, sin tenerla. Se acumulan en un solo procedimiento administrativo sancionador la instrucción y resolución de todas aquellas cuestiones relativas a una entidad, sus administradores, directivos, etc., que resulten presuntamente responsables a la vista de las actuaciones previas a la incoación o que puedan acumularse con carácter sobrevenido al expediente.

A lo largo del procedimiento, inspirado en el principio de acceso permanente de los interesados, se toman en consideración todos y cada uno de los descargos invocados en alegaciones por los presuntos responsables y se practican, a instancia de parte y de oficio, cuantas pruebas resultan necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las responsabilidades. El expediente incorpora el análisis de los criterios de graduación de las sanciones y su ponderación.

En el ejercicio 2015, se incoaron expedientes sancionadores tanto a entidades aseguradoras como a mediadores, estando previstos dos tipos de tramitación, la ordinaria, (con duración de un año ampliable hasta seis meses más) y la abreviada, (con duración de cuatro meses ampliable dos más).

Terminado el procedimiento sancionador, y junto con la resolución, en los casos en los que la sanción consista en una multa, se adjunta la correspondiente carta de pago. Esto último ha sido posible gracias a la incorporación al sistema de INTECO que depende de la IGAE y que permite realizar un seguimiento online de los pagos realizados.

2.2. La inspección de los planes y fondos de pensiones

Mediante la inspección de los planes y fondos de pensiones se desarrollan labores de supervisión tanto del funcionamiento de la gestora desde el punto de vista de la gestión que la misma realiza, como del análisis de las inversiones de los fondos de pensiones por ella administrado y de la solvencia de los planes de pensiones integrados.

En la elaboración de los planes de inspección se toman en consideración, por un lado, la información facilitada por el Servicio de Reclamaciones de la Subdirección de Planes y Fondos de Pensiones como indicador de malas prácticas en diversos temas tales como la información previa y periódica remitida a los partícipes y por otro, la información explotada por el área de balances. Esta área trimestralmente analiza el cumplimiento de los límites de inversión de los fondos de pensiones y anualmente, adicionalmente, revisa las cuentas anuales e informes de auditoría de las entidades gestoras y de los fondos de pensiones, los informes de efectividad de los procedimientos de control interno de las gestoras y las normas de separación entre la actividad de la gestora y de la depositaria.

En el año 2015 se continuó con el análisis evolutivo trimestral de la situación patrimonial de cada fondo de pensiones y de cada gestora, con respecto al mismo trimestre del ejercicio anterior, y se realizó un seguimiento mensual de las principales magnitudes de los planes de pensiones individuales: aportaciones, prestaciones, cuenta de posición y rentabilidad. Este análisis estadístico se completa con el "Informe estadístico de instrumentos de Previsión Social Complementaria", informe anual que recoge el comportamiento a lo largo del año anterior de los diferentes instrumentos de previsión social: planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros colectivos y mutualidades de previsión social.

También se han continuado remitiendo requerimientos a las entidades gestoras en las que se han detectado irregularidades con el objeto de delimitar las causas de dicho incumplimiento y perseguir la inmediata subsanación de los mismos.

En este año se ha continuado con la supervisión de gestoras de fondos de pensiones, realizando un exhaustivo control de las incidencias detectadas de control interno, así como del cumplimiento de los plazos de movilización y de pago de prestaciones de los planes de pensiones y la correcta aplicación de las fechas de valoración previstas en la normativa aplicable.

Con respecto a los planes de pensiones de empleo, se ha incrementado el número de inspecciones de planes de esta modalidad, continuando con la supervisión en planes de pensiones que presentaban déficit o bien en planes de pensiones de empresas públicas que tienen prohibida la realización de aportaciones desde el año 2012.

El Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto por el que se modifica reglamento de planes y fondos de pensiones introdujo múltiples novedades en materia de comercialización, información a partícipes, inversiones, funciones de gestión y depósito, etc. En todas las inspecciones efectuadas a lo largo de 2015, se ha llevado a cabo la revisión de la adaptación de las entidades y los planes de pensiones a la totalidad de modificaciones previstas en la nueva normativa.

2.3. La inspección del sector de la mediación

Desde el 2008 se ha considerado conveniente disgregar el seguimiento de las resoluciones derivadas de actas de inspección correspondientes a mediadores de aquéllas que proceden de entidades aseguradoras. La específica normativa, problemática, interpretación y actores de este subsector justifican un tratamiento especializado.

Durante el 2015 se han abierto procedimientos inspectores a un total de 18 entidades/sujetos, incluyendo la supervisión de prácticas de mercado de los operadores de banca-seguros y de aquellas entidades con indicios de estar realizando actividad mediadora sin reunir los requisitos establecidos en la Ley para ello. Salvo casos particulares, este tipo de actuaciones concluyen dentro del año natural en el que fueron abiertas. Sin ánimo exhaustivo, y con independencia de las situaciones de operativa clandestina, las razones que han justificado algunos procedimientos inspectores *in situ* han sido: Verificación de la formación de las personas que participan directamente en la venta de seguros, movimientos fraudulentos de cartera, malas prácticas comercializadoras en la venta presencial y a distancia, colaboradores externos desbordando los

límites competenciales asignados por la Ley, denuncias por apropiación indebida, ventas de seguros inadecuados a las necesidades del cliente etc.

Tras la correspondiente acta de inspección en la que se instrumenta el procedimiento supervisor, y consideradas, en su caso, las alegaciones, la Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones firma una resolución en la que se exponen las conclusiones de la inspección y se solicitan las correspondientes actuaciones a la entidad/sujeto supervisado. Desde ese momento se hace necesario llevar un seguimiento para verificar que las conclusiones reflejadas en el acta de inspección son consideradas a efectos de corregir las deficiencias detectadas y cerrarlos por cumplimiento de la resolución o, en su caso, iniciar el procedimiento sancionador oportuno.

Denuncias

Durante el ejercicio 2015 se recibieron un total de 44 denuncias nuevas contra la actividad de mediadores operando en España, ya fueran clandestinos o registrados. De ellas, 30 fueron archivadas, bien porque la denuncia carecía de entidad o fundamento, bien porque de forma sobrevenida se resolvió el motivo que la originó. Igualmente fueron archivadas 8 denuncias por falta de competencia, al tratarse de conflictos surgidos del contrato mercantil de comisión o de agencia suscrito entre el mediador y la entidad aseguradora. Los casos más graves terminaron en propuesta de apertura de un procedimiento de inspección. El resto, siguen en trámite, es decir, pendientes de reunir toda la información necesaria para poder emitir un juicio sobre los hechos denunciados.
La evolución del volumen de denuncias anuales recibidas, sigue una tendencia negativa, disminuyendo un 16,98 % respecto a la cifra registrada en el periodo anterior. Esta tendencia negativa podría explicarse por una combinación entre una mayor madurez del sector y de su legislación reguladora, así como en una estabilidad en la identificación de los casos de malas prácticas derivadas de la crisis financiera.

EVOLUCIÓN DE NÚMERO DE DENUNCIAS CONTRA MEDIADORES RECIBIDAS

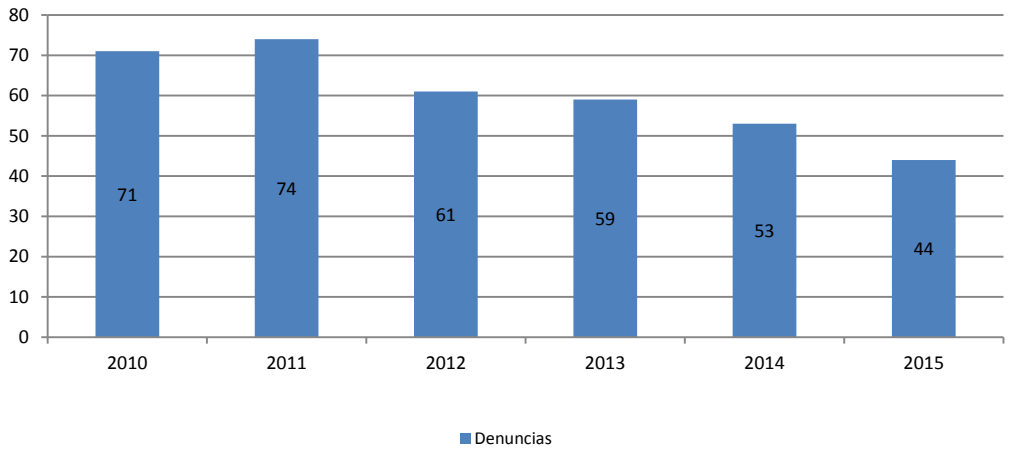

Las denuncias más frecuentes son sobre diversas prácticas de mercado, como irregularidades en la publicidad y documentación mercantil del mediador, extralimitación de funciones y denuncias sobre el asesoramiento prestado en la contratación, además de otros supuestos como denuncias

por incumplimiento del régimen de incompatibilidades, apropiación indebida de primas, o denuncias relativas a los derechos económicos de la cartera intermediada.

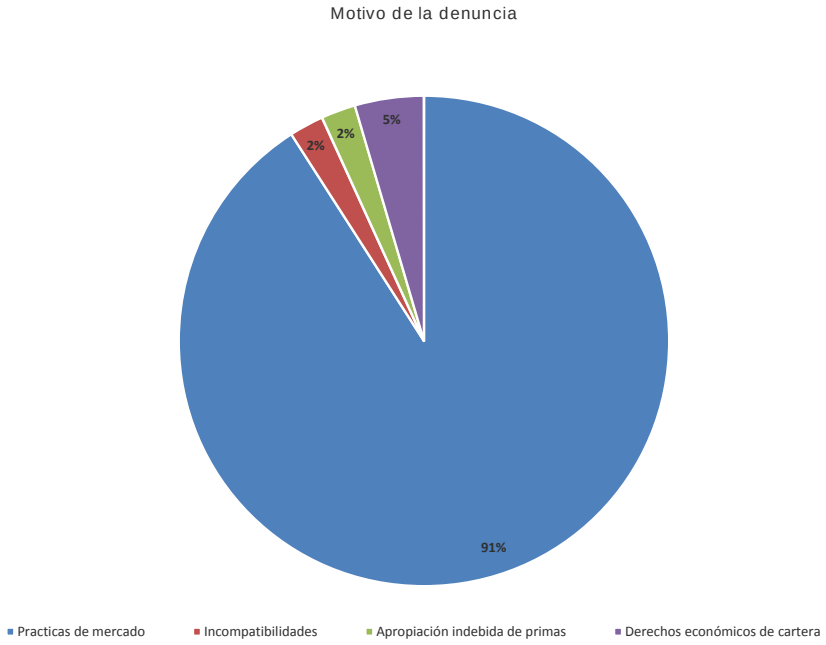

En relación al denunciante, podemos ver la siguiente distribución:

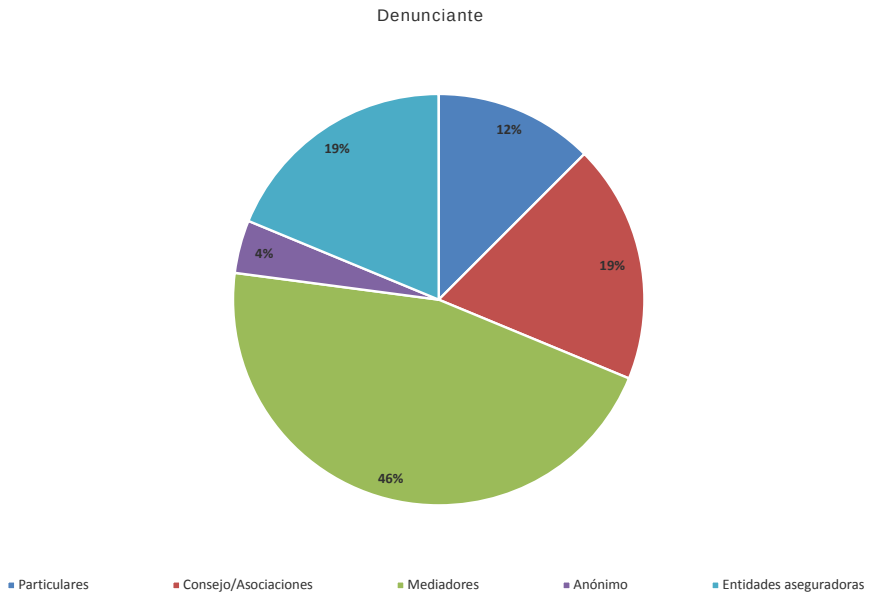

Durante el año 2015, además, se continuó con la tramitación de expedientes abiertos en los años anteriores.

RESULTADOS DE EXPEDIENTES DE DENUNCIA POR AÑO DE OCURRENCIA

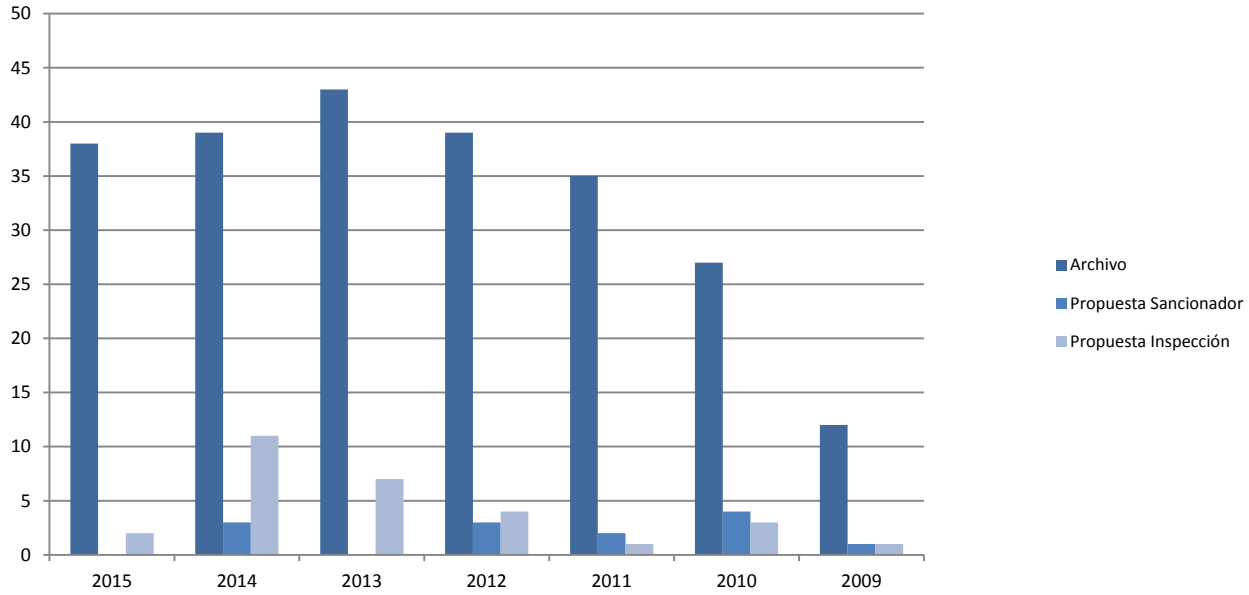

2.4. La inspección de entidades que operan sin autorización

Estas inspecciones tienen su origen principalmente en denuncias presentadas ante el órgano de supervisión. Una vez realizada la inspección y constatada esta situación se procede a dar publicidad en la página Web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se da traslado a los organismos públicos que corresponda y se abre un procedimiento sancionador.

2.5. Actuaciones de supervisión realizadas durante 2015

Se ofrece a continuación información sobre el tamaño del mercado supervisado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y las actuaciones realizadas durante 2015.

A) Las entidades aseguradoras y sus principales magnitudes son:

31/12/2015 ENTIDADES	NÚMERO
Sociedades Anónimas	165
Mutuas	34
Mutualidades de Previsión Social	54
Reaseguradoras	2
Sucursales extranjeras no EEE	1
TOTAL	256
Grupos consolidables	71

(*) A esta cifra habría que añadir, en lo que se refiere a inspección sobre las condiciones en las que ejercen su actividad, a las delegaciones extranjeras (en derecho de establecimiento y libre prestación de servicios)

31/12/2015 MILLONES €	TOTAL	VIDA	NO VIDA
Primas devengadas brutas	57.073	25.791	31.282
Provisiones técnicas a cubrir	198.855	170.352	28.503
Bienes afectos a cobertura	227.510	185.004	42.506

B) Los sujetos sometidos a supervisión en relación con planes y fondos de pensiones así como las principales magnitudes de esta actividad se resumen en las siguientes cifras:

31/12/2014	NÚMERO
Fondos de pensiones	1.716
Planes de pensiones	2.914
Empresas promotoras de planes de empleo	13.613
Gestoras	84
Depositarias	51

31/12/2014	Cuenta de posición (mill. €)	Número de partícipes
Planes de empleo	35.353	2.067.979
Planes asociados	938	67.059
Planes individuales	63.768	7.772.081
TOTAL	100.059	9.907.119

C) El sector de la mediación presenta el siguiente desglose:

31/12/2015	NÚMERO
Corredores y corredurías de seguros	3.151
Corredurías de reaseguro	63
Agentes y sociedades de agencia exclusivos	83.584
Agentes y sociedades de agencia vinculados	224
Operadores de banca-seguros exclusivos	15
Operadores de banca-seguros vinculados	38
TOTAL	87.075

D) Procedimientos de inspección finalizados:

En el año 2015, se finalizaron 53 procedimientos de inspección con el siguiente detalle:

DESGLOSE DE INSPECCIONES CERRADAS	NÚMERO
Entidades aseguradoras	23
Recargos del CCS	1
Entidades no autorizadas	5
Mediadores	8
Blanqueo de capitales	5
Planes y fondos	11
TOTAL	53

La evolución de las actuaciones inspectoras *in situ* desarrolladas en los dos últimos ejercicios es la siguiente:

	2014	2015
Inspecciones cerradas en el año	61	52
Análisis de modelos internos(*)	22	21
Seguimiento Colegios de Supervisores (**)	27	28
Comprobaciones Consorcio Compensación Seguros	1	1
Autorizaciones Solvencia II (Subdirección General de Inspección)		19
Número TOTAL de comprobaciones	111	121

(*) En el análisis de modelos internos se han incluido los informes entregados a las entidades en proceso de pre solicitud. Estos informes se han realizado por riesgos modelizados y analizados, y sobre los aspectos cualitativos de dichos modelos.

(**) Dado el incremento en la carga de trabajo experimentada vía teleconferencias, se han incluido todos los Colegios de Supervisores en los que se ha participado con presencia física o no.

NOTA IMPORTANTE:

En el año 2015 las actuaciones inspectoras in situ (52) han disminuido respecto al año 2014 (61), porque el departamento de inspección ha dedicado una parte relevante de su tiempo de trabajo, a resolver los procedimientos de autorización de Solvencia II, que se han iniciado en este año 2015. En relación con este trabajo adicional de la inspección in situ, han sido 99 entidades las que han solicitado algún tipo de autorización durante 2015, que ha habido que analizar y resolver.

2.6. Análisis de modelos internos

Paralelamente a los procedimientos de inspección tradicionales, se ha llevado a cabo el análisis de una serie de modelos internos, al amparo de la Directiva 2009/138/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Directiva de Solvencia II), que supone un cambio importante en el sistema de supervisión de las entidades aseguradoras tanto en lo que se refiere a aspectos cuantitativos como cualitativos.

Uno de estos aspectos cuantitativos se refiere al cálculo del requerimiento de capital de solvencia de las entidades aseguradoras (SCR) bajo un enfoque de riesgos asumidos por cada entidad y control de los mismos. Este capital de solvencia se podrá calcular a partir de la fórmula estándar que establece la Directiva de Solvencia II o bien, tal y como permite el artículo 100 de dicha norma, utilizando un modelo interno total o parcial. Este modelo interno regulado en los artículos 112 a 127 de la Directiva, está sometido a aprobación previa por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

EIOPA emitió, el 31 de octubre de 2013, unas directrices dirigidas a las autoridades nacionales competentes sobre el proceso de pre-solicitud de modelos internos. Durante dicho proceso las autoridades nacionales competentes deben determinar el grado de preparación de una entidad para presentar una solicitud de utilización de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia, y para cumplir los requisitos en materia de modelos internos establecidos en la Directiva de Solvencia I.

En el año 2014 y el primer trimestre de 2015 se han intensificado las tareas de comprobación de los modelos internos en fase de pre- solicitud, habiéndose entregado a dichas entidades informes con la finalidad de que conocieran el resultado del análisis realizado hasta este momento, y de aquellos aspectos del modelo interno que no cumplirían con los requisitos necesarios para la aprobación de un modelo interno.

Durante los años 2014 y 2015, en el marco de este periodo de pre solicitud, se ha realizado el análisis de los siguientes modelos internos:

	2014	2015
Nacionales	12	12
Internacionales	5	5
TOTAL	17	17

Al objeto de llevar a cabo un análisis adecuado de estos modelos, se encuentran asignados equipos de inspectores a cada uno de los mismos, diferenciando entre el análisis de aspectos cuantitativos de los distintos riesgos y el análisis de los distintos aspectos cualitativos que tiene que cumplir un modelo, con la finalidad de que realicen el seguimiento del modelo durante toda la fase de pre solicitud hasta la fase de autorización formal.

En la asignación de recursos a cada uno de los modelos, se ha tenido en cuenta la distinta problemática y proceso de autorización de modelos internos nacionales e internacionales. Así, mientras en los modelos nacionales la autorización del modelo se lleva a cabo por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los modelos internacionales, la fase de pre solicitud y la solicitud de autorización es dirigida por el supervisor de grupo europeo, en el seno de los Colegios de Supervisores. Esto conlleva que el análisis de estos modelos exija una presencia internacional continua por parte de los inspectores.

3. OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA SUPERVISIÓN

3.1. Subdirección General de Solvencia: creación, funciones y estructura

Una de las novedades más importantes dentro de la estructura de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el año 2014, fue la creación de la Subdirección General de Solvencia. La Directiva 2009/138/CE, del Parlamento y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), incorporada al ordenamiento

jurídico español en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, introduce importantes cambios en la regulación del ejercicio de la actividad aseguradora privada, estableciendo un nuevo sistema de solvencia basado en el riesgo, la exigencia de un adecuado sistema de gobierno y unos requerimientos de información y transparencia hacia el mercado sobre aspectos clave del perfil de los riesgos asumidos por las entidades y su forma de gestión.

Asimismo, la nueva regulación supone un nuevo sistema de supervisión con el que se refuerza el control del ejercicio de la actividad aseguradora, con la finalidad principal de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios y promover la transparencia del mercado de seguros y el desarrollo de la actividad aseguradora privada.

Para llevar a cabo las nuevas funciones que atribuye la normativa comunitaria el Real Decreto 672/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 6.2 letra c) creó, dentro de la estructura de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la Subdirección General de Solvencia, a la que se atribuyen las siguientes funciones:

- El seguimiento y participación en los Colegios de Supervisores, derivados del régimen de Solvencia II de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Los procedimientos de autorización para el cálculo del capital regulatorio basados en modelos internos o parámetros específicos.
- La clasificación de los fondos propios de entidades aseguradoras, y los fondos propios complementarios, de acuerdo con la normativa de Solvencia II.
- Los procedimientos de las autorizaciones y comunicaciones iniciales relativas al gobierno corporativo en el nuevo régimen de solvencia aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Los demás procedimientos de autorización derivados del régimen de solvencia basado en riesgo (Solvencia II).
- La contestación a las consultas formuladas en materia de seguros y reaseguros privados, cuando corresponda a su ámbito funcional.
- La realización de estudios sobre los sectores de seguros y reaseguros privados, cuando corresponda a su ámbito funcional.
- El análisis de la documentación que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para facilitar el control de su solvencia y actividad, cuando corresponda a su ámbito funcional.

La normativa de Solvencia II atribuye a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones una serie de funciones, como la aprobación previa por el supervisor del uso de determinados elementos o la aplicación de determinados ajustes, así como el seguimiento y participación en los colegios de supervisores de entidades aseguradoras y reaseguradoras. Para llevar a cabo las anteriores

funciones la Subdirección General de Solvencia se ha estructurado en dos áreas: el Área de Autorizaciones y el Área de Colegios de Supervisores.

3.1.1. Área de autorizaciones

El Área de autorizaciones tiene como función fundamental la tramitación de los procedimientos a que se refiere la disposición adicional decimosexta de la Ley 20/2015.

La normativa de Solvencia II es aplicable desde 1 de enero de 2016. No obstante, con la finalidad de facilitar la adaptación progresiva de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos a la nueva normativa, a partir del 1 de abril de 2015, permitía al supervisor la apertura del periodo de solicitud de autorización de los procedimientos regulados en el artículo 308 bis de la Directiva (transpuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 20/2015).

Estas autorizaciones abarcan, entre otras, las relativas a fondos propios complementarios, modelos internos, parámetros específicos, ajuste por casamiento de la estructura temporal de tipos de interés, el uso de medidas transitorias de provisiones técnicas y de tipos de interés, así como diversas autorizaciones relativas a grupos.

Asimismo, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el capítulo VIII del título III establece un régimen especial de Solvencia al que podrán acogerse aquellas entidades excluidas del ámbito de aplicación la Directiva de Solvencia II. Para acogerse a este régimen será necesaria también autorización del supervisor.

Desde la creación de la Subdirección de Solvencia, el objetivo principal del Área de autorizaciones ha sido la preparación del supervisor para la tramitación de los nuevos procedimientos de autorización, por lo que desde finales de 2014 y durante todo 2015, la Subdirección General de Solvencia ha ido adoptando todas aquellas medidas organizativas y de gestión necesarias para la recepción de los expedientes de autorización.

El número expedientes iniciados en el Área de Autorizaciones en el año 2015 se muestra en los siguientes cuadros. En el primer cuadro se muestran los expedientes presentados al supervisor en los que se requiere una solicitud de autorización y en el segundo aquellos otros expedientes tramitados en el Área de Autorizaciones en los que no se requería una autorización del órgano supervisor.

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE SOLICITUDES
AUTORIZACIÓN DE FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS	6
AUTORIZACIÓN DEL USO DE PARÁMETROS ESPECÍFICOS	5
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UN MODELO INTERNO TOTAL O PARCIAL DE ENTIDAD INDIVIDUAL, ASÍ COMO PARA SU MODIFICACIÓN	1
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UN MODELO INTERNO TOTAL O PARCIAL DE GRUPO, ASÍ COMO PARA SU MODIFICACIÓN	2
SUBMÓDULO DE RIESGO DE RENTA VARIABLE	2
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MEDIDA TRANSITORIA EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS	42
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL AJUSTE POR CASAMIENTO EN LA PERTINENTE ESTRUCTURA TEMPORAL DE TIPOS DE INTERÉS SIN RIESGO	17
AUTORIZACIÓN DEL MÉTODO DE DEDUCCIÓN-AGREGACIÓN O DE UNA COMBINACIÓN DE MÉTODOS	1
COMUNICACIÓN DEL CESE DE LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS	1
AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SOLVENCIA A ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS	38
AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SOLVENCIA A MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL DURANTE UN PERIODO TRANSITORIO DE 3 AÑOS	5
TOTAL	120

OTROS EXPEDIENTES	NÚMERO
VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA EXCLUSIÓN DEL MODELO INTERNO DE LAS FILIALES EN ESPAÑA	4
ÁMBITO DE SUPERVISIÓN DE GRUPO	255
CONSULTAS	4
TOTAL	263

Durante el año 2015 el Área de Autorizaciones ha recibido un total de 383 expedientes. De éstos, 120 corresponden a solicitudes de autorización presentadas al Supervisor por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos y 263 son otros expedientes tramitados por el Área de Autorizaciones.

De las 120 solicitudes de autorización, las más numerosas corresponden a solicitudes presentadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos para la aprobación de la aplicación de la medida transitoria de provisiones técnicas. También son significativas las solicitudes para acogerse al régimen especial de solvencia presentadas por las entidades que estaban excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva de Solvencia II. Asimismo, ocupan el tercer lugar en número, las solicitudes de autorización para el uso del ajuste por casamiento en la pertinente estructura temporal de tipos de interés sin riesgo.

Adicionalmente, aunque no son numerosas, también hay que destacar por su importancia la presentación de tres solicitudes para el uso de modelos internos: una para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de una entidad individual y las otras dos para el cálculo del capital de solvencia obligatorio de las entidades individuales y a nivel de grupo.

El procedimiento de aprobación de estas solicitudes es de gran complejidad técnica, por lo que para abordar su tramitación y aprobación se han constituido grupos de trabajo especializados en cada una de las materias, a los cuales se hace referencia en el punto 3.2.

Respecto al resto de expedientes presentados en el Área de Autorizaciones durante 2015 que no requieren aprobación del supervisor, 4 corresponden a opiniones solicitadas por otros supervisores europeos sobre la idoneidad de la exclusión del ámbito de aplicación del modelo interno de filiales situadas en España, otras 4 son consultas y 255 son requerimiento realizados por el supervisor a efectos de determinar las entidades que constituyen grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras conforme a la normativa de Solvencia II.

En relación con lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 308 bis de la Directiva de Solvencia II (transpuesto al ordenamiento jurídico español en el apartado cuatro de la disposición adicional decimosexta de la Ley 20/2015) sobre la determinación del nivel y el ámbito de aplicación de la supervisión de grupo, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, requirió a todas las entidades aseguradoras para que comunicasen, antes del 31 de marzo 2015, si eran parte de un grupo sujeto a supervisión de acuerdo con el artículo 213.2 de la Directiva (transpuesto en el artículo 132.1 de la Ley 20/2015) y, en caso afirmativo, la identificación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras españolas incluidas en ámbito de aplicación de la supervisión del grupo y de la estructura accionarial total del grupo sujeto a supervisión. Una vez recibidas estas comunicaciones, el grupo de trabajo sobre grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras ha analizado la información aportada y ha determinado los grupos aseguradores y reaseguradores conforme a la normativa de Solvencia II. No obstante, lo anterior

Respecto a los expedientes terminados, en el siguiente cuadro se muestra el número total de solicitudes de autorización resueltos por el Área de Autorizaciones durante 2015.

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	NÚMERO
AUTORIZACIÓN DE FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS	4
AUTORIZACIÓN DEL USO DE PARÁMETROS ESPECÍFICOS	2
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UN MODELO INTERNO TOTAL O PARCIAL DE ENTIDAD INDIVIDUAL, ASÍ COMO PARA SU MODIFICACIÓN	1
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UN MODELO INTERNO TOTAL O PARCIAL DE GRUPO, ASÍ COMO PARA SU MODIFICACIÓN	1
SUBMÓDULO DE RIESGO DE RENTA VARIABLE	0
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MEDIDA TRANSITORIA EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS	7
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL AJUSTE POR CASAMIENTO EN LA PERTINENTE ESTRUCTURA TEMPORAL DE TIPOS DE INTERÉS SIN RIESGO	6
AUTORIZACIÓN DEL MÉTODO DE DEDUCCIÓN-AGREGACIÓN O DE UNA COMBINACIÓN DE MÉTODOS	1
COMUNICACIÓN DEL CESE DE LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS	0
AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SOLVENCIA A ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS	6
AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SOLVENCIA A MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL DURANTE UN PERIODO TRANSITORIO DE 3 AÑOS	0
TOTAL	28

En relación con el resto de expedientes tramitados por el Área de autorizaciones, en concreto, se han realizado las 4 comunicaciones sobre la idoneidad de la exclusión del ámbito de aplicación del modelo interno de filiales situadas en España a los supervisores europeos y se han resuelto las 4 consultas. Asimismo, se han analizado los 255 requerimientos realizados por el supervisor a efectos de determinar las entidades que constituyen grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras conforme a la normativa de Solvencia II, sin que este análisis haya supuesto dar conformidad a lo declarado.

OTROS EXPEDIENTES	NÚMERO
VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA EXCLUSIÓN DEL MODELO INTERNO DE LAS FILIALES EN ESPAÑA	4
ÁMBITO DE SUPERVISIÓN DE GRUPO	255
CONSULTAS	4
TOTAL	263

Con la finalidad de agilizar al máximo la tramitación de estos procedimientos y dar cumplimiento al artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Área de Autorizaciones ha diseñado y adoptado todas las medidas oportunas para que los procedimientos puedan ser tramitados por vía telemática a través de la sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el enlace www.sededgsfp.gob.es. En concreto, durante 2015 se han habilitado un total de 27 procedimientos telemáticos.

Adicionalmente, con la finalidad de dotar de transparencia al mercado y facilitar a las entidades información sobre la normativa de Solvencia II, se ha publicado un apartado denominado Solvencia II, en la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el enlace http://www.dgsfp.mineco.es/Solvencia%20II/index.asp, donde se proporciona información sobre la normativa básica aprobada de Solvencia II, la fase preparatoria de adaptación a esta normativa y un apartado que incluye unas fichas informativas resumen sobre las normas técnicas de ejecución, así como criterios elaborados por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Este apartado de la página web nace con la vocación de ir ampliando información a las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los grupos sobre la normativa de Solvencia II que sea definitivamente aprobada y con los criterios que, con una finalidad aclaratoria y unificadora, elabore sobre determinadas materias la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En conclusión, el Área de Autorizaciones de la Subdirección General de Solvencia durante 2015 ha realizado todas las actuaciones necesarias para abordar los cambios previstos en la normativa de Solvencia II, a efectos de que el supervisor y las entidades estuviesen preparados el 1 de enero de 2016 para la puesta en marcha de la nueva regulación.

3.1.2. Área de Colegios de Supervisores

Como se ha indicado anteriormente, en el año 2014 se creó la nueva Subdirección General de Solvencia en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Dentro de las tareas asignadas a dicha Subdirección se encuentra la del seguimiento y participación en los colegios de supervisores, derivados del régimen de Solvencia II de entidades aseguradoras y reaseguradoras. Como consecuencia de lo anterior se creó dentro la nueva Subdirección el Área de Colegios de Supervisores.

Los colegios de supervisores tienen su origen en la firma del protocolo de Helsinki. El protocolo de Helsinki, que fue firmado por todos los países del Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) en el año 2000, es un acta de cooperación adicional entre supervisores del sector asegurador europeo referido a la aplicación de la Directiva 98/78 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de octubre de 1998, relativa a la supervisión adicional de las empresas se seguros que formen parte de un grupo de seguros, cuyo objetivo era la obtención de un juicio más sólido sobre situación financiera de las entidades aseguradoras dentro de un grupo, otorgar seguridad adicional a los asegurados, prevenir distorsiones a la competencia y contribuir a la estabilidad de los mercados financieros.

El Protocolo de Helsinki, aún vigente, tiene como objetivo facilitar la profundización en la cooperación práctica entre las autoridades supervisoras competentes cuando la supervisión concierne a compañías que se encuentran localizadas en más de un Estado Miembro.

Los requisitos de supervisión se prevén como adicionales a los existentes a nivel individual y por lo tanto no tiene como objetivo sustituir ni el principio de la supervisión individual ni sus requisitos.
Los colegios de supervisores se encuentran regulados en el artículo 248 apartados 2, 3, 4, y 5 de la Directiva 2009/138/CE, transpuestos a la legislación española por el artículo 135.3 de la Ley 20/2015 y por el artículo 177 del Real Decreto 1060/2015.

Los mismos se definen en el artículo 212.1 e) de la mencionada Directiva de Solvencia II, como una estructura permanente pero flexible de cooperación y coordinación y para facilitar la toma de decisiones respecto a la supervisión de un grupo de seguros.
El objetivo de los colegios es llegar a una convergencia de las decisiones y actividades a nivel de grupo.

Los colegios de supervisores están compuestos, en todo caso, por sus miembros permanentes que son el supervisor de grupo, las autoridades supervisoras de todos los estados miembros en las que se localiza la sede social de todas las filiales del grupo y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (en adelante por sus siglas en inglés, EIOPA).

Además de los miembros permanentes de los colegios pueden asistir a los mismos, como partícipes, los supervisores de los estados en los que se encuentran ubicadas las sucursales significativas de las entidades del grupo, los supervisores de las filiales del grupo que se encuentran ubicadas en terceros países (países del fuera del EEE), o los supervisores de las entidades vinculadas no filiales del mismo. Los partícipes no miembros limitarán su participación al intercambio eficiente de información.

El papel de EIOPA en los colegios de supervisores consiste en lo siguiente:

- Proporcionar información, consejos y ejemplos prácticos a los miembros y partícipes de los colegios,
- Compartir mejores prácticas,
- Promover la aplicación de su plan de trabajo,
- Facilitar la delegación de responsabilidades,

- Asegurar que se lleve a cabo la realización de evaluaciones de riesgos microeconómicos que contribuyen a la evaluación de los riesgos macroeconómicos para fines de estabilidad financiera,
- Dar su opinión pero no votar en los colegios.

El establecimiento y funcionamiento de los colegios de supervisores debe ser regulado en los llamados acuerdos de coordinación, que son documentos pactados entre el supervisor de grupo y las demás autoridades interesadas. Existe un modelo de acuerdo de coordinación elaborado por EIOPA que se encuentra recogido en sus Directrices sobre el funcionamiento operacional de los colegios de supervisores.

En el año 2015 entraron en vigor la mayoría de las Directrices de EIOPA sobre el funcionamiento operacional de los colegios de supervisores. Estas Directrices fueron publicadas en lenguas oficiales el 1 de febrero de 2015 (todas entraron en vigor el 1 de abril de 2015, a excepción de las directrices 17 y 18 que lo hicieron el 1 de enero de 2016).

En el caso de que se produzcan situaciones de emergencia se llevará a cabo por el supervisor de grupo una llamada inmediata a todas las autoridades implicadas en la supervisión del grupo para una reunión. Estas situaciones de emergencia se encuentran reguladas en los planes de emergencia de los colegios de supervisores, que son unos protocolos de actuación en situaciones de crisis que deben estar recogidos dentro de los acuerdos de coordinación y sobre los que existe también un modelo elaborado por EIOPA dentro de sus Directrices sobre el funcionamiento operacional de los colegios de supervisores. En estos planes de emergencia debe existir un listado de información a intercambiar ente los supervisores en dichas situaciones de crisis.

En el año 2015 se firmaron por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones 17 acuerdos de coordinación, 7 en abril, 2 en septiembre y 8 en diciembre, siendo dos de ellos acuerdos en los que este Centro Directivo tiene el papel de supervisor de grupo.

Los colegios se celebran con una periodicidad mínima anual en los que de forma previa se lleva a cabo un intercambio de información entre los miembros y partícipes del mismo. Dicho intercambio de información en colegios a partir del 1 de enero de 2016 se rige por lo dispuesto en las Directrices sobre intercambio de información entre colegios de forma sistemática, que fueron publicadas en lenguas oficiales el 14 de septiembre de 2015 y que entraron en vigor el 1 de enero de 2016. También se rige por el Reglamento de ejecución 2015/2014 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y a las plantillas para la presentación de información al supervisor de grupo, así como para el intercambio de información entre las autoridades de supervisión, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE, que entró en vigor el 2 de diciembre de 2015.

Las reuniones de los colegios pueden celebrarse en presencia física o vía teleconferencia. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, los colegios de supervisores en los que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es partícipe como supervisor de una sucursal del grupo, se han realizado en lo posible vía teleconferencia.

En términos generales, en las reuniones de los colegios de supervisores celebrados en 2015 se ha analizado la situación financiera de las entidades supervisadas pertenecientes al grupo, así como su nivel de solvencia, todo ello para el período transcurrido entre el anterior colegio celebrado y el actual. También se han analizado en las mencionadas reuniones la situación de gobernanza del grupo de acuerdo con la nueva normativa de Solvencia II, el FLAOR 2014 y 2015 en su caso, la calidad del reporting preparatorio, el mix de inversiones, las operaciones intra-grupo y las concentraciones de riesgos para el mismo período.

La mayoría de las actividades realizadas por el Área de Colegios de Supervisores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el año 2015 han pivotado en torno al cumplimiento del plan de acción de EIOPA 2015 para los colegios de supervisores. En el año 2015 se ha continuado en los colegios con la realización del llamado *risk assessment* o visión compartida de los riesgos a nivel de grupo. En este estudio se lleva a cabo una valoración por categorías del nivel de los riesgos detectados en el grupo y principales entidades individuales supervisadas a la fecha de realización de la mencionada valoración. Este *risk assessment* se debe realizar en una primera fase por los supervisores de las principales filiales y participadas del grupo, elaborándose uno por cada una de las mencionadas entidades y bajo la estructura de la plantilla suministrada por el supervisor de grupo. En una segunda etapa, el supervisor de grupo procede a agrupar todos los *risk assesments* recibidos para, mediante el uso de juicio experto, llegar a obtener el *risk assessment* del grupo en su totalidad. Una vez finalizado el mismo, se compartirá con todos los miembros y participantes en el colegio. Desde la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se ha continuado con el trabajo iniciado en 2014 de coordinación transversal de cara a la realización de estos *risk assessments* de forma coordinada y homogénea por parte de todos los responsables de los colegios de supervisores procedentes de este Centro Directivo.

Uno de los hitos más importantes del mencionado plan de acción de 2015, fijado para julio de 2015, ha sido el acuerdo en el proceso y calendario para la aprobación de modelos internos y decisión conjunta por todas las autoridades nacionales afectadas.

Otros de los puntos destacables del plan de acción 2015 han sido el acuerdo sobre el contenido final y calendario para la aprobación de los acuerdos de coordinación y plan de emergencia basados en la plantilla de EIOPA antes del cierre de 2015 (en el caso de colegios con modelos internos, antes del 27 de febrero de 2015) y el debate sobre los resultados del reporte preparatorio a nivel de grupo, así como el debate y revisión del grado de preparación por el grupo para la implementación del paquete normativo de Solvencia II.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución del número de colegios de supervisores en los que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha participado en los años 2014 y 2015 por categorías de los mismos:

COLEGIOS DE SUPERVISORES (*)	2015	2014
Colegios en los que la DGSFP es supervisor de grupo	2	2
Colegios de filiales y participadas españolas	16	18
Colegios de sucursales españolas	10	7
TOTAL	28	27

(*) Dado el incremento en la carga de trabajo experimentada vía teleconferencias, se han incluido todos los colegios de supervisores en los que se ha participado con presencia física o no.

3.2. Grupos de trabajo internos

Con el objeto de crear grupos especializados en las diferentes materias introducidas por la normativa de Solvencia II, en 2014 se constituyeron en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la coordinación de la Subdirección General de Solvencia, los siguientes grupos de trabajo:

1. Modelos internos.
2. Fondos propios.
3. Parámetros específicos.
4. Provisiones técnicas vida.
5. Entidades de cometido especial.
6. Grupos.
7. Impulso del gobierno corporativo.
8. ORSA.

Estos grupos de trabajo están formados por personal de diferentes departamentos y servicios de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y tienen por finalidad principal el seguimiento y tramitación de los procedimientos de autorización a que se refiere la disposición adicional decimosexta y el estudio y elaboración de criterios sobre las materias introducidas por la nueva normativa.

Estos grupos de trabajo, durante 2015, han sido elementales para la implantación progresiva y coordinada de la nueva normativa de Solvencia II.

1. Modelos internos.

El objetivo principal de este grupo de trabajo es el seguimiento de los procedimientos de pre solicitud de modelos internos y la tramitación de las solicitudes presentadas por las entidades para el cálculo del capital de solvencia obligatorio utilizando un modelo interno, así como el estudio y elaboración de criterios relacionados con su aplicación. Durante 2015 se han recibido tres solicitudes para la aplicación de modelos internos, los cuales han sido tratados en el grupo de trabajo.

2. Fondos propios.

El objetivo principal del grupo de trabajo de fondos propios es el seguimiento y tramitación de las solicitudes presentadas por las entidades para la autorización del importe de fondos propios complementarios, la aprobación de la clasificación de los elementos de fondos propios no incluidos en la lista publicada por la Comisión, así como el estudio y elaboración de criterios y consultas relacionados con los elementos que pueden ser considerados fondos propios y su clasificación. Durante 2015 se han recibido un total de 6 solicitudes de autorización de fondos propios complementarios, las cuales han sido valoradas en el grupo de trabajo.

3. Parámetros específicos.

La finalidad de este grupo es el seguimiento y tramitación de las solicitudes presentadas por las entidades para el uso de parámetros específicos para el cálculo del capital de solvencia obligatorio, así como el estudio y elaboración de criterios y consultas relacionados con parámetros específicos que puedan ser utilizados por la entidad en sustitución de los parámetros de la fórmula estándar. Durante 2015 se han recibido un total de 5 solicitudes para el uso de parámetros específicos, las cuales han sido valoradas en el grupo de trabajo.

4. Provisiones técnicas vida.

Este grupo de trabajo tiene por objeto la tramitación y seguimientos de las solicitudes de aprobación presentadas por las entidades para la aplicación de un ajuste por casamiento a la estructura temporal pertinente de los tipos de interés sin riesgo para calcular la mejor estimación de una cartera de obligaciones (matching adjustment), para el uso de las medidas transitorias sobre los tipos de interés y sobre las provisiones técnicas, así como para el estudio y elaboración de criterios y consultas relacionados con provisiones técnicas de vida.

Este grupo de trabajo es el que mayor número de solicitudes ha recibido. En concreto, se han recibido 59, de las cuales 17 solicitaban utilizar el ajuste por casamiento a la estructura temporal pertinente de los tipos de interés sin riesgo para calcular la mejor estimación de una cartera de obligaciones (matching adjustment), y 42 aplicar la medida transitoria sobre las provisiones técnicas.

5. Entidades de cometido especial.

El grupo de trabajo de entidades de cometido especial tiene por objeto la tramitación y seguimiento de las solicitudes de autorización para el establecimiento en territorio español de entidades con cometido especial. En 2015 no se ha recibido ninguna solicitud para el establecimiento en España de entidades de cometido especial.

6. Grupos.

El objetivo de este grupo de trabajo ha sido determinar en primer lugar el nivel y el ámbito de aplicación de la supervisión de grupo, así como el supervisor del grupo y posteriormente la tramitación y seguimiento de las solicitudes de autorización presentadas por los grupos de entidades

aseguradoras y reaseguradoras, así como el estudio y elaboración de consultas y criterios relacionados con estos grupos de entidades.

En consecuencia, durante 2015 se han determinado los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras cuya supervisión corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y se han tramitado las solicitudes de autorización presentadas por estos grupos. En concreto, se ha presentado una solicitud para la aplicación del método de deducción –agregación y otra para la aplicación de la medida transitoria de provisiones técnicas a nivel de grupo.

7. Impulso del gobierno corporativo.

El grupo de trabajo de impulso del gobierno corporativo fue creado en 2012. El nuevo enfoque adoptado por la Directiva de Solvencia II, en virtud del cual los requerimientos de capital exigidos a las entidades aseguradoras deben estar vinculados a los riesgos que éstas asumen, exige la implantación de un adecuado sistema de gobierno que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, incluya la función de gestión de riesgo, la función de verificación del cumplimiento, la función de auditoría interna y la función actuarial.

Todas estas funciones se consideran clave, por lo que el grupo de trabajo tiene por finalidad establecer los criterios para comprobar la implantación efectiva de las mismas en el sistema organizativo de la empresa, así como sobre cualquier otra cuestión relativa al sistema de gobierno de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, durante 2015 el grupo de trabajo ha analizado y elaborado determinados criterios en materia de gobierno corporativo, los cuales una vez que hayan sido consensuados serán objeto de publicación.

8. ORSA.

El grupo de trabajo de ORSA tiene por finalidad el estudio de los FLAOR presentados por la entidades aseguradoras y reaseguradoras, durante 2014 y 2015 y posteriormente de los ORSA, procediendo a la comprobación de si los documentos presentados cumplen todos los requisitos establecidos por las normativa de Solvencia II y poniendo de manifiestos las fortalezas y debilidades de cada uno de ellos. Los documentos FLAOR/ORSA constituyen un instrumento muy valioso de gestión de la entidad. En el año 2015, se han analizado por el grupo de trabajo los FLAOR 2014 de las entidades aseguradoras y reaseguradoras correspondientes al 66% de la cuota de mercado del sector, a los cuales se les ha dado una valoración interna conforme a la plantilla acordada por el grupo.

3.3. Publicación de criterios y consultas

Durante 2015 se han publicado una instrucción interna de inspección relativa a “Los ajustes por asimetrías en medida transitoria de provisiones”, dos criterios (uno relativo a la “Aplicación de las medidas transitorias de provisiones técnicas y de tipos de interés a aquellas carteras para las que en Solvencia 1 se esté aplicando el casamiento de flujos” y otro relativo a la “Aplicación del ajuste por casamiento de flujos de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo”) y las siguientes consultas relativas a:

- Los límites del contrato en Solvencia II
- El ajuste por casamiento en Solvencia II
- El artículo 4.1 d) Directiva de Solvencia II
- El ámbito aplicación supervisión grupo Solvencia II
- El tratamiento de las aportaciones al fondo mutual en los Fondos Propios
- El SCR y las exposiciones frente a ICO, FROB y FADE
- La medida transitoria de provisiones técnicas art 308 quinquies Directiva de Solvencia II
- La Entrada en vigor modificaciones introducidas en la LCS por la LOSSEAR
- La Orden Ministerial de rentabilidad esperada operaciones seguros de vida
- La Clasificación de la reserva de estabilización en los fondos propios.
- La Mutualidades de Previsión Social alternativas al RETA
- La provisión en productos afectados por la cobertura de prestación definida objetivo vinculada a la participación en resultados

Durante el año 2015 únicamente se ha publicado una consulta de planes y fondos de pensiones relativa al supuesto de liquidez en caso de procedimiento de ejecución de la vivienda habitual del partícipe, en la que se solicita aclaración sobre el momento procedimental en que podrían hacerse efectivos los derechos consolidados así como sobre la documentación acreditativa necesaria que ha de presentarse.

3.4. Publicaciones de estadísticas

El análisis de la información estadístico-contable permite realizar, junto con las actuaciones de supervisión señaladas, una serie de estudios y labores divulgativas, así como obtener la información estadística solicitada por otros organismos nacionales e internacionales y por el propio sector.

Por lo que se refiere a las publicaciones estadísticas, durante el ejercicio 2015 se publicaron las siguientes estadísticas.

- Boletines de información trimestral correspondientes a 2014 (tercer y cuarto trimestre) y 2015 (primer y segundo trimestre), que incluye análisis agregado de los principales parámetros de las entidades desglosados por trimestres para los tres últimos ejercicios.

- Memoria estadística anual del ejercicio 2014, que incluye análisis agregado de los principales parámetros de las entidades desglosados por años.
- Datos de cuentas anuales individualizados por entidad correspondientes al ejercicio 2014.

Igualmente la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones elabora estadísticas a petición de otros organismos como OCDE, ASSAL, EIOPA, EUROSTAT, INE, Banco de España, etcétera.

3.5. Protocolos de colaboración y asistencia financiera

3.5.1. Proyecto de hermanamiento con Macedonia en el ámbito asegurador: "Una mayor armonización con la UE en el ámbito de los seguros y el aumento de las operaciones de mercado"

El proyecto de hermanamiento con Macedonia en el ámbito asegurador está enmarcado dentro de los instrumentos de ayuda a la pre-adhesión (Instrument for Pre-Accession Assistance, IPA), y cuenta con un presupuesto total de 700.000 euros financiado por la Unión Europea.

El propósito general del proyecto es una mayor adaptación de la legislación de Macedonia con el acervo comunitario en el ámbito de los seguros, así como el fortalecimiento de la capacidad administrativa y operativa del país para cumplir con los estándares Europeos en estas áreas. Esto permitirá al país beneficiario poder participar plenamente en el mercado interior en el momento de su adhesión.

El 15 de junio de 2015 la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones junto con la FIIAPP defendió la propuesta española ante la Delegación de la Unión Europea y las instituciones del país beneficiario. Dicha propuesta consistía en un programa de 29 misiones y 4 visitas de estudio. Posteriormente, el 17 de julio, la Delegación comunicó la adjudicación del proyecto de hermanamiento a España.
Las instituciones involucradas son las siguientes:

- por parte del país beneficiario:
  - El Ministerio de Finanzas (en adelante MF).
  - Agencia de Supervisión de Seguros (en adelante ISA).

- por parte de España:
  - Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).
  - Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

Para lograr el propósito último comentado anteriormente, este proyecto debe cumplir los siguientes objetivos:

1) Borrador de una nueva ley y reglamento de seguros que cumpla con la Directiva 2009/138/CE, así como el fortalecimiento de la capacidad de MF y de ISA respecto a este tema.
2) Aumentar la capacidad de ISA en relación con la concienciación en materia de protección al consumidor.

La duración total del proyecto es de 18 meses, habiéndose iniciado el 5 de marzo de 2016 y teniendo programada su finalización en septiembre del año que viene.

3.5.2. Asistencia financiera a CHIPRE

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha colaborado durante el año 2015 en un programa europeo para la reforma e impulso económico de Chipre.

La colaboración realizada se enmarca como resultado del acuerdo de la Comisión Europea, El Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, de fecha 2 de abril de 2013.

En este acuerdo se requería a las autoridades de Chipre implantar un "Programa de Ajuste Económico". El programa tenía como objetivos proceder a una reestructuración financiera con la finalidad de permitir a Chipre volver a un crecimiento adecuado de su economía.

Con la finalidad de ejecutar el programa se redactó un Memorándum de entendimiento sobre política económica; una de las principales reformas era la reestructuración, modernización y mejora de la supervisión de los fondos de pensiones y el sector de seguros en Chipre.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones colaboró con dos expertos nacionales en las materias de seguros y fondos de pensiones, junto con el soporte de la European Insurance and Occupational Pensions Authority (EIOPA).

3.5.3. Seminario 'Solvencia II'

Dentro del marco del "Programa de Formación de Funcionarios Iberoamericanos en Materia Financiera y Tributaria de 2015" del Instituto de Estudios Fiscales (IEF) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones organizó y participó, en noviembre de 2015, el "Seminario de Solvencia II", en Montevideo (Uruguay).

El seminario estaba dirigido al personal con responsabilidades en instituciones públicas cuya actividad fuese la regulación, control y supervisión de entidades aseguradoras de los países iberoamericanos y su objetivo era dar a conocer el nuevo sistema europeo de control y supervisión de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Solvencia II, que se aplica a partir del 1 de enero de 2016, el cual se basa en los tres pilares:

1) Un sistema de solvencia basado en el riesgo.
2) Un nuevo sistema de supervisión con el objeto de fomentar la mejora de la gestión interna de los riesgos por las entidades.
3) Exigencias de información y transparencia hacia el mercado sobre los aspectos claves del perfil de los riesgos asumidos por las entidades y su forma de gestión.

Asimismo, la normativa de Solvencia II también refuerza la supervisión de los grupos aseguradores, por lo que se consideró esencial que los participantes conociesen las implicaciones de los países en los que están establecidas entidades que pertenecen a un grupo asegurador europeo.

3.6. Actuaciones en materia de tecnologías de la información y administración electrónica en 2015

En línea con la implantación de Solvencia II y de una plataforma tecnológica totalmente asentada, los trabajos se han orientado en capacitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la captura y procesado de la información cuantitativa y cualitativa. Por una parte se han desarrollado las aplicaciones de captura y procedimientos telemáticos que han permitido a las entidades cumplir con los requisitos de la fase preparatoria de Solvencia II. Por otra parte, se han desarrollado los procedimientos telemáticos y los expedientes electrónicos para que se pudieran procesar las autorizaciones de Solvencia II.

Desde el punto de vista de intercambio de información, los trabajos se han centrado en dos aspectos fundamentales, por una parte la implantación de procedimiento telemáticos para el envío de información por parte de las entidades y por otra, el envío de información de los registros públicos y fase preparatoria de Solvencia II a EIOPA.

Además se han mantenido las actuaciones destinadas a incrementar el alineamiento de la tecnología con los objetivos estratégicos del Centro mediante proyectos concretos que apoyen el gobierno corporativo, el control interno y la gestión de riesgos.

Se ha renovado con éxito la certificación ISO/IEC 27001 de Gestión de la Seguridad de la Información emitida por AENOR, cubriendo de esta forma los servicios de la Sede Electrónica.

Este compromiso de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por adherirse a los estándares y mejores marcos de trabajo, evidencia la apuesta que este organismo hace por su buen gobierno y en especial por el buen gobierno de las TIC. Por otra parte denota que la seguridad es un valor de primer nivel en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a la vez que certifica nuestro compromiso de confidencialidad, integridad y disponibilidad de servicios como, por ejemplo, las notificaciones por comparecencia electrónica o la remisión telemática de documentos.

Respecto de estos, los indicadores de uso siguen señalando un crecimiento sostenido como en años anteriores, validando así la apuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y de la Administración en general, por Internet como canal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales, reducir el coste de los trámites, agilizar los procedimientos y, no menos importante, actuar como palanca de modernización de todos los actores implicados.

3.7. El Registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento

Uno de los grandes logros en el ámbito de los seguros en los últimos años ha sido la entrada en funcionamiento del Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.

Desde su origen este instrumento pretendía satisfacer una demanda social que venía revelándose con las peticiones de muchos usuarios de seguros y de entidades que intervienen en dicho sector, en relación a que, en muchas ocasiones los beneficiarios de las coberturas de fallecimiento desconocían los detalles de los contratos suscritos en su entorno familiar o social. Para evitar

situaciones como la descrita, se solicitó la creación de un fichero o registro que permitiera recoger estos datos, de tal forma que en caso de fallecimiento, los interesados pudieran obtener información y ejercer sus derechos.

El ámbito de aplicación de la Ley es el de seguros de vida con cobertura de fallecimiento y el de los seguros de accidentes en los que se cubre la contingencia de muerte del asegurado. En relación a estos seguros, son motivo de exclusión aquellos que son objeto de regulación especial, como los que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios. Asimismo, se excluyen los suscritos con ciertas mutualidades como instrumento de previsión empresarial y los casos en el que el tomador y beneficiario coinciden.

Desde la entrada en funcionamiento de dicho Registro, cuya gestión y responsabilidad corresponden a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, en mayo de 2007, las entidades aseguradoras han remitido los datos de los contratos suscritos que deben ser los identificativos de la persona asegurada (nombre, y apellidos, número de DNI); datos identificativos de la entidad aseguradora (denominación social, domicilio, y clave administrativa de autorización) y finalmente, tipo de cobertura asegurada, ya sea vida en general o accidentes.

El incumplimiento de la obligación de remisión de datos por parte de las entidades aseguradoras es una infracción de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 398/2007 por el que se desarrolla la Ley 20/2005 sobre creación del mencionado Registro, las entidades aseguradoras responden directamente frente a los interesados de los errores y omisiones en las comunicaciones de datos al Registro.

Para un efectivo control sobre el registro, la legislación prevé que el órgano encargado de su gestión, el Registro general de actos de última voluntad de la Dirección General de los Registros y del Notariado, remita a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, una relación de entidades que hayan suministrado la información, así como cualquier incidencia significativa que crea conveniente. En base a lo anterior, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones formula regularmente diversos requerimientos a entidades aseguradoras que, pese a estar autorizadas para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vida y/o enfermedad no estaban remitiendo datos al registro, y a aquellas entidades con un mayor número de incidencias en sus envíos periódicos.

CAPÍTULO III

MARCO REGULATORIO Y ENTORNO INTERNACIONAL

A) NOVEDADES EN EL MARCO REGULATORIO

1. NORMAS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN LOS SEGUROS PRIVADOS, EN LA MEDIACIÓN Y EN LOS FONDOS DE PENSIONES, APROBADAS HASTA 31 DE MAYO DE 2016

1.1. Ordenación y supervisión de los seguros privados

Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

La función última del sistema financiero y su aportación más definitiva a la actividad económica consiste en la canalización eficiente de recursos desde los agentes con capacidad de ahorro hacia aquellos que necesitan financiación. Esta transmisión del ahorro hacia la inversión se puede producir de manera intermediada a través de entidades bancarias, o bien a través del acceso directo a los mercados de capitales, que relacionan inversores y demandantes de financiación. El correcto funcionamiento y la adecuada regulación de ambos canales son dos de los parámetros determinantes del crecimiento económico y la creación de empleo.

Las empresas españolas han sido tradicionalmente muy dependientes de la financiación bancaria, tanto para sus necesidades de inversión como para su operativa corriente. Esta dependencia es todavía más acusada en el caso de las empresas de menor dimensión, cuyo volumen dificulta enormemente el acceso directo a los mercados. A su vez, las pymes constituyen el porcentaje mayoritario del tejido empresarial español y son, en su conjunto, el principal empleador del país, por lo que una restricción en el acceso al crédito bancario, derivada de problemas inicialmente de índole estrictamente financiera, tiene un impacto muy significativo en el conjunto de la economía. La función de la pyme en una economía desarrollada como la nuestra no se agota en su contribución al crecimiento de la renta nacional, al consumo o a la generación de empleo, sino que también se manifiesta sobre el bienestar y la estabilidad social y económica del país.

Los efectos de esta fuerte bancarización se han dejado notar en la economía española en los últimos años. Durante la última etapa de expansión, el crédito a las empresas no financieras y los hogares creció a tasas que triplicaban el crecimiento económico. Desde el año 2009 se ha producido, sin embargo, una muy acusada reducción del crédito, que se ha intensificado en los años 2012 y 2013. Esta restricción en volumen de crédito se ha acompañado de un paralelo incremento en su coste. Este contexto es, de nuevo, especialmente acusado para las pymes, debido fundamentalmente a la existencia de menor información sobre su solvencia, lo que dificulta y encarece la necesaria labor de valoración del riesgo previa a la financiación.

Por todo lo anterior, se hace necesario poner en marcha un giro estratégico de la normativa, partiendo de un análisis estricto de sus efectos sobre las diversas fuentes de financiación de la economía española. Para ello se articulan un conjunto de medidas con una doble finalidad. La primera pretende hacer más accesible y flexible la financiación bancaria a las pymes, y parte de la convicción de la necesidad de potenciar la recuperación del crédito bancario, dada su vital importancia en nuestro sistema financiero. La segunda pretende avanzar en el desarrollo de medios alternativos de financiación, sentando las bases regulatorias necesarias para fortalecer las fuentes de financiación corporativa directa o financiación no bancaria en España.

La disposición final cuarta modifica la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en concreto el artículo 25 relativo al ejercicio de la actividad de agente de seguros como operador de banca-seguros.

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de una Ley de la Jurisdicción Voluntaria forma parte del proceso general de modernización del sistema positivo de tutela del Derecho privado iniciado hace ahora más de una década. La disposición final decimoctava de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, encomendaba al Gobierno la remisión a las Cortes Generales de un proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, una previsión legal vinculada con la construcción de un sistema procesal avanzado y homologable al existente en otros países.

Con la Ley de la Jurisdicción Voluntaria se da una mayor coherencia sistemática y racionalidad a nuestro ordenamiento jurídico procesal. En efecto, el lugar central de la Ley de Enjuiciamiento Civil en nuestro sistema de justicia, como norma encargada de la ordenación completa del proceso civil y de dar plenitud al sistema procesal en su conjunto, es difícilmente compatible con el mantenimiento en su articulado de algunas materias que merecían un tratamiento legal diferenciado, por mucho que su conocimiento correspondiera a los tribunales civiles.

Entre esas materias se encuentra, de forma pacíficamente aceptada, la jurisdicción voluntaria. Su regulación dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como ha ocurrido en España desde 1855, era fruto más bien de la vocación recopiladora de nuestro Derecho histórico que el resultado de la aplicación al ámbito jurídico-procesal de determinadas categorías conceptuales. Por esa razón ahora se opta, al igual que en la mayoría de las naciones de nuestro entorno, por separar la jurisdicción voluntaria de la regulación procesal común, manteniéndose entre ellas las relaciones naturales de especialidad y subsidiariedad que se producen entre normas dentro de cualquier sistema jurídico complejo.

Su regulación en una ley independiente supone, al mismo tiempo, el reconocimiento de la autonomía conceptual de la jurisdicción voluntaria dentro del conjunto de actividades jurídico-públicas legalmente atribuidas a los tribunales de justicia.

Se separan de determinados asuntos del ámbito competencial de los Jueces y Magistrados y con ello, sólo cabe esperar, pues, beneficios para todos los sujetos implicados en la jurisdicción voluntaria: para el ciudadano, en la medida en que ello debe tener como consecuencia, cuando precise la actuación del Estado para la actuación de un determinado derecho, una mayor efectividad de sus derechos sin pérdida de garantías; para Secretarios judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, por la nueva dimensión que se les da como servidores públicos, consecuente con su real cualificación técnica y el papel relevante que desempeñan en el tráfico jurídico; y, en último término, para Jueces y Magistrados, que pueden centrar sus esfuerzos en el cumplimiento de la esencial misión que la Constitución les encomienda, como exclusivos titulares de la potestad jurisdiccional y garantes últimos de los derechos de las personas.

La distribución de los asuntos entre estos profesionales se ha realizado siguiendo criterios de racionalidad, buscando desde el primer momento el máximo consenso con los colectivos

implicados, con voluntad de permanencia en el tiempo, adaptándose a la actual realidad social, plenamente garantista en la realización de los derechos e intereses de los afectados, a fin de dar respuesta, también en esta parcela del ordenamiento, al desafío de una Justicia más moderna y eficaz.

El objetivo trazado en el plan inicial era asignar cada materia a aquel operador jurídico a quien, por su cercanía material o por garantizar una respuesta más pronta al ciudadano, era aconsejable que se hiciera cargo de su conocimiento; o a aquél a quien, en virtud de la naturaleza del interés o del derecho en juego, le fuera constitucionalmente exigible encargarse de la tramitación de dicha materia.

Sin embargo, finalmente se ha optado, con carácter general, por la alternatividad entre diferentes profesionales en determinadas materias específicas que se desgajan de la órbita de la Autoridad Judicial. Se establecen competencias compartidas entre Secretarios judiciales, Notarios o Registradores, lo que es posible atendiendo a que son funcionarios públicos y a las funciones que desempeñan: los Secretarios judiciales y Notarios son titulares de la fe pública judicial o extrajudicial, y los Registradores tienen un conocimiento directo y especializado en el ámbito del derecho de propiedad y en el mercantil, en concreto en sociedades.

La facultad que con ello tienen los ciudadanos de acudir a diferentes profesionales en materias que tradicionalmente quedaban reservadas al ámbito judicial, sólo puede interpretarse como una ampliación de los medios que esta Ley pone a su disposición para garantizar sus derechos. Constituye una garantía para el ciudadano, que ve optimizada la atención que se le presta, al poder valorar las distintas posibilidades que se le ofrecen para elegir aquella más acorde con sus intereses. Ningún aspecto de los ciudadanos se verá perjudicado dado que puede acudir o al Secretario judicial, haciendo uso de los medios que la Administración de Justicia pone a su disposición, o al Notario o Registrador, en cuyo caso deberá abonar los aranceles correspondientes.

Como los Secretarios judiciales y Notarios son titulares de la fe pública judicial o extrajudicial se les atribuye, de forma concurrente, la tramitación y resolución de determinados expedientes de sucesiones, la consignación de deudas pecuniarias y también las subastas voluntarias.

El Título VIII incorpora los expedientes en materia mercantil atribuidos a los Jueces de lo Mercantil: exhibición de libros por parte de los obligados a llevar contabilidad y disolución judicial de sociedades. Junto a ellos se regulan aquellos que son atribuidos a los Secretarios judiciales, cuyo conocimiento compartirán con los Registradores Mercantiles, como la convocatoria de las juntas generales o de la asamblea general de obligacionistas, la reducción de capital social, amortización o enajenación de las participaciones o acciones o el nombramiento de liquidador, auditor o interventor. También se incluyen los expedientes de robo, hurto, extravío o destrucción de título valor o representación de partes de socio y el nombramiento de perito en los contratos de seguro (artículos 136 a 138), cuya competencia también está atribuida a los Notarios.

Como colofón, junto a la disposición derogatoria general y a las disposiciones adicionales sobre las modificaciones y desarrollos reglamentarios requeridos por esta Ley, se incorporan en disposiciones finales las modificaciones pertinentes del Código Civil, el Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil, la Ley de Notariado (artículo 80. Del nombramiento de

los peritos en los contratos de seguros), la Ley Hipotecaria, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, además de la necesaria modificación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley del Contrato de Seguros (artículo 38), la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y la Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

El papel esencial en la economía que juegan el sector financiero y, en particular, el sector asegurador, ha justificado históricamente una regulación e intervención pública mayor que en otros sectores. Desde la Ley de 14 de mayo de 1908, que inició en España la ordenación del seguro privado, esta regulación se ha caracterizado históricamente por su función tutelar de los tomadores, asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados de contratos de seguro privado.

El texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, hasta ahora vigente, integró de forma ordenada y armonizada en un único texto las disposiciones contenidas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y las reformas que posteriormente se introdujeron en dicha norma, motivadas bien por la incorporación de normas de derecho comunitario, bien por la necesidad de adaptarla a la constante evolución de la actividad aseguradora.

La necesidad de incorporación del derecho comunitario de seguros y la adaptación normativa al desarrollo del sector asegurador son también la razón de ser fundamental de esta Ley, que recoge aquellas disposiciones de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (en adelante Directiva Solvencia II) que requieren ser incorporadas a una norma de rango legal, al tratarse de importantes modificaciones en el esquema de supervisión de la actividad aseguradora. Esta Directiva ha sido modificada fundamentalmente por la Directiva 2014/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifican las Directivas 2003/71/CE y 2009/138/CE y los Reglamentos (CE) n. 1060/2009, (UE) n. 1094/2010 y (UE) n. 1095/2010 en lo que respecta a los poderes de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (Directiva Ómnibus II).

La magnitud de todos estos cambios ha aconsejado sustituir el texto refundido vigente por una nueva Ley que integre, de forma similar a la refundición de normativa comunitaria llevada a cabo por la Directiva Solvencia II, las disposiciones que continúan vigentes, el nuevo sistema de solvencia y otras normas que se ha considerado necesario introducir, teniendo en cuenta la evolución del mercado asegurador.

Ahora bien, la transposición de la Directiva no se termina en la Ley, pues algunas de sus disposiciones se incorporarán a la normativa española a través de un reglamento, en el que se desarrollarán,

igualmente, algunas previsiones contenidas en esta Ley, sin perjuicio de las medidas de ejecución que dicte la Comisión Europea.

La Directiva Solvencia II supone un notable ejercicio de armonización que pretende facilitar el acceso y ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en la Unión Europea mediante la eliminación de las diferencias más importantes entre las legislaciones de los Estados miembros y, por tanto, el establecimiento de un marco legal dentro del cual las entidades aseguradoras y reaseguradoras puedan operar en un único mercado interior.

La Directiva Solvencia II articula una concepción de la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras basada en tres pilares que se refuerzan mutuamente. El primero, constituido por reglas uniformes sobre requerimientos de capital determinados en función de los riesgos asumidos por las entidades, en consonancia con los desarrollos alcanzados en materia de gestión de riesgos y con la evolución reciente en otros sectores financieros. Se adopta así para el sector asegurador europeo un enfoque basado en el riesgo, mediante la introducción de normas específicas sobre el capital económico. El segundo de los pilares está integrado por un nuevo sistema de supervisión con el objetivo de fomentar la mejora de la gestión interna de los riesgos por las entidades. El tercero se refiere a las exigencias de información y transparencia hacia el mercado sobre los aspectos clave de los riesgos asumidos por las entidades y su forma de gestión.

Adicionalmente a la introducción del nuevo sistema de solvencia basado en el riesgo y de los cambios que ello requiere en la forma de gestión de las entidades y en la actuación de las autoridades supervisoras, la Directiva Solvencia II efectúa una consolidación, por refundición, del resto del ordenamiento europeo en materia de seguros privados, salvo en lo referente al seguro de automóviles, incorporando los contenidos recogidos en las directivas que ya se habían transpuesto en su momento al Derecho español de seguros, como por ejemplo, la Directiva 2001/17/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros.

El esquema ha sido completado con los desarrollos normativos y la medidas de ejecución derivadas de la nueva estructura de supervisión diseñada en este campo en la Unión Europea por el establecimiento de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, mediante el Reglamento (CE) n. 1094/2010, de 24 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión, que le atribuye importantes facultades de coordinación y decisorias en materia de supervisión y ordenación de seguros y reaseguros, logrando una mayor armonización reguladora y una mejor coordinación internacional e intersectorial.

Las disposiciones contenidas en la Ley, resultado de la transposición de la Directiva Solvencia II, deben ser integradas con los desarrollos normativos y las medidas de ejecución dictadas por la Comisión Europea y por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) en un amplio conjunto de cuestiones.

La Ley se estructura en un título preliminar y ocho títulos, veinte disposiciones adicionales, trece disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, veintiuna disposiciones finales y un anexo.

El título preliminar establece su objeto, ámbito de aplicación y las definiciones aplicables. Se identifica como autoridad nacional de supervisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sin perjuicio de las facultades supervisoras y de regulación que se atribuyen expresamente al Ministro de Economía y Competitividad en y de las competencias que, en su caso, correspondan a las Comunidades Autónomas.

El título I de la Ley se refiere a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Se fijan determinadas funciones que le corresponden al Ministro de Economía y Competitividad y se reconoce a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la capacidad normativa para emitir circulares de obligado cumplimiento en el ámbito de la supervisión de seguros y reaseguros.

Con el fin de lograr los objetivos de mejor protección de los tomadores, asegurados y beneficiarios, y al amparo del artículo 149.1.6.ª, 11.ª y 13.ª de la Constitución, la Ley contiene las bases de la supervisión de los seguros y reaseguros privados. Por ello, dada la importancia financiera del sector asegurador en la economía, las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de supervisión de seguros y reaseguros privados deberán colaborar de forma más estrecha entre sí y con la Administración General del Estado.

El título II de la Ley regula las condiciones para la obtención de la autorización administrativa como requisito previo para el acceso al ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora en términos similares a los de su precedente legislativo.

También regula el régimen jurídico de las mutuas de seguros, cooperativas de seguros y mutualidades de previsión social. No obstante, para estas entidades se mantiene en vigor el régimen contenido en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, hasta que se acometa una regulación específica de las mutuas y, en particular, de su régimen jurídico de disolución, transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.

En relación con las condiciones de ejercicio, la Ley regula en el título III la exigencia de un eficaz sistema de gobierno de las entidades. Esta es una de las novedades de la Directiva Solvencia II, que supone el reconocimiento de que algunos riesgos sólo pueden tenerse debidamente en cuenta a través de exigencias en materia de gobierno de las entidades y no a través de los requisitos cuantitativos. El sistema de gobierno incluye las funciones fundamentales de gestión del riesgo, cumplimiento, auditoría interna y actuarial. Dentro de la gestión de sus riesgos todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben asumir como práctica habitual, integrándola en su estrategia de negocio, la evaluación interna y periódica de sus necesidades globales de solvencia atendiendo a su perfil de riesgo específico. Asimismo, con fines de transparencia, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben dar a conocer, mediante su puesta a disposición del público, al menos una vez al año, la información esencial sobre su situación financiera y de solvencia.

La evaluación de la situación financiera de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ha de basarse en sólidos principios económicos, incorporando en el proceso la información proporcionada por los mercados financieros, así como los datos disponibles sobre los riesgos

asumidos. Con arreglo a este enfoque, los requisitos de capital deben estar cubiertos con fondos propios, que deben clasificarse con arreglo a criterios de calidad, seguridad y disponibilidad.
El capital de solvencia obligatorio se calibrará de tal modo que se garantice que todos los riesgos cuantificables a los que una empresa de seguros o de reaseguros está expuesta se tengan en cuenta y cubrirá las actividades existentes y las nuevas actividades que se espere realizar en los siguientes doce meses. En relación con la actividad existente, deberá cubrir exclusivamente las perdidas inesperadas. El capital de solvencia obligatorio será igual al valor en riesgo de los fondos propios de una empresa de seguros o de reaseguros, con un nivel de confianza del 99,5 % a un horizonte temporal de un año.

En el ámbito de Solvencia II los requerimientos de capital de solvencia deben comportar dos niveles de exigencia. Uno, el capital de solvencia obligatorio, variable en función del riesgo asumido por la entidad y basado en un cálculo prospectivo; el otro, el capital mínimo obligatorio, configurado como un nivel mínimo de seguridad por debajo del cual nunca deberían descender los recursos financieros. Ambos requisitos de capital permiten delimitar la intervención gradual del supervisor para alcanzar un nivel uniforme de protección de los tomadores, asegurados y beneficiarios. La situación de normalidad se cumple cuando la entidad alcance con fondos propios el capital de solvencia obligatorio. No alcanzar el capital mínimo obligatorio implicará la expulsión del mercado. Para las insuficiencias del capital de solvencia obligatorio, la Ley establece una escala adecuada y de progresiva intensidad de intervención de la autoridad supervisora.

Para el cálculo del capital de solvencia obligatorio se establece una fórmula estándar que adopta un enfoque modular, en el que se evalúa primero la exposición individual a cada categoría de riesgo y posteriormente se agregan los valores resultantes teniendo en cuenta, en su caso, el efecto de las correlaciones existentes entre los distintos módulos de riesgos y previéndose métodos simplificados para su cálculo. Sin embargo, es posible que, en algunos casos, el enfoque normalizado no refleje adecuadamente el perfil de riesgo muy específico de una empresa. Para estos casos se prevé la posibilidad de utilizar, previa autorización administrativa, modelos internos, totales o parciales.

Adicionalmente, la normativa prevé otros supuestos de autorización administrativa tales como la utilización de parámetros específicos, fondos propios complementarios y ajustes por casamiento en el cálculo de la provisión técnica.

Se contempla un régimen especial de solvencia para aquellas entidades que no superan los umbrales que se regulen reglamentariamente. Estas entidades quedan excluidas del régimen general de Solvencia II, por lo que se les aplican determinadas particularidades en cuanto a los requisitos de solvencia, sistema de gobierno y requisitos de información al supervisor que se desarrollarán por vía reglamentaria. A diferencia de las entidades sometidas al régimen general, las entidades que se acogen al régimen especial de solvencia solo pueden actuar dentro del territorio nacional. No obstante lo anterior, estas entidades pueden solicitar voluntariamente acogerse al régimen general. A este régimen especial de solvencia se pueden acoger, también, otras entidades aseguradoras con características muy concretas.

Se recogen, entre las condiciones de ejercicio, diversos preceptos referentes a las conductas de mercado que deben respetar las entidades aseguradoras. Entre ellos los que disciplinan las tarifas

de primas, las bases técnicas y los servicios o departamentos de atención al cliente. En el contexto del mercado único de seguros, esta Ley garantiza que se puedan comercializar en España seguros ofrecidos por entidades de otros Estados miembros, siempre que se cumplan las disposiciones legales de interés general.

En la aplicación de esta Ley se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, que graduará el establecimiento de requisitos y su complejidad atendiendo al perfil de riesgo de las entidades y en particular, a la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones de seguro o reaseguro realizadas por las entidades, así como a los riesgos inherentes a su modelo de negocio.

Para que el objetivo último de la protección de los tomadores, asegurados y beneficiarios pueda materializarse de forma efectiva, las previsiones legales sobre la actuación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben complementarse adecuadamente con una supervisión eficaz. De esta forma, en el título IV se regula el conjunto de potestades y facultades que permitan a la autoridad supervisora española de seguros velar por el ejercicio ordenado de la actividad, incluidas las funciones o actividades externalizadas. Se regula en especial la supervisión por inspección.

A fin de garantizar la eficacia de la supervisión, las medidas adoptadas deben ser proporcionadas a la naturaleza, complejidad y envergadura de los riesgos inherentes a la actividad de las entidades aseguradoras o reaseguradoras.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras individualmente consideradas constituyen el elemento esencial de la supervisión. Pero a diferencia de la legislación anterior, esta Ley da un carácter más sustantivo, como sujetos supervisados, a los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, regulados en el título V.

Una importante novedad en este ámbito es la posibilidad de creación de grupos sin vinculación de capital, en particular, los grupos de mutuas de seguros.

La supervisión del grupo incluirá la evaluación de su solvencia, de las concentraciones de riesgo y de las operaciones intragrupo. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras pertenecientes a un grupo deben contar, también individualmente, con un sistema de gobierno eficaz que ha de estar sujeto a supervisión.

La Ley fija los supuestos en que corresponderá a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ser el supervisor de un grupo internacional, así como las facultades de coordinación y decisión que le corresponden en este caso. Asimismo, se regulan los colegios de supervisores que incluyen mecanismos de cooperación, intercambio de información y consulta entre las autoridades de supervisión.

En todo caso, tanto para la supervisión de entidades individuales como de grupos de entidades, la Ley asume como principio rector la convergencia de la actividad supervisora europea en los instrumentos y las prácticas de supervisión, atribuyéndole a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) un importante papel en su articulación.

El título VI de la Ley recoge los mecanismos de que dispone la autoridad supervisora para afrontar situaciones de deterioro financiero de las entidades, incluyendo medidas de control especial, el título VII los procedimientos de revocación, disolución y liquidación y, por último, el título VIII el régimen de infracciones y sanciones.

En materia de liquidación de entidades aseguradoras se aclara que las normas son imperativas, se precisa el concepto de acreedor por contrato de seguro con privilegio especial y se reconoce a los mutualistas y cooperativistas los mismos derechos que a los socios de las sociedades de capital, en especial el derecho de información y participación en el patrimonio resultante de la liquidación.

La Ley resuelve la posible confluencia de las medidas de control especial con los procedimientos concursales, estableciendo que las entidades sujetas a las primeras no podrán solicitar declaración judicial de concurso. Adicionalmente, el juez, antes de admitir el concurso, tiene que solicitar informe a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre la situación de la entidad aseguradora.

En las liquidaciones por el Consorcio de Compensación de Seguros se introducen ciertas modificaciones respecto a la compra de créditos con cargo a los recursos del mismo, especialmente en relación a los créditos laborales que puede anticipar, regulándose también su participación en los procedimientos concursales.

En relación con el régimen de infracciones y sanciones, se ajustan los tipos infractores a las nuevas exigencias de acceso y ejercicio a la actividad, se fijan con mayor precisión los límites de las sanciones en forma de multa y se incorporan precisiones sobre el procedimiento sancionador.

Mediante las disposiciones adicionales se establece, entre otros asuntos, que los seguros obligatorios se deberán fijar por una norma con rango de ley. Se recoge la posibilidad de que las entidades con cometido especial soliciten la autorización administrativa para el ejercicio de sus actividades en España. Se fijan las obligaciones de los auditores de cuentas en relación con las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Se incluyen normas relativas a profesiones relacionadas con la actividad aseguradora como son las de los actuarios de seguros y los peritos de seguros, comisarios de averías y liquidadores de averías. Se establecen los requisitos para que el seguro de caución sea admisible como garantía ante las Administraciones Públicas. Asimismo, se establece la obligación de las entidades aseguradoras que operan en el ramo de incendio y elementos naturales de suministrar determinada información a efectos de facilitar la liquidación y recaudación de las tasas por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y de las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios. Se remite a regulación reglamentaria el régimen simplificado aplicable a los seguros de decesos en cuanto a bases técnicas, provisiones y capital de solvencia obligatorio. Se establece la fecha a partir de la cual las entidades aseguradoras podrán presentar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitudes que sobre determinados aspectos requieren aprobación por el supervisor, y las facultades atribuidas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones relacionadas con la supervisión de los grupos de entidades. Se encomiendan al Consorcio de Compensación de Seguros dos nuevas funciones de carácter informativo: por una parte, la gestión del nuevo registro de seguros obligatorios; por otra, la recopilación y suministro de la información relativa a la cobertura del ramo de incendios a efectos de mejorar la liquidación y recaudación de las tasas por la

prestación del servicio de extinción de incendios y contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios. Por último, se establece que la obligatoriedad de comunicación con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través de medios electrónicos pueda establecerse mediante circular.

En cuanto a las disposiciones finales, se realizan, entre otras, modificaciones que afectan a la Ley de Contrato de Seguro para especificar que, en los seguros personales, el asegurado o tomador no tiene obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, las cuales en ningún caso se considerarán agravación del riesgo. Se regulan por vez primera en esta norma los seguros de decesos y de dependencia y se refuerza la libre elección del prestador de servicios en los seguros de decesos, asistencia sanitaria y dependencia.

Se modifican la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para adecuar todas ellas a lo establecido en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014, en el asunto C-678/11, que ha declarado contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales por los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

Se introduce en la Ley de Ordenación de la Edificación, como alternativa a la suscripción obligatoria de un seguro, la obtención de una garantía financiera que permita cubrir el mismo riesgo. Además, se dota de una mayor seguridad jurídica a la posición del adquirente de la vivienda frente al promotor, eliminándose, entre otros aspectos, el régimen actual basado en un sistema dual de pólizas (pólizas colectivas y certificados individuales de seguros de caución). También se introducen modificaciones referidas a la percepción de cantidades a cuenta del precio durante la construcción de la Ley de Ordenación de la Edificación.

La disposición final cuarta modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. En su virtud se introduce una regulación específica de los fondos de pensiones abiertos ampliando sus posibilidades operativas; se actualizan las remisiones al texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, adaptándolas a la propia Ley 20/2015, de 14 de julio; y se suprime la obligación de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estados miembros que operen en España de designar un representante a efectos fiscales domiciliado en España, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 en el asunto C-678/11.

Por lo que respecta al Consorcio de Compensación de Seguros, se introducen modificaciones que afectan, en primer lugar a su Estatuto Legal. Destaca la ampliación del recargo del seguro de riesgos extraordinarios a los seguros obligatorios de responsabilidad civil de vehículos automóviles, lo que dará lugar a la cobertura correspondiente. Asimismo, se habilita al Consorcio para informar a los acreedores por contrato de seguro en relación con los procesos de liquidación de entidades

aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro de la Unión Europea en lo que afecte exclusivamente a los contratos de seguro que hubieran celebrado en España. En materia de liquidación de entidades aseguradoras por el Consorcio de Compensación de Seguros se introducen modificaciones en relación con las normas sustantivas y de procedimiento para reforzar los mecanismos de liquidación administrativa en beneficio de los acreedores por contrato de seguro. Por último, se actualiza la regulación de la actuación del Consorcio en los procedimientos concursales, para acompasarla a las modificaciones habidas en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Se establece la obligatoriedad de adhesión a los convenios de indemnización directa regulados por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, para los daños materiales. Para agilizar la asistencia a los lesionados de tráfico, las entidades aseguradoras se podrán adherir a convenios sectoriales de asistencia sanitaria para lesionados de tráfico así como a convenios de indemnización directa de daños personales.

Se modifica la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. Se suprime el registro de auxiliares asesores. Se unifica la terminología del auxiliar, pasando a denominarse «colaborador», eliminando la diferencia entre auxiliar asesor y auxiliar externo y estableciendo que las funciones del colaborador, así como el hecho de que asesore o no, se determinen en el contrato entre mediador y su colaborador. Por otro lado el corredor, para realizar un análisis objetivo, deberá presentar un número suficiente de contratos adecuado a cada operación.

Finalmente, se reforma la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, para regular con mayor amplitud los supuestos de imposibilidad de funcionamiento normal de las Cámaras como consecuencia de un desequilibrio financiero.

Real Decreto 128/2015, de 27 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida.

Mediante este real decreto se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, con el fin de adaptar el tipo de interés para el cálculo de la provisión de seguros de vida recogido en el artículo 33 en los apartados 1.a).1.º y 1.b).1.º, para obtener unos tipos más próximos a los que resultarían aplicando el nuevo régimen de Solvencia II regulado en la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio. Al mismo tiempo, se trata de evitar que la caída de tipos en el mercado suponga para las entidades aseguradores una exigencia de mayores dotaciones de provisiones técnicas que podría trasladarse a los asegurados vía aumento de primas y, en consecuencia, suponerles un mayor coste. Hay que tener en cuenta que el régimen de Solvencia II, que entrará en vigor el 1 de enero de 2016, prevé un periodo transitorio de dieciséis años, para que la adaptación resulte progresiva. Esta adaptación progresiva que permite la Directiva quedaría desvirtuada para las entidades españolas si en 2015 tuvieran que aplicar los tipos resultantes de la vigente redacción del artículo 33.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De este modo se incrementa el tipo de interés máximo original en el 50 por ciento de la diferencia entre el tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación y el tipo de interés que resulte de la curva euroswap en el punto de la curva 11 años a 31 de diciembre del ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación. Se ha elegido la referencia de la curva 11 años por ser la duración media de las carteras de vida. A partir del ejercicio 2016, será de aplicación la nueva metodología de cálculo que establece Solvencia II y que se transpondrá a nuestro ordenamiento jurídico.

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Con la aprobación de la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva Solvencia II.

El real decreto tiene como finalidad primordial completar la transposición de la Directiva Solvencia II efectuada por la Ley 20/2015 de 14 de julio en cuanto a aquellos de sus preceptos cuya transposición no requiere de rango legal. Al tratarse de una materia eminentemente técnica, si bien no agota la labor de desarrollo normativo necesario, aunque sí constituye un elemento esencial del mismo. En este sentido es preciso mencionar el desarrollo del derecho derivado comunitario europeo en general y más específicamente de las directrices y guías de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) que, en gran medida, habrá de efectuarse posteriormente a través de órdenes ministeriales o de circulares de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Además, resulta relevante recordar que la normativa nacional, habrá de convivir, evitando cualquier tipo de colisión, con la normativa de la Unión Europea que resulte de directa aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, la cual es cada vez más abundante en este ámbito normativo. A este respecto tiene especial significación la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, de la Comisión de 10 de octubre por el que se completa la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).

Por otro lado, desde la entrada en vigor del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, la experiencia adquirida con su aplicación aconseja introducir disposiciones que recojan criterios interpretativos y prácticas supervisoras con la finalidad de mejorar el régimen anteriormente vigente, teniendo en cuenta las circunstancias en las que el sector asegurador español ha de desenvolverse actualmente, tanto en el contexto europeo como en el resto del mundo.

No obstante lo anterior, gran parte de las disposiciones del anterior reglamento se conservan en este real decreto, con las lógicas actualizaciones que demanda la coherencia terminológica y de contenido con el nuevo régimen de Solvencia II.

En la formulación y aplicación de estas normas es preciso combinar la solvencia de las entidades aseguradoras y la protección de los consumidores y usuarios, con el fomento y desarrollo del mercado, especialmente considerando la efectividad del Espacio Económico Europeo.

El real decreto, regula con un espíritu omnicomprensivo las circunstancias atinentes a la evolución de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Además, contiene disposiciones relativas a los planes y fondos de pensiones, mediación en seguros privados, Consorcio de Compensación de Seguros, Contrato de Seguro, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

En cuanto a los criterios técnicos empleados en la elaboración de la norma, se ha optado por desarrollar exclusivamente aquellas materias de la Ley 20/2015 de 14 de julio que se considera necesario ampliar. La interrelación entre la ley y el real decreto llevan a que sea precisa una consideración conjunta de ambos para tener una visión global de la normativa en ellos contenida. En ejercicio de esta interpretación sistemática, las facultades reconocidas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en su caso, correspondan a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 29/2015, de 14 de julio.

Conforme a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los procedimientos regulados en este real decreto que impliquen comunicaciones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán ser cumplidos electrónicamente.

En cuanto a su estructura, el real decreto sigue fielmente la distribución de la ley, distinguiéndose siete títulos, diecisiete disposiciones adicionales, diecisiete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, doce disposiciones finales y un anexo.

El título I desarrolla las disposiciones generales de la ley, en concreto la delimitación de su objeto y las operaciones que tienen la consideración de seguro y reaseguro privado. Se contempla además la posibilidad de formular consultas por los interesados dirigidas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cuando se susciten dudas concretas sobre este particular, así como la correlativa obligación de ésta de contestarlas emitiendo su criterio de forma motivada. También se detallan, en su capítulo II, las funciones y estructura de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.

El título II, que se refiere al acceso a la actividad aseguradora y reaseguradora, dedica cada uno de sus tres capítulos a los tipos de entidades que pueden actuar en España, diferenciados según su origen. El primero, a las entidades aseguradoras y reaseguradoras españolas. En él se regulan pormenorizadamente aspectos como el procedimiento de solicitud y aprobación, la documentación a aportar o los efectos de la autorización, entre los que destaca que la autorización concedida a una entidad para operar en todo el territorio español supone que también podrá hacerlo en todo el territorio de la Unión Europea, que se conoce como pasaporte comunitario o licencia única. También regula este capítulo las particularidades que afectan a la denominación o el domicilio social de las entidades y aspectos concretos de gran importancia como el programa de actividades, los aumentos y reducciones del capital social o fondo mutual, el régimen de adquisición y reducción de participaciones significativas y el registro administrativo. Ello hace preciso, delimitar su contenido y mecánica operativa. Continúa este capítulo con el desarrollo de los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos a los socios y a quienes ejerzan la dirección efectiva o las funciones fundamentales que integran el sistema de gobierno de la entidad. El segundo

capítulo del título II contempla los requisitos a cumplir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras autorizadas en otros estados de la Unión Europea que deseen actuar en España en régimen de derecho de establecimiento o libre prestación de servicios, todo ello presidido por el principio de supervisión por el país de origen y teniendo en cuenta las relaciones que las autoridades de supervisión de los Estados miembros han de mantener para que la supervisión resulte eficaz y eficiente. Finalmente, el capítulo III regula las particularidades que comporta la autorización para el acceso a la actividad en España de entidades aseguradoras y reaseguradoras de terceros países, distinguiendo el régimen especial aplicable a las sucursales de entidades aseguradoras suizas que operen en seguros distintos del seguro de vida, en virtud de la aplicación de la Directiva 91/371/CEE, del Consejo, de 20 junio, referente a la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, relativo al seguro directo distinto del seguro de vida.

El título III aborda el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora. Su capítulo I está dedicado al sistema de gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, materia a la que la Directiva Solvencia II otorga gran importancia, por lo que en este capítulo se desarrollan tanto los requisitos generales que debe reunir el sistema de gobierno para garantizar una gestión sana y prudente de la actividad, como los específicos de cada una de las funciones fundamentales que lo integran. También contiene este título, en su capítulo II, las normas de valoración de activos y pasivos, las garantías financieras e inversiones a efectos de solvencia, siguiendo para ello las pautas marcadas en la ley. Asimismo se incluyen en este capítulo cuestiones esenciales en el nuevo régimen de solvencia como las reglas para el adecuado cálculo de las provisiones técnicas, la determinación, clasificación y admisibilidad de los fondos propios, o el cálculo del capital de solvencia obligatorio, tanto mediante la fórmula estándar como a través de modelos internos. El capítulo III regula la forma y contenido del informe financiero y de solvencia que deberán elaborar periódicamente tanto las entidades aseguradoras y reaseguradoras como sus grupos, así como los plazos para su divulgación y sus actualizaciones. El capítulo IV contiene algunas disposiciones en relación con las obligaciones contables de las entidades aseguradoras. El capítulo V establece los procedimientos de autorización de las operaciones societarias, diferenciando entre la cesión de cartera y las modificaciones estructurales. Dentro de estas últimas se distingue entre la transformación societaria, la fusión, la cesión global del activo y pasivo y la escisión. Concurren dos especialidades en estas figuras; por un lado, las propias de la actividad aseguradora; de otro, las específicas de la naturaleza jurídica y económica de estas entidades. Respecto de la primera, se destaca que la cesión de cartera supone el traspaso en bloque de contratos de seguros, con sus inherentes derechos y obligaciones. Los principios de claridad, transparencia, publicidad y seguridad jurídica deben presidir la transmisión de contratos en masa. Dentro de este mismo capítulo también se regulan las particularidades del traslado del domicilio social al extranjero, así como de las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas de las que formen parte entidades aseguradoras. El capítulo VI contiene las disposiciones dedicadas a las conductas de mercado, regulando los aspectos relativos a estatutos, pólizas y tarifas. En este capítulo se concreta su contenido, se transponen las normas comunitarias sobre la materia y se regulan las particularidades en relación con la publicidad de seguros y reaseguros. El capítulo VII desarrolla los principios generales establecidos en la ley para la regulación del régimen especial de solvencia al que podrían acogerse aquellas entidades que no realicen actividades en régimen de derecho de establecimiento o libre prestación de servicios en otros Estados miembros de la Unión Europea y no superen los límites que se establecen, así como las mutualidades de previsión social que cumplan los requisitos para ello establecidos. El capítulo VIII pone fin al título III con las disposiciones especiales

referidas al ejercicio simultáneo de las actividades de seguro directo de vida y seguro directo distinto del seguro de vida, lo que sólo es posible en el caso de entidades autorizadas para operar en ambos ámbitos conforme a regímenes anteriores a la entrada en vigor de la ley.

El título IV, referido a la supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su capítulo I desarrolla determinados aspectos de la ley sobre esta materia, en particular, la información que debe divulgar la autoridad supervisora, la información que deberán facilitar las entidades a efectos de supervisión, estadísticos y contables, sus plazos y las exenciones o limitaciones a su presentación o la supervisión de las actividades y funciones externalizadas. En su capítulo II especifica el contenido de la supervisión financiera y en el capítulo III, aspectos de la supervisión por inspección de gran relevancia como los relativos al personal inspector o los que regulan las distintas fases del procedimiento, desde su iniciación a la terminación de las actuaciones inspectoras.

El título V se dedica a la supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras. El nuevo régimen de solvencia II desplaza la atención de la supervisión hacia a la solvencia del grupo a nivel europeo sin prescindir de la supervisión de las entidades a nivel individual. Este nuevo enfoque exige una estrecha colaboración entre las autoridades de control bajo cuya jurisdicción operen diferentes entidades pertenecientes a un mismo grupo, y supone la aparición de nuevas figuras como el colegio de supervisores o el supervisor de grupo, que se regulan en el capítulo I. El núcleo de esta regulación se encuentra en el capítulo II, referido a la situación financiera del grupo. La sección 1.ª regula el método de cálculo de la solvencia de grupo que con carácter general será el basado en la consolidación contable. No obstante, en determinados supuestos se podrá utilizar, previa autorización, el método de deducción-agregación o una combinación de ambos. Se regulan determinadas especialidades del cálculo de solvencia del grupo sobre el cálculo a nivel de entidad individual, tales como la supresión del doble cómputo de fondos propios admisibles, la supresión de la creación de capital intragrupo, las peculiaridades de determinadas entidades integradas en el grupo, como las sociedades de cartera de seguros intermedia y sociedades financieras mixtas de cartera intermedias, la determinación de la equivalencia o de la equivalencia temporal respecto de entidades aseguradoras y reaseguradoras vinculadas de terceros países. La sección 1.ª de este capítulo II finaliza con la regulación de los grupos con gestión centralizada de riesgos. La sección 2.ª se dedica a los otros dos pilares, junto a la solvencia, en los que se basa la supervisión financiera, la supervisión de la concentración de riesgos intragrupo y la supervisión de las operaciones intragrupo. La sección 3.ª pone fin al capítulo II con la introducción de algunas especialidades para la gestión de riesgos y el control interno a nivel de grupo. El capítulo III recoge algunas disposiciones específicas aplicables a los grupos con matrices en la Unión Europea pero que no tengan la condición de entidades aseguradoras o reaseguradoras y a los grupos con matrices situadas fuera de la Unión Europea. El capítulo IV y último del título V contiene un solo artículo dedicado a las especialidades de los grupos mutuales.

El título VI regula las situaciones de deterioro financiero de las entidades y las medidas de control especial. En concreto, se regula el contenido del plan de recuperación y del plan de financiación a corto plazo que deben presentar las entidades cuando sus fondos propios admisibles no alcancen para cubrir el capital de solvencia obligatorio o el capital mínimo obligatorio, respectivamente. También se desarrolla el procedimiento de adopción de medidas de control especial en línea con la regulación precedente introduciendo adaptaciones al nuevo régimen de solvencia y las mejoras aconsejadas por la experiencia de su aplicación. Es de destacar la atribución al Consorcio de

Compensación de Seguros de nuevas funciones de colaboración en la aplicación de medidas de control especial adoptadas. En el caso de la intervención administrativa, la regulación mantiene y clarifica la distinción entre la intervención adoptada para garantizar el correcto cumplimiento de otras medidas de control especial y la intervención en la liquidación.

El título VII completa la regulación contenida en la ley sobre la revocación, disolución y liquidación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. El cese de la actividad está presidido en la ley por los principios de protección de los acreedores, en especial de los asegurados, agilidad y transparencia. La Administración puede intervenir y tutelar el cese, fiscalizando el proceso de revocación, disolución, liquidación y extinción. En relación con la revocación, el real decreto concreta lo que se entiende por falta de efectiva actividad y por abandono del domicilio social. En cuanto a la disolución, recoge el cómputo del patrimonio neto a efectos de causa de disolución, la obligatoriedad de comunicar a la autoridad de supervisión la existencia de causa de disolución, así como el acuerdo de disolución adoptado. Se regulan asimismo las peculiaridades del procedimiento de disolución administrativa, remitiéndose expresamente para completarlas a las normas contenidas en la legislación de las sociedades de capital o a la legislación de cooperativas, cuando se trate de entidades con esta última forma jurídica. Por lo que se refiere a la liquidación, cabe destacar la regulación del vencimiento anticipado de los contratos de seguro, la cesión de oficio de la cartera de seguros en la liquidación, la protección especial de los créditos por contrato de seguro o el proceso y la finalización de las operaciones de liquidación. Mención especial merece la regulación que el capítulo III de este título VII dedica a la liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros, que desarrolla y completa las disposiciones sobre la materia recogidas en la ley. Entre otros aspectos, se recoge el plazo máximo de nueve meses de que dispone el Consorcio para determinar el porcentaje a ofrecer a los acreedores por contrato de seguro, y se distingue entre la liquidación de entidades solventes y de entidades insolventes.

El real decreto contiene diecisiete disposiciones adicionales. La primera de ellas atribuye al Consorcio de Compensación de Seguros la gestión del registro público de seguros obligatorios, creado ex novo por la ley, en cumplimiento de la Directiva Solvencia II. En este registro deberán figurar todos los seguros cuya obligatoriedad haya sido establecida por una ley estatal o autonómica y se habilita a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para regular mediante resolución la información a remitir al registro cuando se establezca un seguro obligatorio y el procedimiento de remisión. La disposición adicional segunda regula el procedimiento de autorización administrativa para operar como entidad con cometido especial. La tercera establece la cuantía máxima de cobertura de la responsabilidad cuando tenga la consideración de riesgo accesorio de conformidad con el anexo A) b) de la ley. La cuarta atribuye al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la competencia para resolver las consultas, quejas y reclamaciones en relación con los seguros de crédito y caución cuando el tomador o el asegurado no sean profesionales o el riesgo no se refiera a una actividad profesional. La quinta establece el régimen a aplicar para el cálculo de las provisiones técnicas a efectos contables. La sexta establece los importes que se computan como cuantía mínima de las provisiones técnicas. La séptima añade la obligación de informar en el programa de actividades a presentar para obtener y mantener la autorización administrativa como corredores de seguros de la estructura de la organización que incluya los sistemas de comercialización, así como de las previsiones de ingresos y gastos para los tres primeros ejercicios de actividad y de la adecuación a estos de los medios y recursos disponibles. La disposición adicional octava precisa los actos sujetos

a inscripción en el registro administrativo especial de corredores de seguros y reaseguros, de sociedades de correduría de seguros y reaseguros y de sus altos cargos. La novena califica como prácticas abusivas, a efectos de lo dispuesto en los apartados 2.o) y 3.g) del artículo 55 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación en seguros y reaseguros privados, determinadas conductas. La décima transpone lo dispuesto en la Directiva Solvencia II en relación con el contravalor del euro en otras monedas nacionales de la Unión Europea. La undécima exige un conocimiento suficiente de la técnica de la pericia aseguradora a los peritos de seguros, comisarios de averías, y liquidadores de averías que intervengan en un procedimiento de tasación pericial contradictoria. La duodécima habilita a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a desarrollar el régimen de incompatibilidades y la formación exigible a los colaboradores externos. La disposición adicional decimotercera establece que las referencias normativas que efectúen otras disposiciones al Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este real decreto. La disposición adicional decimocuarta establece que las medidas contenidas en el real decreto no podrán suponer incremento de dotaciones ni gastos de personal. La disposición adicional decimoquinta, referida a la distribución de competencias, traslada, en determinados supuestos, las referencias hechas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. La disposición adicional decimosexta prevé que los ciudadanos puedan relacionarse con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por medios electrónicos. La disposición adicional decimoséptima establece la cobertura de responsabilidad civil de las agencias de suscripción.

El real decreto contiene diecisiete disposiciones transitorias. La primera establece la posibilidad de aplicar un ajuste en la curva de tipos de interés sin riesgo para reducir el impacto que se produciría en las provisiones técnicas de vida por el cambio en el tipo de interés utilizado para su cálculo. Este ajuste se podrá aplicar previa autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cuando se cumplan las condiciones que se establecen y se irá reduciendo de forma lineal cada año hasta 2032, con el fin de que el citado impacto se produzca de manera progresiva. La disposición transitoria segunda permite la aplicación de un ajuste sobre el importe calculado de las provisiones técnicas. Como en el caso anterior, se trata de reducir el impacto que provocaría el cambio de sistema de cálculo. La aplicación de estas medidas transitorias está prevista en la Directiva Solvencia II. La disposición transitoria tercera prevé, para las entidades que apliquen las medidas transitorias primera o segunda, en el caso de que se observe incumplimiento del capital de solvencia obligatorio si no se aplicaran los ajustes permitidos por ellas, la necesidad de elaborar y presentar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones un plan de introducción progresiva para restablecer el nivel de cobertura de fondos propios admisibles y así garantizar el cumplimiento del capital de solvencia obligatorio al final del periodo transitorio. La disposición transitoria cuarta permite clasificar como fondos propios básicos de nivel I, durante diez años, aquellos elementos de fondos propios emitidos con anterioridad al 18 de enero de 2016 que cumplan los requisitos que en ella se establecen. La disposición transitoria quinta dispone una medida sobre los submódulos de concentración y de diferencial, dentro del riesgo de mercado, con el objetivo de distribuir en el tiempo el impacto del nuevo régimen. La disposición transitoria sexta contempla una medida sobre el submódulo de acciones, dentro del riesgo de mercado, permitiendo una distribución progresiva de su impacto durante ocho años. La disposición transitoria séptima establece una medida sobre la inversión en valores negociables u otros instrumentos financieros basados en préstamos empaquetados, de forma que sólo se hayan de aplicar los requisitos contemplados en el nuevo régimen de solvencia los instrumentos emitidos antes del 1 de

enero de 2011. La disposición transitoria octava contempla una medida que permite solicitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, hasta el 31 de marzo de 2022, la aprobación de un modelo interno aplicable a una parte del grupo cuando la matriz última a la que se aplique esté situada en España y dicha parte constituya una fracción diferenciada con un perfil de riesgo sustancialmente distinto al resto del grupo. La disposición transitoria novena, relativa al informe sobre la situación financiera y de solvencia, permite que no sea obligatorio hasta diciembre de 2020 incluir en la descripción de la gestión de capital la indicación separada de la exigencia de capital de solvencia obligatorio adicional o el impacto de los parámetros específicos a utilizar por desvíos significativos frente a las hipótesis de cálculo de la fórmula estándar. La disposición transitoria décima introduce un régimen transitorio de reducción progresiva de los plazos de divulgación del informe sobre la situación financiera y de solvencia, tanto para entidades individuales como para grupos. La disposición transitoria undécima amplía la anterior medida a la información anual a efectos de supervisión, estadísticos y contables que deberá remitir al supervisor las entidades aseguradoras y sus grupos. La disposición transitoria duodécima establece un plazo de seis meses para la adaptación de los planes de pensiones preexistentes a lo que establece la disposición final cuarta, por la que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones. La disposición transitoria decimotercera especifica el contenido mínimo que habrá de reunir el informe anual de progreso de la liquidación de las entidades que, a partir del 1 de enero de 2016, no suscriban nuevos contratos. La disposición transitoria decimocuarta especifica que todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como sus grupos, deberán remitir la información periódica a la que se refiere el artículo 66 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en los plazos establecidos en el citado artículo. La disposición transitoria decimoquinta contiene el régimen aplicable a las entidades que dispusieran del margen de solvencia mínimo exigido por la normativa que le resultaba de aplicación el día anterior a la entrada en vigor del nuevo régimen de solvencia, pero no dispongan, en el primer año de aplicación de este real decreto, de los fondos propios admisibles suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio. A estas entidades se les permite tomar las medidas necesarias para adaptarse al nuevo régimen hasta el 31 de diciembre de 2017. La disposición transitoria decimosexta impide la distribución de dividendos a las entidades autorizadas para aplicar las medidas transitorias sobre los tipos de interés sin riesgo o sobre las provisiones técnicas cuando, sin la aplicación de las citadas medidas, presentasen un déficit de capital de solvencia obligatorio o de capital mínimo obligatorio, o pudieran llegar a presentarlo como consecuencia de la distribución de dividendos. La disposición transitoria decimoséptima contempla un régimen de procedimiento sancionador simplificado en tanto no entre en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto y en especial el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, salvo lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; y las disposiciones adicionales quinta y sexta. También se deroga expresamente la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y el apartado tercero de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 20 de octubre de 2008, sobre las obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen planes de previsión asegurados.

La parte dispositiva se cierra con doce disposiciones finales. La disposición final primera introduce determinadas modificaciones en el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por

pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, con la finalidad principal de adaptar al nuevo régimen de Solvencia II las referencias normativas al tipo de interés aplicado en relación con el valor de rescate de los seguros colectivos. La disposición final segunda modifica dos artículos del Reglamento de mutualidades de previsión social**,** aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, con el fin de precisar el régimen jurídico de los socios protectores y de establecer la posibilidad de que personas que no ostenten la condición de mutualistas puedan formar parte de la Junta Directiva, permitiendo así una mayor profesionalización del órgano de administración de este tipo de entidades aseguradoras. La disposición final tercera modifica el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, con objeto de recoger la extensión de la cobertura del seguro de riesgos extraordinarios a los daños en vehículos que sólo tengan contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos a motor. Asimismo, se introduce una mención expresa a la cobertura de la inhabitabilidad de vivienda derivada de daños producidos por eventos extraordinarios. La disposición final cuarta modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Se desarrollan aspectos puntuales de información y de la inversión en fondos de pensiones abiertos y garantías externas de rentabilidad de los planes de pensiones. La disposición final quinta introduce en el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 julio, las imprescindibles modificaciones que exige la coherencia con el nuevo régimen de solvencia y además se incorpora al Plan una sexta parte, conteniendo las normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, y que sustituye la regulación vigente transitoriamente sobre esta materia contenida en el Plan de 1997. La disposición final sexta modifica el artículo 84 de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, con el fin de adecuar su terminología al nuevo régimen de solvencia y de aclarar que, con carácter general, se debe proceder a solicitar una nueva tasación oficial antes de que transcurran dos años desde la anterior. En la disposición final séptima se habilita a las entidades aseguradoras para el acceso al Índice Nacional de Defunciones, con la finalidad de verificar la supervivencia de los beneficiarios que perciban rentas vitalicias o temporales derivadas de operaciones de seguro, o, en el caso de seguros de fallecimiento, poder agilizar el pago de las prestaciones a los beneficiarios de seguros. La disposición final octava salvaguarda el rango normativo de las disposiciones de la orden ministerial modificada por la disposición final anterior. La disposición final novena contiene el título competencial siguiendo la línea marcada por la Ley 20/2015, de 14 de julio. La disposición final décima especifica las directivas de la Unión Europea cuya transposición se completa mediante el presente real decreto. La disposición final undécima habilita al Ministro de Economía y Competitividad para desarrollar, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y previo informe de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, el contenido de este real decreto cuando resulte necesario y la disposición final duodécima dispone que la entrada en vigor del real decreto se producirá el 1 de enero de 2016, en cumplimento de lo que establece la Directiva Solvencia II y en el mismo momento en el que se producirá también la entrada en vigor de la ley.

Por último, el anexo transpone el desglose para los diferentes módulos y submódulos de riesgo de la fórmula estándar para el cálculo del capital de solvencia obligatorio que establece la Directiva Solvencia II.

Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

La existencia de información veraz, suficiente y comprensible sobre los productos y servicios ofrecidos por las entidades financieras a sus clientes constituye uno de los principios básicos del Derecho de los mercados financieros. Este principio elemental adquiere más importancia aún si cabe cuanto más sofisticados y complejos son los bienes y servicios que se ofrecen a los clientes. Por esta razón, uno de los objetivos transversales y prioritarios en la regulación de los mercados financieros ha sido, precisamente, el de garantizar que los clientes de servicios financieros dispongan de toda la información necesaria para formarse un juicio de valor sobre los servicios de inversión ofrecidos y para comprender los riesgos asociados a ellos.

Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados tanto en el ámbito nacional como en el ámbito de la Unión Europea, la realidad demuestra que la falta de disponibilidad de información suficiente y comparable, así como la presentación confusa o incompleta de la información sobre los productos y servicios financieros, continúa siendo una de las mayores preocupaciones de los clientes financieros.

Es cierto que las diferentes normas tuitivas aprobadas en los últimos años han incrementado notablemente la información que se ha de poner a disposición del cliente y han establecido la obligación de que dicha información conste por escrito, contribuyendo así, en gran medida, a asegurar que los clientes reciben la información necesaria para contratar los productos y servicios financieros. Sin embargo, la gran cantidad de información precontractual que en ocasiones se ha de poner a disposición de los clientes o clientes potenciales y la ausencia de un formato común para su representación, constituyen dos factores que dificultan la adecuada comprensión de los productos ofrecidos y su comparación con otros.

Esta orden ministerial se estructura en tres capítulos y un anexo. Su redacción ha estado presidida por tres principios configuradores. En primer lugar, el principio de transversalidad, conforme al cual el sistema normalizado de información y clasificación se deberá elaborar para todos los productos financieros, ya sean bancarios, como propios del mercado de valores o del mercado de seguros y planes de pensiones. En segundo lugar, simplicidad, para que la información ofrecida ayude a los clientes o potenciales clientes a comparar diferentes productos y comprender sus características. Y finalmente, homogeneidad, para que, a fin de evitar divergencias y mejorar la protección de los clientes financieros, la información mínima requerida sea elaborada y representada gráficamente en un único formato normalizado.

Pues bien, atendiendo a estos tres principios, el capítulo I regula el ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de la orden ministerial. En cuanto a los productos a los que se aplica, la orden incluye a los instrumentos financieros recogidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, los depósitos bancarios, los productos de seguros de vida con la finalidad de ahorro y los planes de pensiones individuales y asociados.

Quedan excluidos de esta orden los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, los planes de previsión social empresarial, los contratos de seguros concertados por los

planes de pensiones para la cobertura de riesgos y prestaciones del plan, al no ir dirigidos a la comercialización en el mercado minorista, así como las modalidades de seguro de vida previstas en el artículo 3 de la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida que tienen en común el presentar esencialmente un componente biométrico.

El capítulo I regula también el ámbito de aplicación subjetiva de la orden, que incluye tanto a las entidades financieras españolas susceptibles de comercializar este tipo de productos, como a las entidades extranjeras que lo hagan en territorio español mediante sucursal, agente o en régimen de libre prestación de servicios. Finalmente, el ámbito de aplicación de la orden se termina de definir mediante dos normas de cierre: primero, la orden se aplica solo en relación con la comercialización de productos a clientes no profesionales y segundo, se exime de su cumplimiento a la prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, dado que en estos casos es la empresa quien toma las decisiones de inversión por cuenta del cliente.

En el capítulo II se regula el llamado «indicador de riesgo» que las entidades deberán facilitar al cliente o cliente potencial cuando le presten servicios de inversión o comercialicen un producto financiero. Dicho indicador será elaborado y representado gráficamente de conformidad con lo dispuesto en el anexo y clasificará al producto financiero en cuestión en alguna de las 6 categorías previstas en la orden. Además, en este capítulo se establecen también las alertas sobre liquidez y sobre la complejidad del producto, que únicamente deberán ser incluidas en la información a entregar al cliente o potencial cliente en el caso de que concurran algunas de las circunstancias expresamente previstas en el articulado de la orden ministerial. En cuanto a la comercialización a distancia de los productos financieros, se precisa expresamente, en aras de la claridad normativa, que el indicador de riesgo y las alertas sobre la liquidez y la complejidad deberán facilitarse al cliente potencial antes de contratar dichos productos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

En el último capítulo, que lleva por rúbrica «Normas de ordenación, disciplina y supervisión», se recoge el régimen aplicable a cada uno de los respectivos ámbitos materiales de los servicios financieros sobre los que se proyecta.

Finalmente, el anexo incluye la representación gráfica del indicador de riesgo y de las advertencias sobre la liquidez y complejidad de cada producto, además de ciertas normas de carácter técnico.

Para los planes de pensiones del sistema individual y asociado, la Disposición adicional tercera establece la especialidad de que el indicador de riesgo será elaborado, calculado y representado conforme a lo establecido en los apartados 4 y 6 de la Norma Cuarta de la Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva.

Orden ECC/2841/2015, de 28 de diciembre, por la que se establece el método simplificado de cálculo del capital de solvencia obligatorio para el seguro de decesos.

El Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), en su artículo 23 prevé, a efectos del cálculo de la mejor estimación de las provisiones técnicas, la incidencia de las futuras decisiones de gestión adoptadas por quienes ejerzan la dirección efectiva de la entidad, estableciendo determinados límites y requisitos para que dichas futuras decisiones de gestión puedan tomarse en consideración.

En el cálculo de la provisión del seguro de decesos, tiene especial relevancia la posibilidad de considerar futuras decisiones de gestión relacionadas con las primas que la entidad puede cobrar a los tomadores de seguros. Así, por motivos comerciales, estas entidades aplican habitualmente descuentos en las primas que cobran a sus asegurados, sobre aquellas que corresponderían por la aplicación estricta de sus contratos para compensar, total o parcialmente, los aumentos de primas causados por eventuales aumentos del coste de los servicios funerarios u otros eventos desfavorables (reajustes de primas). Con esta práctica las entidades tratan de evitar las subidas bruscas de primas y que la repercusión del incremento de costes resulte más progresiva para el tomador, en la medida en que su margen comercial lo permita. Por esta razón, y dado que el importe de la provisión responde a la mejor estimación del valor de las obligaciones futuras, en el cálculo de esa mejor estimación se podrán considerar primas futuras por un importe inferior al que resultaría de la aplicación estricta de lo estipulado en los contratos.

Todo lo expuesto no obsta para que, si cambiaran las circunstancias a un entorno más desfavorable, la entidad pueda eliminar, al menos parcialmente, las limitaciones autoimpuestas a los reajustes de primas. En consecuencia, debería tenerse en cuenta la circunstancia de que las decisiones de gestión consistentes en un incremento de las primas hasta los importes máximos estipulados en el contrato de seguro, susceptibles de ser adoptadas en el futuro por parte de quienes ejerzan la dirección efectiva de la entidad, tendrían influencia directa en el cálculo de la mejor estimación que la provisión representa.

Al mismo tiempo, y máxime cuando se trata de contratos a muy largo plazo, es necesario que la provisión del seguro de decesos sea calculada con hipótesis prudentes, de forma que la entidad aseguradora disponga en todo momento de una provisión suficiente que le permita atender adecuadamente sus compromisos futuros.

Respecto a la capacidad de incrementar las primas consideradas en la mejor estimación, serán las propias entidades aseguradoras las que, en función de los productos que comercialicen, sus tarifas y el resto de circunstancias que concurran, deberán evaluar la existencia de tal capacidad y verificar su aplicabilidad efectiva, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación posterior por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Todo ello hace aconsejable el establecimiento de un régimen simplificado de cálculo del capital de solvencia obligatorio, para los seguros del ramo de decesos, en el que se tengan en cuenta las especificidades de este ramo, incluido el efecto de las futuras decisiones de gestión antes

mencionadas; si bien, entre estas últimas, sólo se tendrán en cuenta en este régimen simplificado, las relacionadas con la posibilidad de modificar las primas futuras en función de la capacidad de la entidad de realizar reajustes en sus tarifas de primas con ocasión de incrementos en el coste de los servicios y con determinadas limitaciones, en los escenarios considerados. Esta norma establece una simplificación de la aplicación de dicha capacidad de gestión y un método para su cuantificación a efectos de habilitar un método simplificado de cálculo del capital de solvencia obligatorio y de la mejor estimación de las provisiones técnicas para el ramo de decesos que tenga en cuenta sus particularidades frente al régimen general.

Los requisitos que deben concurrir para que las indicadas futuras decisiones de gestión puedan tomarse en consideración son los recogidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, entre los cuales figura el que dichas decisiones deban ser formalizadas mediante acuerdo del órgano de administración y que se describa y acredite en qué circunstancias podrá modificarse la aplicación de las tarifas por reajustes debidos a incrementos del coste de los servicios.

Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2015.

El tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2015 es el 1,91 por 100.

Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fijan los principios aplicables y el contenido de la información a presentar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión y dentro de las funciones que se le atribuyen, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) emitió el 31 de octubre de 2013 una serie de directrices sobre el sistema de gobierno de las entidades aseguradoras, la evaluación interna prospectiva de los riesgos, el suministro de información al supervisor y la solicitud previa de modelos internos, dirigidas a las Autoridades de Supervisión. Estas directrices indican la manera de proceder en la fase preparatoria previa a la aplicación de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, en adelante Directiva de Solvencia II.

Estas directrices, que son de aplicación desde el 1 de enero de 2014, tienen como objeto que las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, estén preparadas, dentro de los ámbitos descritos anteriormente, para cuando sea plenamente aplicable, con carácter obligatorio, el régimen de la Directiva de Solvencia II a partir

del 1 de enero de 2016. Al mismo tiempo se pretende evitar que cada Estado miembro cree soluciones de ámbito nacional, facilitando con estas directrices un criterio coherente y convergente en relación con la preparación a la Directiva de Solvencia II.

Las autoridades de supervisión podrán aplicar y, en su caso, trasladar su contenido a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y a los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras. La Orden ECC/730/2014, de 29 de abril, de medidas temporales para facilitar la progresiva adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de Solvencia II, tiene como finalidad que las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, tomen como referencia las citadas directrices a efectos de su progresiva adaptación al nuevo régimen de Solvencia II y el establecimiento de los mecanismos de información necesarios para que el supervisor español pueda comprobar la efectiva adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, a las directrices de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Orden ECC/730/2014, la resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 16 de junio de 2014, de medidas temporales para facilitar la progresiva adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva de Solvencia II, dio publicidad a las citadas directrices y recomendaciones hasta la fecha publicadas por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ).

Los apartados 5, 6, y 8 del artículo 1 de la Orden ECC/730/2014 establecen la obligación, para las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y para los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, de presentar información cuantitativa y cualitativa. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comunicó el alcance de la obligación prevista en los referidos apartados de la Orden ECC/730/2014 a las entidades y grupos de entidades que se encuentran en los umbrales de referencia, de forma individualizada. El apartado 9 del artículo 1 de la misma Orden establece, también, que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá fijar por resolución el contenido de la referida información cuantitativa y cualitativa.

Esta resolución tiene como finalidad concretar los principios aplicables y el contenido de la información a remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las Directrices de la Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones de Jubilación sobre la aplicación de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y reaseguro y su ejercicio.

La dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hace suyas las directrices de la Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones de Jubilación sobre la aplicación de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y reaseguro y su ejercicio, elaboradas de acuerdo con los artículos 5 y 16 del Reglamento UE 1094/2010, de 24 de noviembre, por el que se crea la Autoridad Europea de

Seguros y Fondos de Pensiones de Jubilación, dándoles publicidad a través del sitio web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que serán aplicables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por los grupos de entidades aseguradoras, desde 1 de enero de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 158.4 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se concreta el contenido del Registro de seguros obligatorios, el procedimiento y las especificaciones de la información a remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, conocida como Directiva Solvencia II, prevé que cada Estado miembro comunicará a la Comisión los riesgos para los cuales su legislación impone la obligatoriedad de un seguro.

La disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en lo sucesivo LOSSEAR), señala que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comunicará a la Comisión Europea, de acuerdo con el registro que se desarrolle reglamentariamente y que gestionará el Consorcio de Compensación de Seguros, los seguros obligatorios existentes en España, indicando las disposiciones específicas que regulan el seguro obligatorio. A tal efecto y para que el Registro pueda disponer de dicha información, esta disposición establece también la obligación de que dicha información sea suministrada a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por las Comunidades Autónomas en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, en cuanto a los seguros obligatorios existentes en su respectiva comunidad, y en el plazo de un mes desde su aprobación, en cuanto a los seguros obligatorios que se establezcan con posterioridad.

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su disposición adicional primera, establece que el Registro de seguros obligatorios contendrá toda la información actualizada relativa a los seguros obligatorios. Asimismo, señala que el contenido de la información y las especificaciones sobre el procedimiento de remisión se establecerán mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El registro tiene una finalidad meramente informativa, y tanto él como el informe previsto en el apartado Tercero de esta Resolución se limitarán a reflejar la información recopilada.

La resolución regula el procedimiento de remisión de datos, el modelo de informe del contenido del Registro, que debe elaborar anualmente el Consorcio de Compensación de Seguros sobre la base de los datos disponibles a 31 de diciembre de cada año, para su puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, a través de ésta, a las Comunidades Autónomas, la posibilidad de que el Consorcio de Compensación de Seguros, pueda acordar la realización de mejoras en los procedimientos, formatos y modelos, cuando estén motivadas por avances tecnológicos o cambios en la normativa aplicable, previa comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establece el procedimiento para que las entidades aseguradoras suministren los datos relativos a las primas cobradas del ramo de incendio y elementos naturales, en el marco de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras obliga a las entidades aseguradoras a suministrar determinada información a efectos de la liquidación y recaudación de las tasas por mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios, y de las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios. La obligación afecta a las entidades aseguradoras que operen en el ramo 8 (Incendio y elementos naturales), previsto en el anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, que deberán remitir al Consorcio de Compensación de Seguros, con la periodicidad y mediante el procedimiento que determine la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, información referente a las primas cobradas en el ejercicio por contratos de seguro de incendios, distribuidas por términos municipales, en función de los riesgos asumidos por bienes situados en cada uno de ellos; previendo que a estos efectos las primas a considerar serán el 100 por 100 de las correspondientes al seguro de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios. Asimismo, dispone que la información será objeto de tratamiento automatizado.

Por otra parte, la Ley 20/2015, de 14 de julio, también dispone que corresponderá a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones fijar el procedimiento de suministro de información por el Consorcio de Compensación de Seguros a los órganos competentes para la liquidación y recaudación de los tributos de referencia, directamente o a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, así como el formato del fichero de datos que las entidades aseguradoras habrán de cumplimentar y remitir al Consorcio relativo a las primas cobradas por los riesgos cubiertos en cada término municipal.

La resolución regula el plazo y procedimiento de remisión, el contenido del fichero, el suministro de información y el momento a partir del cual será de aplicación.

Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Transcurridos ya más de veinte años desde la entrada en vigor en 1995 del Sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, al que en adelante nos referiremos con el nombre de «Baremo», que figura actualmente como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el conjunto de reformas que en el ámbito comunitario se han emprendido en relación con el seguro del automóvil, tendentes todas ellas a incrementar la protección a las víctimas mediante la garantía de una indemnización suficiente, justifican la conveniencia de revisar el sistema con el fin de introducir las modificaciones necesarias.

En España, una vez transpuestas las sucesivas directivas comunitarias que pretenden armonizar la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tráfico y que establecen los límites cuantitativos que debe cubrir el seguro obligatorio, nos seguimos encontrando con una enorme disparidad en las cuantías indemnizatorias al compararlas con otros países miembros de la Unión Europea, siendo evidente que nuestro país se sitúa detrás de los países europeos más avanzados en esta materia.

Así que no cabe duda de que es necesario reformar el vigente Baremo para que cumpla su función de una forma efectiva, buscando un justo resarcimiento de los perjuicios sufridos por las víctimas y sus familias como consecuencia de un siniestro de tráfico. El principio de reparación íntegra de los daños y perjuicios causados no es efectivo en toda su dimensión, provocando situaciones injustas y en ocasiones dramáticas, con una pérdida añadida de calidad de vida, cuando además, ya se ha sufrido un daño físico, psíquico y moral, y que impone el deber al legislador de encontrar las formas idóneas que garanticen el cumplimiento de tan importante principio.

Hay que resaltar que de los riesgos generados por la actividad humana, el específico de la conducción aparece como uno de los más cercanos, de los más habituales, con el que todos coexistimos, ya sea generándolo o sufriendo sus consecuencias en forma de daños. Por su frecuencia, se trata de un riesgo que tiene un enorme impacto en la realidad social y económica de un país.

De ahí la trascendencia de una interpretación uniforme de las reglas del sistema, que dote de certidumbre al perjudicado y a las entidades aseguradoras respecto de la viabilidad de sus respectivas pretensiones, garantizando una respuesta igualitaria ante situaciones idénticas, y que contribuya decisivamente a la rápida solución extrajudicial de los conflictos y, en suma, al equilibrio de recursos y a la dinamización de la actividad económica.

Con esta finalidad, los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia, conjuntamente con representantes de los sectores afectados, decidieron abordar la necesidad de un análisis sistemático sobre la reforma del sistema legal valorativo. De esta primera aproximación surgió la conveniencia de constituir una comisión de trabajo, integrada por un número reducido de expertos en la materia y representantes de los sectores afectados, creada por Orden comunicada de los Ministerios de Economía y Hacienda (en la actualidad de Economía y Competitividad) y de Justicia de 12 de julio de 2011.

Una vez vencido, el 31 de julio de 2013, el mandato de la Comisión de Expertos, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones estimó necesario constituir un Grupo de trabajo con las personas que formaron parte de dicha Comisión para ultimar las tareas de revisión. El Grupo de trabajo continuó las tareas de redacción de una propuesta de texto articulado completo, acompañado de las tablas en las que se contienen las indemnizaciones que correspondería abonar en los casos de muerte, de lesiones permanentes (llamadas secuelas) y de lesiones temporales derivadas de accidentes de circulación, que ha sido objeto de un amplio consenso.

El nuevo Baremo se inspira y respeta el principio básico de la indemnización del daño corporal; su finalidad es la de lograr la total indemnidad de los daños y perjuicios padecidos para situar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tendría de no haberse producido el accidente. Para ello, también se identifican nuevos perjudicados y nuevos conceptos resarcitorios

que no están recogidos en el Baremo vigente. Se sistematizan y dotan de sustantividad propia las indemnizaciones por daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) que el actual Baremo prevé de un modo significativamente simplista e insuficiente. Y se pone al día, mediante su aumento, el conjunto de indemnizaciones, destacando en particular las que corresponden a los casos de fallecimiento –y, en especial, la de los hijos de víctimas fallecidas– y de grandes lesionados.

La reforma supone, finalmente, una mejora manifiesta del sistema vigente, tanto desde la perspectiva de su consistencia jurídica y de su estructura como, en general, de las cuantías indemnizatorias que incorpora; supone también un apreciable progreso en el tratamiento resarcitorio de los perjudicados por los accidentes de tráfico y, en los términos en que se formula, mejora sustancialmente el sistema legal vigente, por lo que puede sustituirlo de un modo más justo y cabal.

Por su parte, el Congreso de los Diputados, el 2 de diciembre de 2014 y mediante una proposición no de ley, instó al Gobierno a presentar en el próximo periodo de sesiones un proyecto de ley de reforma del sistema de valoración para las indemnizaciones de los daños y perjuicios causados a las víctimas en accidentes de circulación.

Razones de técnica legislativa aconsejan integrar en el articulado de la Ley las disposiciones de carácter normativo que establecen las nuevas reglas de aplicación del Baremo, que se alejan por completo del contenido clásico de un anexo. A su vez, el anexo es el que incluye las nuevas tablas que cuantifican y modulan todos los nuevos conceptos indemnizables.

La Ley consta de Preámbulo, un artículo único con nueve apartados, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y cinco disposiciones finales.

La principal novedad es la introducción de un nuevo Título IV en el texto refundido, que consta de 112 artículos, agrupados en dos capítulos. El primero se refiere a disposiciones generales y definiciones y el segundo incluye las reglas para la valoración del daño corporal y, en sus tres secciones, se ocupa, respectivamente, de las indemnizaciones por causa de muerte, por secuelas y por lesiones temporales, que se plasman, respectivamente, en las tablas 1, 2 y 3.

En cada uno de esos supuestos se distingue entre el «perjuicio personal básico» (tablas 1.A, 2.A y 3.A), los «perjuicios particulares» (tablas 1.B, 2.B y 3.B) y el llamado «perjuicio patrimonial» (tablas 1.C, 2.C y 3.C), que a su vez distingue entre daño emergente y lucro cesante. Dichas tablas en ocasiones se subdividen en otras tablas como, por ejemplo, la 1.C.1, relativa a las indemnizaciones del cónyuge de la víctima por lucro cesante, la 1.C.2, referida a las indemnizaciones de los hijos en el mismo caso, o la 2 (secuelas) C (daño patrimonial) 3, relativa a las indemnizaciones de ayuda de tercera persona.

Uno de los aspectos más importantes de la reforma es, sin lugar a dudas, el tratamiento de los daños patrimoniales, como tercer eje del sistema totalmente separado de los daños extrapatrimoniales. Este tratamiento clarifica y regula con detalle las partidas resarcitorias en concepto de gastos y racionaliza el método de cálculo del lucro cesante.

En los supuestos de muerte se distingue entre un «perjuicio patrimonial básico», referido a gastos generales, que serán aquellos «gastos razonables que cause el fallecimiento, como el desplazamiento, la manutención, el alojamiento y otros análogos», con una cantidad mínima de 400 euros, y unos gastos específicos, que incluyen los de traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral.

En los supuestos de secuelas se establece que son resarcibles los gastos previsibles de asistencia sanitaria futura, que se abonan directamente a los servicios públicos de salud. Se resarcen directamente al perjudicado los de prótesis y órtesis, que ahora también incluyen los gastos correspondientes a las reposiciones necesarias; los de rehabilitación domiciliaria y ambulatoria; los relacionados con la pérdida de autonomía personal, tales como los necesarios para ayudas técnicas o productos de apoyo, para la adecuación de vivienda o para resarcir el llamado «perjuicio patrimonial por incremento de costes de movilidad», que incluye el actual gasto de adecuación del vehículo, pero que va más allá. También se resarcen al perjudicado los gastos de ayuda de tercera persona, que se miden en función del número de horas de asistencia necesaria y que son objeto de una detallada regulación.

Finalmente, en relación con las lesiones temporales, se distingue entre «gastos de asistencia sanitaria» y otros «gastos diversos resarcibles», que se refieren a todos aquellos gastos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo de las actividades esenciales de la vida ordinaria del lesionado y entre los que se destacan, a título de ejemplo, «el incremento de los costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle cuando su condición médica o situación personal lo requiera y, en general, los gastos necesarios para que queden atendidos el lesionado o los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba».

Respecto al lucro cesante, se supera el sistema actual del factor de corrección por perjuicios económicos, que compensa sistemáticamente unos pretendidos perjuicios económicos, se hayan producido o no y, en caso de que se hayan producido, utiliza el criterio de aplicar un cierto porcentaje sobre el perjuicio personal básico. La reforma establece un modelo actuarial que parte de dos factores, el multiplicando y el multiplicador, cuyo producto determinará la indemnización correspondiente.

El multiplicando está constituido por los ingresos netos de la víctima fallecida. En defecto de ingresos, se valora el trabajo no remunerado de la dedicación (exclusiva, y en ocasiones incluso parcial) a las tareas del hogar y la pérdida de la capacidad de trabajo de aquellas personas, como menores o estudiantes, que todavía no han accedido al mercado laboral; en estos casos, se establecen reglas para determinar qué multiplicando correspondería y poder resarcir así el valor de las pérdidas correspondientes.

El multiplicador es un coeficiente que se obtiene para cada perjudicado y que resulta de combinar diversos factores, como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado, la tasa de interés de descuento o la deducción de las pensiones públicas.

En el ámbito de los perjuicios extrapatrimoniales, tal vez la mayor novedad se encuentra en la reestructuración del perjuicio personal básico en las indemnizaciones por causa de muerte y de su

relación con los perjuicios particulares, que ahora se amplían. Así, a diferencia del sistema actual, que configura los perjudicados en grupos excluyentes, la reforma configura los perjudicados en cinco categorías autónomas y considera que sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía con independencia de que concurran o no con otras categorías de perjudicados. Además, la condición de perjudicado tabular se completa con la noción de perjudicado funcional o por analogía, que incluye a aquellas personas que de hecho y de forma continuada, ejercen las funciones que por incumplimiento o inexistencia no ejerce la persona perteneciente a una categoría concreta o que asumen su posición. El alcance de la condición de perjudicado tabular se restringe al establecerse que puede dejar de serlo cuando concurran circunstancias que indiquen la desafección familiar o la inexistencia de toda relación personal o afectiva que «supongan la inexistencia del perjuicio a resarcir».

Este sistema uniforme, en el que cada perjudicado obtiene de modo autónomo la indemnización correspondiente a su categoría, se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de «perjuicios particulares», en especial los de «perjudicado único» o de «víctima única», que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia o a las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de funciones y servicios en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, después de su reforma por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, permite ahora que los médicos forenses que prestan sus servicios en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses puedan realizar además de esta imprescindible labor, la de emitir informes y dictámenes a solicitud de los particulares en los casos que se determinen reglamentariamente. Con ello se pretendió que estos profesionales pudiesen intervenir, también, en la resolución extrajudicial de conflictos, mediante fórmulas que propiciaran soluciones rápidas, seguras y efectivas, especialmente cuando una de las partes hubiese sido víctima de un suceso dañoso del que surgiese su derecho a ser indemnizada.

Esta posibilidad se recoge en la recién aprobada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde se da regulación a una nueva vía extrajudicial de resolución de conflictos entre los perjudicados y las entidades aseguradoras contemplada ya en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Esta reforma prevé la posibilidad de que las partes, perjudicados y aseguradoras, puedan beneficiarse de la calidad, experiencia e imparcialidad pericial que aportan los médicos forenses, como especialistas reconocidos en nuestro sistema judicial, considerando su posible participación

a través de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuando, bien de mutuo acuerdo, bien por solicitud del perjudicado, se considere oportuna su intervención. Con ello, se busca ofrecer un cauce más de resolución sobre la base de una valoración del daño personal y una reducción importante de los costes y tiempos de tramitación, que ayuden a minorar los sufrimientos padecidos por las víctimas de los accidentes de circulación.

El nuevo artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, establece que reglamentariamente puedan precisarse las cuestiones relativas al procedimiento de solicitud, emisión, plazo y entrega del informe emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses correspondiente, además de que por esta vía se garantice la especialización de los médicos forenses en la valoración del daño corporal a través de las actividades formativas pertinentes.

Este real decreto aborda dicho procedimiento. De este modo, se sientan las bases de actuación que garanticen no sólo la calidad de la pericia, sino también un procedimiento que determine el Instituto competente para la emisión del dictamen cuando le sea solicitado, así como aquellas reglas que deban seguirse para asegurar la máxima objetividad y calidad en los resultados de la peritación. Además, para mayor garantía de calidad y de igualdad de trato en cualquier parte del territorio del Estado, es necesario establecer una normativa común que regule la petición pericial y el procedimiento para la realización de las pruebas e informes de manera que se apliquen unas normas mínimas a todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con independencia de su comunidad autónoma.

Por último cabe señalar que, en aplicación del principio de competencia, al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas que han recibido el traspaso en materia de justicia les corresponderá la determinación y regulación del precio público que se fije como contraprestación de la pericia en sus respectivos ámbitos territoriales.

El real decreto se ha elaborado teniendo en consideración el informe emitido al efecto por el Consejo Médico Forense y han sido consultadas las comunidades autónomas afectadas, así como las asociaciones de víctimas más representativas y el sector asegurador, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), las asociaciones más representativas del colectivo médico forense y el Consorcio de Compensación de Seguros.

Orden ECC/2845/2015, de 23 de diciembre, por la que se regula la franquicia a aplicar por el Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su disposición final tercera, apartado tres, modifica el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, estableciendo que en los seguros contra daños en las cosas y responsabilidad civil en vehículos terrestres, se aplicará la franquicia que, en su caso, fije el Ministro de Economía y Competitividad, a propuesta del Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta orden se dicta como consecuencia de esta habilitación, mantiene el régimen vigente y no introduce ningún cambio, en particular, sobre los seguros de responsabilidad civil en vehículos terrestres.

No se define la franquicia en los seguros de responsabilidad civil en vehículos terrestres porque la eficacia de la nueva regulación del seguro de riesgos extraordinarios queda diferida por la disposición transitoria introducida en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, en virtud de la disposición final octava de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por lo que se considera más adecuado determinar este aspecto en un momento posterior al de esta orden.

Se regula la franquicia a aplicar por el Consorcio de Compensación de Seguros en la cobertura del seguro de riesgos extraordinarios, en el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, el caso de pérdidas pecuniarias y las franquicias combinadas para daños y pérdida de beneficios.

Orden ECC/664/2016, de 27 de abril, por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Esta orden regula la información que debe ser suministrada a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en los supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno de dichas entidades o de sus sociedades dominantes, con el fin de que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones pueda proceder a la evaluación de la idoneidad de quien se propone adquirir o incrementar una participación y la solidez financiera de la adquisición o el incremento propuesto; así como de la honorabilidad y aptitud de aquellos que pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o ser titulares de funciones que integran el sistema de gobierno.

Su aprobación se justifica en la necesidad de adaptar dicha información a las exigencias del nuevo régimen establecido por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, más exigente en estos aspectos que el establecido hasta ahora.

Con la finalidad de valorar la idoneidad de todas aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en una entidad aseguradora o reaseguradora mediante una participación significativa, así como de garantizar una gestión sana y prudente en las citadas entidades, el artículo 85.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, dispone que toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otra, haya decidido adquirir, directa o indirectamente, incluso en los supuestos de aumento o reducción de capital, fusiones y escisiones, una participación significativa en una entidad aseguradora o reaseguradora, o bien incrementar su participación significativa, de modo que la proporción de sus derechos de voto o de participación en el capital llegue a ser igual o superior a los límites del veinte por ciento, treinta por ciento o cincuenta por ciento, y también cuando en virtud de la adquisición se pudiera llegar a

controlar la entidad aseguradora o reaseguradora, lo notificará previamente por escrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, haciendo constar la cuantía de dicha participación, los términos y condiciones de la adquisición y el plazo máximo en que se pretenda realizar la operación, aportando la documentación que reglamentariamente se establezca. El artículo encomienda a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones evaluar la idoneidad de quien se propone adquirir o incrementar la participación y la solidez financiera de la adquisición o el incremento propuesto, de acuerdo con los criterios y el procedimiento que se determinen reglamentariamente, indicando que la información que se suministre deberá ser pertinente para la evaluación, y proporcional y adecuada a la naturaleza de quien se propone adquirir o incrementar la participación y a la adquisición propuesta. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá oponerse a la adquisición o formular objeciones a la misma.

Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, referido a la evaluación de la adquisición de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras, encomienda al Ministro de Economía y Competitividad la aprobación de la información que debe suministrar el adquirente potencial adicionalmente a la notificación que, de conformidad con el artículo 85.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, se debe realizar para la evaluación cautelar de las adquisiciones de participaciones significativas y de los incrementos de dichas participaciones en entidades aseguradoras y reaseguradoras, estableciéndose que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá dar publicidad en su página web o sede electrónica al contenido de la lista de información a aportar.

Esta Orden completa por tanto el artículo 85 de Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras así como el artículo 15 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que transponen la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio Solvencia II. Estas normas, han entrado en vigor el 1 de enero de 2016.

Orden ECC/724/2016, de 9 de mayo, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general de solvencia, los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen especial de solvencia, los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión, estadísticos y contables, sobre inversiones y decesos, para entidades de régimen general de solvencia y los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión a remitir a la entrada en vigor del régimen especial de solvencia.

El artículo 1 de la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, aprobó los modelos actualmente vigentes de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada que debían remitirse por la entidades aseguradoras y reaseguradoras, las mutualidades de previsión social y los grupos consolidables de entidades aseguradoras a la

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Dichos modelos se fueron adaptando a las modificaciones de la legislación en materia de solvencia, a través de sucesivas órdenes ministeriales. Al mismo tiempo los citados modelos de documentación estadístico-contable puestos a disposición de las entidades aseguradoras a través de los respectivos programas de captura de datos en la sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, fueron recogiendo las diversas modificaciones normativas que, en materia de solvencia, se registraron desde su publicación inicial. Con tales modificaciones mejoraba la calidad de la información a suministrar en relación con las funciones de ordenación y supervisión encomendadas al órgano supervisor, calibrando y tratando de minimizar en todos los casos la carga administrativa que dicho suministro de información pudiese suponer para las entidades obligadas.

Con la trasposición de la Directiva 2009/138, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), llevada a cabo por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la información cuantitativa a remitir por las entidades aseguradoras, reaseguradoras y sus grupos ha cambiado de forma sustancial tanto desde el punto de vista de su contenido como desde el punto de vista de su regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, podemos distinguir dos tipos de información cuantitativa en función de su finalidad, la información a efectos de supervisión, es decir, la necesaria para el ejercicio de la función supervisora, y la información a efectos estadísticos y contables, es decir aquella necesaria para el cumplimiento de las obligaciones estadísticas y para el seguimiento de la información contable.

La información cuantitativa a efectos de supervisión se ha unificado a nivel comunitario con el objeto de promover la convergencia supervisora. Dicha información se encuentra ahora regulada en normativa europea de directa aplicación como lo es el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La información cuantitativa a efectos de supervisión para las entidades en régimen general se completa con la específicamente referida a las particularidades del negocio de decesos, a remitir por las entidades que actúan en este ramo del mercado español, particularidades que no están contempladas específicamente por la normativa europea de directa aplicación.

Para las entidades acogidas al régimen especial de solvencia, a las que no les resultan aplicables los modelos cuantitativos de información a efectos de supervisión unificados a nivel comunitario, se aprueban modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables a remitir con carácter trimestral, ajustados a lo dispuesto sobre esta materia en el Capítulo VII del Título III del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

Adicionalmente se regula para estas entidades la obligación de remisión de información a efectos de supervisión a la entrada en vigor del régimen especial de solvencia. Esta información, necesaria

para conocer la situación inicial de estas entidades de acuerdo con la nueva normativa, será objeto de un envío único y estará referida al 1 de enero de 2016, fecha de entrada en vigor del régimen especial de solvencia.

En conclusión, los modelos con la información a remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o al órgano supervisor autonómico competente, por las entidades aseguradoras y reaseguradoras se recogen por un lado, en la normativa europea de directa aplicación y, por otro en nuestro ordenamiento interno.

La orden tiene por objeto aprobar los modelos de remisión trimestral a efectos estadísticos y contables de las entidades de régimen general, los modelos de información a efectos de supervisión, estadísticos y contables para las entidades en régimen especial, los modelos de remisión trimestral a efectos de supervisión, estadísticos y contables, sobre inversiones y decesos para las entidades de régimen general y los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables, a remitir en un envío único, referidos a la fecha de entrada en vigor del régimen especial de solvencia.

Adicionalmente, con la finalidad de simplificar y facilitar a las entidades el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la diversa normativa mencionada anteriormente, la totalidad de los modelos serán puestos a disposición de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, mediante los correspondientes programas informáticos de captura de datos, de manera centralizada a través de la sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, incluidos los derivados del Reglamento (UE) 1374/2014 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre, sobre las obligaciones de información estadística de las compañías de seguro y del Reglamento (UE) 1011/2012 del Banco Central Europeo, de 17 de octubre, relativo a las estadísticas sobre cartera de valores. Su remisión deberá efectuarse telemáticamente y en formato electrónico, siempre a través del procedimiento habilitado en dicha sede electrónica, sin que resulte válido presentarla de otra forma.

En relación con el envío de información de las entidades sometidas a la competencia supervisora de las Comunidades Autónomas, mediante disposición adicional se actualiza la referencia que en la parte que permanece vigente la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, se efectúa al artículo 69.3 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, hoy derogado, para entenderla referida al artículo 19.3 la Ley 20/2015, de 14 de julio, en vigor desde el 1 de enero de 2016.

La disposición transitoria única posibilita el envío de la documentación estadístico-contable anual y de la documentación estadístico-contable trimestral correspondientes al ejercicio 2015, a efectuar en 2016, mediante los correspondientes modelos de la documentación estadístico-contable aprobados por la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

La orden deroga los modelos de documentación trimestral aprobados por la Orden EHA/1928/2009 de 10 de julio. Continúan en vigor los modelos de documentación estadístico-contable anual y de

grupos aprobados por dicha orden, en tanto que puedan ser aprobados otros que los sustituyan, ya adaptados al régimen de Solvencia II, a través de una nueva orden que se tramitará a tal efecto.

Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se aprueba el recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones como fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

El artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece las funciones que corresponden al Consorcio de Compensación de Seguros en relación con este seguro obligatorio, constitutivas de su actividad como fondo de garantía del seguro del automóvil, que se concretan, de forma resumida, en la indemnización de los siniestros causados por vehículos desconocidos, no asegurados, que hayan sido objeto de robo o robo de uso o, finalmente, que se encuentren asegurados en una entidad que hubiera sido declarada judicialmente en concurso o, habiendo sido disuelta y encontrándose en situación de insolvencia, estuviera sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el propio Consorcio de Compensación de Seguros.

La siniestralidad derivada de los vehículos asegurados en entidades en liquidación se ha mantenido, en estos últimos años, en cifras relativamente bajas debido al reducido número de procesos de liquidación que le han sido encomendados al Consorcio. Todo ello ha dado lugar a que el ratio combinado en la cobertura del Consorcio como fondo de garantía en el seguro obligatorio de responsabilidad civil de los vehículos a motor se sitúe en unas magnitudes que permiten realizar una reducción del recargo que financia esta actividad y que hasta ahora es del 2 por ciento de las primas comerciales de dicho seguro. La reducción que se establecerá es del 25%, equivalente al 0,5% de las primas comerciales, y se aplicará a todos los contratos que se emitan o renueven a partir del próximo día 1 de julio de 2016.

Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se modifica la Resolución de 27 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.

La disposición final octava de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras modificó el artículo 7 del texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, para incluir el ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles entre los ramos con recargo obligatorio a favor del Consorcio para el ejercicio de sus funciones aseguradoras de riesgos extraordinarios.

Con arreglo al régimen de adaptación legalmente previsto, a partir del 1 de julio de 2016 para los contratos de seguro de nueva emisión y antes de la primera renovación que tenga lugar a partir de esa fecha para los contratos de seguro en vigor, todos los vehículos terrestres automóviles con

matrícula española asegurados en España pasarán a estar cubiertos por el seguro de riesgos extraordinarios aun cuando no tuvieran contratada una cobertura de daños propios.

Desde el punto de vista de su incidencia económica, la extensión de cobertura a los más de seis millones y medio de vehículos que en la actualidad, de acuerdo con las estadísticas sectoriales, únicamente disponen de seguro de responsabilidad civil, implicará para el Consorcio un incremento de los recargos ingresados por este seguro para atender el mayor volumen de indemnizaciones que esta ampliación supondrá. Este hecho, junto con la contenida siniestralidad por riesgos extraordinarios en vehículos automóviles de los últimos años, permite ajustar el margen técnico de esta cobertura mediante la reducción de la tarifa de recargos de riesgos extraordinarios del Consorcio aplicable a todos los vehículos automóviles, dejando para un momento posterior la conveniencia, en su caso, de introducir mecanismos de participación de los asegurados en la siniestralidad, a través de las franquicias, a la que se refiere la Orden ECC/2845/2015, de 23 de diciembre, por la que se regula la franquicia a aplicar por el Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

Por otra parte, esta resolución lleva a cabo una actualización y revisión del contenido de las cláusulas de cobertura del seguro de riesgos extraordinarios a insertar en las pólizas de seguro ordinario. Esta actualización deriva no sólo de la incorporación antes citada del seguro de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles al régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios, sino también de la necesidad de modificaciones llevadas a cabo por la disposición final tercera del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

1.2. Planes y fondos de pensiones

Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposiciones finales cuarta y undécima.

Con efectos de entras en vigor el 1 de enero de 2016 la disposición final cuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Se introduce una regulación específica de los fondos de pensiones abiertos, los cuales canalizan inversiones de otros fondos y planes de pensiones, ampliando sus posibilidades operativas para favorecer las economías de escala y la diversificación de políticas de inversión y su gestión.

Las remisiones a preceptos del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, vigente hasta 1 de enero de 2016, en materias como competencias de ordenación y supervisión de fondos de pensiones, medidas de control especial y procedimiento sancionador, se actualizan y adecuan a los preceptos correspondientes de la Ley 20/2015, de 14 de julio.

Las disposiciones finales cuarta y undécima de la Ley 20/2015, de 1 de julio, suprimen la obligación de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estados miembros que operen en España de designar un representante a efectos fiscales domiciliado en España, en cumplimiento de la

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 en el asunto C-678/11, que declaró contraria a la normativa europea dicha obligación.

En relación con los supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada de los derechos de los partícipes, asegurados y mutualistas en planes de pensiones y sistemas análogos de previsión social complementaria, se establece que en las Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistema alternativo al alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos no se podrán hacer efectivos por dichos supuestos los derechos de los productos o seguros utilizados para su función alternativa al RETA. Las Disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, regulan la adscripción a Mutualidades de Colegios profesionales constituidas con anterioridad a 10 de noviembre de 1995 como alternativa al alta en el RETA y las coberturas que han de otorgar dichas Mutualidades como sistema alternativo.

Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

La Disposición final primera de la Ley 25/2015, de 28 de julio, modifica la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, en la que se regula la disponibilidad, limitada en el tiempo, de los derechos consolidados en los planes de pensiones y sistemas de previsión social complementaria análogos en caso de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del partícipe, asegurado o mutualista. Mediante esta modificación el plazo para disponer de los derechos se extiende hasta cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, sin perjuicio de la habilitación expresa al Gobierno para ampliar el plazo a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad.

Por otra parte, el artículo 1. Apartado Tercero. Dos, de la Ley 25/2015, de 28 de julio, modifica la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, de forma que se considera legislación especial aplicable en los concursos, entre otras normas, el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

La Disposición final primera del citado Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. En su virtud se modifica el artículo 15 de dicho Reglamento, que establece qué entidades tienen la consideración de entidades de interés público, incluyendo entre ellas los fondos de

pensiones que durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las entidades gestoras que administren dichos fondos (art. 15.1.c). Supone un aumento significativo del mínimo anteriormente establecido (500 partícipes), teniendo en cuenta la conveniencia de adaptar el actual número de entidades de interés público a los parámetros o criterios de otros Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, se añade una nueva Disposición adicional decimotercera, según la cual, las instituciones de inversión colectiva y los fondos de pensiones mencionados en el artículo 15.1.b) y c) no estarán obligados a tener Comisión de Auditoría.

Con ello se da cumplimiento a las habilitaciones contenidas en el artículo 3.5.b) y en el apartado 3.b) de la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para determinar reglamentariamente las condiciones que deben cumplir las entidades para tener la consideración de entidades de interés público en razón de la importancia pública significativa que puedan tener por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados, así como para dispensar a determinadas entidades de interés público de tener Comisión de Auditoría.

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposiciones finales cuarta y duodécima y disposición transitoria duodécima.

La Disposición final cuarta modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Incluye modificaciones que afectan a las obligaciones de información a los partícipes y a los cobros y movilizaciones parciales. En especial, se introduce la distinción en la información de la parte del derecho consolidado correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, teniendo en cuenta que la disposición transitoria duodécima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, permite aplicar la reducción del 40% a las prestaciones percibidas de planes de pensiones y sistemas de previsión social complementaria análogos en la parte correspondiente a dichas aportaciones.

Se introduce un nuevo artículo 10 bis, con fecha de entrada en vigor el 1 de julio de 2016, relativo a cobros y movilizaciones parciales, según el cual el partícipe deberá indicar si los derechos que desea percibir o movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si hubiere, y a falta de tal indicación en la movilización parcial la gestora deberá aplicar un criterio proporcional. Estos aspectos se extienden también a los sistemas de previsión social complementaria análogos a los planes de pensiones respecto de la información a asegurados y mutualistas y cobro o movilización parcial de derechos correspondientes a primas anteriores a 1 de enero de 2007. En relación con los planes de previsión asegurados se regula el contenido de la información anual al asegurado, en términos análogos a los planes de pensiones, al tiempo que la disposición derogatoria única del Real Decreto1060/2015, de 20 de noviembre, deroga el Apartado Tercero de la Resolución de 20 de octubre de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre las obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen planes de previsión asegurados. La regulación se completa con modificaciones introducidas por la disposición final primera del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, en el Reglamento de

Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Se modifica la regulación de las garantías externas de rentabilidad de los planes de pensiones ofrecidas por entidades financieras, de modo que podrán ser otorgadas al partícipe individualmente, o bien, como novedad, al plan de pensiones directamente. A su vez, se permite no efectuar la valoración de las posiciones del fondo de pensiones en instrumentos financieros derivados durante el período inicial de comercialización, hasta un máximo de tres meses, de aquellos planes de pensiones en los que exista una garantía externa de rentabilidad otorgada por una entidad financiera y cuya política de inversión tenga como finalidad alcanzar un objetivo concreto de rentabilidad.

También se incluyen modificaciones en aspectos como los fondos de pensiones abiertos y el desarrollo de la canalización de recursos de un plan de pensiones individual o asociado a dichos fondos en términos análogos al supuesto de los planes de empleo.

La Disposición transitoria duodécima del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, establece un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adaptar las especificaciones, boletines de adhesión y documentos con los datos fundamentales para el partícipe, a las modificaciones reglamentarias.

Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

Con el objeto de garantizar un adecuado nivel de protección al cliente o potencial cliente de productos financieros, se establece un sistema normalizado de información y clasificación de productos que le advierta sobre su nivel de riesgo y le permita elegir los que mejor se adecuen a sus necesidades y preferencias de ahorro e inversión. La Disposición adicional tercera establece para los planes de pensiones del sistema individual y asociado la especialidad de que el indicador de riesgo será elaborado, calculado y representado conforme a lo establecido en los apartados 4 y 6 de la Norma Cuarta de la Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva. De conformidad con dichos preceptos el indicador de riesgos para planes de pensiones será el previsto en la Sección 2 del capítulo III del Reglamento (UE) nº 583/2010, de 1 de julio, de la Comisión, relativa al perfil de riesgo y remuneración, y para su cálculo y actualización se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Recomendaciones relativas al indicador sintético de riesgo (CESR 10-673) o en cualesquiera otras que las sustituyan o modifiquen en el futuro siempre que fueren confirmadas por la CNMV con ESMA.

Los planes de pensiones de empleo y los contratos de seguros concertados por los planes de pensiones para la cobertura de riesgos y prestaciones del plan, se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Orden.

Resolución de 2 de enero de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente

un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2015.

El Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije el Ministro de Economía y Hacienda.

La Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1.a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación y, asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante. En virtud de lo anterior, mediante la citada Resolución de 2 de enero de 2015 se hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones, con relación a tales contingencias, durante el ejercicio 2015 es el 1,96 por 100.

1.3. Otras normas de interés

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El objeto principal de esta Ley es adaptar la legislación interna española a los cambios incorporados por la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, en lo que no se ajusta a ella. Junto a dicha Directiva, se ha aprobado el Reglamento (UE) n.º 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión.

La Ley regula los aspectos generales del régimen de acceso al ejercicio de la actividad de auditoría, los requisitos que han de seguirse en su ejercicio, que van desde la objetividad e independencia hasta la emisión del informe, pasando por las normas de organización de los auditores y de realización de sus trabajos, así como el régimen de control y sancionador establecidos en orden a garantizar la plena eficacia de la normativa. El Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, establece los requisitos que deben seguir los auditores de cuentas de las entidades de interés público, sin perjuicio de que les sea aplicable a éstos lo que se establece con carácter general para los auditores de cuentas y de que la Ley trate de aquellas cuestiones respecto a las cuales el referido Reglamento citado otorga a los Estados miembros diversas opciones. Ante esta dualidad de regímenes, esta Ley dedica un título a la auditoría de cuentas con carácter general, y otro a los auditores de cuentas de entidades de interés público.

Así, esta Ley se estructura en un título Preliminar y cinco títulos, en los que se contienen ochenta y nueve artículos, diez disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y catorce disposiciones finales.

El título preliminar incluye las disposiciones generales del régimen jurídico por el que ha de regirse la actividad de auditoría de cuentas, recogiendo su ámbito de aplicación y el sistema de fuentes jurídicas que integra su normativa reguladora, que será de aplicación asimismo a quienes auditan las entidades de interés público. A estos auditores les es igualmente de aplicación el régimen establecido en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril. En dicho régimen jurídico subyace la función de interés público a la que responde el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas.

En lo que a las normas de auditoría se refiere, se siguen manteniendo las normas internacionales de auditoría que sean adoptadas por la Comisión de la Unión Europea. En este punto, se establece la posibilidad de que las normas técnicas de auditoría actualmente existentes y las de nueva emisión puedan imponer requisitos adicionales a los contemplados en normas internacionales de auditoría adoptadas por la Unión Europea, según la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

También, y siguiendo lo establecido en la Directiva que se transpone, se recogen definiciones a los efectos de esta Ley, entre las que destaca la de pequeñas y medianas entidades, en la medida en que, como se ha destacado, se incorporan menciones específicas por razón del tamaño, y siguiendo los parámetros contenidos en la Directiva 2013/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas. Debe destacarse que estos parámetros no coinciden, a los efectos de esta Ley, con los definidos como aquellos que determinan que una auditoría es obligatoria.

El título I, dedicado a la auditoría de cuentas, regula los aspectos esenciales de la actividad de auditoría de cuentas de conformidad con la Directiva que se transpone, si bien debe señalarse que la auditoría que se regula no supone garantía alguna respecto a la viabilidad futura de la entidad auditada ni de la eficiencia o eficacia con que la entidad auditada haya dirigido o vaya a dirigir su actividad. Este título se divide en tres capítulos. El capítulo I define las modalidades de auditoría de cuentas y el nuevo contenido del informe de auditoría, que incorpora ciertos contenidos adicionales de acuerdo con la facultad otorgada a los Estados miembros. Al mismo tiempo, se amplía su alcance respecto al informe de gestión que en su caso se emita. Igualmente, se regula el régimen a aplicar en caso de auditoría de cuentas consolidadas, que se modifica para incorporar determinadas precisiones en relación con el trabajo de evaluación y revisión del auditor del grupo.

El capítulo II regula el régimen de acceso al ejercicio de la actividad de auditoría, así como el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, cuyo contenido público se ve modificado para incorporar el mandato europeo de publicidad de las sanciones. Con arreglo también a esta norma, se incorpora la posibilidad de que una sociedad de auditoría autorizada en otro Estado miembro pueda ejercer su actividad en España, siempre que quien firme en su nombre el informe esté autorizado en España.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo que disponga la normativa de la Unión Europea, se modifican determinados aspectos del régimen de inscripción obligatoria, en el Registro Oficial citado, de aquellos auditores de cuentas y sociedades de auditoría que emitan informes de auditoría en relación con las cuentas anuales o consolidadas de ciertas sociedades domiciliadas fuera de la Unión Europea cuyos valores estén admitidos a negociación en España, previo cumplimiento de requisitos equivalentes a los que se exige a los auditores de cuentas nacionales.

En todo caso, en lo que se refiere al régimen de autorización, dado que la relevancia pública exige a quien realiza esta actividad el cumplimiento ex ante de un conjunto de requisitos y condiciones, la mera presentación de declaraciones responsables o de comunicaciones previas no permite por sí misma el inicio de esta actividad. Por la misma razón, no cabe entender estimada por silencio la petición que en su caso se realice para poder ejercer la actividad de auditoría de cuentas.

El capítulo III, que regula los distintos aspectos que han de regir el ejercicio de la actividad auditora, contiene cinco secciones, divididas en veinte artículos. En la sección 1.ª, se incorpora ex lege por mandato de la Unión Europea, la obligación de escepticismo profesional, así como la aplicación del juicio profesional, que deben presidir la realización de cualquier trabajo de auditoría desde su planificación hasta la emisión del informe.

En la sección 2.ª se establece el régimen de independencia al que todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría se encuentran sujetos, incluidos los auditores de quienes auditan entidades de interés público, de acuerdo con las remisiones contenidas en el capítulo IV y las cuestiones tratadas en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril. Se mantiene el régimen contenido en la norma que ahora se deroga y que se configuraba como un sistema mixto al basarse, por una parte, en la enunciación de un principio general de independencia que obliga a todo auditor a abstenerse de actuar cuando pudiera verse comprometida su objetividad en relación a la información económica financiera a auditar, y por otra parte, en la enumeración de un conjunto de circunstancias, situaciones o relaciones específicas en las que se considera que, en el caso de concurrir, los auditores no gozan de independencia respecto a una entidad determinada, siendo la única solución o salvaguarda posible la no realización del trabajo de auditoría.

Este régimen se enmarca en la regulación contenida en la Directiva 2014/56/UE, que sigue recogiendo, al igual que la Directiva anterior, como principios generales a asegurar por los Estados miembros, el de ser independiente, el de no participar en el proceso de toma de decisiones y el de evaluar las amenazas a la independencia y en su caso aplicar salvaguardas para atenuar aquellas (autorrevisión, abogacía, interés propio, familiaridad o confianza o intimidación) que pudieran comprometer la independencia y en su caso abstenerse de realizar la auditoría. Igualmente, sigue obligando a cada Estado miembro a asegurar que un auditor de cuentas no realice una auditoría en relación a una entidad auditada cuando existan relaciones financieras, comerciales, laborales o de otro tipo de tal importancia que comprometa la independencia del auditor. La nueva redacción comunitaria sigue obligando a que el auditor considere el entorno de red en que opera a los efectos de observar su independencia.

Sin embargo, la nueva Directiva a transponer incorpora unos requisitos más restrictivos, no contemplados anteriormente, tales como la obligación de que los Estados miembros se aseguren

de que cualquier persona, no solo el auditor, que pueda influir en el resultado de la auditoría se abstenga de participar en el proceso de toma de decisiones de la entidad; que el auditor de cuentas o sociedad de auditoría tome medidas para evitar conflictos de interés o de relación comercial u otra clase, directas o indirectas, reales o potenciales, que puedan comprometer la independencia; que el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, su personal o quien le preste servicios en el ejercicio de la actividad de auditoría, y determinados parientes, no posean interés significativo directo ni realicen determinadas operaciones con instrumentos financieros de la entidad auditada; que dichas personas no participen en la auditoría si poseen instrumentos financieros de la auditada o tienen algún interés o relación comercial o financiera con la misma. Finalmente, recoge determinadas exigencias en relación con los regalos, situaciones sobrevenidas que afecten a la entidad auditada y prohibiciones posteriores, y con el periodo mínimo durante el cual la obligación de independencia debe observarse. Por todo ello, y consecuentemente con la finalidad expresada de reforzar la independencia, el régimen contenido en la nueva Directiva va más allá de un enfoque de principios.

En la medida en que el régimen incorporado en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, que se deroga, cabía en la redacción anterior de la Directiva, resulta más que justificado mantener el mismo sistema mixto, habida cuenta que la independencia se constituye en pilar fundamental en el que reside la confianza que se deposita en el informe de auditoría, y que la nueva Directiva es más restrictiva que la anterior.

Por tanto, sobre la base de dicho régimen mixto se incorporan, fortaleciendo el sistema de incompatibilidades o prohibiciones, los nuevos requisitos que con el carácter de mínimos contempla la Directiva 2014/56/UE, de 16 de abril de 2014, y se modifican determinadas cuestiones para evitar que el régimen aplicable a los auditores de cuentas con carácter general sea más restrictivo que el que se exige en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, de modo que se introducen determinados ajustes en el periodo de cómputo al que se extienden determinadas incompatibilidades. Esto no significa que la independencia del auditor no pueda verse comprometida por amenazas derivadas de intereses o relaciones comerciales, laborales, familiares o de otra clase, existentes con anterioridad al período de cómputo establecido.

Así, se incorpora legalmente la obligación de establecer los sistemas de salvaguarda para hacer frente a las amenazas que pudieran derivarse de conflictos de intereses o de alguna relación comercial, laboral, familiar o de otra índole. En todo caso, debe evitarse cualquier situación o relación que pudiera aparentar una posible participación en la entidad auditada, relación con ésta, o en su gestión, definiéndose qué se entiende por ésta, de modo que se pudiera concluir que la independencia resulta comprometida, tal como establece la Directiva. Como señala la Recomendación de la Unión Europea de 16 de mayo de 2002, sobre la independencia de los auditores de cuentas en la Unión Europea: principios fundamentales, son dos los elementos sustanciales del requisito de independencia, real y apariencia, de modo que los auditores deben ser y parecer ser independientes. Siendo esta una actitud mental inobservable la normativa y práctica internacional delimita las situaciones o servicios que se configuran como presunciones iuris et de iure, generadoras de incompatibilidad con la realización de la auditoría.

Asimismo, se modifican determinadas situaciones o servicios que generan incompatibilidad para realizar la auditoría, incorporando los relacionados con operaciones realizadas con los instrumentos

financieros, la tenencia de intereses significativos y la aceptación de obsequios de valor significativo. Igualmente se mantiene el período de cómputo temporal de determinadas situaciones de incompatibilidad al ejercicio anterior al que se refieren los estados financieros auditados, reduciéndolo a un año para la gran mayoría, que coinciden con los servicios que se prohíben para los auditores de entidades de interés público. Al mismo tiempo, se incluyen las actuaciones que deben realizar los auditores en situaciones sobrevenidas en las que se adquiere un interés financiero o la entidad auditada resulta afectada por una combinación de negocios. También se introducen ajustes en las incompatibilidades que resultan de circunstancias o situaciones en que incurren los familiares.

La Directiva que se transpone establece que pueden afectar al deber de independencia la existencia de relaciones, situaciones o servicios no sólo entre la entidad auditada y el auditor o sociedad de auditoría, sino también entre aquélla y la red a la que pertenece el auditor o sociedad de auditoría. En las normas de extensión se distingue entre la red auditora y la red no auditora, lo que obedece a la necesidad de establecer más excepciones cuando concurren las causas de incompatibilidad en la red no auditora dada su teórica lejanía. El sentido de las normas de extensión que se recoge es que si las personas o entidades comprendidas en dicho ámbito incurren en cualesquiera de los supuestos de incompatibilidad contemplados en esta Ley y en otras disposiciones legales, harán igualmente incompatibles al auditor de cuentas o sociedad de auditoría en relación con la respectiva entidad, si bien teniendo en cuenta las particularidades que se establecen en la Ley. En dicho ámbito de extensión subjetiva se incluye también, entre otros, a quienes estén vinculados por determinadas relaciones de parentesco, como los progenitores, hijos y hermanos y sus cónyuges, dado que en estos casos existen o pueden existir las mismas amenazas a la independencia que pueden darse de igual forma que en el caso del cónyuge del auditor, excluyéndose del alcance de dicha extensión y reduciéndose el círculo de familiares para determinados supuestos.

Por otra parte, y también de acuerdo con la Directiva, se reduce a un año el periodo que rige para las prohibiciones impuestas con posterioridad a la finalización del trabajo de auditoría y al que está sujeto el auditor, al objeto de evitar que en la realización objetiva del trabajo de auditoría concurran o se presenten situaciones que puedan suponer un riesgo o una amenaza a la independencia por la existencia, durante dicha realización, de compromisos o expectativas futuras que puedan comprometer la objetividad del auditor en la realización de la auditoría. Únicamente se mantiene el periodo de prohibición de dos años para el caso de auditores de entidades de interés público.

Las modificaciones incorporadas en dichas situaciones o servicios no significan en modo alguno que, cuando concurran las situaciones modificadas o suprimidas u otras situaciones o servicios prestados durante periodos anteriores, no constituyan o no puedan constituir amenazas a la independencia, siendo así que el auditor de cuentas deberá establecer al respecto el oportuno sistema de salvaguardas para su evaluación y, en su caso, eliminación. De igual modo, no significa que el auditor pueda realizar el trabajo de auditoría en el caso de que estas circunstancias persistan y sean de tal importancia o entidad que comprometan su independencia en relación con la entidad auditada. Como hasta ahora, lo mismo debe entenderse para el caso de que se produzcan situaciones distintas de las definidas como causas de incompatibilidad que, por su naturaleza y momento de realización, puedan suponer una amenaza que comprometa, pese a las salvaguardas establecidas, la independencia del auditor.

La sección 3.ª regula la responsabilidad civil de los auditores en el ejercicio de la actividad de auditoría y la fianza que deben prestar, sin que se haya incorporado modificación alguna.

La sección 4.ª incorpora, de un lado, los principios y políticas a los que deben ajustarse la organización interna del auditor y la sociedad de auditoría, que deben orientarse a prevenir cualquier amenaza a la independencia y deben garantizar la calidad, integridad y carácter crítico y riguroso con que se realizan las auditorías. De otro lado, se regulan las normas mínimas a las que ha de ajustarse la organización del trabajo del auditor.

En la sección 5.ª se prevén los deberes de conservación y custodia, y de guardar secreto de la documentación referente a cada auditoría y demás documentación generada y exigida de acuerdo con esta Ley, incorporándose determinadas excepciones en favor de ciertas autoridades internacionales en los términos previstos en la misma.

El capítulo IV, dividido en cuatro secciones, contiene los requisitos más estrictos exigidos a los auditores de entidades de interés público, además de aquello establecido en el título I que no resulte contradictorio o exceptuado por lo regulado en dicho capítulo, tal como se establece en su sección 1.ª, y de acuerdo con la remisión genérica a la Directiva que se contiene en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril de 2014. Por razones de seguridad jurídica y uniformidad normativa se contienen las referencias correspondientes al articulado de dicho Reglamento, y se precisan en su caso determinados aspectos no tratados en el mismo o las opciones que éste contempla en favor de los Estados miembros. La sección 2.ª regula los informes que tienen que emitir estos auditores con el fin de aumentar la confianza de los usuarios de la información económica financiera auditada y su responsabilidad en relación con la auditoría realizada. Así, en primer lugar, debe emitirse un informe de auditoría cuyo contenido es mucho más amplio que el previsto con carácter general, exigiéndose en el Reglamento de la Unión Europea información sobre la independencia y sobre su capacidad para detectar irregularidades, incluidas las debidas a fraude. En segundo lugar, estos auditores deben publicar el informe anual de transparencia, respecto al cual el citado Reglamento de la Unión Europea incorpora determinada información financiera sobre sus ingresos y desglose, cuyo criterio se determina en esta Ley, y los de la red auditora. Además, se exige que se publique de forma separada al de la red a la que pudiera pertenecer en aras de alcanzar una mayor transparencia y evitar cualquier confusión, sin perjuicio del contenido que adicionalmente podrá desarrollarse mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La sección 3.ª, relativa al régimen de independencia, incluye en primer lugar, además de las correspondientes referencias al articulado del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril de 2014, la remisión a lo previsto en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo III del título I, habida cuenta que el artículo 6 de dicho Reglamento establece la obligación de cumplir con lo previsto en el artículo 22 ter de la Directiva, precepto que resulta incorporado en las citadas secciones, y que obligan a cumplir, entre otras, las previsiones establecidas en relación con el régimen de independencia, así como la obligación de evaluar la existencia de amenazas que comprometan su independencia y de aplicar las medidas de salvaguarda a aplicar. De acuerdo con las opciones otorgadas a los Estados miembros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Directiva, se amplía el periodo de cómputo al que deben extenderse las prohibiciones y se prohíben también los servicios detallados cuando se realizan por los familiares próximos. En segundo lugar, recoge el ejercicio de

las opciones atribuidas a los Estados miembros en relación con la duración máxima de contratación de los auditores y las normas de limitación de honorarios por concentración con respecto a una entidad de interés público, incorporadas en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril de 2014. Respecto a la duración, no se opta por prolongar la duración máxima, habida cuenta que se entiende que las excesivas relaciones prolongadas generan una amenaza de familiaridad de tal entidad que la independencia se entiende comprometida. En relación con las normas de limitación de honorarios por dependencia financiera, se entiende adecuado imponer el requisito más restrictivo de prohibir la realización de auditoría en el ejercicio siguiente, toda vez que alcanzar determinado porcentaje de concentración supone una amenaza de interés propio e incluso de intimidación que no puede mitigarse. En relación con las distintas opciones ejercidas respecto a las normas de honorarios, de servicios prohibidos y rotación externa, se opta por ejercer determinadas opciones más restrictivas, consistentes en fijar, en beneficio también de una mayor seguridad jurídica, determinadas situaciones que impiden realizar la auditoría de cuentas. En relación con las limitaciones de honorarios se exige que el auditor considere adicionalmente la red en que opera al objeto de evitar que mediante ésta se eluda su cumplimiento. De esta manera se pretende asegurar una aplicación consistente y uniforme de las normas de independencia, pilar fundamental en que descansa la confianza que se deposita en el informe de auditoría.

Finalmente, la sección 4.ª incorpora las especificidades que son aplicables a estos auditores en relación con las normas de organización interna, de organización del trabajo y del traspaso de expedientes y el artículo 45 autoriza a determinar reglamentariamente los requisitos que deben reunir quienes auditen entidades de interés público, lo que resulta justificado por la necesidad de asegurar la adecuada disposición de medios y capacidades para auditar entidades cuya información tiene una compleja dimensión e indudable impacto económico en los mercados.

El título II regula el sistema de supervisión pública y comprende cuatro capítulos. El capítulo I determina el ámbito de aplicación de la supervisión pública, cuya plena responsabilidad corresponde al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, autoridad responsable en materia de auditoría de cuentas, delimitando este ámbito por las funciones que se atribuyen y los sujetos a los que alcanza. A las que viene ejerciendo actualmente se incorporan las que exige la nueva normativa, referidas a la vigilancia de la evolución del mercado de auditoría. Con ello se alcanzan los objetivos de la normativa de la Unión Europea que requiere una autoridad competente especializada en la información económica financiera, así como en el marco normativo que regula la actividad auditora y en su vigilancia, al mismo tiempo que resulta garantizada la ausencia de cualquier conflicto de intereses, de modo que la supervisión tenga como fin único la mejora de la calidad de las auditorías y se asegura que no haya fraccionamiento en el mercado regulador y supervisor de la auditoría. Con ello se sigue la práctica existente en la casi totalidad de los Estados miembros. No obstante, la atribución a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la competencia supervisora en relación con las funciones atribuidas a las Comisiones de auditoría de cuentas de las entidades de interés público, se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuanto única autoridad competente y responsable última del sistema de supervisión pública, según el nuevo artículo 32.4 bis de la Directiva.

Tal como resulta de la normativa de la Unión Europea, y al objeto de cumplir sus funciones de manera adecuada, eficaz, eficiente y con integridad, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas debe cumplir con las siguientes premisas: ser independiente, de modo que no participen

en sus órganos rectores o en la toma de decisiones quienes ejercen la actividad de auditoría de cuentas; ser transparente en lo que a los programas de trabajo e informes de actividad se refiere; contar con la capacidad, los conocimientos técnicos y los recursos apropiados y suficientes y tener una financiación adecuada y segura, libre de cualquier influencia indebida por parte de los auditores y sociedades de auditoría. En particular, la nueva normativa de la Unión Europea exige que la autoridad competente cuente con la atribución de las competencias necesarias para llevar a cabo sus tareas, incluyendo la capacidad de adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de las nuevas disposiciones, la capacidad para acceder a los datos, obtener información y realizar inspecciones o demás comprobaciones que estime oportunas, para lo cual podrá contratar servicios de profesionales o ser asistido por expertos, manteniéndose en el artículo 55 la facultad ya existente de acordar con terceros, bajo determinadas condiciones, tareas relacionadas con las inspecciones de auditores que no sean de interés público, incluyendo a las Corporaciones representativas de auditores de cuentas. También, se mantiene la autorización al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para desarrollar los criterios que éste debe seguir en relación con la ejecución del control de calidad. El capítulo II se dedica al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, autoridad supervisora nacional a la que se atribuyen las competencias en materia de auditoría de cuentas, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea citada.

Interesa destacar dos aspectos. Por un lado, la especial prevalencia e interés que requieren los trabajos de auditoría de las entidades de interés público, lo que justifica una mayor especialización, atención y dedicación por parte del supervisor, y requiere de este la adecuada ordenación y utilización eficiente y eficaz de los medios disponibles para su debido cumplimiento. Por otro lado, la especial obligación, que ya tenía atribuida el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de velar por el deber de independencia, lo que le confiere, tal como ha reconocido la jurisprudencia, la función específica y cualificada de pronunciarse sobre la observancia de dicho deber en el concreto desarrollo de la actividad de auditoría por su condición de tercero objetivo, neutral e informado, a la par que técnico, que debe prevalecer frente a cualquier criterio que pudiera venir de la propia entidad auditada o de otros entes. Las funciones atribuidas al respecto a la Comisión de Auditoría se configuran como una suerte de salvaguarda preventiva que no exime al auditor de cuentas de observar el deber de independencia, ni tampoco condiciona ni excluye las competencias de supervisión que al respecto se atribuyen al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, se precisa de forma más detallada el alcance y finalidad de la actividad de control de la actividad de auditoría de cuentas y de sus dos modalidades, que se siguen manteniendo pero que pasan a denominarse, siguiendo la terminología del Derecho de la Unión Europea y que impera en la práctica internacional, de un lado, inspecciones -antiguo control de calidad externo-, de carácter regular o periódico y de las que puede derivar la formulación de recomendaciones o requerimientos, para cuya realización se incorpora como criterio rector el análisis de riesgos; y de otro, investigaciones –en las que se incardina el actual control técnico– al objeto de detectar y corregir la ejecución inadecuada de un concreto trabajo de auditoría o actividad del auditor. Estas actuaciones de control siguen participando de la naturaleza de actuaciones previas de información, contempladas en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El control adecuado de la actividad de auditoría requiere igualmente establecer mecanismos adecuados de intercambio de información con otros organismos o instituciones públicas, en particular, con el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Por último, los capítulos III y IV regulan los aspectos internacionales que resulten de la nueva normativa de la Unión Europea. El sistema de supervisión pública debe comprender los mecanismos adecuados que permitan una cooperación efectiva a escala europea entre las actividades de supervisión de los Estados miembros, en cuanto factor que contribuye a asegurar una calidad elevada y homogénea de la auditoría en la Unión Europea. Dicha cooperación descansa en el principio de reglamentación y supervisión en el Estado miembro de origen en el que está autorizado el auditor o sociedad de auditoría y dónde tenga la entidad auditada su domicilio social. En el caso de servicios transfronterizos en el ámbito de la Unión Europea, corresponderán las inspecciones a la autoridad del Estado miembro de origen, en el que esté autorizado el auditor o sociedad, y las investigaciones a la autoridad del Estado miembro en el que tenga su domicilio social la entidad auditada, tal como se precisa en el capítulo II. Se extiende el deber de colaboración con los Estados miembros de la Unión Europea a las autoridades europeas de supervisión.

De acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros ha de organizarse en el marco de la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores, en la que se integra el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como autoridad responsable de la supervisión pública en materia de auditoría de cuentas, y para el que se prevé su participación activa, al mismo tiempo que el intercambio de cierta información.

Los mecanismos de cooperación europea se contemplan mediante la posibilidad de transmitir información al Banco Central Europeo, al Sistema Europeo de Bancos Centrales y a la Junta Europea de Riesgos Sistémicos, y de crear colegios de supervisores en los que se pueda intercambiar información, en particular en relación con las actividades de auditores que operen en el marco de una red.

Asimismo, se mantiene la necesidad de una cooperación efectiva con las autoridades de terceros países dada la complejidad de las auditorías de grupos transfronterizos y el entorno económico cada vez más internacionalizado, al mismo tiempo que se incorporan determinadas precisiones a las que debe sujetarse la transmisión a tercero de la información remitida o enviada como resultado de esta cooperación.

Con el fin de reforzar el cumplimiento de las obligaciones incorporadas en esta Ley como consecuencia de la transposición de la Directiva 2014/56/UE y de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril de 2014, se introducen ciertas modificaciones en el régimen de infracciones y sanciones, contenido en el título III. Dichas modificaciones afectan principalmente a la inclusión de nuevos tipos infractores como consecuencia de las nuevas obligaciones que se imponen, así como de cumplir con el mandato europeo de que las sanciones sean efectivas y disuasorias. Asimismo, se han introducido algunas modificaciones en la clasificación de los tipos infractores, menores, pero necesarias para adecuarlas a los principios citados. Igualmente se modifican las normas de publicidad de las sanciones y de denuncia para cumplir con los mandatos

contenidos al respecto en la citada Directiva. Respecto a la denuncia, sin efecto vinculante en orden a la incoación de procedimiento sancionador, su tratamiento está supeditado, mediante la ordenación y utilización eficiente y eficaz de los medios disponibles, al debido cumplimiento de las competencias de control de la actividad auditora, atribuidas legalmente al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de modo que permita alcanzar el objetivo último de la mejora global y en su conjunto en la calidad de los trabajos de auditoría, proyectando dichas actuaciones sobre todos los que están habilitados legalmente para ejercer la actividad de auditoría y, en especial, de quienes auditan entidades de interés público por la mayor relevancia que tiene frente a terceros.

El título IV se dedica a las tasas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el control y la supervisión de la actividad de auditoría de cuentas, por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El hecho imponible de la tasa por el control y supervisión de la actividad de auditoría de cuentas lo constituye la prestación por parte del ICAC de un servicio que afecta a los auditores de cuentas o sociedades de auditoría y que se pone de manifiesto, entre otras actuaciones, a través de la llevanza del Registro Oficial de Auditoría de Cuentas, labores normativas, inspecciones e investigaciones o el régimen disciplinario de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. El coste de la actividad de control y supervisión es mayor en auditorías de entidades de interés público, dados los mayores requisitos que la Ley que ahora se aprueba exige a los auditores o sociedades de auditorías que las llevan a cabo. Finalmente, el título V contiene la regulación correspondiente a la protección de datos de carácter personal.

En definitiva, con la regulación que se incorpora, el ejercicio de las actuaciones de control encomendadas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha de permitir alcanzar la mejora global y en su conjunto en la calidad de los trabajos de auditoría, de modo que se alcance un nivel elevado de confianza en los usuarios de la información económica y se eviten conflictos de interés en la realización de las auditorías. Con ello se pretenden fortalecer las garantías suficientes para que las cuentas anuales o cualquier otro documento contable que haya sido verificado por un tercero sea aceptado con plena confianza por la persona que trata de obtener información a través de ellos, precisamente, por haber sido emitido por quien, teniendo la capacidad y formación adecuada, es independiente.
Finalmente, la Ley se acompaña de diez disposiciones adicionales, algunas de las cuales se mantienen con el mismo contenido que en el texto legal que se deroga, tales como las referidas a la auditoría obligatoria y los auditores del sector público. Otras disposiciones son objeto de modificación, tal como ocurre y como se ha expuesto, en relación con los mecanismos de cooperación, o se incorporan ex novo, tal como sucede con las referidas al seguimiento y evolución del mercado, las sociedades de auditoría, las comunicaciones electrónicas y la duración máxima de contratación.

Destaca la novedad incorporada mediante la disposición adicional tercera, en la que se regula la exigencia de una Comisión de Auditoría para las entidades de interés público, de acuerdo con los requisitos, excepciones, dispensas, composiciones y funciones que contiene la Directiva 2014/56/UE, de 16 de abril de 2014, e incorporando su contenido en el articulado del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En las tres disposiciones transitorias se incorporan las que se contenían ya en la Ley 12/2010, de 30 de junio, así como las referidas a deberes o requisitos que se consideran novedades con esta Ley al objeto de establecer un periodo transitorio que facilite la aplicación de los nuevos deberes o requisitos. Es el caso de los referidos a las sociedades de auditoría y a las situaciones de incompatibilidad.

Las disposiciones finales regulan determinadas modificaciones normativas, principalmente para ajustarse a la normativa de la Unión Europea, debiendo destacarse la referida a las comisiones de auditoría, y recogen determinadas habilitaciones, destacando la modificación que deja sin vigor la definición de entidades de interés público por razón de tamaño contenida en el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.

Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

La Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, ha establecido un marco jurídico que tiene como objetivo completar el proceso de transformación de las cajas de ahorros que se ha producido en nuestro país en los últimos años.

A raíz de la crisis financiera, durante la cual una parte relevante de las cajas de ahorros atravesó importantes dificultades, se dictaron normas orientadas a que estas entidades traspasasen su actividad financiera a un banco y mantuvieran únicamente la actividad fundacional, cuyo fundamento se encontró en la necesidad de mejorar el gobierno corporativo y la solvencia de este tipo de entidades.

Este proceso concluye con la actual ley, que tiene como fin declarado que las cajas ejerzan sus actividades de la manera tradicional, es decir, centrando sus actividades en el ámbito regional y en el sector minorista.

El nuevo régimen jurídico que dibuja la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, también hace emerger un nuevo tipo de institución que cobra importancia en el ámbito financiero: las fundaciones bancarias, que son aquellas fundaciones que mantienen una participación en una entidad de crédito que alcanza, de forma directa o indirecta, al menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permite nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración.

La regulación que contiene la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, en relación con la fundación bancaria tiene un doble propósito: por un lado, establecer obligaciones claras de gobierno corporativo para garantizar que las fundaciones bancarias operan en los mercados financieros de manera adecuada y con plena garantía de salvaguarda de la estabilidad financiera; y, por otro

lado, promover que las fundaciones reduzcan paulatinamente su participación en las entidades de crédito, para lo cual la ley establece diversos mecanismos que incentivan una política de desinversión ordenada de las entidades de crédito.

A fin de alcanzar sus objetivos, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, establece una triple categoría de obligaciones que deben observar las fundaciones bancarias, teniendo en cuenta su nivel de participación y control en la entidad de crédito participada.

En un primer nivel, se requiere que todas las fundaciones bancarias, por el hecho de serlo, cumplan con determinadas obligaciones de gobierno corporativo, incluida la de presentar un informe anual de gobierno corporativo. Estas obligaciones constituyen un elemento mínimo, básico y necesario para garantizar que no se producen disfuncionalidades que, por impacto en la entidad de crédito participada, puedan tener consecuencias en la estabilidad del sistema financiero.

Existe un segundo tipo de obligaciones, de mayor intensidad, para aquellas fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30 por ciento del capital en una entidad de crédito o que les permita el control de la misma. Estas entidades tendrán que elaborar un protocolo de gestión que regulará determinados aspectos de la relación entre la fundación bancaria y la entidad de crédito participada y, además, un plan financiero en el que determinen la manera en que harán frente a las necesidades de capital en que pudiera incurrir la entidad en la que participan y los criterios básicos de su estrategia de inversión en entidades financieras.

Finalmente, las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 50 por ciento en una entidad de crédito o que les permita el control de la misma, aparte de otras obligaciones adicionales específicas, deberán incluir un plan de diversificación de inversiones y gestión de riesgos respecto a la entidad de crédito participada y dotar un fondo de reserva para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de la entidad de crédito que no puedan ser cubiertos con otros recursos y que, a juicio del Banco de España, pudieran poner en peligro el cumplimento de sus obligaciones en materia de solvencia.

Teniendo en cuenta esta gradación de obligaciones, este real decreto establece las particularidades de la constitución del fondo de reserva, de acuerdo con la habilitación conferida al Gobierno por la disposición final duodécima de la ley.

El real decreto se ha estructurado de la manera siguiente: los artículos 1 y 2 delimitan el objeto y el ámbito de aplicación, pudiéndose destacar que la constitución del fondo de reserva, de acuerdo con la ley, se requiere obligatoriamente a todas las fundaciones bancarias que tienen una participación, directa o indirecta, mayor o igual al 50 por ciento en la entidad de crédito participada o una posición de control en ella.

La exposición de motivos de la ley es clara en cuanto a la obligatoriedad de que todas las fundaciones bancarias con participación mayoritaria en la entidad o que la controlen constituyan el fondo de reserva, cuando señala que «El mayor grado de intervención de la normativa estatal, finalmente, recaerá sobre aquellas fundaciones bancarias que ostenten posiciones de control sobre una entidad de crédito o tengan una participación superior al 50 por ciento. Estas entidades deberán elaborar un plan de desinversión de sus inversiones para minimizar riesgos y constituir un

fondo de reserva para garantizar la financiación de la entidad de crédito participada en situaciones de dificultades (...)».

Por lo tanto, el fondo de reserva deberá ser constituido efectivamente por todo este tipo de fundaciones bancarias, aunque solo se utilizará en el caso de que la entidad de crédito participada afronte una situación de necesidad de recursos propios y, tal y como señala la ley, no pueda cubrirla con otro tipo de recursos.

El cálculo del fondo de reserva se realiza en primera instancia a partir del valor de los activos ponderados por riesgo de la entidad participada, lo cual debe entenderse desde una perspectiva prudencial como los activos ponderados por riesgo del grupo o subgrupo consolidable cuya sociedad matriz sea la entidad de crédito participada. A este respecto, hay que tener en cuenta que los requisitos prudenciales, y por ello el cálculo de los activos ponderados por riesgo, no siempre se exige a nivel individual, como se deriva del artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, sino que existen ocasiones en que el cálculo solo se hace a nivel de grupo. Sumado a ello, es preciso garantizar que el cálculo del volumen de los activos ponderados por riesgo no varía por el mero hecho de que la entidad de crédito participada cree una entidad tenedora de esos activos dentro de su propio grupo, pues esta sería una forma de eludir lo querido por la ley al exigir el fondo de reserva.

En consecuencia, la solución adoptada por el real decreto es plenamente respetuosa con la intención del legislador: el fondo de reserva es un mecanismo que permite mejorar la solvencia de la entidad de crédito participada y, al mismo tiempo, incentiva la desinversión en la misma.

Además, se determinan los requisitos para que el fondo de reserva pueda ser constituido por una fundación bancaria a través de una entidad tenedora y se determina el período de tiempo en el que se deberá alcanzar el nivel fijado del fondo de reserva para cada fundación bancaria.

En los artículos 3 a 6 se realiza una regulación concreta sobre la forma en que se deberá calcular el fondo de reserva para las entidades, y sobre su uso, partiendo de una cuantía mínima objetiva que se modificará al alza o a la baja en función de una serie de factores extraídos de la propia ley.

Asimismo, el real decreto establece un régimen transitorio para la presentación de los primeros planes financieros desde la aprobación de la normativa que regula el fondo de reserva, y además introduce disposiciones haciendo referencia a los títulos competenciales en virtud de los cuales se dicta y fijando la fecha de su entrada en vigor.

Adicionalmente, este real decreto modifica también el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre. La disposición final octava de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece el plazo de un año para que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, determine las condiciones que deben cumplir las entidades para tener la consideración de entidades de interés público en razón de la importancia pública significativa que puedan tener por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados, en

cumplimiento de la habilitación reglamentaria prevista en el artículo 3.5.b) del citado texto refundido.

Una habilitación similar existía en la ley anterior y, en uso de ella, por vía reglamentaria, a través del artículo 15 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, se delimitó e concepto de «entidad de interés público» hasta ahora vigente.

Al objeto de dar debido cumplimiento al citado mandato, y teniendo en cuenta la conveniencia de adaptar el actual número de entidades de interés público a los parámetros o criterios de otros Estados miembros de la Unión Europea, resulta procedente modificar el artículo 15 del vigente Reglamento citado.

Asimismo, se da cumplimiento a la habilitación reglamentaria contenida en el apartado 3.b) de la disposición adicional tercera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, que permite dispensar a determinadas entidades de interés público de tener Comisión de Auditoría siempre que así lo permita la normativa comunitaria, tal como acontece con las instituciones de inversión colectiva.

Por último, este real decreto modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, con dos objetivos. En primer lugar, para flexibilizar el coeficiente de liquidez de las IIC de carácter financiero, de tal forma que se sustituye el requisito mínimo del 3 por ciento de su patrimonio en activos líquidos por un coeficiente mínimo del 1 por ciento y la obligación de que las IIC dispongan de un nivel suficiente de activos convertibles en efectivo diariamente que les permitan atender los reembolsos en los plazos establecidos en la normativa. Y en segundo lugar, se modifica el artículo 132, con la finalidad de explicitar en la norma los principios a los que se remite la disposición vigente en la actualidad y que son los establecidos en el artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

2. NORMAS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN LOS SEGUROS PRIVADOS EN PROCESO DE TRAMITACIÓN

Es preciso completar el análisis de la producción normativa en el sector asegurador y de los fondos de pensiones durante 2015 con unas breves notas sobre los proyectos más relevantes en proceso de tramitación.

2.1. Ordenación y supervisión de los seguros privados

Proyecto de Real Decreto por el que se modificación al Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

El proyecto modifica el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional, como consecuencia de la modificación llevada a cabo por la Disposición final décima de la Ley 20/ 2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que modifica

la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, para sustituir la expresión auxiliar externo por la de colaborador ; adaptar los grupos de formación ,concretamente los grupos B y C, de manera que quede claro que en el grupo B se integran colaboradores externos o empleados de estos que realicen funciones de asesoramiento, y en el grupo C los colaboradores y sus empleados que no realicen funciones de asesoramiento; añadir un apartado para que los organizadores de grupo B informen de que pretenden impartir esa formación.

Proyecto de Orden, por la que se establecen las bases técnicas que sirven de base a los cálculos contenidos en el anexo del texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el real decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre, en su redacción dada por la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

El artículo 48 texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, introducido por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, establece que las bases técnicas actuariales, que contienen las hipótesis económico-financieras y biométricas del cálculo de los coeficientes actuariales, se establecerán por el Ministro de Economía y Competitividad.

El fundamento de la aprobación de esta orden reside en la necesidad de dar publicidad a las bases técnicas actuariales, que contienen las hipótesis económico-financieras y biométricas del cálculo en los que se basan las tablas contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, modificado por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, para que estén a disposición de víctimas de accidentes de circulación, entidades aseguradoras, tribunales de justicia y público en general.

La orden tiene por objeto dar cumplimiento a esta última previsión.

Proyecto de Orden, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables a remitir con periodicidad semestral por los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

El artículo 1 de la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, aprobó los modelos actualmente vigentes de la documentación estadístico-contable anual, y consolidada que debían remitirse por la entidades aseguradoras y reaseguradoras, las mutualidades de previsión social y los grupos consolidables de entidades aseguradoras a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Dichos modelos se fueron adaptando a las modificaciones de la legislación en materia de solvencia, a través de sucesivas Órdenes Ministeriales.

Con la entrada en vigor del régimen de Solvencia II, la información cuantitativa a remitir por las entidades aseguradoras, reaseguradoras y sus grupos ha cambiado de forma sustancial tanto desde el punto de vista de su contenido como desde el punto de vista de su regulación.

En virtud de lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, será de aplicación a la supervisión de grupos, lo dispuesto en los capítulos I, IV y V del título IV, en relación a la supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley, podemos distinguir dos tipos de información cuantitativa en función de su finalidad, la información a efectos de supervisión, es decir, la necesaria para el ejercicio de la función supervisora, y la información a efectos estadísticos y contables, es decir aquella necesaria para el cumplimiento de las obligaciones estadísticas y para el seguimiento de la información contable.

La información cuantitativa a efectos de supervisión se ha unificado a nivel comunitario con el objeto de promover la convergencia supervisora. Dicha información se encuentra ahora regulada en normativa europea de directa aplicación como lo es el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por otro lado, la información cuantitativa trimestral a efectos estadísticos y contables para entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general y en régimen especial de solvencia está recogida en el proyecto de Orden, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables a remitir con periodicidad trimestral por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general y en régimen especial de solvencia y los modelos de información a remitir a la entrada en vigor del régimen especial de solvencia.

La orden se pretende complementar a la anterior con la aprobación de los modelos de información cuantitativa semestral, a efectos estadísticos y contables, para los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Así pues, la información a remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o al órgano supervisor autonómico competente, por los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras procede de dos fuentes normativas. Por un lado, de la normativa europea de directa aplicación y, por el otro, de la normativa nacional.

Se establece la aprobación de los modelos de información a efectos de supervisión, estadísticos y contables a presentar con carácter semestral, así como su publicación en el sitio web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Se incorpora la obligación de remitir toda la información que es objeto de regulación por medios electrónicos, sin que resulte válida la presentada de otras formas.

Se especifica que las referencias efectuadas a la documentación estadístico-contable consolidada en la parte del artículo 1 de la Orden EHA/1928/2009 que continúa vigente se entenderán efectuadas a la información a efectos de supervisión, estadísticos y contables.

Se permite que el envío de la documentación estadístico-contable semestral de grupos relativa al ejercicio 2015, a presentar en 2016, pueda efectuarse utilizando para ello los modelos correspondientes aprobados por la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio y que son objeto de derogación por el proyecto de orden.

Por último se derogan los modelos de documentación estadístico-contable consolidada aprobados por la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

Proyecto de Orden por la que se dictan las normas relativas al funcionamiento de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO).

La Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, en adelante OFESAUTO, es una asociación sin ánimo de lucro que agrupa a todas las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en el ramo del seguro de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles y al Consorcio de Compensación de Seguros.

OFESAUTO tiene la consideración de Oficina nacional de seguro a que se refieren la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras en su artículo 6.13.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, OFESAUTO tiene la consideración de Organismo de indemnización ante el cual los perjudicados por accidentes de circulación con residencia en España podrán presentar, en los supuestos previstos en dicho texto refundido, sus reclamaciones.

Bajo esta doble condición, OFESAUTO realiza su actividad en el ámbito del aseguramiento obligatorio del tráfico internacional de vehículos a motor y en el de la protección de las víctimas de los accidentes producidos en dicho contexto, ajustando su actuación a lo dispuesto en el citado texto refundido y en los artículos 21 y 22 del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre.

A través de la Orden de 26 de mayo de 1965, por la que se estructura el Ramo del Seguro Voluntario del Automóvil, se reguló inicialmente el funcionamiento de OFESAUTO y se reconoció a dicha Asociación como Oficina nacional del seguro para ejercer la actividad en condiciones análogas a las de las demás Oficinas nacionales que, en el ámbito específico antes señalado, están constituidas

en otros Estados. La adhesión de España a la entonces Comunidad Económica Europea y la consiguiente adaptación de la legislación española en materia de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor a la normativa comunitaria exigió, de igual forma, la adaptación de OFESAUTO a la nueva situación, lo que se hizo a través de la Orden de 25 de septiembre de 1987, por la que se dictan normas relativas al funcionamiento de OFESAUTO.

Las significativas modificaciones que desde entonces se han producido en el ámbito de las distintas Directivas aprobadas en materia de seguro de responsabilidad civil de automóviles han acarreado modificaciones igualmente significativas en la legislación española que regula dicho seguro y en las funciones que se encomiendan a OFESAUTO.

De especial transcendencia ha sido la designación legal de OFESAUTO para ejercer en España las funciones de Organismo de indemnización previstas en la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles), derogada por la Directiva 2009/103/CE ya citada.

Sobre la base de la evolución y de los cambios que se han producido, resulta necesario actualizar mediante este proyecto las normas de funcionamiento de OFESAUTO y derogar expresamente, en consecuencia, la Orden de 25 de septiembre de 1987.

La sección I señala las normas que en concreto configuran el marco legal al que OFESAUTO debe ajustar su actividad. Por otra parte, aclara cuáles son las entidades aseguradoras que, junto con el Consorcio de Compensación de Seguros deben integrarse en la Asociación para que ésta pueda cumplir las funciones que se le encomiendan. Además, esta Sección I regula el régimen jurídico y de gobierno de OFESAUTO y remite a las previsiones estatutarias de la Asociación en lo que no esté contemplado en la presente Orden.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma y del entorno en que OFESAUTO desarrolla su actividad, la Sección I también ofrece una definición aclaratoria de los distintos organismos, personas físicas y jurídicas, y tipos de documentos acreditativos del aseguramiento obligatorio de los vehículos a motor que intervienen en el ámbito del tráfico internacional de dichos vehículos y, más específicamente, en el de la protección de los perjudicados por accidentes producidos en dicho ámbito.

La Sección II relaciona las funciones de OFESAUTO y desarrolla a continuación cada una de ellas, distinguiendo entre las que tiene encomendadas en su condición de Oficina nacional de seguro, por una parte, y de Organismo de indemnización por otra; las que realiza como administrador del cuadro de coaseguro del denominado seguro en frontera; y aquellas otras que pudiera realizar, siempre dentro del ámbito de la circulación internacional de vehículos a motor y de su aseguramiento obligatorio, de forma complementaria a las anteriormente citadas y con arreglo a las previsiones estatutarias.

Por razones de claridad y sistemática, la regulación de OFESAUTO como Oficina nacional de seguro y como Organismo de indemnización se realiza distinguiendo, en cada caso, entre las obligaciones que le corresponde asumir y las acciones de reembolso que le corresponde a continuación ejercer como acreedor por el importe de las indemnizaciones que hubiese anticipado frente a las entidades aseguradoras u organismos que señala la propia Orden dependiendo de los supuestos que dan lugar a la intervención de OFESAUTO. La distinción tiene especial importancia, dado que OFESAUTO no tiene la condición de entidad aseguradora y no actúa como responsable última de la cobertura del riesgo y del abono de la indemnización.

La regulación concluye habilitando a OFESAUTO en la Sección III para suscribir convenios y celebrar acuerdos con otras instituciones y entidades en el ámbito de las actividades que realice.

Proyecto de Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Economía y Competitividad por la que se constituye la Comisión de Seguimiento del sistema de valoración, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

La Disposición adicional primera de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. titulada "Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración" prevé que por orden de los Ministros de Justicia y Economía y Competitividad, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se creará una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta Ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización del apartado 1 del artículo 49 contenido en su artículo único.

Respecto a su composición, la disposición establece que en la Comisión participarán las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras, con igual número de miembros entre ellas.

Por último, y en lo concerniente a sus funciones, el precepto de referencia, contempla la evacuación de consultas y sugerencias y la emisión, en el plazo máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, un informe razonado que incluya el análisis mencionado anteriormente y sugerencias para la mejora del sistema.
La tramitación de este proyecto de orden está coordinada por el Ministerio de Justicia.

2.2. Planes y fondos de pensiones

Proyecto de Circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados.

La Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 20 de octubre de 2008, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados regula las obligaciones de información que las entidades aseguradoras que comercialicen planes de previsión asegurados deberán poner en conocimiento de los tomadores con anterioridad a su contratación, así como la información periódica de los mismos.

Posteriormente, en la normativa de seguros privados, para los seguros de vida en los que el tomador no asuma el riesgo de la inversión (entre los que se encuentran los Planes de Previsión Asegurados), se ha establecido y desarrollado la obligación de informar al tomador sobre la rentabilidad esperada de la operación (artículo 124.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida).

Asimismo, la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, en la que se ha establecido la obligación de informar sobre el nivel de riesgo incluyendo alertas sobre liquidez y complejidad en la comercialización de diversos productos, también es de aplicación a los planes de previsión asegurados.

Por otra parte, la disposición adicional séptima del Reglamento de planes y fondos de pensiones, en la redacción dada por el citado Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, regula el contenido de la información anual a los tomadores en los planes de previsión asegurados, que inicialmente se regulaba el artículo tercero de la citada Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 2008.

Por ello, esta Circular sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, pretende actualizar el régimen de información hasta ahora contenido en la Resolución de 20 de octubre de 2008, derogando y sustituyendo a ésta. El contenido de dicha Resolución de 2008 se traslada a esta Circular, incluyendo referencias a las obligaciones de información adicionales establecidas en las normas de rango superior antes mencionadas. También incorpora algunas mejoras técnicas puntuales relativas al suministro de la información y al cálculo de la rentabilidad a efectos de la información periódica.

Este Proyecto fue sometido a la consideración de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones de 11 de diciembre de 2015.

B) ANÁLISIS DEL ENTORNO INTERNACIONAL

1. UNIÓN EUROPEA

1.1. Consejo y Parlamento de la Unión Europea

1.1.1. Reglamento sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP)

Bajo el nombre Reglamento UE nº 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, el 26 de noviembre de 2014, se adoptó por el Parlamento y el Consejo de la UE este Reglamento cuyo texto se publicó el 9 de diciembre, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Este Reglamento forma parte del paquete de medidas para potenciar la confianza del consumidor en los mercados financieros. Los productos de inversión minorista empaquetados (PRIIP, por sus siglas en inglés: Packaged Retail and Insurance-Based Investment Products) cubren una amplia gama de productos de inversión que se comercializan entre inversores minoristas. En términos generales, se pueden clasificar en cuatro grupos: los fondos de inversión, productos de inversión basados en seguros, valores estructurados al por menor y depósitos a plazo estructurados.

Respecto de los productos de inversión basados en seguros se incluyen todos los seguros de vida cuyo capital o valor de rescate pueda verse total o parcialmente afectado por el valor de mercado de los activos subyacentes.

En cuanto a los productos de pensiones se excluyen del ámbito de aplicación, y se prevé que la Comisión en un plazo de 4 años revisará la situación de los productos de pensión y decidirá sobre la base de un estudio que deberá elaborar EIOPA, si procede mantener su exclusión.

El nuevo marco normativo crea un documento de datos fundamentales (KID) para los productos de inversión**,** que contenga información de los mismos de manera sencilla y concisa y que permita realizar una comparación con otros productos similares. Los emisores de los PRIIP serán los encargados de elaborar este KID.

Este documento será el que los intermediarios deberán entregar a los inversores finales para que puedan tomar su decisión de inversión.

El Reglamento, que es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros, entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, es decir, el 29 de diciembre de 2014 y será aplicable a partir del 31 de diciembre de 2016.

Durante 2015, se ha trabajado en la elaboración del borrador de normas técincas de regulación (RTS) para desarrollar los artículos 8 (Contenido y metodologías exigidas para la elaboración del KID), 10 (Revisión periódica del KID) y 13 (Condiciones para el suministro del KID al inversor). La labor ha corrido a cargo del Comité Conjunto de las Autoridades Europeas de Supervisión, dentro del

Subcomité de protección al consumidor. El Reglamento exige que dicho borrador de RTS sea presentado a la Comisión Europea a más tardar el 31 de marzo de 2016.

1.1.2. DIRECTIVA (UE) 2016/97 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros (versión refundida) (IDD, en sus siglas en inglés)

El 30 de junio de 2015, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político sobre la Directiva de distribución de seguros. La Directiva fue adoptada por el Parlamento Europeo el 24 de noviembre de 2015 y por el Consejo el 14 de diciembre de 2015.

La Directiva se adoptó finalmente el 20 de enero de 2016, entró en vigor el 23 de febrero de 2016 y deberá ser incorporada al derecho interno a más tardar el 23 de febrero de 2018.

Esta Directiva tiene como finalidad mejorar la regulación del mercado minorista de seguros, garantizando al mismo tiempo, la aplicación de las mismas disposiciones a todos los canales de distribución para asegurar la competencia y para incrementar la protección de los consumidores, garantizando que reciban la información adecuada y el asesoramiento necesario en el momento de suscripción de un contrato de seguro.

Además, contiene disposiciones dirigidas a detectar, gestionar y mitigar los conflictos de intereses. Se introduce y regula un régimen de sanciones y medidas administrativas por incumplimiento de los contenidos de la Directiva.

Se vincula la cualificación profesional del vendedor con la complejidad del producto a vender y se refuerza el intercambio de información entre los supervisores de la UE para posibilitar y facilitar la distribución transfronteriza de seguros en la Unión.

Algunos aspectos de esta Directiva requieren un mayor desarrollo a través de actos delegados adoptados por la Comisión de la Unión Europea, como son:

Control de productos y requisitos en materia de gobernanza (Art. 25 (2)), conflictos de intereses (Art. 27 y 28 (4)), incentivos (Art. 29 (2)) y evaluación de la idoneidad y adecuación y presentación de informes (Art. 30) (5)).

EIOPA deberá elaborar durante el año 2016 informes técnicos sobre estas materias para asistir a la Comisión de la UE en la adopción de los actos delegados.

1.1.3. Revisión de la Directiva 2003/41/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de junio de 2003 relativa a las actividades y la supervisión de Fondos de Pensiones de Empleo (Directiva IORP)

El objetivo inicial de la citada revisión pretendía mejorar la regulación de los Fondos de Pensiones de Empleo en el ámbito de la solvencia (aspectos cuantitativos) así como en el ámbito de Gobierno (aspectos cualitativos), siguiendo un enfoque orientado al riesgo basado en el marco Solvencia II en seguros y con las adaptaciones pertinentes a los Fondos de Pensiones de Empleo.

La secuencia temporal presenta las siguientes etapas:

1. 2010- Libro Verde de la Comisión Europea, que recoge la reforma de la Directiva IORP, como vía para enfrentarse al reto de lograr la adecuación, sostenibilidad y seguridad de las pensiones.
2. 2011- Call for Advice (CfA) planteado por la Comisión a EIOPA (OPC) concretado en 29 preguntas agrupadas en torno a: alcance y definiciones, requerimientos cuantitativos, gobernanza y requerimientos cualitativos y, finalmente, requerimientos de información (en febrero de 2012 se decide excluir el análisis de los efectos cuantitativos).
3. 2012- Libro Blanco de la Comisión en el que ésta presenta propuestas concretas para lograr unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles.
4. 2013- Se fijó como fecha la de junio de 2013 para lanzar la propuesta legislativa de revisión, retrasándose finalmente la citada propuesta a 2014.

Los Pilares sobre los que inicialmente se asentaba la revisión de la Directiva IORP eran:

- Pilar I: Solvencia de Fondos de Pensiones de Empleo
- Pilar II: Gobierno
- Pilar III: Transparencia y reporte

En mayo de 2013, a la vista de las deficiencias encontradas y problemas de coordinación del ejercicio de impacto (QIS), la Comisión anuncia apartar el Pilar I de la propuesta.

La negociación de la modificación de la Directiva se inició en el mes de mayo de 2014, siendo los aspectos claves de la negociación: definición de actividad transfronteriza, voluntariedad para los Estados Miembros de las movilizaciones transfronterizas, desarrollo del sistema de Gobernanza creándose las funciones de gestión de riesgos, de auditoría interna, función actuarial y función de control Interno y también como aspecto clave se fomenta la información, con la creación de un boletín de información mínima (denominado PBS en inglés) que se entregará a los partícipes y que incorpora la "pensión previsible" consistente en una estimación de la prestación a cobrar en la jubilación.

Durante el ejercicio 2015 no ha habido avances significativos en la negociación. Únicamente se ha tenido noticia del comienzo de la preparación de los trílogos, previstos para 2016.

1.2. Comisión Europea

1.2.1. Solvencia II

El Proyecto denominado Solvencia II viene ocupando a las instituciones comunitarias desde los primeros años de la década precedente.

La Directiva 2009/138/CE, de 25 de noviembre, introduce los principios del nuevo sistema y, a su vez, refunde en un mismo texto legal todas las Directivas que desde los años 70 integraban el acervo comunitario en materia de supervisión de los seguros.

La nueva arquitectura para las medidas de desarrollo de las Directivas que introduce el Tratado de Lisboa (2009), y las nuevas medidas sobre la supervisión financiera que impone el Reglamento 1094/2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión de Seguros y de Pensiones de Jubilación (EIOPA, en sus siglas en inglés) hicieron necesaria la aprobación, el 16 de abril de 2014, de la Directiva Ómnibus II (Directiva 2014/51/UE) que modifica la Directiva de Solvencia II.

1.2.2. Medidas de implementación

El marco Solvencia II exige para su puesta en marcha de un conjunto de normas que tienen su apoyo en el mandato contenido en la Directiva 2009/138/CE. En este sentido, la principal norma de desarrollo la constituye el Reglamento Delegado (UE) de la Comisión 2015/35, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de enero de 2015, donde se incluyen las principales normas por las que se desarrollan temas de especial relevancia, como la valoración de activos y pasivos, características de los fondos propios, gestión y gobierno de las entidades, equivalencia con terceros países, aplicación de los modelos internos para el cálculo de los requerimientos de capital y tratamiento de los grupos de seguros.

Junto a estas normas de implementación, la Directiva prevé la necesidad de que la Comisión dicte en determinados temas normas técnicas de ejecución, una vez recibida la asesoría técnica de EIOPA. Durante el ejercicio 2015 estas han sido las normas técnicas de ejecución, que se articulan a través de Reglamentos de ejecución:

- Reglamento de ejecución (UE) 2015/460 de la Comisión por el que se establecen normas técnicas de ejecución con relación al procedimiento de aprobación de los modelos internos.
- Reglamento de ejecución (UE) 2015/462 de la Comisión por el que se establecen normas técnicas de ejecución sobre las entidades con cometido especial (aprobación, intercambio de información e información a suministrar).
- Reglamento de ejecución (UE) 2015/498 de la Comisión por el que se establecen normas técnicas de ejecución con relación al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión para el uso de parámetros específicos de la empresa.
- Reglamento de ejecución (UE) 2015/499 de la Comisión por el que se establecen normas técnicas de ejecución con relación al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión para el uso de fondos propios complementarios.
- Reglamento de ejecución (UE) 2015/500 de la Comisión por el que se establecen normas técnicas de ejecución con relación al procedimiento de aprobación por las autoridades de supervisión para la aplicación de un ajuste por casamiento.

Igualmente, debe mencionarse una modificación del Reglamento Delegado 2015/35 a través del Reglamento Delegado (UE) 2016/467, de 30 de septiembre de 2015, de la Comisión por el que se modifica el mismo en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para varias categorías de activos mantenidos por las entidades de seguros y reaseguros. Con ello se intenta una adecuación a los objetivos del Plan de Inversiones para Europa de apoyo a la inversión que contribuya a reforzar las infraestructuras europeas.

1.2.3. Grupo de Expertos sobre Banca, Pagos y Seguros (antiguo Comité EIOPC)

Durante 2015 este grupo celebró cuatro reuniones, en las que se trataron asuntos relacionados con la regulación comunitaria del sector asegurador, destacando los siguientes:

- Con relación a Solvencia II, las distintas medidas de implementación de Solvencia II que se han ido aprobando a lo largo del ejercicio han sido sometidas a este Grupo para su valoración técnica.
- Los temas de reestructuración y resolución de entidades de seguros han sido de nuevo objeto de este Grupo, con vistas a crear un marco común a imagen de lo acordado en la regulación bancaria de la Unión Europea.
- El seguro del automóvil ha sido otro de los temas de interés para este Grupo, con vistas a examinar las consecuencias de la reciente jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea en esta materia, principalmente en cuanto a la extensión de la cobertura prevista en la legislación comunitaria y acerca de las consecuencias de la insolvencia de las aseguradoras de automóviles sobre las prestaciones garantizadas por este seguro.
- Las aseguradoras con importancia sistémica y la forma de abordar su problemática también han merecido la atención de este Grupo.

1.3. Autoridad Europea de Supervisión de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA por sus siglas en inglés)

1.3.1. Actividad regulatoria: *Elaboración de propuestas de normas técnicas de ejecución.*

La Directiva 2009/138/CE, una vez modificada por la denominada Directiva "Ómnibus 2", contempla una serie de temas en los que se encomienda a EIOPA la elaboración de normas técnicas de ejecución que establezcan las condiciones técnicas de aplicación en esos ámbitos, con arreglo al artículo 14 del Reglamento 1094/2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA).

El 6 de julio EIOPA remitió a la Comisión Europea, para su conversión en instrumento normativo, el segundo juego de borradores de normas técnicas de ejecución en materia de Solvencia II, que abarcaban principalmente temas de información y de cálculos de los requerimientos de capital. Igualmente, el 6 de noviembre se remitió a la Comisión el borrador sobre los procedimientos para la aplicación de la medida transitoria sobre el submódulo de riesgo de acciones. La información pormenorizada sobre estas propuestas se puede consultar en el siguiente enlace:

https://eiopa.europa.eu/publications/technical-standards/draft-implementing-technical-standards-on-the-supervisory-approval-processes-for-solvency-ii

Por último, el 11 de noviembre EIOPA, en el marco de la actuación del Comité Conjunto de supervisores financieros de la Unión Europea, remitió a la Comisión el borrador de normas técnicas de ejecución sobre los distintos grados de valoración crediticia a aplicar por las entidades de calificación conforme a lo previsto en la normativa de Solvencia II.

1.3.2. Aprobación de Directrices o Guías ("Guidelines")

El artículo 16 del Reglamento 1094/2010, prevé que la misma pueda dictar en el ámbito de sus competencias Directrices o Guías "*con objeto de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas dentro del SESF (Sistema Europeo de Supervisores Financieros) y de garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión*".

A tal fin, en 2015 EIOPA ha continuado con su labor de elaboración de las Guías que se estiman necesarias para la mejor aplicación del marco Solvencia II.

Así, se han producido dos grandes "olas" de Guías:

- La primera se emite el 2 de febrero, comprendiendo un total de 19 Guías, que se ocupan principalmente de temas de Pilar I, destacando los relativos a las provisiones técnicas, fondos propios, módulos y submódulos que integran el cálculo del SCR y modelos internos.
- La segunda se emite el 14 de septiembre, con un total de 9 Guías, cuyo contenido se refiere principalmente a los Pilares II (gobierno) y III (información), destacando la Guía sobre la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (ORSA, por sus siglas en inglés).
- Por último, el 23 de octubre EIOPA emitió una Guía sobre la supervisión de sucursales de empresas de seguros de terceros países.

1.3.3. Información técnica a facilitar en el marco de Solvencia II

Tras un proceso preparatorio que se desarrolló durante todo el ejercicio 2015, EIOPA publicó el 7 de diciembre la documentación técnica sobre la metodología para obtener la estructura temporal de tipos de interés sin riesgo, cumplimentando así el mandato contenido en el artículo 77 e) de la Directiva 2009/138 y en el Considerando (23) del Reglamento Delegado 2015/35.

1.3.4. Opiniones

En 2015 EIOPA emitió tres Opiniones en las siguientes fechas y con la temática que se especifica:

- Febrero. Sobre ventas de productos de seguros y de pensiones a través de Internet,
- Abril. Sobre la preparación de las solicitudes acerca de los modelos internos y,
- Septiembre. Sobre el cálculo de la solvencia de grupo en el contexto de la equivalencia.

1.3.5. Actividades de los grupos de trabajo

Solvencia II

El desarrollo del marco Solvencia II exige la creación y el mantenimiento de Grupos de Trabajo específicos con la finalidad tanto de cumplir las obligaciones de EIOPA en el campo de la regulación como en el cumplimiento de las obligaciones de elaboración de los documentos técnicos que la norma comunitaria exige.

Comité de Requerimientos Financieros (Financial Requirements Committee "FinReq")

Este Comité tiene encomendado la presentación de recomendaciones y la propuesta de estándares técnicos y guías en Solvencia II en las áreas de requisitos de capital (SCR y MCR), fondos propios y provisiones técnicas.

En particular, desarrollará las metodologías de cómputo del SCR y MCR a través de la fórmula estándar, calibraciones, cálculo de provisiones técnicas y las simplificaciones y seguimiento y control inherente a todo ello. Además, cuanto a los fondos propios de las entidades, le compete diseñar los criterios para su admisibilidad y clasificación. Finalmente, tiene un papel destacado prestando apoyo en el desarrollo de tareas por parte de EIOPA con elevado componente técnico.

Durante el ejercicio 2015 FinReq ha continuado brindando apoyo a la Comisión y EIOPA en las materias propias de este comité. Igualmente, ha contribuido, en el marco de las competencias de EIOPA, a la preparación de diferentes directrices e Implementing Technical Standards (ITS). Además, ha prestado apoyo en varias fases del procedimiento de análisis del tratamiento de las infraestructuras que derivará, en 2016, en la aprobación de una modificación de los actos delegados de Solvencia II (en efecto, así ha sido, véase DOUE de 1 de abril de 2016).

Por último, ha colaborado con distintos grupos de EIOPA en las áreas vinculadas a elementos cuantitativos y reporting de elementos del conocido como Pilar I.

Subgrupo sobre modelos internos

En 2015 se ha asistido a 3 reuniones del Comité de modelos internos. Los principales temas que se debatieron son los puntos de bloqueo en las decisiones conjuntas de aprobación de modelos internos debido a las diferentes opiniones de las Autoridades Nacionales en determinados aspectos, en especial el tratamiento de los bonos soberanos y la posibilidad de modelización del ajuste por volatilidad en modelos internos.

Grupo de expertos en Gobierno, proceso supervisor e información para la supervisión (IGSRR: Internal Governance, Review process and Reporting)

Durante el año 2015 el Grupo de trabajo de EIOPA, IGSRR (Supervisory Review and Reporting Committee) ha finalizado todos los trabajos encomendados a este grupo necesarios para la entrada en vigor de Solvencia II. Así se han elaborado los últimos informes para Comisión de la UE para la finalización de los actos delegados y las normas técnicas de ejecución y las últimas guías que quedaban pendientes para la aplicación convergente de Solvencia II en las áreas propias de su competencia. En concreto se realizaron los siguientes trabajos:

1. En el Subgrupo 1 ("Accounting") que tiene encomendadas las materias relativas a valoración de activos y pasivos distintos de las provisiones técnicas, se aprobaron las guías sobre valoración de activos y pasivos, distintos de las provisiones técnicas a efectos de Solvencia II.

También se ha trabajado en el estudio de las consecuencias que para las entidades aseguradoras supone la aplicación de la IFRS 9 y en las modificaciones que supone su aplicación respecto a la IAS 39 relativa a instrumentos financieros.

2. En el Subgrupo 2 ("System of Governance"), se han elaborado las guías definitivas en materia de gobierno, de evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (ORSA, en sus siglas en inglés), sobre la prórroga del periodo de recuperación en situaciones adversas excepcionales y sobre supervisión de sucursales de terceros países.

También se han elaborado los informes definitivos sobre las medidas de ejecución en materias como transparencia y rendición de cuentas de las autoridades supervisoras, extensión del periodo de recuperación y sobre capital adicional ("capital add-on).

3. En el Subgrupo 3 ("Reporting and Supervisory Review Process"), se han elaborado las guías sobre presentación de información y divulgación pública, de proceso de revisión supervisora y sobre los métodos para la determinación de las cuotas de mercado para la elaboración de informes. También se han finalizado los informes sobre normas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión y con los procedimientos, formatos y plantillas del informe sobre la situación financiera y de solvencia de conformidad con la Directiva.

4. El Subgrupo de proceso de revisión supervisora (SRP). El Subgrupo de proceso de revisión supervisora (SRP), tiene la finalidad de elaborar un Manual de Supervisión donde se recomiendan buenas prácticas a la hora de supervisar tanto entidades aseguradoras y reaseguradoras como grupo de entidades. El propósito del manual es apoyar a los supervisores nacionales a conseguir unos resultados óptimos en la supervisión en el marco de Solvencia II y lograr una convergencia entre las prácticas supervisoras de los distintos miembros de EIOPA. Este manual se apoya en el artículo 29 (2) del Reglamento 1092/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, que permite a EIOPA "desarrollar instrumentos prácticos y herramientas de convergencia para fomentar enfoques y prácticas de supervisión comunes".

En el transcurso de 2015 el grupo de trabajo de SRP (a partir de 2016 denominado "SRP Project Group") presentó para aprobación en el BoS de febrero de 2015 la incorporación a los capítulos de Marco de Gestión de Riesgos y Órgano de Administración, aprobados en 2014, las secciones específicas de grupos. Asimismo, en el BoS de septiembre de 2015 se aprobaron los capítulos relativos a Provisiones Técnicas de No Vida, Funciones Clave, así como la parte general del capítulo de Principio de Persona Prudente.

Tras la finalización de los citados capítulos, el Project Group de SRP comenzó a finales de 2015 la redacción de dos nuevos capítulos, destinados a converger las prácticas supervisoras en materia de Provisiones Técnicas de Vida y de ORSA. Adicionalmente se ha trabajado en la finalización del capítulo de Principio de Persona Prudente, redactando la parte específica del mismo y una sección que recopila ratios indicadores de riesgo claves en esta materia.

Comité de Equivalencia

El Comité de Equivalencia, constituido a petición de la Comisión Europea, proporciona apoyo técnico a aquellos terceros países que hayan solicitado la equivalencia y que hayan sido listados por la Comisión Europea como transitorios, estudiando y valorando todo lo relativo a la aplicación de medidas transitorias para conseguir la equivalencia.

En el año 2012 elaboró tres informes relativos al estudio de la equivalencia total de los sistemas de supervisión de Suiza, Bermudas y Japón respecto a provisiones específicas de Solvencia II (art. 172 "reaseguro", art. 227 "Empresas de seguros y de reaseguros vinculadas de terceros países" y art. 260 "Empresas matrices en el exterior de la Comunidad: verificación de la equivalencia").

Como consecuencia de las novedades en la directiva de SII ocasionados por OII, estos tres informes fueron totalmente revisados para ajustarlos a las nuevas provisiones de SII así como a las novedades legislativas introducidas en cada uno de estos tres estados, que han sido muchas y significativas sobre todo en el caso de Bermudas. Estos informes finales dieron como resultado las 3 decisiones siguientes de la Comisión Europea:

1. Decisión Delegada (UE) 2016/310 de la Comisión de 26 de noviembre de 2015 relativa a la equivalencia del régimen de solvencia de las empresas de seguros y reaseguros en vigor en Japón con el régimen establecido en la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
2. Decisión Delegada (UE) 2015/1602 de la Comisión de 5 de junio de 2015 relativa a la equivalencia del régimen prudencial y de solvencia aplicable a las empresas de seguros y reaseguros en vigor en Suiza sobre la base del artículo 172, apartado 2, el artículo 227, apartado 4, y el artículo 260, apartado 3, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
3. Decisión Delegada (UE) 2016/309 de la Comisión de 26 de noviembre de 2015 relativa a la equivalencia del régimen de supervisión de las empresas de seguros y reaseguros en vigor en las Bermudas con el régimen establecido en la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se modifica la Decisión Delegada (UE) 2015/2290 de la Comisión

En el 2015, la Comisión Europea, siguiendo los informes preparados por EIOPA publicó la Decisión Delegada (UE) 2015/2290 de la Comisión de 12 de junio de 2015 sobre la equivalencia provisional de los regímenes de solvencia en vigor en Australia, Bermudas, Brasil, Canadá, México y los Estados Unidos, aplicables a las empresas de seguros y de reaseguros con domicilio social en esos países.

EIOPA publicó las Directrices sobre la metodología para las evaluaciones de la equivalencia efectuadas por las Autoridades Nacionales de Supervisión en el marco de la Directiva Solvencia I, dirigidas a las autoridades nacionales de supervisión, con arreglo a la Directiva Solvencia II.

Este Comité también asiste al resto de grupos de EIOPA en todo lo relativo a equivalencia, fundamentalmente al IGSC en todo lo relativo a grupos aseguradores no comunitarios.

Comité de supervisores de grupos de seguros (Insurance Group Supervision Committee "IGSC")

Las Directrices relativas al funcionamiento operativo de los colegios de supervisores, publicadas por EIOPA en el año 2015, tienen por objeto facilitar las tareas de los supervisores de grupo, así como mejorar el funcionamiento de los colegios de supervisores. Mediante el desarrollo de prácticas comunes y una cultura de supervisión, se garantizan un funcionamiento operativo homogéneo de los colegios de supervisores y una aplicación convergente del Derecho de la Unión para el ejercicio de la supervisión en el contexto de los colegios de supervisores.

Los 91 colegios de supervisores existentes en el EEE firmaron en el 2015 sus correspondientes acuerdos de coordinación, siguiendo la plantilla preparada por el IGSC conjuntamente con EIOPA, que se incluye en las directrices anteriormente mencionadas.

Las Directrices sobre el intercambio de información entre colegios de forma sistemática tienen por finalidad agilizar las actividades de los colegios en materia de intercambio de información de forma sistemática, mediante el desarrollo de prácticas comunes en esta área, garantizan una metodología coherente respecto a la decisión sobre el alcance de la información a intercambiar dentro de los colegios de forma regular. Como apoyo a las anteriores directrices, la Comisión Europea publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2014 de la Comisión de 11 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y las plantillas para la presentación de información al supervisor de grupo, así como para el intercambio de información entre las autoridades de supervisión.

Las Directrices sobre la supervisión de sucursales de empresas de seguros de terceros países fueron publicadas en octubre de 2015, con el objetivo de garantizar una protección uniforme, eficaz y efectiva a los tomadores de seguros dentro de la Unión Europea, en particular, garantizar, como mínimo, el mismo nivel de protección de los tomadores de una sucursal de una empresa de seguros que el nivel que disfrutan en sus relaciones con una aseguradora situada en la UE, bien en el Estado miembro de origen, bien a través de una sucursal.

Las Directrices relativas a la solvencia de grupo, tienen por objeto especificar y armonizar los requisitos aplicados al cálculo de la solvencia de grupo. Se aplican a todos los métodos de cálculo de la solvencia de grupo salvo que se especifique lo contrario. Proporcionan orientación sobre el tratamiento de los grupos del EEE en el marco de los artículos 215 a 217 de la Directiva Solvencia II.

Ha mejorado la información que recoge la lista de Helsinki, denominada ahora Lista Helsinki plus +, donde se listan todos los grupos, con indicación del supervisor de grupo, supervisores de filiales, con datos de contacto, así como indicación de filiales y sucursales importantes en 3os países y sus correspondientes supervisores, al objeto de incrementar la coordinación y cooperación necesaria entre supervisores.

Comité sobre protección del consumidor e innovación financiera (CCPFI)

El artículo 1.6 del Reglamento 1094/2010 establece como una de las funciones de EIOPA *"reforzar la protección del consumidor".* Para cumplir con esta tarea existe con carácter permanente este Comité CCPFI. A lo largo de 2014 se ha reunido de forma ordinaria cinco veces, otra de forma

extraordinaria para hacer frente a temas de la propuesta de Directiva sobre Mediación de seguros, y ha celebrado un Seminario específico sobre el estudio de las tendencias de los consumidores.

Este Comité constituye el foro en el que se han debatido los borradores que se han plasmado posteriormente en los documentos de consulta o informes emitidos por EIOPA en este ejercicio en materia de consumidores.

El Comité se divide en varios Work Streams especializados en las materias en las que se trabaja.

Los principales documentos que ha emitido este Comité a lo largo del año son los siguientes:

- Opinión de EIOPA sobre las ventas de productos de seguros por Internet y sus implicaciones en materia de consumidores.
- Informe final previo a la consulta pública sobre conflictos de interés en las ventas de productos de inversión basados en seguros.
- Asesoría técnica a la Comisión Europea sobre criterios y factores a considerar al aplicar los poderes de intervención del supervisor sobre los productos de inversión basados en seguros, conforme establece el mandato del Reglamento PRIIPs.
- Informe sobre los aspectos a considerar, desde el punto de vista del consumidor, en las ventas de seguros que cubren los riesgos sobre teléfonos móviles.
- Cuarto Informe sobre tendencias del consumidor ("Consumert Trends Report"). En este informe se abordan principalmente los siguientes temas:

    - Información precontractual;
    - Gestión de reclamaciones;
    - Problemática de los seguros "unit linked";
    - Ventas cruzadas ("Cross selling");
    - Cultura financiera;
    - Nuevos productos de seguros sobre la vida con garantías reducidas y proceso de cambio de productos garantizados a otros sin garantías;
    - Entorno digital en el seguro;
    - Complejidad de productos financieros e innovación financiera;
    - Big Data.

El mandato de EIOPA sobre protección al consumidor cubre tanto al ámbito asegurador como de los fondos de pensiones de empleo. Con anterioridad al 2014, los asuntos sobre protección al consumidor que afectaban a los fondos de pensiones de empleo se trataban en el Comité sobre Pensiones de Empleo (OPC) mientras que el Comité de Protección al Consumidor e Innovaciones Financieras (CCPFI) trataba de estas cuestiones en el ámbito asegurador. No obstante, desde la aprobación por el BOS en septiembre de 2013, los asuntos sobre protección al consumidor en los fondos de pensiones de empleo se reasignan al CCPFI en cooperación, en su caso, con el OPC.

Por ello, en el año 2015, el CCPFI ha trabajado también en temas específicamente relacionados con las pensiones:

- Se publicó en el mes de julio el Informe final sobre buenas prácticas en la transferibilidad de derechos consolidados, fruto del trabajo ya iniciado en el año anterior. Incluye movilidad tanto a nivel doméstico como a nivel transfronterizo.
- Igualmente se llevó a cabo un trabajo conjunto con el OPC sobre buenas prácticas en el uso de herramientas y canales de comunicación en el ámbito de los planes de empleo.

Task Force on Personal Pensions

Se aprobó la creación de este Grupo en el BoS de noviembre de 2012. Es fruto de la carta enviada por la Comisión en julio de 2012 en la que se invitaba a EIOPA a continuar con el trabajo iniciado en los planes de pensiones no ocupacionales.

Se trataba de crear un Grupo de trabajo independiente del OPC que reportaría directamente al BOS, presidido por un miembro de EIOPA e integrado por miembros del OPC, del CPPFI y de EIOPA. En julio de 2012, la Comisión Europea solicitó a EIOPA asesoramiento técnico sobre la creación de un mercado a nivel europeo de productos de pensiones personales. En respuesta a esa petición, EIOPA publicó un Discussion Paper en mayo de 2013 y un Informe preliminar en febrero de 2014. A raíz de las conclusiones de dicho informe, la Comisión envió una nueva Call for Advice sobre pensiones personales en julio de 2014 con el objetivo de obtener más asesoramiento en una amplia gama de temas para la regulación y supervisión de los productos de pensiones personales. En concreto, se pedía que se investigase si este producto de pensiones personales denominado PEPP requeriría de una iniciativa legislativa y, en su caso, qué medidas se propondrían. La Comisión aconsejó a EIOPA que en su estudio considerara tres enfoques jurídicos diferentes:

1) 1ª ENFOQUE) Legislación que regulara la mayoría (si no todos) de los productos de pensiones personales que existieran en la UE, y proporcionar a las instituciones financieras con un "pasaporte" para operar en toda la UE.
2) 2ª ENFOQUE) Legislación que se centrara en las características del producto y los requisitos de divulgación de información del denominado "2º régimen"; este segundo régimen no reemplazaría a los productos de pensiones personales ya existentes en cada Estado Miembro, sino que constituiría una alternativa a ellos, con un "pasaporte" que permitiera su distribución en todos los países de la UE.
3) 3º ENFOQUE) Una combinación de ambas.

En febrero de 2015, la Comisión publicó un Libro Verde sobre la Unión de Mercado de Capitales (CMU). Entre las medidas previstas para fomentar la oferta de financiación a largo plazo y desbloquear las inversiones en empresas e infraestructuras de Europa, el Libro Verde CMU se refería explícitamente a la posibilidad de introducir un producto de pensiones personales estandarizado a nivel europeo. Por ello, EIOPA decidió - con el acuerdo de la Comisión - limitar el alcance del documento de consulta de 3 de julio de 2015 a la creación de un segundo régimen del producto de pensiones personales estandarizado paneuropeo (PEPP) (Consultation Paper on the creation of a standardised Pan-European Personal Pension product (PEPP)).

Basado en el informe preliminar de 2014 y el Consultation Paper de 2015, EIOPA emite Final Advice sobre el desarrollo del segundo régimen de los productos de pensiones personales. A través del

"Consultation paper on EIOPA's advice on the development of an EU Single Market for personal pension products (PPP)" de 29 de enero de 2016, EIOPA consulta sobre si estas recomendaciones se deben de aplicar a las pensiones personales en general.

El objetivo de toda esta iniciativa es desarrollar a un más los productos de pensiones personales y sus marcos regulatorios a nivel europeo, de modo que se contribuya al logro de los desafíos de una economía de envejecimiento, la sostenibilidad de las finanzas públicas, adecuadas prestaciones de pensiones de jubilación y el fomento de mayor inversión a largo plazo.

Comité sobre Pensiones (OPC)

El año 2015 para el Occupational Pensions Committee (OPC) ha estado marcado por proyectos directamente relacionados con la solvencia de los fondos de pensiones de empleo y por un trabajo bastante activo del subgrupo de solvencia creado en el seno del OPC a tal efecto. Así, se han trabajado sobre los siguientes asuntos:

- Estudio de impacto cuantitativo (QA). Desde que el 4 de julio de 2013 se publicase el informe del ejercicio de impacto cuantitativo para los planes de empleo de prestación definida o mixta (QIS de pensiones) con unos resultados negativos para la mayoría de los participantes, la Comisión Europea decidió profundizar en el estudio de la solvencia de los fondos de empleo. Para ello, el OPC desarrolló el denominado "Consultation Paper on Further Work on Solvency of IORPs", en el que se incide en la valoración del denominado "balance holístico"(pasado a denominarse "marco común") así como en las respuestas supervisoras. Como continuación a dicho documento se llevó a cabo durante 2015 este estudio de impacto cuyo lanzamiento tuvo lugar en el mes de mayo y que debía de servir para nutrir la opinión sobre solvencia de los fondos de pensiones de empleo a remitir por parte de EIOPA a las instituciones europeas. El ejercicio fue realizado entre cien fondos de pensiones de empleo de prestación definida, abarcando siete Estados Miembros (España no estaba entre ellos).

- Stress Test para fondos de pensiones de empleo. Para ello, se creó un subgrupo de trabajo conjunto entre miembros del FSC/OPC, del Banco Central Europeo, del European Systemic Risk Board así como personal de EIOPA. El ejercicio se llevó a cabo conjuntamente con el QA entre los meses de mayo y septiembre si bien abarcando más países que para el QA. Un total de diecisiete países entre los que se encuentra España participaron en el ejercicio basándose en datos de 2014. Destacar algunas notas:

    - La participación fue obligatoria para todos los países en los que su sector de planes de pensiones de empleo superara en activos los 500 millones de euros
    - El stress test abarca tanto prestación definida como aportación definida, siempre en el ámbito de empleo.
    - El objetivo del stress test es la identificación de riesgos y vulnerabilidades que acechen a la seguridad y suficiencia de las pensiones de empleo así como las potenciales consecuencias para la estabilidad financiera, bajo una serie de escenarios adversos.
    - El ejercicio debía ser realizado por los IORPS de tal manera que como mínimo, se alcanzara el 50% del total de activos del sector. La autoridad supervisora sería la

encargada de seleccionar la muestra, de la cual, debía garantizar una participación de IORPS de al menos el 50% de activos de prestación definida y del 50% de partícipes de Aportación definida.

- Opinión sobre solvencia de los fondos de empleo a remitir por parte de EIOPA a las instituciones europeas. Tras los ejercicios de stress test y QA se inició en otoño de 2015 la redacción de este documento que finalmente se centraría en el "marco común" como instrumento de gobierno y gestión de riesgos en los IORPs (Pilares II y III de la Directiva IORP II), olvidando la posibilidad de exigencia de requisitos de capital para los mismos.

- Otros trabajos del OPC durante 2015 fuera del subgrupo de solvencia fueron:
  - Noveno Informe sobre desarrollo del mercado de pensiones y actividad transfronteriza de los Fondos de empleo. Como novedad este año se pidieron datos adicionales, algunos de los cuales algunos países tuvieron problemas de suministrar, así en relación al desglose entre partícipes y beneficiarios, desglose entre activos de los fondos de empleo dedicados a actividad transfronteriza y naciona, ect. España no figura como Estado miembro de origen en lo que actividad transfronteriza se refiere, sí como Estado miembro de acogida.
  - Seminario sobre gobierno e información en pensiones de empleo de aportación definida (21 de octubre de 2015)
  - Informe final sobre buenas prácticas en la transferibilidad de derechos consolidados. Incluye movilidad tanto a nivel doméstico como a nivel transfronterizo. Se publicó por EIOPA en julio de 2015
  - Trabajo conjunto con el CCPFI sobre herramientas y canales de comunicación. El objetivo era preparar un papel para consulta en el año 2016.

Comité de Tecnología de la Información y de los Datos (ITDC)

El cometido de este Comité es el de ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos tecnológicos que requiera tanto EIOPA como sus miembros. En concreto las tareas desarrolladas durante el 2015 han sido:

- A partir de los modelos de presentación de la información cuantitativa se ha progresado con los desarrollos del Data Model Point y la taxonomía XBRL de Solvencia para la fase preparatoria y comenzado los de la fase definitiva. Por otra parte, para facilitar la presentación de la información cuantitativa, se ha continuado con el desarrollado una aplicación de captura (Tool for Undertaking) que se pondrá a disposición de las autoridades nacionales para que la emplee según los criterios de su supervisión.
- Con la información procedente de los registros de las diferentes autoridades, EIOPA ha procedido a la publicación de los registros de entidades aseguradoras e IORPS (Institutions for Occupational Retirement Provision). Se continúan los trabajos de los regsistros de IORPs Prudential Provisions, Productos y Planes de Pensiones, Lista de Grupos y Conglomerados Financieros.
- Se han realizado trabajos para establecer los requisitos de funcionalidad y de formatos de información para el intercambio y gestión de la misma dentro del sistema financiero. Los

proyectos concretos en los que se ha trabajado han sido el hub de EIOPA y el repositorio central.

Financial Stabilty Committee (FSC)

En el marco de sus responsabilidades y al igual que en años anteriores EIOPA a través del Comité de Estabilidad Financiera ha continuado su trabajo orientado a la identificación, vigilancia e información respecto a riesgos, vulnerabilidades y tendencias relacionados con los sectores asegurador y de las pensiones ocupacionales y la estabilidad financiera. Los resultados de estos análisis sirven a su vez de" input "a los trabajos abordados por la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) de la que EIOPA es miembro así como a los análisis que se llevan a cabo por otros Comités como por ejemplo, el Comité Mixto de Autoridades de Supervisión (Joint Committee) sobre riesgos intra sectoriales (cross – sector risks).

Dentro de las tareas habituales de este Comité los trabajos que desembocan en la publicación de los informes de estabilidad financiera en los meses de mayo y diciembre de 2015 así como en la publicación con carácter trimestral del denominado "risk dash board" (mapa de riesgos), respecto al cual trabajos hacia la migración del nuevo marco que surge de Solvencia II se están llevando a cabo.

Objeto especial de los trabajos de este Comité en este año 2015 aquellos relacionados con los estrés tests, (ST) tanto en seguros como en pensiones ocupacionales. Respecto a seguros situaciones vinculadas al ST 2014 así como el inicio de los trabajos orientados a la preparación del ST 2016 enfocado hacia dos escenarios adversos, el primero, el conocido como "double hit", en el que se combinan caídas de precios de activos con tipos de interés bajos y, como segundo, el escenario de tipos de interés a largo plazo. Respecto a pensiones ocupacionales cuestiones vinculadas al primer ejercicio de estrés en este ámbito, cuyos resultados resultan publicados por EIOPA en enero del 2016.

Review Panel

Reconociendo la importancia y atención a prestar a este tipo de ejercicios de "self assessment" y "peer review", revisión entre pares, el artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1094/2010, de 24 de noviembre de 2010, se ocupa específicamente de las "evaluaciones interpares de las autoridades competentes". Dentro de la estructura de EIOPA es el Review Panel el encargado de llevar a cabo esta tarea.

Como resultado de los trabajos del Review Panel la publicación en marzo de 2015 del "Peer Review on Supervisory Practices in respect of article 9 Directive 2003/41/EC (conditions of operation)" – vinculado al artículo 9 de la mencionada directiva- así como el "Progress Report on the Follow- Up to the Peer Review on the Pre- Application of Internal Models"- como seguimiento de la revisión llevada a cabo en su momento en relación con la pre- aplicación de modelos internos- Completando lo anterior y vencido el año es publicado por EIOPA en enero del 2016 el "Peer Review on the NCAs Governance of Colleges".- enfocado hacia la gobernanza de los aspectos vinculados a los colegios de supervisores por las autoridades de supervisión -.

Mencionar también los trabajos iniciados en el año 2015 en relación con los siguientes peer reviews: "Peer Review on Freedom to Provide Services"- en relación con las actuaciones en prestación de servicios- y "Peer Review on IORPs (SIIPs)"– declaración escrita de los principios de la política de inversión- Vencido el año es adoptada por EIOPA una metodología revisada , por la cual en base a la experiencia y, manteniendo la esencia de las revisiones que se efectúan por el Review Panel se simplifica el proceso a seguir.

1.4. Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión Financiera ("Joint Committee")

Prevista su existencia en el artículo 54 del Reglamento 1094/2010, sus funciones se concretan especialmente en:

- los conglomerados financieros
- los servicios de contabilidad y auditoría
- los análisis microprudenciales de las evoluciones, los riesgos y los puntos vulnerables para la estabilidad financiera de ámbito intersectorial
- los productos de inversión minorista
- las medidas contra el blanqueo de dinero
- el intercambio de información con la JERS y el desarrollo de las relaciones entre esta y las AES.

En materia de conglomerados financieros, tras el trabajo de asesoría prestado a la Comisión Europea, se publicó el 11 de diciembre el Reglamento delegado 2015/2303 sobre los estándares técnicos regulatorios en los que se especifican las definiciones de las concentraciones de riesgos y de las operaciones intragrupo y se coordina su supervisión adicional. Asimismo, destaca la actualización de la lista de conglomerados.

Subcomité sobre protección del consumidor e innovación financiera

Especializado en las materias relativas a los consumidores que afectan a varios mercados financieros, este Subcomité ha centrado en 2015 la mayor parte de su esfuerzo en el seguimiento e impulso de las diferentes áreas que el Reglamento PRIIPs obliga de cara a la elaboración de las normas técnicas de regulación en él previstas, como ya se ha especificado anteriormente. Utilizando como una de las fuentes para su trabajo los resultados de las pruebas que lleva a cabo la Comisión Europea ("Consumer test"), se elaboran los documentos de trabajo que finalizarán en los documentos de consulta previos a las propuestas de normas técnicas, en los que se identifican las alternativas por las que el Comité Mixto debe optar en diferentes materias del futuro documento de información que acompañará a los PRIIPs: riesgos, beneficios, costes, escenarios de rendimiento y alcance de la información a suministrar. Igualmente ha ocupado su actuación el estudio de la coherencia entre sectores de la materia relacionada con las reclamaciones de los consumidores.

Otras materias que se han discutido en este Subcomité se refieren a las ventas cruzadas, el denominado self-placement, así como la venta electrónica de servicios financieros.

Subcomité de riesgos y vulnerabilidades

Este Subcomité tiene como misión examinar entre otros los riesgos y vulnerabilidades respecto a los distintos sectores financieros, contando con el "input" que surge de las tres autoridades supervisoras europeas que forman parte de este Comité. Consecuencia de ello es el informe que sobre riesgos y vulnerabilidades que afectan al sector financiero publica este Comité dos veces al año .En concreto, se emitieron en marzo y en agosto, los cuales mencionaban tanto los riesgos considerados "macro" como los de carácter operativo, como los derivados de los modelos de negocio existentes y de los niveles de rentabilidad obtenidos por las entidades que conforman los mercados financieros.

1.5. Junta Europea de Riesgo sistémico (European Systemic Risk Board "ESRB")

El ESRB conforme a la Regulación (EU) nº 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2014 que lo constituye, tiene como misión asumir la supervisión macroprudencial del sistema financiero de la Unión a fin de contribuir a la prevención o mitigación del riesgo sistémico para la estabilidad financiera en la Unión que surge de la evolución del sistema financiero y teniendo en cuenta la evolución macroeconómica, de modo que se eviten situaciones de perturbaciones financieras generalizadas . Contribuirá al buen funcionamiento del mercado interior y garantizará así una contribución sostenible del sector financiero al crecimiento económico.

El seguimiento de los riesgos y vulnerabilidades que concurren en el sector financiero y sus posibles efectos objeto de especial atención por esta institución. En el marco de este análisis el sector asegurador resulta susceptible de una atención cada vez mayor, motivada entre otros por la problemática de los tipos de interés en particular en el seguro de vida.

Durante el año 2015 han sido varios los aspectos tratados por el ESRB. A su vez a lo largo de este año y entre los informes que surgen del ESRB una particular referencia al "ESRB Report on the regulatory treatment of sovereign exposures", publicado el 10 de marzo de 2015 así como al "ESRB Report on systemic risk in the EU insurance sector", publicado el 16 de diciembre de 2015.

2. OTROS FOROS INTERNACIONALES

2.1. OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)

2.1.1. Seguros

En el año 2015 el Comité de Seguros y Pensiones Privadas (IPPC) se reunió en sus dos sesiones de junio y de diciembre. En la sesión de junio se celebró una mesa redonda para revisar cómo se habían implementado por parte de las compañías de seguros las guías de gobierno adoptadas por la OCDE en 2011. Se trataron aspectos relativos a las prácticas adoptadas en los últimos años en este ámbito, las áreas en que las entidades aseguradoras han tomado medidas para fortalecer sus sistemas de gobierno y se debatieron los avances en esta materia en los distintos foros internacionales.

En la sesión de diciembre se celebró una mesa redonda que patrocinó la "Geneva asociación" en colaboración con la OCDE, en la que participaron expertos del sector asegurador para debatir acerca de la potencial contribución del sector asegurador al cambio climático. La mesa se dividió en tres secciones en las que se abordaron los siguientes aspectos:

- En la primera sección se abordó el papel del sector asegurador en el cambio climático, destacándose el importante papel en las dos caras del balance, activos y pasivos. Las aseguradoras pueden ejercer gran influencia con el tipo de activos en que invierten Las aseguradoras invierten en activos a largo, Hay que potenciar las inversiones en infraestructuras que no contaminen.

En la segunda sesión se abordó la financiación de nuevas energías y las inversiones en energía limpia. Es un reto para las compañías sus inversiones. Cada vez hay más fondos de inversión que tienen un porcentaje muy elevado en inversiones en energía y suelen tener un tratamiento favorable en algunos Estados. Las Inversiones en bonos verdes es una necesidad que habrá que potenciar. Para ello se destaca que habrá que favorecer estas inversiones con menos carga de capital y también con un tratamiento fiscal favorable. Las compañías de seguros al ser por naturaleza inversores a largo plazo, tienen un papel muy importante que realizar en este aspecto. Se destacaron también los problemas de liquidez de estos productos y la necesidad de una gestión eficiente de estas inversiones por las compañías de seguros.

En la tercera parte de la sesión se abordaron los retos para los reguladores y la forma de abordar la supervisión de estos riesgos, se destaca la importancia del ORSA y del ORSA también en los colegios así como de los requerimientos de capital.

Otros aspectos que se trataron en estas reuniones fueron los referentes a las estadísticas de seguros informándose de que se va a celebrar un seminario organizado por ASSAL sobre esta materia al que se invita a todos los miembros y observadores de la OCDE.

En cuanto a la financiación del riesgo catastrófico, se presentó un informe final revisado de la encuesta sobre las prácticas globales y desafíos encontrados en la financiación del riesgo de catástrofes. El informe incorpora las prácticas de la OCDE y de las economías de países no miembros.

En materia de rentas vitalicias, se presentó para discusión un informe sobre productos de renta vitalicia y sus garantías; sobre la gestión de riesgos y regulación de los productos de rentas vitalicias y sobre sus garantías estructurales en los países de la OCDE. Se pretende recopilar datos sobre estos seguros para en lo sucesivo, incluirlos en las futuras estadísticas de la OCDE.

Se presentó un Informe sobre las Recomendaciones y las Directrices de la OCDE dado que después de un período de más de tres años desde la aprobación por el Consejo de alguna de estas disposiciones, se pretende revisar la aplicación de estos instrumentos en los Estados miembros de la OCDE.

Finalmente, el Comité fue informado del resultado de las discusiones que se están llevando a cabo con motivo de las negociaciones de la adhesión de Colombia y Letonia a la OCDE.

2.1.2. Pensiones

Durante el año 2015 se celebran dos reuniones de la WPPP- OCDE en París, además de un "Global Forum" conjunto con el IOPS celebrado en Berlín en el mes de octubre.

En la reunión de junio de 2015 en París destacar que, durante la sesión cerrada de la OCDE, se efectúa una revisión del sistema de pensiones colombiano para su acceso como miembro de la OCDE, comprobando la adaptación a los Principios Generales de la OCDE así como los Core Principles, analizando en detalle su cumplimiento e implantación. También en esta sesión se vuelve a debatir sobre los "Core Principles" de las pensiones privadas y la posibilidad de iniciar su actualización.

Se presentan los siguientes documentos:

- "Descripción del tratamiento fiscal de los planes de pensiones privados de capitalización de los países de la OCDE y la Unión Europea". Este documento analiza los diferentes sistemas fiscales aplicables a los sistemas de pensiones privados en varios países, con el objeto de destacar las principales diferencias entre ellos y el impacto sobre los derechos consolidados de los partícipes. El documento incluye un anexo en el que se detalla país por país el sistema fiscal aplicado. Durante la presentación de este documento, la Secretaría de la OCDE solicita a España realizar una breve descripción de nuestro sistema.

- "Proyecto sobre productos annuity": Se presenta a las delegaciones una nueva versión de este este documento cuyo objetivo es dar a conocer cómo se desarrolla la "pay-out phase" en los distintos países. Es un proyecto conjunto con el IPPC de Seguros. El proyecto integra 4 partes: una primera parte en la que se señala una visión general de los productos "annuity" ofertados en los diferentes países, intentando establecer una clasificación común a todos ellos; una segunda parte en la que se estudian los factores estructurales y regulatorios que tienen influencia sobre estos productos y su mercado así como en su diseño; en tercer lugar, aspectos de la distribución y protección al consumidor y por último, en cuarto lugar, aspectos de regulación prudencial (que incluyen requerimientos de solvencia en el mercado de las annuities).

- "Borrador del Informe al G20 sobre la regulación de las inversiones de las compañías de seguros y los fondos de pensiones". Este documento tiene como objetivo informar sobre la regulación en materia de inversiones de las compañías aseguradoras y los fondos de pensiones existente en cada país. Se centra, entre otros aspectos, en las inversiones a largo plazo y las inversiones no tradicionales. Fruto de un cuestionario enviado a las delegaciones, se informa de los diferentes porcentajes de inversión, tipos de inversiones que se consideran aptas así como limitaciones y/o prohibiciones que establece la regulación de cada país y para cada tipo de activo.

En la reunión de diciembre de 2015 se elige al Presidente de la Working Party así como del "Bureau", siendo reelegido Ambrogio Rinaldi (Italia) como Presidente y para el Bureau, se reelige a los delegados de Turquía y EEUU y entra un nuevo delegado por México.

Además, se tratan los siguientes asuntos y documentos:

- "Core Principles": Se abre una Consulta Pública sobre los Core Principles de las Pensiones Privadas, presentándose una compilación de todos los comentarios que han sido recibidos así como una evaluación inicial de la Secretaría sobre los comentarios vertidos en dicho período.

- "Actualización sobre las estadísticas de pensiones": Se da a conocer por parte de la Secretaría los resultados del GPS (Global Pension Statistics) enviado anualmente por las Delegaciones así como el primer resultado del proyecto "fast-track", lanzado en el mes de marzo de 2015 y que recoge, de forma preliminar, un adelanto de las principales variables que contiene GPS.

- "Incentivos fiscales y financieros al ahorro para la jubilación". Se seleccionan determinados países y se dan a conocer los diferentes sistemas de incentivos financieros y fiscales al ahorro que los países aplican, estableciendo una comparación. Incluye además un anexo con información detallada, en el que aparece España.

- "Retos y soluciones a las diferencias en la mortalidad entre diferentes grupos socio-económicos". Este documento desarrolla un estudio en detalle sobre los diferentes factores que afectan a los niveles de mortalidad en grupos de diferente nivel económico y social. Se inicia un debate sobre los retos que dichas diferencias presentan para los fondos de pensiones y los "annuity providers" a la hora de medir y gestionar el riesgo de longevidad así como para diseñar un producto adecuado en la "pay-out phase".

- "Inversiones a largo plazo e inversores institucionales": Este importante documento recalca la importancia y el impacto que tienen las inversiones a largo plazo que realizan los inversores institucionales. Destaca el papel que los fondos de pensiones, como inversores institucionales, tienen sobre este tipo de inversiones y su impacto en el largo plazo. También hace hincapié en el fomento en inversiones no tradicionales, especialmente las inversiones en infraestructuras y en "Green financing".

2.2. IAIS (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros)

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), de la que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es miembro, aúna supervisores de seguros de más de 200 jurisdicciones pertenecientes a casi 140 países.

Su misión es promover una supervisión eficaz y coherente a nivel mundial del sector asegurador, con el fin de desarrollar y mantener mercados de seguros justos, seguros y estables para el beneficio y protección de los asegurados, contribuyendo, asimismo, a mejorar la estabilidad financiera internacional.

Durante el año 2015 gran parte de sus esfuerzos se han orientado hacia la finalización de la versión inicial del requerimiento orientado a lograr una mayor absorción de pérdidas (High Loss Absorbency, HLA) para las aseguradoras designadas como sistémicamente relevantes (Global Systemically Important Insurer, G-SII). Este HLA para el sector de seguros constituye una exigencia de capital cuyo

objetivo es ayudar a reducir la probabilidad y el impacto sobre el sistema financiero de la crisis de una G-SII. Constituye el "segundo paso" en el desarrollo de unos estándares globales de capital y requerirá de las G-SIIs el mantenimiento de unos mayores niveles de capital regulatorio respecto a aquellos grupos (o entidades) que no sean calificados como tales. Se aplicará a partir de 2019.

En conexión con esto, se está realizando la revisión de la Metodología de evaluación de los G-SIIs para mejorar su identificación. Esta metodología, tal como se acordó en su elaboración, debe ser revisada cada tres años.

Completando lo anterior, continúan los trabajos hacia el denominado "tercer paso" de estos estándares globales de capital, el "*International Capital Standard (ICS*).

En el caso del ICS y a diferencia de los anteriores supuestos de capital su aplicación no se limitará a las G-SIIs sino que se extenderá a los grupos de seguros internacionalmente activos (IAIGs en sus siglas en inglés) en el marco del "Marco común para la supervisión de los grupos de seguros internacionalmente activos" ("*Common Framework")*.

De estos temas se han llevado a cabo durante el año diferentes consultas y publicaciones por parte de IAIS.

Asimismo, y relacionado con lo anterior en 2015 se han continuado los trabajos de mejora del "*Common Framework*", realizando para ello diversos estudios de campo.

Durante el año 2016 se continuarán realizando estudios de campo para ir testeando diferentes aspectos del ICS, como su diseño, y calibración.

Asimismo, la IAIS continua con su trabajo de revisión de los Principios básicos del seguro (Insurance core principles), que continuará al menos hasta final de 2017. Además de por estar ligados al Common Framework, su revisión es conveniente por otros motivos, como necesidad de aclaraciones, incorporación de recomendaciones y principios desarrollados por el Financial Stability Board (FSB), el desarrollo de otro material supervisor así como la adaptación a los avances que se producen en los mercados, en la regulación y en la supervisión.

Por otro lado, la IAIS ha aprobado nuevas políticas y procedimientos con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y transparencia en la participación de las partes interesadas (stakeholders).

La Conferencia Anual de la IAIS junto con la Asamblea General del año 2015 se celebró en Marrakech (Marruecos). Como tema de la Conferencia se eligió "The supervisor's role within policyholder protection, financial stability and market development" (El papel del supervisor en la protección al tomador, estabilidad financiera y desarrollo del mercado). Como es habitual, en la Asamblea General se presenta a aprobación de los miembros una serie de documentos.

Una amplia referencia a las actividades de la IAIS se encuentra en http://www.iaisweb.org

2.3. IOPS (Organización Internacional de Supervisores de Pensiones)

A través de las reuniones de su Comité Técnico y una plenaria, esta Organización ha seguido desarrollando aspectos de interés general para los supervisores de planes y fondos de pensiones.

Durante el año 2015, en sus 3 reuniones, se destacan los siguientes documentos:

1. "Renta de jubilación objetivo": Se presenta una versión modificada. Este documento es considerado de alta importancia debido a que estudia el nivel de renta de las personas en la jubilación y el establecimiento de un "benchmark" en los planes de pensiones de aportación definida. Es decir, la necesidad de alcanzar un nivel objetivo mínimo de renta en el momento de la jubilación e informar a los partícipes de su situación con respecto a si alcanzan o se desvían de dicho objetivo. El ámbito del proyecto se extiende a aportación definida, al Pilar II "funded" y se enfoca sobre aspectos técnicos.

2. "Papel de la revisión actuarial en la supervisión de los fondos de pensiones". A través de un cuestionario enviado a las Delegaciones, se pretende conocer cómo influye el cálculo actuarial y su efecto en la supervisión de los fondos de pensiones de los diferentes países. Se estudian aspectos tales como autorización de actuarios, requisitos legislativos y prudenciales, uso de las revisiones actuariales, responsabilidad del actuario (fit and proper requirements), qué esperan los supervisores de las revisiones actuariales así como su impacto en el "risk management".

3. "Educación Financiera y planificación para la jubilación". Tanto en el ámbito de la OCDE como en el IOPS, cada vez se da más importancia al aspecto de la educación financiera y su impacto sobre la planificación de los agentes para su jubilación. Este estudio revela, a través de los inputs aportados por las Delegaciones, los principales retos y problemas a los que se enfrentan las autoridades en el ámbito de la Educación Financiera, recogiendo las medidas encaminadas a mejorar dicha educación, iniciativas adoptadas y los retos pendientes de superar.

4. "Entorno de bajos tipos de interés". Este documento muestra la preocupación de las autoridades financieras debido al impacto que el entorno de bajos tipos de interés tiene sobre el sector de seguros y fondos de pensiones. En el caso de los fondos de pensiones afecta directamente a la consecución de objetivos de renta, especialmente en lo que respecta a los planes de prestación definida. Durante la presentación se genera un debate sobre las diferentes visiones del problema así como de posibles soluciones a implementar.

5. "Aspectos de Supervisión y Regulación en el ámbito de la inversión socialmente responsable y el medioambiente". La Inversión Socialmente Responsable y el Medioambiente es un tema que cada día cobra más importancia a la hora de invertir. En este punto de la reunión se intercambian y comparten ideas y experiencias que las autoridades supervisoras tienen a nivel nacional, sin olvidar aspectos en el ámbito de la regulación y supervisión.

6. "Papel de la Supervisión en relación con la protección al consumidor en los sistemas privados de pensiones". Como en otros documentos y basándose en los inputs aportados por las delegaciones, se inicia un proyecto de cómo se supervisa la protección al consumidor en

los sistemas privados de pensiones de cada país incluyendo como aspectos principales: el marco legal, la responsabilidad del supervisor, información al partícipe, transparencia y educación financiera.

Se presentan además dos borradores de nuevos proyectos para ser desarrollados durante el año 2016:

1. "Supervisión de la gestión de las inversiones, incluyendo inversiones no tradicionales, infraestructuras e inversiones a largo plazo". Se aprueba remitir un cuestionario a las delegaciones sobre sus experiencias en inversiones no tradicionales y en infraestructuras. Dicho cuestionario constará de dos partes: una cualitativa y una cuantitativa.

2. "Supervisión a nivel macro y micro de los Large Pension Funds": Este estudio tiene como objeto comprobar el impacto que tienen las inversiones de los Large Pension Funds sobre los mercados financieros, a nivel nacional como internacional, y establece como cuestión principal: ¿las inversiones de los fondos de pensiones son procíclicas o contracíclicas?. Para ello se remitirá un cuestionario a las delegaciones, con cuestiones tanto del ámbito cualitativo como cuantitativo, en base a la definición de qué se entiende por Large Pension Fund.

2.4. Consejo de Estabilidad Financiera "Financial Stability Board" (FSB)

Bajo el ámbito del G-20 el FSB centra sus trabajos en el desarrollo de aquellos elementos clave en el marco de la regulación financiera a nivel global de forma que los mercados financieros resulten más resistentes y, se encuentren en mejores condiciones para servir las necesidades de la economía real. Al igual que lo que ocurre en otros foros internacionales, la atención que se presta al sector asegurador es cada vez mayor. De la agenda del FSB forman parte entre otros los aspectos relacionados con las entidades aseguradoras sistémicas desde un punto de vista global -G-SIIs-, trabajando en estrecha colaboración con la IAIS en lo que se refiere a los aspectos que aborda vinculados al sector asegurador.

Para una mayor información de los trabajos del FSB puede consultarse:

http://financialstabilityboard.org;

2.5. ASSAL (Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina)

La Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), en la que participan las máximas autoridades de América Latina que son responsables de supervisar y regular el mercado asegurador, persigue como objetivo principal armonizar y mejorar la supervisión del mercado asegurador en la región. La ASSAL está integrada por las autoridades de supervisión de seguros de diecinueve países latinoamericanos, así como por España y Portugal, que son miembros adherentes con voz pero sin voto.

En lo que se refiere al año 2014, entre los días 21 al 24 de abril se celebraron en Asunción (Paraguay) la XXV Asamblea Anual de la Asociación, así como la XV Conferencia sobre Regulación y

Supervisión de Seguros en América Latina, organizada conjuntamente por ASSAL y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS).

En la referida Conferencia se revisaron diferentes temas de interés común para los supervisores y reguladores de seguros y pensiones. En esta edición se abordaron, entre otros, temas de regulación de la solvencia, con referencia a los nuevos estándares en los que trabaja la IAIS, asuntos de divulgación, disolución o adecuación del capital. Asimismo, representantes de las diferentes jurisdicciones presentes ofrecieron una visión panorámica de las novedades legislativas que se habían producido en cada una de ellas durante el último año. Diversos Principios básicos de seguros (ICPs), publicados por la IAIS, vinculados a los asuntos tratados fueron examinados en detalle. El representante de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones pronunció dos ponencias. Además de los supervisores miembros de ASSAL, participaron también como panelistas representantes de la IAIS, en su calidad de co-organizadores de este encuentro, de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA), del sector asegurador y de otras jurisdicciones no miembros de ASSAL, como supervisores de seguros de diferentes Estados de EEUU y representantes de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros de EEUU (NAIC).

Información adicional sobre esta Asociación se encuentra en su página web oficial: http://assalweb.org

ANEXOS

ANEXO I

OPERACIONES SOCIETARIAS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

ANEXO I
OPERACIONES SOCIETARIAS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

FUSIONES

ABSORBIDAS	ABSORBENTES
C-644 ESTALVIDA D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A.	C-559 CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
C-760 CAJA BADAJOZ VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS.	C-140 IBERCAJA VIDA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
C-727 CATOC VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS. C-554 COSALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS	C-468 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
C-800 BANCO GALLEGO VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	C-677 MEDITERRANEO VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
C-766 MEDITERRANEO SEGUROS DIVERSOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	C-767 BANSABADELL SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
C-655 BBVA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	C-502 BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS
C-281 EL PERPETUO SOCORRO, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	C-448 SALUS ASISTENCIA SANITARIA, S.A. DE SEGUROS
C-782 MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	C-058 MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
P-737 MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS	M-377 PREVISION SANITARIA NACIONAL, P.S.N. MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
C-048 COMPAÑIA EUROPEA DE SEGUROS, S.A.	L-691 EUROPAISCHE REISEVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT
P-0038 AUTONÓMICO. CAIXA DE PREVISIÓ ENERGÍA, MUTUALITAT DE PREVISIÓ SOCIAL A PRIMA FIXA	P-3162 PREVISORA GENERAL, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

CESIONES GENERALES DE CARTERA	
CEDENTE	**CESIONARIA**
C-434 FEDERACION MEDICA DE SEGUROS, S.A.	C-437 AGRUPACION SANITARIA DE SEGUROS, S.A.
P-292 SOCIEDAD FILANTROPICA MERCANTIL MATRITENSE, MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL A PRIMA FIJA	C-437 AGRUPACION SANITARIA DE SEGUROS, S.A.
CESIONES DE RAMOS O PRODUCTOS	
CEDENTE	**CESIONARIA**
P-0041 ASOCIACION MUTUALISTA DE LA INGENIERIA CIVIL, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA	P-3143 MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL FONDO DE ASISTENCIA MUTUA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALE S Y PUERTOS
C-670 ADA, AYUDA DEL AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	C-771 LEGALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
C-766 MEDITERRANEO SEGUROS DIVERSOS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	C-031 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER)
C-124 SEGURCAIXA ADESLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	C-391 IGUALATORIO MEDICO QUIRURGICO Y DE ESPECIALIDADES DE ASTURIAS, S.A. DE SEGUROS
C-715 ASEFA S.A., SEGUROS Y REASEGUROS Ha sido rehabilitada la autorización administrativa de los ramos de seguros revocados, por no haberse realizado la cesión de las carteras de seguros de los mismos.	C-137 NACIONAL SUIZA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. No se produjo la efectiva transmisión de las carteras de seguros, según el convenio de cesión firmado.
P-238 PARAISO UNIVERSAL, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.A. Acordada Orden Ministerial no autorizando la cesión	C-016 AURA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Acordada Orden Ministerial no autorizando la cesión.

ESCISIONES	
ESCINDIDA	**BENEFICIARIA**
C-461 ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	C- 801 ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U.
M-050 PELAYO, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA M0373 AGROMUTUA-MAVDA, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMAFIJA	C0802 AGROPELAYO SOCIEDAD DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA

AMPLIACIONES DE RAMOS	
ENTIDAD	**RAMOS EN LOS QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN**
C-058 MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Responsabilidad civil en vehículos aéreos y Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales.
C-075 LA FE PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.	Defensa jurídica.
C-223 ATOCHA, S.A. DE SEGUROS	Responsabilidad civil general y Defensa jurídica.
C-468 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Vehículos aéreos y Responsabilidad civil en vehículos aéreos
C-767 BANSABADELL SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Vehículos terrestres, Mercancías transportadas y Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

ANEXO II

DATOS DE LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES ESPAÑOLAS EN OTROS ESTADOS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO EN RÉGIMEN DE DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AÑO 2014

VOLUMEN DE NEGOCIO DE ENTIDADES ESPAÑOLAS EN EL EEE. 2014.

PAÍS	PRIMAS EMITIDAS LPS	PRIMAS EMITIDAS D.ESTABLECIMIENTO
	RAMO DE VIDA	
Alemania	5.277.358,99	7.997.982,24
Austria	27.363,70	0,00
Bélgica	0,00	1.626.872,65
Bulgaria	0,00	0,00
Chipre	0,00	0,00
Dinamarca	0,00	0,00
Eslovaquia	0,00	0,00
Eslovenia	0,00	0,00
Estonia	0,00	0,00
Finlandia	0,00	0,00
Francia	0,00	178.712.744,11
Grecia	0,00	0,00
Hungría	0,00	0,00
Irlanda	33.409.261,67	0,00
Islandia	0,00	0,00
Italia	0,00	184.615.108,40
Letonia	0,00	0,00
Liechtenstein	0,00	0,00
Lituania	0,00	0,00
Luxemburgo	0,00	0,00
Malta	0,00	0,00
Noruega	0,00	0,00
Países Bajos	0,00	0,00
Polonia	0,00	0,00
Portugal	154.909,79	167.319.020,05
Reino Unido	2.830.208,89	117.063,52
Republica Checa	0,00	0,00
Rumania	0,00	0,00
Suecia	0,00	0,00
TOTAL	41.699.103,04	540.388.790,97

VOLUMEN DE NEGOCIO DE ENTIDADES ESPAÑOLAS EN EL EEE. 2014.

PAÍS	PRIMAS EMITIDAS LPS	PRIMAS EMITIDAS D.ESTABLECIMIENTO
	RAMOS DE NO VIDA	
Alemania	128.268,03	225.686.818,73
Austria	1.167.619,53	0,00
Bélgica	4.327.738,29	74.987.406,48
Bulgaria	449.949,74	0,00
Chipre	93.573,57	0,00
Dinamarca	654.132,27	0,00
Eslovaquia	0,00	0,00
Eslovenia	0,00	0,00
Estonia	0,00	0,00
Finlandia	374.999,88	0,00
Francia	1.167.444,19	99.064.643,57
Grecia	3.714.282,80	14.084.639,41
Hungría	434.969,83	1.536.722,58
Irlanda	625.868,97	35.404.103,33
Islandia	154.469,16	0,00
Italia	36.634.568,36	220.980.639,80
Letonia	0,00	0,00
Liechtenstein	0,00	0,00
Lituania	0,00	0,00
Luxemburgo	-61.536,78	0,00
Malta	168.418,25	0,00
Noruega	4.128.135,60	0,00
Países Bajos	2.120.386,95	0,00
Polonia	2.091.655,07	75.273.124,29
Portugal	19.261.016,12	72.465.919,23
Reino Unido	271.895,39	450.023.039,25
Republica Checa	442.366,85	0,00
Rumania	1.174.219,82	0,00
Suecia	2.267.802,25	6.352.517,25
TOTAL	81.792.244,14	1.275.859.573,92

VOLUMEN DE NEGOCIO DE ENTIDADES ESPAÑOLAS EN EL EEE. 2014.

PAÍS	PRIMAS EMITIDAS LPS	PRIMAS EMITIDAS D.ESTABLECIMIENTO
	TOTAL VIDA Y NO VIDA	
Alemania	5.405.627,02	233.684.800,97
Austria	1.194.983,23	0,00
Bélgica	4.327.738,29	76.614.279,13
Bulgaria	449.949,74	0,00
Chipre	93.573,57	0,00
Dinamarca	654.132,27	0,00
Eslovaquia	0,00	0,00
Eslovenia	0,00	0,00
Estonia	0,00	0,00
Finlandia	374.999,88	0,00
Francia	1.167.444,19	277.777.387,68
Grecia	3.714.282,80	14.084.639,41
Hungría	434.969,83	1.536.722,58
Irlanda	34.035.130,64	35.404.103,33
Islandia	154.469,16	0,00
Italia	36.634.568,36	405.595.748,20
Letonia	0,00	0,00
Liechtenstein	0,00	0,00
Lituania	0,00	0,00
Luxemburgo	-61.536,78	0,00
Malta	168.418,25	0,00
Noruega	4.128.135,60	0,00
Países Bajos	2.120.386,95	0,00
Polonia	2.091.655,07	75.273.124,29
Portugal	19.415.925,91	239.784.939,28
Reino Unido	3.102.104,28	450.140.102,77
Republica Checa	442.366,85	0,00
Rumania	1.174.219,82	0,00
Suecia	2.267.802,25	6.352.517,25
TOTAL	123.491.347,18	1.816.248.364,89

ANEXO III

DATOS SOBRE LAS ACTIVIDADES EN ESPAÑA DE ENTIDADES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO EN RÉGIMEN DE DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AÑO 2014

NOTA: TODOS LOS DATOS SE EXPRESAN EN EUROS. DADO QUE LOS ESTADOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA HAN SUMINISTRADO LOS DATOS EN SU MONEDAS NACIONAL, SE HA TENIDO EN CUENTA EL CAMBIO DEL EURO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014

VOLUMEN DE NEGOCIO DE ENTIDADES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO EN ESPAÑA. 2014

PAÍS	PRIMAS EMITIDAS LPS	PRIMAS EMITIDAS D.ESTABLECIMIENTO
RAMO DE VIDA		
Alemania	267.252	0
Austria	27.363	0
Bélgica	955.635	399.226
Bulgaria	0	0
Chipre	0	0
Dinamarca	0	0
Eslovaquia	0	0
Eslovenia	0	0
Estonia	0	0
Finlandia	0	0
Francia	6.057.000	120.890.000
Grecia	0	0
Hungría	0	0
Irlanda	215.800.000	244.955.000
Islandia	0	0
Italia	134.000	0
Letonia	0	0
Liechtenstein	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	532.974.243	4.598.672
Malta	34.245.782	0
Noruega	0	0
Países Bajos	0	0
Polonia	0	0
Portugal	0	4.686.639
Reino Unido	3.035.897	5.272.000
República Checa	0	0
Rumanía	0	0
Suecia	0	0
TOTAL	793.497.172	380.801.537

VOLUMEN DE NEGOCIO DE ENTIDADES DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO EN ESPAÑA. 2014.

PAÍS	PRIMAS EMITIDAS LPS	PRIMAS EMITIDAS D.ESTABLECIMIENTO
RAMOS DE NO VIDA		
Alemania	20.378.855	235.561.611
Austria	0	0
Bélgica	1.516.108	9.958.816
Bulgaria	0	0
Chipre	0	0
Dinamarca	291.935	0
Eslovaquia	0	0
Eslovenia	0	0
Estonia	0	0
Finlandia	36.000	0
Francia	77.833.000	209.713.000
Grecia	0	0
Hungría	31.886	0
Irlanda	160.104.000	1.020.227.000
Islandia	0	0
Italia	2.665.000	0
Letonia	4.623.000	0
Liechtenstein	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	17.541.222	41.086.655
Malta	25.042.038	0
Noruega	1.460.508	0
Países Bajos	16.761.000	13.238.000
Polonia	0	0
Portugal	723.127	16.148.313
Reino Unido	498.312.821	812.517.949
República Checa	2.021	0
Rumanía	0	0
Suecia	4.207.380	0
TOTAL	831.529.900	2.358.451.344

VOLUMEN DE NEGOCIO DE ENTIDADES EXTRANJERAS EN ESPAÑA. 2014.

PAÍS	PRIMAS EMITIDAS LPS	PRIMAS EMITIDAS D.ESTABLECIMIENTO
TOTAL VIDA Y NO VIDA		
Alemania	20.646.107	235.561.611
Austria	27.363	0
Bélgica	2.471.743	10.358.042
Bulgaria	0	0
Chipre	0	0
Dinamarca	291.935	0
Eslovaquia	0	0
Eslovenia	0	0
Estonia	0	0
Finlandia	36.000	0
Francia	83.890.000	330.603.000
Grecia	0	0
Hungría	31.886	0
Irlanda	375.904.000	1.265.182.000
Islandia	0	0
Italia	2.799.000	0
Letonia	4.623.000	0
Liechtenstein	0	0
Lituania	0	0
Luxemburgo	550.515.465	45.685.327
Malta	59.287.820	0
Noruega	1.460.508	0
Países Bajos	16.761.000	13.238.000
Polonia	0	0
Portugal	723.127	20.834.952
Reino Unido	501.348.718	819.276.923
República Checa	2.021	0
Rumanía	0	0
Suecia	4.207.380	0
TOTAL	1.625.027.073	2.740.739.855

ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE LOS MEDIADORES SUPERVISADOS POR LAS CC. AA.
(PUNTO ÚNICO DE INFORMACIÓN)

ADMINISTRACIÓN SUPERVISORA	CORREDORES DE SEGUROS			AGENTES VINCULADOS		OPERADORES B-S VINCULADOS	CORREDORES DE REASEGUROS		AGENTES EXCLUSIVOS		OPERADORES B-S EXCLUSIVOS	TOTAL REGISTRO
	P. Físicas	P. Jurídicas	TOTAL	P. Físicas	P. Jurídicas	P. Jurídicas	P. Físicas	P. Jurídicas	P. Físicas	P. Jurídicas	P. Jurídicas	
Andalucía	145	230	375	23	45	0	0	0	309	20	0	772
Aragón	52	92	144	8	8	0	0	0	0	0	0	160
Asturias	21	30	51	2	0	0	0	0	0	0	0	53
Baleares	33	49	82	11	7	1	0	0	0	0	0	101
Canarias	52	90	142	21	6	0	0	0	0	0	0	169
Castilla la Mancha	2	12	14	1	5	0	0	0	0	0	0	20
Cataluña	172	395	567	36	65	0	0	1	116	38	0	823
Comunidad Valenciana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Galicia	46	64	110	14	19	0	0	0	0	0	0	143
Madrid	14	33	47	0	0	0	0	0	0	0	0	47
Navarra	12	34	46	0	3	0	0	0	0	0	0	49
País Vasco	34	137	171	4	7	0	0	0	0	0	0	182
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CC.AA	583	1166	1749	120	165	1	0	1	425	58	0	2519
TOTAL DGSFP	863	2288	3151	70	154	38	0	63	71393	12191	15	87075

(*) La Comunidad Valenciana y La Rioja no habían enviado sus datos a fecha de realización de este informe.
Fuente: Registros Públicos de la DGSFP a 31/12/2015.

ANEXO V

DATOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA POR CANALES.
INFORMACIÓN POR RAMOS*

***Fuente: DEC de canales de distribución de entidades aseguradoras 2014**

CUOTA DE MERCADO. VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO. DESGLOSE POR RAMOS NO VIDA 2014

POR RAMOS	Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %
ACCIDENTES	43,91	31,77	2,55	1,72	9,19	14,55	7,33	10,48	16,62	27,46	19,13	11,49	0,02	0,01	1,26	2,51
ENFERMEDAD	40,46	37,48	0,36	0,80	3,49	2,71	21,93	3,49	7,79	27,58	22,16	23,00	0,44	0,26	3,37	4,67
ASISTENCIA SANITARIA	16,68	19,98	1,13	0,64	6,43	4,42	3,91	2,93	10,99	15,39	58,49	53,88	0,79	0,63	1,58	2,12
DEPENDENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78,23	92,22	0,58	0,17	21,19	7,61
TRANSPORTES	35,69	16,70	0,99	0,47	0,48	0,13	1,16	0,51	31,61	56,72	3,79	23,67	0,01	0,00	26,29	1,79
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	22,75	15,51	0,30	0,21	0,85	1,16	58,98	34,71	8,46	16,45	8,56	31,57	0,00	0,00	0,10	0,40
O.D.: ROBO U OTROS	25,77	11,75	0,40	0,07	12,35	3,26	31,25	2,45	22,17	33,66	4,61	47,14	0,55	0,03	2,88	1,65
O.D.: SEGUROS AGRARIOS	17,96	19,54	1,79	2,10	0,19	0,03	53,59	48,18	13,35	13,49	0,71	1,36	0,00	0,00	12,42	15,29
RESTO OTROS DAÑOS	20,13	9,86	0,67	0,47	0,01	0,55	43,67	8,66	31,58	79,98	3,91	0,45	0,00	0,00	0,03	0,03
AUTOS	35,32	34,94	3,74	3,16	2,22	2,59	3,54	3,02	26,75	24,87	10,32	13,33	5,56	5,03	12,56	13,07
R.C.: OTROS RIESGOS	45,02	27,38	1,11	0,87	2,14	1,30	12,02	3,16	27,36	44,96	7,93	10,59	0,04	1,40	4,38	10,34
R.C.: RIESGOS NUCLEARES	4,09	12,06	0,05	0,00	0,05	0,00	0,26	0,02	11,82	25,49	82,35	59,95	0,00	0,00	1,38	2,47
CRÉDITO	66,17	41,58	0,09	0,10	0,00	0,00	1,96	0,69	25,99	39,06	1,94	11,04	0,00	0,00	3,86	7,53
CAUCIÓN	18,01	12,29	0,01	0,01	8,01	12,33	0,38	0,51	46,71	50,60	24,44	22,60	0,00	0,00	2,44	1,66
PÉRDIDAS PECUNIARIAS	13,93	8,30	3,49	4,71	10,63	9,64	25,11	17,99	32,81	42,52	8,29	13,47	0,07	0,07	5,67	3,30
DEFENSA JURÍDICA	46,83	15,27	23,29	22,41	0,71	4,12	4,03	6,16	8,15	15,32	7,12	29,34	0,23	0,53	9,64	6,86
ASISTENCIA	21,02	18,25	1,15	3,38	0,27	0,17	0,11	0,13	27,57	18,73	41,22	51,08	8,44	7,19	0,21	1,07
DECESOS	67,79	68,26	0,33	0,40	2,41	4,73	4,45	2,16	2,17	1,79	19,76	18,82	0,04	0,03	3,04	3,81
MULTIRRIESGO HOGAR	40,35	39,81	1,18	1,01	8,44	9,58	26,91	26,95	12,98	12,96	5,35	5,12	0,41	0,32	4,38	4,25
MULTIRRIESGO COMERCIO	49,00	50,99	1,26	1,26	6,16	5,86	13,60	9,72	23,95	26,09	4,61	4,24	0,01	0,01	1,42	1,82
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	59,45	57,38	1,19	1,10	0,73	0,58	2,90	2,05	28,44	30,44	5,43	5,62	0,00	0,00	1,84	2,82
MULTIRRIESGOS INDUSTRIALES	47,28	19,06	1,39	0,56	2,16	1,06	10,79	2,73	34,18	50,18	2,72	24,63	0,00	0,00	1,48	1,78
OTROS MULTIRRIESGOS	58,56	34,06	1,95	1,94	0,79	0,59	1,83	5,68	26,06	37,11	7,36	13,98	0,83	0,17	2,63	6,46

CUOTA DE MERCADO. VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO. DESGLOSE POR RAMOS VIDA 2014

POR RAMOS			Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
			Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %
Pólizas Individuales	Riesgo	A Prima Única	0,72	1,92	0,15	0,48	10,29	8,87	84,78	80,97	1,53	5,29	2,02	2,34	0,00	0,00	0,51	0,12
		A Prima Periódica	14,19	16,27	0,38	0,41	25,51	22,60	49,62	48,91	3,90	6,19	4,99	4,67	0,36	0,10	1,06	0,84
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	13,43	16,14	0,24	0,61	49,16	39,92	28,72	32,78	2,67	5,33	5,48	4,89	0,02	0,02	0,28	0,31
		A Prima Periódica	27,31	20,31	0,41	0,34	16,27	7,27	32,98	56,02	4,25	3,50	13,69	9,56	0,72	0,15	4,37	2,85
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	14,78	19,43	0,16	0,80	10,62	34,41	69,61	39,71	0,75	1,77	3,91	3,67	0,00	0,00	0,18	0,21
		A Prima Periódica	43,74	45,83	6,57	10,99	0,13	0,06	20,47	3,53	12,92	15,38	15,67	23,18	0,00	0,00	0,50	1,03
Pólizas individuales			**16,97**	**16,40**	**16,15**	**17,95**	**0,43**	**0,65**	**24,14**	**27,15**	**46,79**	**42,19**	**3,60**	**4,58**	**6,91**	**6,30**	**0,34**	**0,06**
Pólizas Colectivas	Riesgo	A Prima Única	3,28	2,06	0,54	1,21	16,87	7,33	2,39	0,70	57,81	8,06	17,23	45,98	0,00	0,00	1,89	34,66
		A Prima Periódica	15,68	9,91	0,23	0,59	0,31	11,19	25,04	9,05	41,46	44,62	16,32	24,48	0,00	0,00	0,97	0,15
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	3,22	4,32	3,65	0,72	0,29	5,52	57,17	7,40	14,20	34,09	21,42	46,26	0,00	0,00	0,04	1,70
		A Prima Periódica	9,83	18,11	1,13	0,78	0,15	2,60	45,71	17,32	13,15	22,33	29,97	38,55	0,00	0,00	0,05	0,32
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	3,50	5,58	0,00	0,00	0,00	0,00	2,10	2,66	7,01	6,13	87,39	85,63	0,00	0,00	0,00	0,00
		A Prima Periódica	19,48	2,60	0,05	0,03	0,60	1,46	12,31	6,18	16,25	33,13	51,28	56,22	0,00	0,00	0,03	0,39
Pólizas colectivas			**13,02**	**4,93**	**12,88**	**7,01**	**0,88**	**0,63**	**0,51**	**6,45**	**32,19**	**8,52**	**33,04**	**34,96**	**19,81**	**40,99**	**0,00**	**0,00**

CUOTA DE MERCADO. NUEVA PRODUCCIÓN DE NEGOCIO. DESGLOSE POR RAMOS NO VIDA 2014

POR RAMOS	Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas
ACCIDENTES	35,39	25,31	7,48	2,71	19,56	18,52	10,16	13,47	18,53	32,57	7,06	3,93	0,05	0,02	1,77	3,48
ENFERMEDAD	24,39	45,06	0,36	0,78	5,23	2,43	42,00	11,17	8,83	18,66	17,27	19,21	0,65	0,36	1,27	2,33
ASISTENCIA SANITARIA	31,95	33,78	3,28	1,55	10,03	8,94	8,79	5,79	19,16	20,25	22,19	25,97	1,72	1,07	2,89	2,66
DEPENDENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,06	99,19	0,40	0,04	4,54	0,77
TRANSPORTES	24,61	6,69	0,90	0,30	0,08	0,03	0,80	0,31	27,54	61,48	1,96	29,51	0,02	0,01	44,10	1,67
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	14,22	4,92	0,21	0,11	0,15	0,07	75,65	22,39	8,83	5,33	0,89	67,10	0,00	0,00	0,05	0,07
O.D.: ROBO U OTROS	23,19	9,43	0,22	0,17	24,27	7,15	31,15	5,58	13,26	35,43	2,89	39,33	2,12	0,08	2,90	2,83
O.D.: SEGUROS AGRARIOS	14,10	15,67	0,08	0,23	0,24	0,05	67,88	66,53	4,61	5,44	0,89	1,37	0,00	0,00	12,20	10,71
RESTO OTROS DAÑOS	15,65	7,04	1,20	0,40	0,00	0,00	44,28	8,30	38,67	84,18	0,17	0,04	0,00	0,00	0,03	0,03
AUTOS	35,06	32,46	5,44	4,28	2,72	3,22	3,43	2,95	32,39	35,39	4,86	5,82	6,78	6,37	9,34	9,51
R.C.: OTROS RIESGOS	50,24	22,74	1,63	0,77	1,79	1,58	14,27	3,88	26,79	51,04	3,99	11,48	0,07	0,14	1,23	8,37
R.C.: RIESGOS NUCLEARES	6,52	1,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52,17	0,93	41,30	97,74	0,00	0,00	0,00	0,00
CRÉDITO	67,74	20,97	0,25	0,08	0,00	0,00	2,06	0,39	21,24	17,70	1,83	35,13	0,00	0,00	6,88	25,73
CAUCIÓN	24,81	12,37	0,01	0,01	1,74	7,16	0,41	0,14	52,59	49,50	18,03	29,72	0,00	0,00	2,41	1,10
PÉRDIDAS PECUNIARIAS	15,45	3,72	1,90	3,58	11,30	10,69	23,20	28,78	42,79	44,83	1,76	5,22	0,07	0,07	3,53	3,11
DEFENSA JURÍDICA	14,55	11,13	32,45	16,61	3,44	17,7	7,52	11,04	9,22	13,78	1,64	20,98	0,44	0,23	30,74	8,27
ASISTENCIA	19,08	5,34	1,00	0,36	1,56	0,29	0,24	0,17	10,22	45,26	62,31	27,24	5,27	19,35	0,32	2,00
DECESOS	54,62	40,81	0,36	0,30	8,34	37,74	22,74	13,77	3,83	2,17	8,24	3,91	0,15	0,08	1,73	1,21
MULTIRRIESGO HOGAR	42,78	39,60	2,30	1,81	10,71	13,00	20,13	22,37	14,77	14,43	3,06	2,79	0,71	0,58	5,54	5,42
MULTIRRIESGO COMERCIO	51,75	51,22	1,33	1,20	7,98	7,83	14,01	13,02	20,81	23,02	3,15	2,69	0,01	0,01	0,96	1,00
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	58,13	55,04	1,75	1,65	1,15	0,96	2,51	2,28	33,13	36,79	2,04	1,75	0,01	0,01	1,28	1,52
MULTIRRIESGOS INDUSTRIALES	47,24	6,28	1,33	0,19	2,17	0,24	11,44	1,27	34,95	51,96	2,08	38,86	0,00	0,00	0,78	1,20
OTROS MULTIRRIESGOS	54,44	31,64	1,55	2,04	0,00	3,31	1,45	3,54	35,12	49,02	4,87	8,59	1,73	0,59	0,83	1,26

CUOTA DE MERCADO. NUEVA PRODUCCIÓN DE NEGOCIO. DESGLOSE POR RAMOS VIDA 2014

POR RAMOS:			Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
			Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas
Pólizas Individuales	Riesgo	A Prima Única	0,78	1,95	0,24	0,44	14,28	10,77	79,53	80,05	2,55	4,55	2,06	2,09	0,00	0,00	0,57	0,15
		A Prima Periódica	14,37	15,55	0,64	0,75	32,70	30,98	44,87	43,20	5,38	7,07	1,42	1,43	0,02	0,11	0,59	0,91
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	18,89	16,65	0,49	0,59	46,51	38,21	23,29	33,53	4,63	5,52	5,72	5,20	0,02	0,02	0,46	0,29
		A Prima Periódica	25,44	17,46	0,15	0,31	15,08	2,28	48,24	70,82	2,79	2,09	6,47	6,85	0,87	0,03	0,96	0,15
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	24,98	22,87	0,30	0,33	21,11	23,55	45,90	46,68	1,91	2,08	5,47	4,35	0,00	0,00	0,33	0,14
		A Prima Periódica	65,16	54,50	24,68	22,94	0,05	0,05	0,28	4,95	6,60	6,27	2,82	10,17	0,00	0,00	0,41	1,12
Pólizas individuales			**17,60**	**14,68**	**16,20**	**17,66**	**0,79**	**0,62**	**28,64**	**28,13**	**46,07**	**43,64**	**4,41**	**4,37**	**3,11**	**5,31**	**0,16**	**0,02**
Pólizas Colectivas	Riesgo	A Prima Única	9,12	0,92	0,39	0,03	69,38	12,88	8,17	0,84	3,08	9,10	7,00	76,20	0,00	0,00	2,86	0,03
		A Prima Periódica	6,03	2,75	0,06	0,16	0,01	0,08	12,75	3,23	61,57	62,59	19,30	31,17	0,00	0,00	0,28	0,02
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	7,15	3,59	1,00	0,67	0,43	5,99	11,89	7,06	39,58	33,89	39,86	48,71	0,00	0,00	0,09	0,10
		A Prima Periódica	32,15	23,56	4,93	0,36	2,01	0,29	8,56	5,86	45,50	42,84	6,80	27,06	0,00	0,00	0,06	0,02
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	0,75	6,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,50	4,14	97,74	89,65	0,00	0,00	0,00	0,00
		A Prima Periódica	21,17	1,13	0,00	0,00	0,27	0,50	0,71	1,80	11,47	47,95	66,34	48,52	0,00	0,00	0,04	0,10
Pólizas colectivas			**6,82**	**4,44**	**0,19**	**0,55**	**1,11**	**4,71**	**12,38**	**6,10**	**58,78**	**37,14**	**20,41**	**46,98**	**0,00**	**0,00**	**0,30**	**0,08**

DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE PRIMAS NO VIDA POR RAMOS I. AÑO 2014

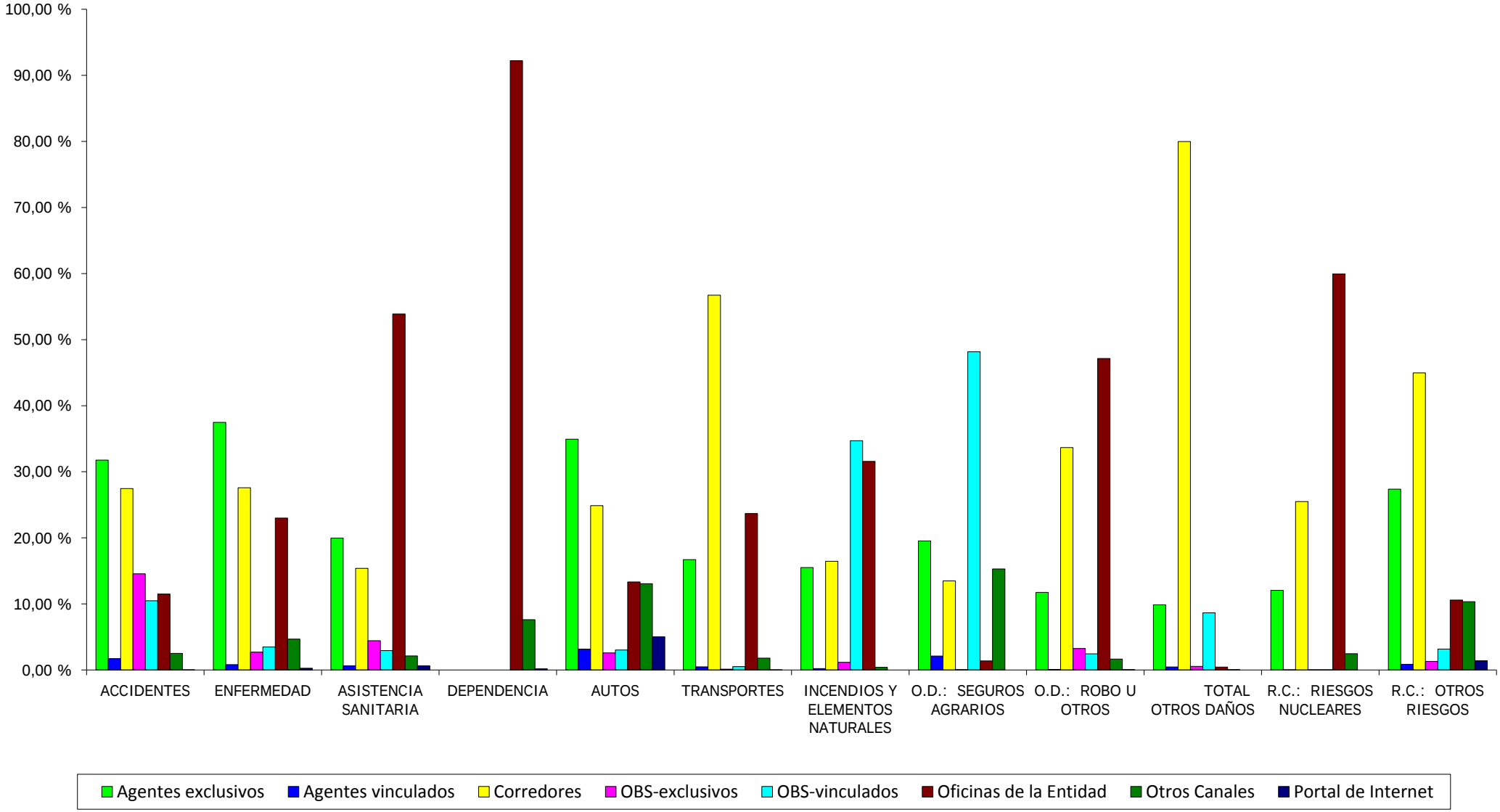

DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE PRIMAS NO VIDA POR RAMOS II. AÑO 2014

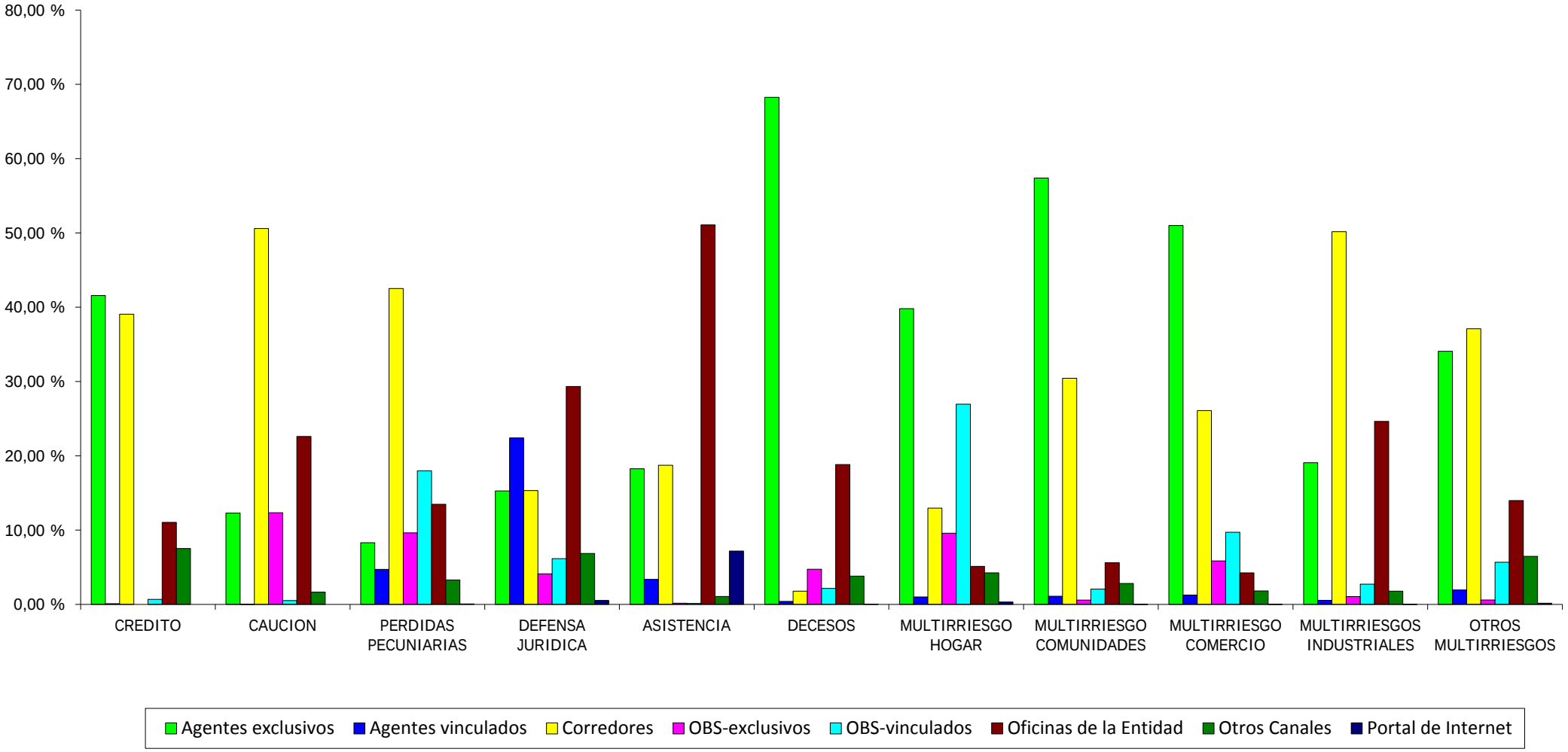

DISTRIBUCIÓN TOTAL PRIMAS VIDA POR RAMOS. AÑO 2014

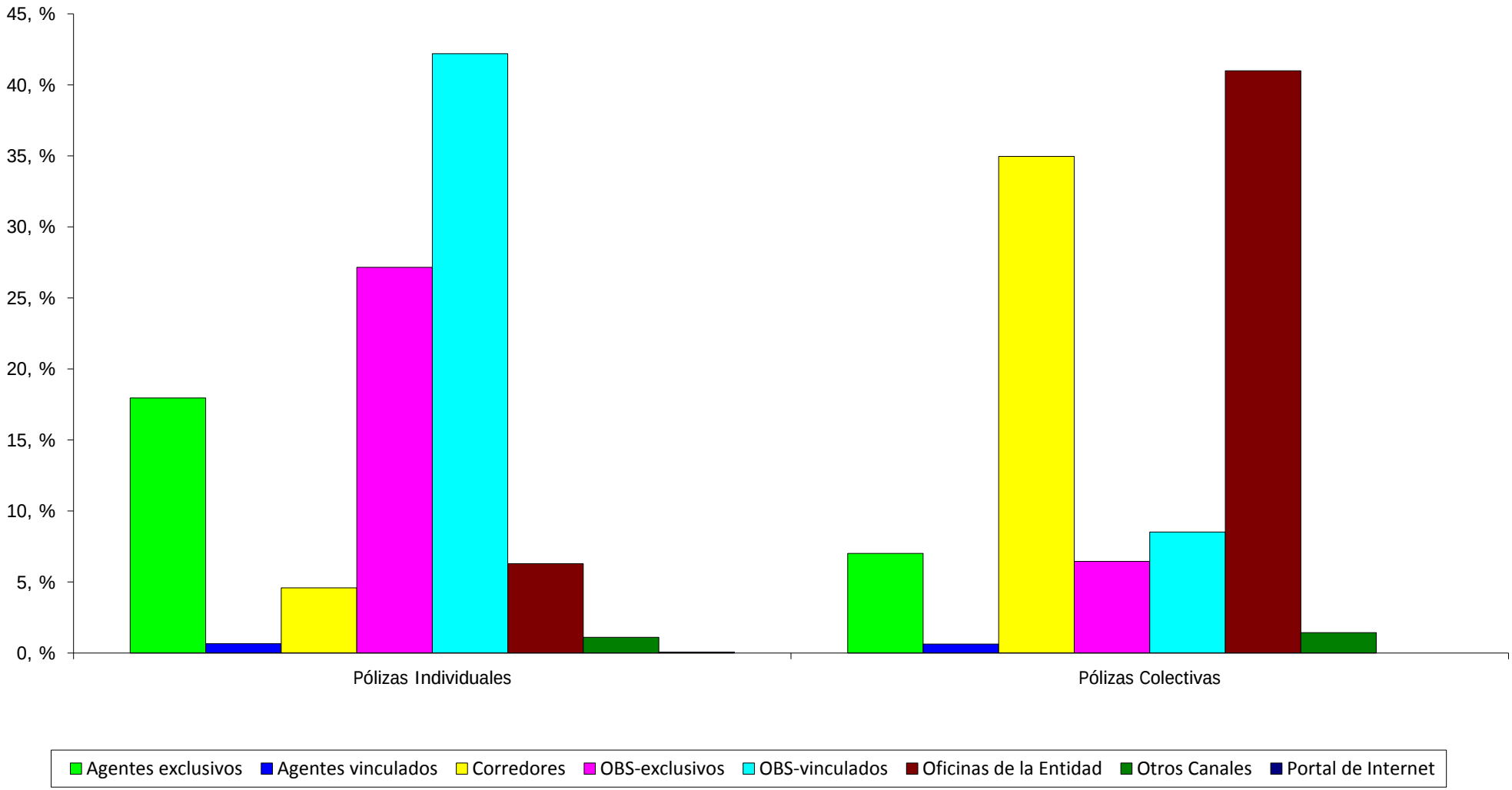

ANEXO VI

DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN DE SEGUROS. INFORMACIÓN POR CANAL DE DISTRIBUCIÓN*

***Fuente: DEC de canales de distribución de entidades aseguradoras 2014**

DISTRIBUCIÓN POR CANALES DEL VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO. DESGLOSE POR RAMOS NO VIDA 2014

POR CANALES	Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %
ACCIDENTES	9,68	2,44	9,04	2,58	16,91	9,18	6,04	3,94	7,04	3,05	8,80	1,31	0,05	0,02	1,74	0,96
ENFERMEDAD	2,45	2,84	0,35	1,19	1,76	1,69	4,96	1,30	0,91	3,03	2,80	2,60	0,35	0,33	1,27	1,77
ASISTENCIA SANITARIA	3,25	11,67	3,55	7,34	10,47	21,24	2,85	8,38	4,12	13,02	23,82	46,91	2,01	5,99	1,93	6,21
DEPENDENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,02	0,00	0,00	0,03	0,01
TRANSPORTES	0,43	0,80	0,19	0,44	0,05	0,05	0,05	0,12	0,73	3,92	0,10	1,68	0,00	0,00	1,97	0,43
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	0,10	0,05	0,02	0,01	0,03	0,03	1,02	0,57	0,08	0,08	0,08	0,16	0,00	0,00	0,00	0,01
O.D.: ROBO U OTROS	0,33	0,42	0,08	0,05	1,31	0,96	1,49	0,43	0,54	1,75	0,12	2,51	0,09	0,02	0,23	0,30
O.D.: SEGUROS AGRARIOS	0,13	0,73	0,20	1,55	0,01	0,01	1,42	8,83	0,18	0,73	0,01	0,08	0,00	0,00	0,5	2,87
RESTO OTROS DAÑOS	0,03	0,06	0,02	0,05	0,00	0,03	0,25	0,25	0,09	0,68	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOS	29,46	34,18	50,15	60,62	15,43	20,84	11,04	14,44	42,90	35,26	17,97	19,45	60,65	80,05	65,42	63,99
R.C.: OTROS RIESGOS	2,44	2,49	0,97	1,55	0,97	0,97	2,43	1,40	2,85	5,92	0,90	1,44	0,03	2,08	1,48	4,71
R.C.: RIESGOS NUCLEARES	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,01	0,11	0,00	0,00	0,00	0,01
CRÉDITO	0,05	2,66	0,00	0,13	0,00	0,00	0,01	0,22	0,04	3,63	0,00	1,05	0,00	0,00	0,02	2,41
CAUCIÓN	0,07	0,05	0,00	0,00	0,26	0,43	0,01	0,01	0,35	0,31	0,20	0,14	0,00	0,00	0,06	0,03
PÉRDIDAS PECUNIARIAS	1,14	0,19	4,61	2,17	7,29	1,86	7,70	2,06	5,18	1,45	1,42	0,47	0,07	0,03	2,91	0,39
DEFENSA JURÍDICA	1,53	0,10	12,22	2,96	0,19	0,23	0,49	0,20	0,51	0,15	0,48	0,29	0,10	0,06	1,96	0,23
ASISTENCIA	6,39	1,46	5,62	5,29	0,69	0,11	0,13	0,05	16,12	2,17	26,16	6,08	33,60	9,34	0,40	0,43
DECESOS	17,15	14,41	1,36	1,65	5,09	8,20	4,20	2,23	1,06	0,55	10,43	5,92	0,15	0,09	4,80	4,03
MULTIRRIESGO HOGAR	21,31	15,12	9,99	7,53	37,20	29,90	53,12	50,08	13,18	7,13	5,90	2,90	2,87	1,97	14,44	8,07
MULTIRRIESGO COMERCIO	1,80	2,66	0,74	1,29	1,89	2,51	1,87	2,48	1,69	1,97	0,35	0,33	0,00	0,01	0,33	0,48
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	1,31	4,51	0,42	1,70	0,13	0,37	0,24	0,79	1,20	3,46	0,25	0,66	0,00	0,00	0,25	1,11
MULTIRRIESGOS INDUSTRIALES	0,78	3,01	0,37	1,72	0,30	1,37	0,67	2,10	1,09	11,46	0,09	5,79	0,00	0,00	0,15	1,41
OTROS MULTIRRIESGOS	0,17	0,14	0,09	0,16	0,02	0,02	0,02	0,12	0,15	0,23	0,05	0,09	0,03	0,01	0,05	0,14

DISTRIBUCIÓN POR CANALES DEL VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO. DESGLOSE POR RAMOS VIDA 2014

POR CANALES			Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
			Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %
Pólizas Individuales	Riesgo	A Prima Única	0,45	0,10	3,42	0,94	6,71	0,49	20,44	1,16	3,27	0,35	3,66	0,08	1,35	0,02	1,77	0,16
		A Prima Periódica	39,44	8,63	45,31	6,41	33,84	7,21	47,73	9,29	33,00	5,41	32,87	4,10	43,48	10,33	35,16	7,38
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	14,58	46,56	6,43	31,92	19,55	73,12	9,02	44,94	6,49	24,11	10,99	17,65	0,30	10,38	9,45	6,50
		A Prima Periódica	36,43	27,39	24,47	28,15	33,73	12,29	14,73	22,05	21,08	9,56	41,25	23,21	54,85	79,13	50,22	61,27
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	1,79	9,73	0,17	2,63	2,16	3,33	4,79	19,11	0,19	0,78	1,46	3,74	0,02	0,14	0,15	0,88
		A Prima Periódica	3,70	2,96	10,68	9,04	1,99	0,04	0,07	0,03	4,23	2,01	3,54	2,64	0,00	0,00	0,21	0,75
Pólizas individuales			**96,54**	**94,74**	**91,50**	**87,87**	**99,91**	**96,73**	**97,00**	**97,21**	**70,78**	**47,97**	**88,59**	**51,92**	**100,00**	**100,00**	**98,14**	**84,39**
Pólizas Colectivas	Riesgo	A Prima Única	0,01	0,02	0,07	0,29	0,04	0,05	0,00	0,00	0,67	0,15	0,13	0,67	0,00	0,00	0,07	4,66
		A Prima Periódica	2,84	2,03	1,49	3,09	0,04	1,55	1,57	0,81	24,70	18,15	6,33	7,85	0,00	0,00	1,75	0,44
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	0,14	1,74	5,48	7,33	0,01	1,50	0,83	1,30	1,96	27,21	1,92	29,10	0,00	0,00	0,02	9,90
		A Prima Periódica	0,35	1,27	1,45	1,38	0,00	0,12	0,57	0,53	1,55	3,09	2,29	4,21	0,00	0,00	0,02	0,33
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	0,00	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,17	0,03	1,90	0,00	0,00	0,00	0,00
		A Prima Periódica	0,12	0,13	0,01	0,04	0,00	0,05	0,03	0,13	0,34	3,26	0,70	4,36	0,00	0,00	0,00	0,28
Pólizas colectivas			**3,46**	**5,26**	**8,50**	**12,13**	**0,09**	**3,27**	**3,00**	**2,79**	**29,22**	**52,03**	**11,41**	**48,08**	**0,00**	**0,00**	**1,86**	**15,61**

DISTRIBUCIÓN POR CANALES DE LA NUEVA PRODUCCIÓN. DESGLOSE POR RAMOS NO VIDA 2014

POR CANALES	Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %	Pólizas %	Primas %
ACCIDENTES	7,30	2,38	13,71	3,22	21,44	7,93	6,47	3,87	5,75	2,40	4,45	0,62	0,11	0,02	2,10	1,47
ENFERMEDAD	1,56	3,30	0,20	0,72	1,78	0,81	8,30	2,50	0,85	1,07	3,38	2,36	0,44	0,22	0,47	0,77
ASISTENCIA SANITARIA	5,05	14,80	4,60	8,61	8,43	17,82	4,29	7,74	4,56	6,94	10,72	19,07	2,85	3,88	2,62	5,24
DEPENDENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	0,06	0,00	0,00	0,01	0,00
TRANSPORTES	0,57	1,09	0,19	0,62	0,01	0,02	0,06	0,16	0,97	7,86	0,14	8,07	0,01	0,01	5,90	1,23
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	0,03	0,02	0,00	0,01	0,00	0,00	0,44	0,26	0,02	0,02	0,01	0,43	0,00	0,00	0,00	0,00
O.D.: ROBO U OTROS	0,27	0,41	0,02	0,09	1,49	1,43	1,11	0,75	0,23	1,22	0,10	2,90	0,26	0,03	0,19	0,56
O.D.: SEGUROS AGRARIOS	0,44	2,34	0,02	0,44	0,04	0,04	6,59	30,40	0,22	0,64	0,09	0,34	0,00	0,00	2,20	7,21
RESTO OTROS DAÑOS	0,03	0,13	0,02	0,09	0,00	0,00	0,27	0,47	0,11	1,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AUTOS	37,75	39,93	52,06	66,65	15,55	18,06	11,38	11,08	52,47	34,10	15,98	12,00	76,55	64,84	57,61	52,68
R.C.: OTROS RIESGOS	3,83	3,30	1,11	1,42	0,72	1,04	3,35	1,72	3,07	5,79	0,93	2,79	0,06	0,17	0,54	5,46
R.C.: RIESGOS NUCLEARES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00
CRÉDITO	0,05	1,80	0,00	0,08	0,00	0,00	0,00	0,10	0,02	1,19	0,00	5,07	0,00	0,00	0,03	9,96
CAUCIÓN	0,16	0,09	0,00	0,00	0,06	0,23	0,01	0,00	0,50	0,28	0,35	0,36	0,00	0,00	0,09	0,04
PÉRDIDAS PECUNIARIAS	2,60	0,29	2,84	3,54	10,11	3,80	12,06	6,87	10,85	2,74	0,90	0,68	0,13	0,05	3,41	1,09
DEFENSA JURÍDICA	0,56	0,11	11,09	1,99	0,70	0,77	0,89	0,32	0,53	0,10	0,19	0,33	0,18	0,02	6,77	0,35
ASISTENCIA	5,34	0,97	2,49	0,83	2,33	0,24	0,21	0,09	4,31	6,44	53,33	8,30	15,47	29,06	0,51	1,63
DECESOS	8,74	5,97	0,51	0,56	7,09	25,15	11,22	6,15	0,92	0,25	4,03	0,96	0,24	0,10	1,58	0,80
MULTIRRIESGO HOGAR	20,82	12,96	9,95	7,51	27,70	19,37	30,22	22,36	10,82	3,70	4,54	1,53	3,64	1,58	15,46	7,98
MULTIRRIESGO COMERCIO	2,69	3,48	0,61	1,03	2,20	2,42	2,25	2,70	1,63	1,22	0,50	0,31	0,01	0,01	0,29	0,31
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	1,03	3,28	0,28	1,24	0,11	0,26	0,14	0,41	0,89	1,72	0,11	0,18	0,00	0,00	0,13	0,41
MULTIRRIESGOS INDUSTRIALES	0,98	3,23	0,25	1,26	0,24	0,55	0,74	2,00	1,10	20,96	0,13	33,55	0,00	0,00	0,09	2,79
OTROS MULTIRRIESGOS	0,20	0,11	0,05	0,09	0,00	0,05	0,02	0,04	0,19	0,14	0,05	0,05	0,07	0,02	0,02	0,02

DISTRIBUCIÓN POR CANALES DE LA NUEVA PRODUCCIÓN. DESGLOSE POR RAMOS VIDA 2014

POR CANALES			Agentes exclusivos		Agentes vinculados		OBS-exclusivos		OBS-vinculados		Corredores		Oficinas de la Entidad		Portal de Internet		Otros Canales	
			Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas	Pólizas	Primas
Pólizas Individuales	Riesgo	A Prima Única	0,57	0,15	3,62	0,92	6,09	0,54	20,83	2,58	4,04	0,70	5,90	0,26	0,00	0,00	10,94	0,78
		A Prima Periódica	45,23	1,96	42,23	2,48	59,48	2,48	50,09	2,23	36,35	1,75	17,38	0,29	5,97	12,94	48,13	7,85
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	16,31	56,13	8,78	52,78	23,20	81,70	7,13	46,38	8,57	36,59	19,17	27,76	1,93	52,38	10,17	66,26
		A Prima Periódica	26,74	19,32	3,19	9,02	9,16	1,60	17,99	32,15	6,29	4,56	26,45	12,02	92,10	34,68	25,99	11,52
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	3,76	17,65	0,94	6,79	1,84	11,53	2,45	14,79	0,62	3,16	3,20	5,32	0,00	0,00	1,30	7,29
		A Prima Periódica	5,05	1,58	39,87	17,56	0,00	0,00	0,01	0,06	1,10	0,36	0,85	0,47	0,00	0,00	0,83	2,21
Pólizas individuales			**97,67**	**96,78**	**98,64**	**89,55**	**99,78**	**97,84**	**98,50**	**98,19**	**56,98**	**47,11**	**72,94**	**46,11**	**100,00**	**100,00**	**97,34**	**95,91**
Pólizas Colectivas	Riesgo	A Prima Única	0,05	0,01	0,04	0,00	0,21	0,06	0,01	0,00	0,03	0,12	0,14	0,83	0,00	0,00	0,38	0,01
		A Prima Periódica	1,88	0,22	0,39	0,36	0,00	0,00	1,41	0,11	41,19	10,03	23,38	4,02	0,00	0,00	2,24	0,13
	Con Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	0,09	1,97	0,25	9,74	0,00	2,09	0,05	1,59	1,04	36,63	1,89	42,41	0,00	0,00	0,03	3,69
		A Prima Periódica	0,21	0,86	0,68	0,35	0,01	0,01	0,02	0,09	0,65	3,07	0,17	1,56	0,00	0,00	0,01	0,06
	Sin Garantía de Tipo de Interés	A Prima Única	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,28	2,73	0,00	0,00	0,00	0,00
		A Prima Periódica	0,10	0,03	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,02	0,11	2,87	1,19	2,34	0,00	0,00	0,00	0,20
Pólizas colectivas			**2,33**	**3,22**	**1,36**	**10,45**	**0,22**	**2,16**	**1,50**	**1,81**	**43,02**	**52,89**	**27,06**	**53,89**	**0,00**	**0,00**	**2,66**	**4,09**

ANEXO VII

DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN DE SEGUROS. (AGENTES DE SEGUROS VINCULADOS, SOCIEDADES DE AGENCIA VINCULADAS Y OPERADORES DE BANCA-SEGUROS VINCULADOS) *

***Fuente: DEC de agentes de seguros vinculados y OBS vinculados 2014**

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	142.462.218,89	5,21	37.295.920,94	26,18
Enfermedad	18.254.003,68	0,67	4.423.058,86	24,23
Asistencia sanitaria	212.404.952,28	7,77	21.550.717,75	10,15
Dependencia	207.257,40	0,01	22.822,31	11,01
Autos	601.360.723,79	21,99	65.028.654,41	10,81
Transportes	5.212.758,03	0,19	846.362,99	16,24
Incendios y elementos naturales	14.864.790,80	0,54	2.447.833,01	16,47
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	145.711.928,17	5,33	13.304.038,70	9,13
Otros daños a los bienes: robo u otros	9.774.299,15	0,36	1.918.542,26	19,63
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	98.767.411,42	3,61	4.841.941,03	4,90
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	37.512,12	0,00	5.102,28	13,60
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	60.564.198,69	2,21	10.343.052,10	17,08
Crédito	5.367.717,15	0,20	703.044,39	13,10
Caución	728.055,93	0,03	65.339,09	8,97
Pérdidas diversas	121.388.451,57	4,44	56.984.224,60	46,94
Defensa jurídica	22.940.847,52	0,84	8.038.383,29	35,04
Asistencia	4.769.295,05	0,17	683.677,10	14,33
Decesos	47.425.306,36	1,73	11.633.382,59	24,53
Multirriesgo hogar	1.052.115.948,22	38,47	211.621.169,06	20,11
Multirriesgo comunidades	21.112.556,76	0,77	4.099.910,85	19,42
Multirriesgo comercios	78.272.111,61	2,86	17.932.987,03	22,91
Multirriesgo industriales	60.848.182,45	2,22	10.594.766,88	17,41
Otros multirriesgos	10.311.431,69	0,38	1.248.021,74	12,10
TOTAL	2.724.590.527,04	100	485.632.953,26	17,82

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN: AGENTE VINCULADO PERSONA FÍSICA 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	180.425,63	1,73	31.346,07	17,37
Enfermedad	71.101,96	0,68	13.943,51	19,61
Asistencia sanitaria	1.226.347,71	11,78	112.966,49	9,21
Dependencia	207.257,40	1,99	22.822,31	11,01
Autos	5.187.981,47	49,83	567.726,79	10,94
Transportes	52.141,39	0,50	8.530,57	16,36
Incendios y elementos naturales	14.484,93	0,14	4.208,89	29,06
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	7.148,02	0,07	1.334,14	18,66
Otros daños a los bienes: robo u otros	8.422,19	0,08	921,15	10,94
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	21.890,44	0,21	1.576,06	7,20
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	0,00	0,00	0,00	0,00
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	312.931,53	3,01	46.071,49	14,72
Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00
Caución	717,00	0,01	140,18	19,55
Pérdidas diversas	12.524,70	0,12	2.558,82	20,43
Defensa jurídica	29.213,38	0,28	5.607,73	19,20
Asistencia	5.086,31	0,05	818,69	16,10
Decesos	273.241,73	2,62	77.710,81	28,44
Multirriesgo hogar	1.346.729,22	12,94	284.977,33	21,16
Multirriesgo comunidades	581.864,90	5,59	99.007,11	17,02
Multirriesgo comercios	415.990,65	4,00	69.347,15	16,67
Multirriesgo industriales	423.524,01	4,07	72.584,62	17,14
Otros multirriesgos	32.214,51	0,31	1.766,65	5,48
TOTAL	10.411.239,08	100	1.425.966,56	13,70

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN: SOCIEDAD DE SEGUROS VINCULADA 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	22.330.542,46	7,39	7.910.360,42	35,42
Enfermedad	2.137.641,24	0,71	278.313,34	13,02
Asistencia sanitaria	33.884.524,57	11,22	5.042.089,41	14,88
Dependencia	0,00	0,00	0,00	0,00
Autos	146.755.027,43	48,58	18.716.221,64	12,75
Transportes	1.142.995,22	0,38%	211.286,07	18,49
Incendios y elementos naturales	92.515,21	0,03	9.908,61	10,71
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	15.361.119,25	5,08	1.986.099,71	12,93
Otros daños a los bienes: robo u otros	3.369.252,35	1,12	961.885,30	28,55
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	288.330,29	0,10	30.173,40	10,46
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	36.499,52	0,01	5.051,65	13,84
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	3.958.645,01	1,31	636.547,36	16,08
Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00
Caución	11.425,13	0,00	1.022,47	8,95
Pérdidas diversas	3.605.826,25	1,19	2.683.487,36	74,42
Defensa jurídica	15.753.088,56	5,21	5.596.925,73	35,53
Asistencia	408.382,85	0,14	80.643,37	19,75
Decesos	6.516.518,87	2,16	3.461.049,91	53,11
Multirriesgo hogar	36.204.821,37	11,98	4.973.894,15	13,74
Multirriesgo comunidades	3.206.449,60	1,06	573.744,63	17,89
Multirriesgo comercios	3.328.111,33	1,10	637.040,43	19,14
Multirriesgo industriales	2.687.647,79	0,89	483.924,13	18,01
Otros multirriesgos	1.034.856,82	0,34	157.708,93	15,24
TOTAL	302.114.221,12	100	54.437.378,02	18,02

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN: OBS VINCULADO 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	119.951.250,80	4,95	29.354.214,45	24,47
Enfermedad	16.045.260,48	0,66	4.130.802,01	25,74
Asistencia sanitaria	177.294.080,00	7,32	16.395.661,85	9,25
Dependencia	0,00	0,00	0,00	0,00
Autos	449.417.714,89	18,55	45.744.705,98	10,18
Transportes	4.017.621,42	0,17	626.546,35	15,59
Incendios y elementos naturales	14.757.790,66	0,61	2.433.715,51	16,49
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	130.343.660,90	5,38	11.316.604,85	8,68
Otros daños a los bienes: robo u otros	6.396.624,61	0,26	955.735,81	14,94
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	98.457.190,69	4,06%	4.810.191,57	4,89
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	1.012,60	0,00	50,63	5,00
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	56.292.622,15	2,32	9.660.433,25	17,16
Crédito	5.367.717,15	0,22	703.044,39	13,10
Caución	715.913,80	0,03	64.176,44	8,96
Pérdidas diversas	117.770.100,62	4,86	54.298.178,42	46,11
Defensa jurídica	7.158.545,58	0,30	2.435.849,83	34,03
Asistencia	4.355.825,89	0,18	602.215,04	13,83
Decesos	40.635.545,76	1,68	8.094.621,87	19,92
Multirriesgo hogar	1.014.564.397,63	41,88	206.362.297,58	20,34
Multirriesgo comunidades	17.324.242,26	0,72	3.427.159,11	19,78
Multirriesgo comercios	74.528.009,63	3,08	17.226.599,45	23,11
Multirriesgo industriales	57.737.010,65	2,38	10.038.258,13	17,39
Otros multirriesgos	9.244.360,36	0,38	1.088.546,16	11,78
TOTAL	2.422.376.498,53	100	429.769.608,68	17,74

VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO RAMO VIDA 2014					
		Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Agente de seguros vinculado	Individual	3.809.410,41	99,74	87.144,75	2,29
	Colectivo	9.971,96	0,26	1.248,98	12,52
Sociedad de agencia de seguros vinculada	Individual	937.210.682,74	98,75	4.740.394,75	0,51
	Colectivo	11.853.451,97	1,25	180.824,77	1,53
Operador banca-seguros vinculado	Individual	15.001.497.135,76	98,12	508.380.436,55	3,39
	Colectivo	287.810.938,29	1,88	57.215.193,59	19,88
TOTAL		16.242.191.591,13		570.605.243,39	3,51

NUEVA PRODUCCIÓN 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	40.760.415,55	5,89	11.721.175,10	28,76
Enfermedad	3.351.637,56	0,48	909.282,05	27,13
Asistencia sanitaria	68.178.915,48	9,85	10.954.437,08	16,07
Dependencia	29.627,96	0,00	2.862,46	9,66
Autos	134.757.468,46	19,46	17.995.975,16	13,35
Transportes	2.138.872,40	0,31	351.122,60	16,42
Incendios y elementos naturales	4.089.598,96	0,59	437.590,30	10,70
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	127.489.582,44	18,41	11.165.170,99	8,76
Otros daños a los bienes: robo u otros	3.688.161,86	0,53	898.579,02	24,36
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	23.832.917,37	3,44	2.250.499,33	9,44
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	11.759,94	0,00	1.817,72	15,46
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	17.919.300,38	2,59	3.271.973,58	18,26
Crédito	2.053.666,70	0,30	345.281,00	16,81
Caución	341.807,09	0,05	28.196,66	8,25
Pérdidas diversas	63.475.459,88	9,17	27.896.275,71	43,95
Defensa jurídica	4.378.023,71	0,63	1.771.830,52	40,47
Asistencia	2.310.805,21	0,33	363.591,63	15,73
Decesos	28.644.283,40	4,14	4.844.559,34	16,91
Multirriesgo hogar	118.007.900,46	17,04	23.359.836,45	19,80
Multirriesgo comunidades	3.172.601,64	0,46	647.511,23	20,41
Multirriesgo comercios	22.261.409,88	3,21	6.171.800,13	27,72
Multirriesgo industriales	15.621.181,44	2,26	2.662.728,51	17,05
Otros multirriesgos	5.937.878,00	0,86	691.327,04	11,64
TOTAL	692.453.275,77	100	128.743.423,61	18,59

NUEVA PRODUCCIÓN: AGENTE VINCULADO PERSONAS FÍSICAS 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	22.481,97	0,77	3.762,13	16,73
Enfermedad	12.610,69	0,43	1.616,32	12,82
Asistencia sanitaria	165.082,76	5,64	23.012,81	13,94
Dependencia	29.627,96	1,01	2.862,46	9,66
Autos	1.879.088,85	64,25	170.220,22	9,06
Transportes	4.907,41	0,17	993,12	20,24
Incendios y elementos naturales	1.679,57	0,06	315,75	18,80
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	824,84	0,03	124,41	15,08
Otros daños a los bienes: robo u otros	7.544,00	0,26	758,07	10,05
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	1.348,39	0,05	172,56	12,80
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	0,00	0,00	0,00	0,00
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	85.715,61	2,93	10.357,57	12,08
Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00
Caución	0,00	0,00	0,00	0,00
Pérdidas diversas	2.360,25	0,08	382,39	16,20
Defensa jurídica	3.536,99	0,12	570,62	16,13
Asistencia	3.118,73	0,11	496,20	15,91
Decesos	13.255,43	0,45	6.303,92	47,56
Multirriesgo hogar	363.953,48	12,44	72.288,16	19,86
Multirriesgo comunidades	133.604,99	4,57	20.346,98	15,23
Multirriesgo comercios	110.696,44	3,78	15.048,24	13,59
Multirriesgo industriales	80.202,15	2,74	7.370,78	9,19
Otros multirriesgos	2.990,87	0,10	32,82	1,10
TOTAL	2.924.631,38	100	337.035,53	11,52

NUEVA PRODUCCIÓN: SOCIEDAD DE SEGUROS VINCULADA 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	11.023.029,02	14,94	4.452.682,76	40,39
Enfermedad	122.162,98	0,17	17.471,96	14,30
Asistencia sanitaria	12.734.151,54	17,26	2.861.787,56	22,47
Dependencia	0,00	0,00	0,00	0,00
Autos	34.747.231,31	47,10	4.682.815,97	13,48
Transportes	642.748,60	0,87	139.723,74	21,74
Incendios y elementos naturales	768,20	0,00	163,54	21,29
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	114.895,72	0,16	11.719,55	10,20
Otros daños a los bienes: robo u otros	854.503,04	1,16	487.217,80	57,02
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	38.099,13	0,05	5.779,14	15,17
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	11.759,94	0,02	1.817,72	15,46
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	992.974,46	1,35	174.463,85	17,57
Crédito	0,00	0,00	0,00	0,00
Caución	10.428,73	0,01	930,84	8,93
Pérdidas diversas	2.057.615,36	2,79	1.403.887,39	68,23
Defensa jurídica	2.322.691,03	3,15	809.248,68	34,84
Asistencia	201.192,22	0,27	43.392,25	21,57
Decesos	1.822.058,44	2,47	601.057,06	32,99
Multirriesgo hogar	4.504.216,52	6,11	949.183,40	21,07
Multirriesgo comunidades	511.170,68	0,69	100.187,25	19,60
Multirriesgo comercios	461.688,64	0,63	93.915,77	20,34
Multirriesgo industriales	498.616,08	0,68	89.267,27	17,90
Otros multirriesgos	100.348,54	0,14	17.737,74	17,68
TOTAL	73.772.350,18	100	16.944.451,24	22,97

NUEVA PRODUCCIÓN: OBS VINCULADO 2014				
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Accidentes	29.714.904,56	4,83	7.264.730,21	24,45
Enfermedad	3.216.863,89	0,52	890.193,77	27,67
Asistencia sanitaria	55.279.681,18	8,98	8.069.636,71	14,60
Dependencia	0,00	0,00	0,00	0,00
Autos	98.131.148,30	15,94	13.142.938,97	13,39
Transportes	1.491.216,39	0,24	210.405,74	14,11
Incendios y elementos naturales	4.087.151,19	0,66	437.111,01	10,69
Otros daños a los bienes: seguros agrarios combinados	127.373.861,88	20,69	11.153.327,03	8,76
Otros daños a los bienes: robo u otros	2.826.114,82	0,46	410.603,15	14,53
Otros daños a los bienes: avería de maquinaria	23.793.469,85	3,86	2.244.547,63	9,43
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	0,00	0,00	0,00	0,00
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	16.840.610,31	2,73	3.087.152,16	18,33
Crédito	2.053.666,70	0,33	345.281,00	16,81
Caución	331.378,36	0,05	27.265,82	8,23
Pérdidas diversas	61.415.484,27	9,97	26.492.005,93	43,14
Defensa jurídica	2.051.795,69	0,33	962.011,22	46,89
Asistencia	2.106.494,26	0,34	319.703,18	15,18
Decesos	26.808.969,53	4,35	4.237.198,36	15,81
Multirriesgo hogar	113.139.730,46	18,37	22.338.364,89	19,74
Multirriesgo comunidades	2.527.825,97	0,41	526.977,00	20,85
Multirriesgo comercios	21.689.024,80	3,52	6.062.836,12	27,95
Multirriesgo industriales	15.042.363,21	2,44	2.566.090,46	17,06
Otros multirriesgos	5.834.538,59	0,95	673.556,48	11,54
TOTAL	615.756.294,21	100	111.461.936,84	18,10

NUEVA PRODUCCIÓN RAMO VIDA 2014					
		Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas
Agente de seg. vinculado	Individual	1.332.703,16	99,96	30.014,03	2,25
	Colectivo	536,24	0,04	82,48	15,38
Agencias de seg. vinculada	Individual	100.138.732,84	91,74	801.676,47	0,80
	Colectivo	9.015.547,24	8,26	116.973,16	1,30
OBS vinculado	Individual	5.673.555.210,17	98,10	184.916.717,87	3,26
	Colectivo	109.626.595,50	1,90	6.772.368,83	6,18
TOTAL		5.893.669.325,15	100	192.637.832,84	3,27

ANEXO VIII

DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN DE SEGUROS. (CORREDORES DE SEGUROS, CORREDURÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGURO) *

***Fuente: DEC de corredores de seguros y reaseguros 2014**

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN: CORREDORES/CORREDURÍAS DE SEGUROS + CORREDORES DE REASEGURO 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorario sb. Primas
Accidentes	263.175.474,40	4,07	47.682.000,67	18,12	580.215,48	0,22
Enfermedad	191.023.874,09	2,95	19.474.574,75	10,19	22.078,31	0,01
Asistencia sanitaria	665.716.537,55	10,29	54.286.874,18	8,15	295.962,51	0,04
Dependencia	3.678.487,62	0,06	469.058,50	12,75	0,00	0,00
Autos	1.887.120.154,88	29,16	224.831.381,68	11,91	4.041.830,71	0,21
Transportes	261.376.120,12	4,04	34.303.458,60	13,12	1.975.765,06	0,76
Incendios y elementos naturales	252.268.297,53	3,90	17.287.345,25	6,85	770.709,59	0,31
Otros daños a los bienes: Seguros agrarios combinados	167.763.286,15	2,59	18.571.325,80	11,07	4.187,14	0,00
Otros daños a los bienes: robo u otros	74.662.860,32	1,15	24.933.109,58	33,39	293.126,12	0,39
Otros daños a los bienes: Total otros daños	103.043.898,26	1,59	21.334.397,33	20,70	60.464,15	0,06
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	4.632.349,11	0,07	520.754,66	11,24	241,47	0,01
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	743.793.254,41	11,49	97.708.324,94	13,14	4.110.013,33	0,55
Crédito	224.068.674,82	3,46	24.945.396,37	11,13	245.199,49	0,11
Caución	72.788.403,67	1,12	8.099.486,55	11,13	373.314,81	0,51
Pérdidas diversas	59.210.755,92	0,91	18.441.122,97	31,14	146.444,57	0,25
Defensa jurídica	28.417.023,06	0,44	6.545.128,14	23,03	53.229,85	0,19
Asistencia	69.886.500,23	1,08	13.303.942,69	19,04	33.901,27	0,05
Decesos	28.570.719,39	0,44	8.213.613,42	28,75	20.225,59	0,07
Multirriesgo hogar	369.439.696,11	5,71	89.779.433,44	24,30	501.154,44	0,14
Multirriesgo comunidades	174.680.219,81	2,70	35.156.242,28	20,13	197.674,38	0,11
Multirriesgo comercios	127.040.786,28	1,96	26.827.522,41	21,12	150.967,88	0,12
Multirriesgo industriales	486.546.201,14	7,52	67.672.432,48	13,91	4.228.099,94	0,87
Otros multirriesgos	212.315.739,05	3,28	25.101.532,20	11,82	3.884.575,06	1,83
TOTAL	6.471.219.313,92	100,00	885.488.458,89	13,68	21.989.381,15	0,34

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN: CORREDORES PERSONAS FÍSICAS 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
Accidentes	12.612.941,39	3,93	2.203.950,68	17,47	15.016,98	0,12
Enfermedad	4.404.167,16	1,37	605.908,48	13,76	0,00	0,00
Asistencia sanitaria	20.855.055,52	6,49	1.688.954,96	8,10	10.036,00	0,05
Dependencia	572.290,87	0,18	70.486,39	12,32	0,00	0,00
Autos	148.387.348,91	46,18	17.308.618,65	11,66	132.280,50	0,09
Transportes	7.232.936,48	2,25	1.107.705,64	15,31	211,93	0,00
Incendios y elementos naturales	877.807,49	0,27	162.465,40	18,51	30.000,00	3,42
Otros daños a los bienes: Seguros agrarios combinados	1.720.337,59	0,54	186.386,89	10,83	0,00	0,00
Otros daños a los bienes: robo u otros	689.762,00	0,21	53.291,08	7,73	10.000,00	1,45
Otros daños a los bienes: Total otros daños	1.240.233,01	0,39	154.526,67	12,46	5.000,00	0,40
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	41.985,77	0,01	5.004,14	11,92	0,00	0,00
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	17.538.913,52	5,46	2.780.205,02	15,85	36.989,46	0,21
Crédito	3.073.069,19	0,96	274.932,92	8,95	0,00	0,00
Caución	217.803,11	0,07	21.911,97	10,06	0,00	0,00
Pérdidas diversas	510.699,91	0,16	141.124,34	27,63	0,00	0,00
Defensa jurídica	1.595.609,04	0,50	335.527,83	21,03	52,20	0,00
Asistencia	880.512,89	0,27	155.118,15	17,62	63,68	0,01
Decesos	2.171.777,07	0,68	434.712,33	20,02	1.554,20	0,07
Multirriesgo hogar	39.735.484,94	12,37	9.117.122,21	22,94	8.857,02	0,02
Multirriesgo comunidades	20.251.332,68	6,30	3.895.897,89	19,24	6.135,36	0,03
Multirriesgo comercios	12.986.016,43	4,04	2.624.204,76	20,21	3.179,52	0,02
Multirriesgo industriales	20.747.476,95	6,46	3.872.288,46	18,66	16.078,28	0,08
Otros multirriesgos	2.954.459,45	0,92	507.224,23	17,17	533,47	0,02
TOTAL	321.298.021,37	100	47.707.569,09	14,85	275.988,60	0,09

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN: CORREDURÍAS DE SEGUROS 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
Accidentes	222.069.101,90	3,91	42.793.158,50	19,27	565.198,50	0,26
Enfermedad	185.358.557,92	3,26	18.774.985,79	10,13	22.078,31	0,01
Asistencia sanitaria	634.713.959,78	11,16	52.045.525,89	8,20	285.926,51	0,05
Dependencia	3.106.196,75	0,05	398.572,11	12,83	0,00	0,00
Autos	1.727.668.585,38	30,39	206.409.889,95	11,95	3.909.550,21	0,23
Transportes	222.382.671,45	3,91	31.642.722,45	14,23	1.681.238,79	0,76
Incendios y elementos naturales	100.957.367,88	1,78	9.395.772,96	9,31	735.736,03	0,73
Otros daños a los bienes: Seguros agrarios combinados	162.951.938,01	2,87	18.083.595,47	11,10	4.187,14	0,00
Otros daños a los bienes: robo u otros	66.516.823,22	1,17	24.343.705,33	36,60	240.368,78	0,36
Otros daños a los bienes: Total otros daños	100.993.318,30	1,78	21.072.260,76	20,87	55.464,15	0,06
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	4.590.363,34	0,08	515.750,52	11,24	241,47	0,01
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	674.505.683,58	11,86	92.374.574,56	13,70	3.685.864,49	0,55
Crédito	220.937.763,48	3,89	24.669.017,40	11,17	245.199,49	0,11
Caución	56.334.390,21	0,99	7.199.808,27	12,78	232.642,89	0,41
Pérdidas diversas	49.169.016,58	0,86	17.967.758,92	36,54	144.443,06	0,29
Defensa jurídica	26.222.483,57	0,46	6.111.069,52	23,30	53.177,65	0,20
Asistencia	67.939.311,13	1,19	12.997.427,73	19,13	33.837,59	0,05
Decesos	26.131.120,65	0,46	7.725.336,75	29,56	18.671,39	0,07
Multirriesgo hogar	326.315.879,81	5,74	80.522.711,49	24,68	492.297,42	0,15
Multirriesgo comunidades	154.424.276,10	2,72	31.260.229,11	20,24	191.539,02	0,12
Multirriesgo comercios	113.868.747,50	2,00	24.198.969,01	21,25	147.788,36	0,13
Multirriesgo industriales	375.672.996,54	6,61	59.397.965,17	15,81	2.374.378,93	0,63
Otros multirriesgos	162.821.000,26	2,86	22.176.226,91	13,62	3.884.041,59	2,39
TOTAL	5.685.651.553,34	100,00	812.077.034,57	14,28	19.003.871,77	0,33

VOLUMEN TOTAL DE PRODUCCIÓN: CORREDURIAS DE REASEGURO 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
Accidentes	28.493.431,11	6,14	2.684.891,49	9,42	0,00	0,00
Enfermedad	1.261.149,01	0,27	93.680,48	7,43	0,00	0,00
Asistencia sanitaria	10.147.522,25	2,19	552.393,33	5,44	0,00	0,00
Dependencia	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,00
Autos	11.064.220,59	2,38	1.112.873,08	10,06	0,00	0,00
Transportes	31.760.512,19	6,84	1.553.030,51	4,89	294.314,34	0,93
Incendios y elementos naturales	150.433.122,16	32,40	7.729.106,89	5,14	4.973,56	0,00
Otros daños a los bienes: Seguros agrarios combinados	3.091.010,55	0,67	301.343,44	9,75	0,00	0,00
Otros daños a los bienes: robo u otros	7.456.275,10	1,61	536.113,17	7,19	42.757,34	0,57
Otros daños a los bienes: Total otros daños	810.346,95	0,17	107.609,90	13,28	0,00	0,00
Responsabilidad civil en general: riesgos nucleares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Responsabilidad civil en general: otros riesgos	51.748.657,31	11,15	2.553.545,36	4,93	387.159,38	0,75
Crédito	57.842,15	0,01	1.446,05	2,50	0,00	0,00
Caución	16.236.210,35	3,50	877.766,31	5,41	140.671,92	0,87
Pérdidas diversas	9.531.039,43	2,05	332.239,71	3,49	2.001,51	0,02
Defensa jurídica	598.930,45	0,13	98.530,79	16,45	0,00	0,00
Asistencia	1.066.676,21	0,23	151.396,81	14,19	0,00	0,00
Decesos	267.821,67	0,06	53.564,34	20,00	0,00	0,00
Multirriesgo hogar	3.388.331,36	0,73	139.599,74	4,12	0,00	0,00
Multirriesgo comunidades	4.611,03	0,00	115,28	2,50	0,00	0,00
Multirriesgo comercios	186.022,35	0,04	4.348,64	2,34	0,00	0,00
Multirriesgo industriales	90.125.727,65	19,41	4.402.178,85	4,88	1.837.642,73	2,04
Otros multirriesgos	46.530.365,50	10,02	2.417.089,68	5,19	0,00	0,00
TOTAL	464.259.825,37	100	25.702.863,85	5,54	2.709.520,78	0,58

VOLUMEN TOTAL DE NEGOCIO RAMO VIDA 2014							
		Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
CORREDORES SG.	Individual	71.031.019,10	95,36	2.774.762,57	3,91	0	0,00
	Colectivo	3.458.637,22	4,64	204.278,51	5,91	0	0,00
CORREDURÍAS SG.	Individual	1.205.973.957,75	68,96	69.802.414,01	5,79	41.827,85	0,00
	Colectivo	542.792.345,56	31,04	47.399.990,28	8,73	565.686,58	0,10
C. DE REASEGURO	Individual	18.707.553,33	33,19	635.347,34	3,40	0	0,00
	Colectivo	37.657.177,51	66,81	819.585,15	2,18	0	0,00
TOTAL		1.879.620.690,47		121.636.377,86		607.514,43	

NUEVA PRODUCCIÓN: CORREDORES/CORREDURÍAS DE SEGUROS + CORREDORES DE REASEGURO 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
ACCIDENTES	55.150.051,30	3,46	10.056.009,07	18,23	168.926,10	0,31
ASISTENCIA	26.332.335,69	1,65	5.376.672,46	20,42	19.195,76	0,07
ASISTENCIA SANITARIA	76.077.689,82	4,77	8.346.098,60	10,97	23.113,48	0,03
AUTOS	504.045.796,69	31,60	63.773.409,01	12,65	1.388.754,34	0,28
CAUCIÓN	28.072.634,72	1,76	3.693.084,58	13,16	109.755,52	0,39
CRÉDITO	36.755.932,05	2,30	3.981.176,12	10,83	14.735,75	0,04
DECESOS	4.887.173,16	0,31	1.837.338,08	37,60	2.399,43	0,05
DEFENSA JURÍDICA	6.626.734,92	0,42	1.546.148,81	23,33	7.030,51	0,11
ENFERMEDAD	19.160.172,59	1,20	3.837.743,69	20,03	5.398,98	0,03
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	63.735.902,25	4,00	5.282.546,03	8,29	191.901,26	0,30
MULTIRRIESGO COMERCIOS	23.793.736,24	1,49	5.183.243,35	21,78	35.900,17	0,15
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	27.566.468,63	1,73	5.730.359,17	20,79	37.515,95	0,14
MULTIRRIESGO HOGAR	59.215.755,05	3,71	15.217.948,00	25,70	92.010,88	0,16
MULTIRRIESGO INDUSTRIALES	105.783.084,87	6,63	12.826.535,68	12,13	252.035,48	0,24
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: AVERÍA DE MAQUINARIA	34.525.843,08	2,16	11.871.482,42	34,38	19.593,19	0,06
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: ROBO U OTROS	43.246.009,92	2,71	18.852.720,31	43,59	47.717,86	0,11
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS	137.080.458,71	8,59	15.339.938,13	11,19	97,14	0,00
OTROS MULTIRRIESGOS	45.128.656,72	2,83	6.846.160,54	15,17	1.081.943,84	2,40
PÉRDIDAS DIVERSAS	23.723.133,82	1,49	7.128.172,64	30,05	27.577,57	0,12
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: OTROS RIESGOS	161.449.077,35	10,12	22.572.865,95	13,98	836.535,66	0,52
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: RIESGOS NUCLEARES	473.295,97	0,03	61.517,88	13,00	33,92	0,01
TRANSPORTES	111.486.294,61	6,99	12.986.799,22	11,65	159.738,72	0,14
DEPENDENCIA	953.826,36	0,06	128.752,67	13,50	0,00	0,00
TOTAL	1.595.270.064,52	100,00	242.476.722,41	15,20	4.521.911,51	0,28

NUEVA PRODUCCIÓN: CORREDORES PERSONAS FÍSICAS 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
ACCIDENTES	1.608.081,47	2,45	282.686,82	17,58	0,00	0,00
ASISTENCIA	368.118,46	0,56	69.325,21	18,83	0,00	0,00
ASISTENCIA SANITARIA	1.775.786,70	2,70	177.338,97	9,99	0,00	0,00
AUTOS	36.017.226,86	54,82	4.191.009,78	11,64	1.154,85	0,00
CAUCIÓN	62.476,71	0,10	7.285,14	11,66	0,00	0,00
CRÉDITO	742.771,44	1,13	61.943,48	8,34	0,00	0,00
DECESOS	342.348,19	0,52	78.992,23	23,07	0,00	0,00
DEFENSA JURÍDICA	209.518,08	0,32	42.835,49	20,44	0,00	0,00
ENFERMEDAD	532.700,99	0,81	60.262,30	11,31	0,00	0,00
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	115.337,17	0,18	19.014,24	16,49	0,00	0,00
MULTIRRIESGO COMERCIOS	2.415.113,49	3,68	474.638,83	19,65	175,00	0,01
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	2.941.433,08	4,48	571.927,10	19,44	446,52	0,02
MULTIRRIESGO HOGAR	6.318.294,53	9,62	1.428.207,31	22,60	119,51	0,00
MULTIRRIESGO INDUSTRIALES	3.262.064,66	4,96	614.852,95	18,85	0,00	0,00
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: AVERÍA DE MAQUINARIA	286.150,49	0,44	40.102,78	14,01	0,00	0,00
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: ROBO U OTROS	112.815,08	0,17	15.452,26	13,70	0,00	0,00
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS	973.980,80	1,48	100.636,66	10,33	0,00	0,00
OTROS MULTIRRIESGOS	631.041,96	0,96	106.626,43	16,90	142,80	0,02
PÉRDIDAS DIVERSAS	131.639,92	0,20	63.184,64	48,00	0,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: OTROS RIESGOS	3.531.235,46	5,37	544.210,43	15,41	0,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: RIESGOS NUCLEARES	8.746,23	0,01	1.530,71	17,50	0,00	0,00
TRANSPORTES	3.209.293,38	4,88	421.393,99	13,13	0,00	0,00
DEPENDENCIA	110.127,66	0,17	7.001,94	6,36	0,00	0,00
TOTAL	65.706.302,81	100	9.380.459,69	14,28	2.038,68	0,00

NUEVA PRODUCCIÓN: CORREDURÍAS DE SEGUROS 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
ACCIDENTES	48.210.506,62	3,40	9.297.223,90	19,28	168.926,10	0,350
ASISTENCIA	25.941.479,24	1,83	5.299.630,19	20,43	19.195,76	0,074
ASISTENCIA SANITARIA	69.980.817,28	4,93	7.824.242,32	11,18	23.113,48	0,033
AUTOS	463.573.901,52	32,68	58.986.956,70	12,72	1.387.599,49	0,299
CAUCIÓN	25.095.321,54	1,77	3.499.243,22	13,94	109.755,52	0,437
CRÉDITO	35.998.115,87	2,54	3.918.856,52	10,89	14.735,75	0,041
DECESOS	4.544.824,97	0,32	1.758.345,85	38,69	2.399,43	0,053
DEFENSA JURÍDICA	5.945.541,84	0,42	1.427.845,32	24,02	7.030,51	0,118
ENFERMEDAD	18.627.471,60	1,31	3.777.481,39	20,28	5.398,98	0,029
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	26.385.863,82	1,86	2.502.283,13	9,48	191.070,31	0,724
MULTIRRIESGO COMERCIOS	21.375.256,38	1,51	4.708.520,36	22,03	35.725,17	0,167
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	24.624.341,59	1,74	5.158.414,72	20,95	37.069,43	0,151
MULTIRRIESGO HOGAR	52.432.844,85	3,70	13.743.430,66	26,21	91.891,37	0,175
MULTIRRIESGO INDUSTRIALES	90.173.468,79	6,36	11.232.210,45	12,46	251.019,47	0,278
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: AVERÍA DE MAQUINARIA	33.890.899,79	2,39	11.767.014,31	34,72	19.593,19	0,058
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: ROBO U OTROS	39.220.448,81	2,77	18.513.724,44	47,20	44.237,23	0,113
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS	134.553.936,77	9,49	15.030.592,12	11,17	97,14	0,000
OTROS MULTIRRIESGOS	36.506.531,85	2,57	5.976.637,61	16,37	1.081.801,04	2,963
PÉRDIDAS DIVERSAS	23.538.589,25	1,66	7.062.342,77	30,00	27.577,57	0,117
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: OTROS RIESGOS	147.162.599,58	10,38	20.935.033,94	14,23	834.527,07	0,567
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: RIESGOS NUCLEARES	464.549,74	0,03	59.987,17	12,91	33,92	0,007
TRANSPORTES	89.284.003,06	6,29	11.388.838,77	12,76	159.574,90	0,179
DEPENDENCIA	843.698,70	0,06	121.750,73	14,43	0,00	0,000
TOTAL	1.418.375.013,46	100	223.990.606,59	15,79	4.512.372,83	0,32

NUEVA PRODUCCIÓN: CORREDURIAS DE REASEGURO 2014						
Ramos no vida	Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
ACCIDENTES	5.331.463,21	4,79	476.098,35	8,93	0,00	0,00
ASISTENCIA	22.737,99	0,02	7.717,06	33,94	0,00	0,00
ASISTENCIA SANITARIA	4.321.085,84	3,89	344.517,31	7,97	0,00	0,00
AUTOS	4.454.668,31	4,01	595.442,53	13,37	0,00	0,00
CAUCIÓN	2.914.836,47	2,62	186.556,22	6,40	0,00	0,00
CRÉDITO	15.044,74	0,01	376,12	2,50	0,00	0,00
DECESOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEFENSA JURÍDICA	471.675,00	0,42	75.468,00	16,00	0,00	0,00
ENFERMEDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INCENDIOS Y ELEMENTOS NATURALES	37.234.701,26	33,49	2.761.248,66	7,42	830,95	0,00
MULTIRRIESGO COMERCIOS	3.366,37	0,00	84,16	2,50	0,00	0,00
MULTIRRIESGO COMUNIDADES	693,96	0,00	17,35	2,50	0,00	0,00
MULTIRRIESGO HOGAR	464.615,67	0,42	46.310,03	9,97	0,00	0,00
MULTIRRIESGO INDUSTRIALES	12.347.551,42	11,11	979.472,28	7,93	1.016,01	0,01
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: AVERÍA DE MAQUINARIA	348.792,80	0,31	64.365,33	18,45	0,00	0,00
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: ROBO U OTROS	3.912.746,03	3,52	323.543,61	8,27	3.480,63	0,09
OTROS DAÑOS A LOS BIENES: SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS	1.552.541,14	1,40	208.709,35	13,44	0,00	0,00
OTROS MULTIRRIESGOS	7.991.082,91	7,19	762.896,50	9,55	0,00	0,00
PÉRDIDAS DIVERSAS	52.904,65	0,05	2.645,23	5,00	0,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: OTROS RIESGOS	10.755.242,31	9,67	1.093.621,58	10,17	2.008,59	0,02
RESPONSABILIDAD CIVIL EN GENERAL: RIESGOS NUCLEARES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRANSPORTES	18.992.998,17	17,08	1.176.566,46	6,19	163,82	0,00
DEPENDENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	111.188.748,25	100	9.105.656,13	8,19	7.500,00	0,01

NUEVA PRODUCCIÓN RAMO VIDA 2014							
		Primas	%	Comisiones	% Comisiones sb. Primas	Honorarios	% Honorarios sb. Primas
CORREDORES SG.	Individual	35.213.053,72	96,92	725.322,83	2,06	0	0,00
	Colectivo	1.118.811,30	3,08	51.001,65	4,56	0	0,00
CORREDURÍAS SG.	Individual	572.042.743,53	68,87	40.656.376,00	7,11	13.623,66	0,00
	Colectivo	258.546.348,48	31,13	8.504.581,85	3,29	265.481,65	0,10
C. DE REASEGURO	Individual	268.708,42	6,08	12.582,12	4,68	0	0,00
	Colectivo	4.153.552,85	93,92	244.259,83	5,88	0	0,00
TOTAL		871.343.218,30		50.194.124,28		279.105,31	

ANEXO IX

DATOS ECONÓMICOS DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

PORCENTAJE DE PARTÍCIPES POR TRAMO DE APORTACIÓN. AÑO 2015

EUROS	% PARTÍCIPES TOTAL PLANES
De 0 a 300 €	74,62
De 301 a 900 €	12,25
De 901 a 1.800 €	4,77
De 1.801 a 3.000 €	2,85
De 3.001 a 4.500 €	1,53
De 4.501 a 6.000 €	1,06
De 6.001 a 8.000 €	1,40
De 8.001 a 24.250 € (discapacitados)	1,52
TOTAL	100,00

PORCENTAJE DE PARTÍCIPES POR TRAMO DE EDAD. AÑO 2015

EDADES	% HOMBRES	% MUJERES	% TOTAL
De 0 a 20	0,14	0,12	0,26
De 21 a 25	0,14	0,08	0,22
De 26 a 30	1,11	0,66	1,77
De 31 a 35	3,36	2,41	5,77
De 36 a 40	6,46	4,77	11,23
De 41 a 45	8,31	6,00	14,31
De 46 a 50	9,08	6,77	15,85
De 51 a 55	9,51	7,29	16,80
De 56 a 60	9,14	7,02	16,16
De 61 a 65	6,45	4,94	11,39
Más de 65	3,78	2,46	6,24
TOTAL	57,48	42,52	100,00

AGRUPACIÓN DE FONDOS POR NÚMERO DE PLANES INSCRITOS. 2015

Número de fondos en función del número de planes que están inscritos en los mismos. Así, por ejemplo, encontramos 1.043 fondos que sólo cuentan con un plan.

Nº DE PLANES DE PENSIONES	Nº DE FONDOS DE PENSIONES
1	1.043
2	131
3	56
4	41
5	8
6	7
7	16
8	6
9	3
10	8
11	6
12	2
13	3
14	4
15	4
16	5
17	2
18	4
19	1
20	4
23	2
27	1
28	1
30	1
31	2
34	1
35	2
44	1

AGRUPACIÓN DE ENTIDADES GESTORAS POR FONDOS DE PENSIONES GESTIONADOS. AÑO 2015

Número de gestoras en función del número de fondos que gestionen.
A modo de ejemplo, existen 6 gestoras que sólo gestionan un fondo.

Nº DE FONDOS	GESTORAS
1	6
2	5
3	3
4	7
5	2
6	2
7	1
8	2
10	5
11	4
13	1
14	1
15	1
16	1
17	2
18	3
20	1
21	1
22	1
23	1
24	2
26	1
31	2
32	3
35	1
37	1
38	1
57	1
60	1
67	1
84	1
93	1
116	1
128	1
138	1
179	1

AGRUPACIÓN DE ENTIDADES DEPOSITARIAS SEGÚN NÚMERO DE FONDOS CONTRATADOS. 2015

Número de depositarias en función del número de fondos en los que actúan como depositarias. Así, por ejemplo, existen 5 depositarias que ejercen su actividad sobre un único fondo.

Nº DE FONDOS	DEPOSITARIAS
1	5
2	1
3	3
4	1
8	2
10	1
11	4
12	1
13	1
14	1
15	1
16	2
22	1
24	2
29	1
32	1
38	1
39	1
43	1
49	1
103	1
117	1
161	1
185	1
197	1
449	1

ANEXO X

NORMATIVA DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

I. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

- Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

- Real Decreto 226/2014, de 4 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad.

- Real Decreto 672/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Orden ECC/1264/2015, de 18 de junio, por la que se modifica la Orden EHA/2242/2010, de 29 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo. (BOE nº 154, de 29-7)

- Resolución de 10 de febrero de 2015, de la Subsecretaría, por la que se actualiza la Carta de servicios de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

II. ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS

II.1. Régimen general de la actividad aseguradora

Normativa de rango legal

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- Texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados. Disposiciones en vigor:

- apartado 4 de la disposición adicional quinta "Colaboradores en la actividad aseguradora";

- disposición adicional sexta "Modificaciones de la Ley de contrato de seguro";

- disposición adicional décima "Modificaciones en la Ley de seguros agrarios combinados";

- apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la ley 30/1995, por el que se introducen determinadas modificaciones en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio;

- disposición adicional decimoquinta "Integración en la Seguridad Social de los colegiados en colegios profesionales". Vigente hasta 2 de enero de 2016.

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Entrada en vigor el 2 de enero de 2016.

  - Disposición derogatoria, Apartado 3: deroga la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los Seguros Privados, relativa a laIntegración en la Seguridad Social de los colegiados en Colegios Profesionales.

  - Disposición adicional decimoctava. Encuadramiento de los profesionales colegiados.

  - Disposición adicional decimonovena. Ámbito de protección de las mutualidades de previsión social alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

- Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.

- Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

- Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras.

- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. (La disposición final primera modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo1/2002, de 29 de noviembre y la disposición final segunda modifica el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 6/2004, de 29 de octubre.

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (Artículo 17 modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, el artículo 18 modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y la disposición final decimocuarta, modifica el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, añadiendo una nueva disposición adicional duodécima sobre la igualdad de trato entre mujeres y hombres, que incorpora los ajustes necesarios, con rango de ley, derivados de la sentencia Test-Achats).

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. (La disposición final sexta modifica el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se da nueva redacción a la letra a) del artículo 20.3 en relación con los grupos consolidables de entidades aseguradoras y se añade un nuevo apartado 6 al artículo 71 relativo a la elaboración de guías técnicas y la adopción de directrices por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones).

Normativa con rango de Real Decreto

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- Real Decreto 128/2015, de 27 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida.

- Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

- Real Decreto 2812/1998, de 23 de diciembre, sobre adaptación de la normativa de seguros, planes y fondos de pensiones a la introducción del euro.

- Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro.

- Real Decreto 996 / 2000, de 2 de junio, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y del plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras, aprobado por Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, para adaptarlos a la Directiva 98/78/CE, de 27 de octubre, relativa a la supervisión adicional de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros.

- Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

- Real Decreto 297/2004 de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre

- Real Decreto 1332/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.

- Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

- Real Decreto 1361/2007, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de supervisión del reaseguro, y de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de factores actuariales.

- Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.

- Real Decreto 1318/2008, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

- Real Decreto 1298/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

- Real Decreto 1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.

- Real Decreto 1821/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de participaciones significativas.

- Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión.

- Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero.

- Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.

- Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, disposición final segunda. Modificación del Real Decreto1430/202, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social (artículos 10.1g) y 39.2 párrafo primero).

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, disposición final quinta. Modificación del Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras (Titulo de la norma, artículos: 2, párrafo segundo del 4,apatado 4 de la norma de registro y valoración segunda de la parte del Plan, párrafo octavo del apartatado2.7 4 de la norma de registro y valoración segunda de la parte del Plan, apartados 1y 2 de la norma de registro y valoración 9ªde la segunda parte del Plan, la norma 1ª de la tercera parte del Plan, el apartado 5 de la norma 2ºde la tercera parte del Plan, el párrafo primero de la norma 9ªde la tercera parte del Plan, el apartado V).A.24.7 de los Modelos de Cuentas Anuales de la tercera parte del Plan, supresión de los apartados v).A.27 de los Modelos de Cuentas Anuales de la tercera parte del Plan, referido al Estado de cobertura de provisiones técnicas y V).A.28 de los Modelos de Cuentas Anuales de la tercera parte del plan referido al Estado de margen de solvencia y fondo de garantía, el primer párrafo del apartado

V):B de los Modelos de Cuentas Anuales de la tercera parte del Plan, se añade una sexta parte al Plan con el título Normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Normativa con rango de Orden

- Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

- Orden ECO/3721/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el código de conducta para las mutuas de seguros y mutualidades de previsión social en materia de inversiones financieras temporales.

- Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

- Orden EHA/2190/2007, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con procedimientos en el ámbito de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Orden EHA/3011/2007, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

- Orden EHA/3247/2007, de 31 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, en materia de activos financieros estructurados que tengan como subyacentes o colaterales riesgos derivados de los contratos de seguros.

- Orden EHA/564/2008, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

- Orden EHA/889/2008, de 27 de marzo, por la que se actualiza el límite de las prestaciones económicas de las mutualidades de previsión social establecido en el apartado 1 del artículo 65 del texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Orden EHA/3598/2008, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

- Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

- Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones y por la que se modifica la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadística-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

- Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones, y por la que se modifican los modelos de la información estadístico contable anual y semestral de los corredores de seguros y reaseguros establecidos por Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Orden ECC/335/2012, de 22 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

- Orden ECC/2150/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

- Orden ECC/371/2013, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

- Orden ECC/131/2014, de 30 de enero, por la que se crean las sedes electrónicas del Ministerio de Economía y Competitividad.

- Orden ECC/243/2014, de 20 de febrero, por la que se adoptan exenciones de aplicación hasta el 1 de febrero de 2016 sobre determinados requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros. (Modifica el primer párrafo de la disposición adicional única de la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.)

- Orden ECC/730/2014, de 29 de abril, de medidas temporales para facilitar la progresiva adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva

2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

- Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida.

- Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, disposición final sexta. Modificación de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

- Orden ECC/2841/2015, de 28 de diciembre, por la que se establece el método simplificado de cálculo del capital de solvencia obligatorio para el seguro de decesos.

- Orden ECC/664/2016, de 27 de abril, por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- Orden ECC/724/2016, de 9 de mayo, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen general de solvencia, los modelos de información cuantitativa a efectos de supervisión, estadísticos y contables, a remitir por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en régimen especial de solvencia, los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión, estadísticos y contables, sobre inversiones y decesos, para entidades de régimen general de solvencia y los modelos de información cuantitativa, a efectos de supervisión a remitir a la entrada en vigor del régimen especial de solvencia.

Resoluciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

A) Sobre tipos de interés en el seguro de vida:

- Resolución de 5 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 1999.

- Resolución de 5 de enero de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2000.

- Resolución de 8 de enero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2001.

- Resolución de 3 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2002.

- Resolución de 3 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2003.

- Resolución de 7 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2004.

- Resolución de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2005.

- Resolución de 2 de enero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2006.

- Resolución de 2 de enero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2007.

- Resolución de 2 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2008.

- Resolución de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2009.

- Resolución de 4 de enero de 2010, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2010.

- Resolución de 11 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2011.

- Resolución de 5 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2012.

- Resolución de 2 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2013.

- Resolución de 2 de enero de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2014.

- Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2015.

B) Sobre tablas de mortalidad y supervivencia:

- Resolución de 3 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el número 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras.

- Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por Real Decreto 2496/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad a utilizar por las entidades aseguradoras

- Resolución de 6 de julio de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y al artículo único de la Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, por la que se prorroga la utilización de las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y las tablas de fallecimiento GKM95 y GKF95 en el sistema de planes de pensiones.

C) Otras:

- Resolución de 6 de julio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a la actualización prevista en el apartado 3 del artículo 18 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el apartado 6 del artículo 61 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

- Resolución de 22 de junio de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre calificación crediticia media.

- Resolución de 22 de junio de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre modelos internos para estimar el valor en riesgo.

- Resolución de 12 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a la actualización del importe del fondo de garantía y de los límites para determinar la cuantía mínima del margen de solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- Resolución de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de medidas temporales para facilitar la progresiva adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

- Resolución de 4 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fija el contenido del informe anual sobre el grado de cumplimiento de las directrices y recomendaciones de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación.

- Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fijan los principios aplicables y el contenido de la información a presentar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras al nuevo régimen de la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

- Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las Directrices de la Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones de Jubilación sobre la aplicación de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y reaseguro y su ejercicio.

- Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se concreta el contenido del Registro de seguros obligatorios, el procedimiento y las especificaciones de la información a remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establece el procedimiento para que las entidades aseguradoras suministren los datos relativos a las primas cobradas del ramo de incendio y elementos naturales, en el marco de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

II.2. Mediación de seguros

- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

- Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. (La disposición final cuarta modifica el artículo 25 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados)

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final décima. Modificación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (artículos 6.1, 8, 15.2, 21 3.e) y 4, 27 1.c), g) y 2, 28.2, 39.2 y 4, 42.4, 52.1, disposición adicional cuarta 1.a).

- Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Real Decreto 1490/2011, de 24 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.

- Real Decreto 633/2013, de 2 de agosto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional

- Orden EHA/1171/2007, de 24 de abril, por la por la que se establecen la forma y plazos de la autoliquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

- Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se da publicidad a la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

- Resolución de 18 de febrero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.

- Resolución de 22 de octubre de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

III. CONTRATO DE SEGURO

III.1. Régimen general

Normativa general

- Ley 50/1980, de 8 de octubre de contrato de seguro.

- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria: Del nombramiento de perito en los contratos de seguro (artículos 136 a 138); Disposición final novena. Modificación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro artículo 38; Disposición final undécima. Modificación de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado. Del nombramiento de peritos en los contratos de seguros: artículo 80.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final primera. Modificación de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (artículos: 8, 11, 22 y se añade una sección quinta, dentro del título III denominada “Seguros de decesos y dependencia”.

- Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del registro de contratos de seguros con cobertura de fallecimiento.

- Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de contratos de seguro con cobertura de fallecimiento.

Comercialización a distancia

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Seguros de vida: planes de previsión asegurados

- Texto refundido de la Ley de Regulación de planes y fondos de pensiones. aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Disposiciones adicionales sexta, séptima y octava. Disposición transitoria séptima.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Artículo 51.

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Disposición final primera.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final cuarta, apartado catorce.

- Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. Disposición final primera.

- Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Disposiciones adicionales quinta, séptima y octava. Disposición transitoria séptima.

- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero**.** Artículo 49"Planes de previsión asegurados" y disposición adicional tercera "Información a los tomadores de los planes de previsión asegurados".

- Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición derogatoria. Disposición final cuarta: apartados veinticuatro, veintisiete y veintiocho.

- Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

- Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen planes de previsión asegurados.

Seguros colectivos de instrumentación de compromisos por pensiones

- Texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 1/2002, de 29 de noviembre. Disposiciones adicionales primera, sexta, séptima y octava. Disposiciones transitorias sexta y séptima. Disposición final segunda.

- Real Decreto-Ley 16/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el régimen transitorio de adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y se regula la adaptación de determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Artículos 17 y 51.

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Disposición final primera.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final cuarta, apartado catorce.

- Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. Disposición final primera.

- Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

- Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Disposiciones adicionales sexta y octava y disposición transitoria séptima.

- Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

- Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final primera. Disposición final cuarta: apartados veinticinco, veintisiete y veintiocho.

- Orden EHA/3433/2006, de 2 de noviembre, sobre condiciones técnicas especiales aplicables a contratos de seguro y planes de pensiones que instrumenten determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.

Seguro de dependencia

- Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:
  - artículo 51 "Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social" (apartado 5).

Impuesto sobre primas de seguros

- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículo 12 por el que se crea el impuesto sobre las primas de seguros).

- Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

III.2. Régimen especial. Seguros obligatorios, en particular

Seguro de automóviles

- Texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final novena. Modificación del Real Decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 8 Convenios de indemnización directa. Declaración amistosa de accidente. Convenios de asistencia sanitaria para lesionados de tráfico).

- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. (Se modifica de forma sustancial, en el artículo 12, la regulación de la presencia de drogas en la conducción).

- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

- Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor

- Orden de 25 de septiembre de 1987, por la que se dictan normas relativas al funcionamiento de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO).

- Resolución de 27 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre suministro de información por las entidades aseguradoras, de los datos relativos a los vehículos asegurados por ellas, al Ministerio de Economía.

- Resolución de 14 de marzo de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 27 de febrero de 2001 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de la Dirección General de Tráfico, sobre la cesión de datos que figuran en los ficheros automatizados del Consorcio de Compensación de Seguros y Dirección General de Tráfico, para hacer efectivo el control de la obligación de asegurarse.

- Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2006 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 7 de enero de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2007 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2009 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 31 de enero de 2010, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2010 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 20 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones

permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2011 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2012 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Convenio de La Haya sobre la ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera de 4 de mayo de 1971.

- Reglamento (CE) nº 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»).

Seguro de responsabilidad civil del cazador

- Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza. Artículo 52 y disposición adicional.

- Real Decreto 63/1994, de 21 de enero por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil del cazador de suscripción obligatoria.

Seguro de responsabilidad civil por daños nucleares

- Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. Artículos 45 a 68.

- Decreto 2177/1967, de 22 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares.

Seguros agrarios combinados. Incendios forestales

- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados.

- Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

- Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, por el que se crea y estructura el organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

- Real Decreto 875/1988, de 29 de julio, por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.

- Real Decreto 1468/2001, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 46 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

- Orden de 3 de agosto de 2001 por la que se fijan las indemnizaciones que correspondan a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales.

Seguros marítimos

- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante. Artículo 78.

- Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

- Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

Seguros aéreos

- Reglamento (CE) nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos.

- Ley 48/1960, de 21 de julio, de navegación aérea:
  - capítulo XIV "De los seguros aéreos" y disposición final tercera.

- Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de navegación aérea

- Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: Artículo 50. Operación de aeronaves civiles pilotadas por control remoto; Artículo 51. Modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea. Califican los drones como aeronaves separándolos de los aeromodelos.

- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Califican los drones como aeronaves separándolos de los aeromodelos.

Seguro de responsabilidad civil por contaminación de hidrocarburos

- Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, por el que se dictan normas para la ejecución del Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil derivada de daños debidos a la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos.

- Real Decreto 1795/2008, de 3 de noviembre, por el que se dictan normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques.

- Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, hecho en Londres el 23 de marzo de 2001.

Seguro obligatorio de viajeros. Seguro de transporte terrestre

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres;
  - artículo 21.

- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social -Disposición adicional vigésima cuarta.

- Reglamento del seguro obligatorio de viajeros, aprobado por el Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre.

- Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre:
  - artículo 5.

Seguro de construcción de viviendas. Seguros de la edificación

- Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

  Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final tercera. Modificación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación (artículo 19.1, disposición adicional primera, nueva disposición transitoria tercera, nueva disposición derogatoria tercera).

- Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias

Seguro de crédito a la exportación

- Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.(Deroga la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del seguro de crédito a la exportación y establece un nuevo régimen de sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española)

- Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, por el que se regula el seguro de crédito a la exportación. (Derogado en todas aquellas disposiciones que limitan o someten a alguna restricción a la actividad aseguradora que la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA», desarrolla por cuenta propia, incluyendo la obligación de asegurar simultáneamente el riesgo político con el comercial, por disposición derogatoria 1 de la Ley 4/1990 de 29 junio 1990).

- Real Decreto 1327/1999, de 31 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la cobertura del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado en operaciones de medio y largo plazo.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

- Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior.

Seguro obligatorio deportivo

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte;
  - artículo 59.

- Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

Seguro obligatorio de animales potencialmente peligrosos

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos;
  - artículo 3.

- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos;
  - artículo 3 y disposición final segunda.

Seguro de responsabilidad medioambiental

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

- Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa:
  -Artículo 32. Modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

IV. PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Normativa con rango legal

- Texto refundido de la Ley de Regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Artículo 87.dos.

- Real Decreto-Ley 16/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el régimen transitorio de adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y se regula la adaptación de determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.

- Ley 11/2006, de 16 de mayo, de adaptación de la legislación española al régimen de actividades transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Disposición final quinta.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Disposición final decimotercera y disposiciones transitorias tercera, cuarta y sexta.

- Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la

rehabilitación y de simplificación administrativa. Artículo 26, disposición transitoria tercera y Anexo I.

- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Disposición adicional veintiséis y Disposiciones finales tercera, cuarta, novena y undécima.

- Real Decreto-Ley 10/2012, de 23 de marzo, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las autoridades europeas de supervisión. Artículo sexto.

- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Disposición final novena (de vigencia indefinida).

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización. Disposición final cuarta. Uno: Modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Disposición final primera.

- Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Artículo 43.1 y Disposición final segunda.

- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Disposición final primera.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final cuarta por la que se modifica el Texto refundido de la Ley de Regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Disposición final undécima.

- Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. Artículo 1. apartado tercero. Dos, y Disposición final primera.

Normativa con rango de Real Decreto

- Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

- Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre. Disposiciones vigentes: artículos 56.1, 63.2, 73.2 y disposiciones transitorias.

- Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre. Disposición adicional única y disposición transitoria única.

- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero. Disposición final primera.

- Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

- Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto. 304/2004, de 20 de febrero.

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización. Disposición final cuarta. Uno: Modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

- Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Disposición final primera.

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final cuarta por la que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Disposición transitoria duodécima y disposición final duodécima.

Normativa con rango de Orden

- Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Orden EHA/3433/2006, de 2 de noviembre, sobre condiciones técnicas especiales aplicables a contratos de seguro y planes de pensiones que instrumenten determinados compromisos por pensiones vinculados a la jubilación.

- Orden EHA/2190/2007, de 18 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con procedimientos en el ámbito de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial del régimen de inversiones y de procedimientos registrales.

- Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

- Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones y por la que se modifica la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadística-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

- Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, por la que se prorroga la utilización de las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y las tablas de fallecimiento GKM95 y GKF95 en el sistema de planes de pensiones.

- Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones, y por la que se modifican los modelos de la información estadístico contable anual y semestral de los corredores de seguros y reaseguros establecidos por Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

- Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la

Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros,

Resoluciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación.

- Resolución de 26 de febrero de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre el método de cálculo de la rentabilidad de los planes de pensiones.

- Resolución de 26 de febrero de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2008.

- Resolución de 21 de enero de 2009 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2009.

- Resolución de 4 de enero de 2010, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2010.

- Resolución de 3 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2011.

- Resolución de 5 de enero de 2012 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2012.

- Resolución de 6 de julio de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto

1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y al artículo único de la Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, por la que se prorroga la utilización de las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y las tablas de fallecimiento GKM95 y GKF95 en el sistema de planes de pensiones.

- Resolución de 2 de enero de 2013 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2013.

- Resolución de 2 de enero de 2014 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2014.

- Resolución de 2 de enero de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2015.

V. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Normativa general

- Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final octava. Modificación del Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre (artículos 6.1, 7.b), 14, 18.2,4,y7, 29.2, y una nueva disposición transitoria.)

- Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva 88/357/CEE, sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados. Disposiciones en vigor;
  - disposición adicional tercera, por la que se modifica la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la energía nuclear;
  - disposición adicional séptima, relativa a la subrogación por parte de la Administración del Estado como reaseguradora en el lugar del Consorcio de Compensación de Seguros en los contratos para la cobertura de los riesgos comerciales en el seguro de crédito a la

exportación, en los que este último sea reasegurador de "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima".

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero;
  - artículo 10 y disposición transitoria tercera "Régimen transitorio de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras".

- Ley 12/2006, de 16 de mayo, por la que se modifica el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores.

- Ley 6/2009, de 3 de julio, por la que se modifica el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, para suprimir las funciones del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con los seguros obligatorios de viajeros y del cazador y reducir el recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición tercera. Modificación del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero(artículos 4.1a), 5.1 y 4; y 9).

- Real Decreto 2013/1997, de 26 de diciembre, de regulación de las provisiones técnicas a dotar por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Real Decreto 1265/2006, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

- Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

- Orden ECC/2845/2015, de 23 de diciembre, por la que se regula la franquicia a aplicar por el Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

- Resolución de 3 de febrero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fija el tipo de interés aplicable en el fraccionamiento de recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el ejercicio de sus funciones de compensación y fondo de garantía en relación con el seguro de riesgos extraordinarios, el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, de suscripción obligatoria, el seguro obligatorio de viajeros y el seguro obligatorio de cazador.

- Resolución de 31 de mayo de 2004, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos en los que deberán realizarse las declaraciones-liquidaciones de recargos recaudados por su cuenta a través de la vía telemática.

- Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.

- Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el ejercicio de sus funciones en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.

- Resolución de 9 de octubre de 2009, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso a través de la vía telemática de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

- Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se modifica la Resolución de 27 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.

- Resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se aprueba el recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones como fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Normativa de la extinguida Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA), vigente transitoriamente

- Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

- Real Decreto 2226/1986, de 12 de septiembre, por el que se confían a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras las funciones atribuidas a la Comisión creada por Real Decreto Ley 11/1981, de 20 de agosto.

- Real Decreto 312/1988, de 30 de marzo, por el que se someten las entidades de previsión social a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio.

- Orden de 25 de marzo de 1988, por la que se complementa el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, que aprueba el Reglamento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

VI. NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS CLIENTES DE SERVICIOS FINANCIEROS

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

- Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

  Norma derogada por la disposición derogatoria de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. No obstante, la disposición transitoria quinta de la citada Ley, establece que *"Hasta la aprobación de las disposiciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 30.2 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la redacción dada por la disposición final undécima de esta Ley, continuará aplicándose el procedimiento previsto en los artículos 7 a 15 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros".*

- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se aprueba los Reglamentos de funcionamiento de los departamentos o servicios de atención a los clientes de servicios financieros.

- Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre**,** relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

VII. OTRA NORMATIVA CON INCIDENCIA EN LOS SEGUROS PRIVADOS Y FONDOS DE PENSIONES

VII.1. Protección de datos

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Real Decreto 195/2000, de 11 de febrero, por el que se establece el plazo para implantar las medidas de seguridad de los ficheros automatizados previstas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

- Orden EHA/2242/2010, de 29 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.

- Orden EHA/1291/2011, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/2242/2010, de 29 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.

- Orden EHA/2979/2011, de 20 de octubre, por la que se modifica la ORDEN EHA/2242/2010, de 29 de julio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.

VII.2. Procedimientos concursales

- Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Disposición final quinta (nuevo artículo 233 y disposición adicional segunda 2.h.) y 2.ñ).

- Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal.

VII.3. Administración electrónica

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Orden EHA/1198/2010, de 4 de mayo, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Resolución de 12 de julio de 2010, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Resolución de 29 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Anexo de la de 12 de julio de 2010, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Resolución de 23 de julio de 2014, de la Subsecretaría, por la que se aprueban nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

- Resolución de 31 de julio de 2015, de la Subsecretaría, por la que se aprueban nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones del ámbito de competencia del Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

ANEXO XI

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

(A 31 DE DICIEMBRE DE 2015)

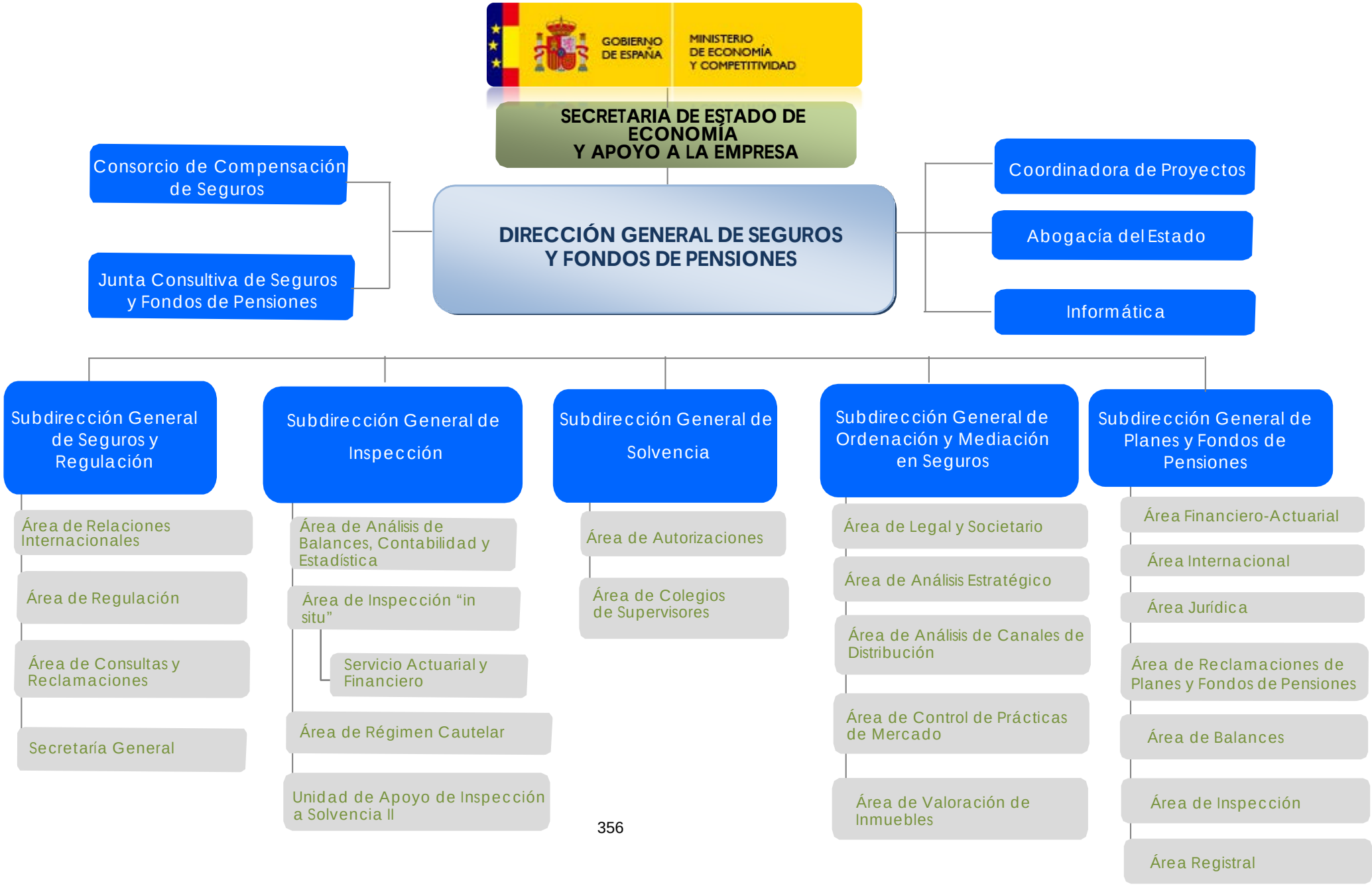
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA
Consorcio de Compensación de Seguros
Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES
Coordinadora de Proyectos
Abogacía del Estado
Informática
Subdirección General de Seguros y Regulación
Área de Relaciones Internacionales
Área de Regulación
Área de Consultas y Reclamaciones
Secretaría General
Subdirección General de Inspección
Área de Análisis de Balances, Contabilidad y Estadística
Área de Inspección "in situ"
Servicio Actuarial y Financiero
Área de Régimen Cautelar
Unidad de Apoyo de Inspección a Solvencia II
Subdirección General de Solvencia
Área de Autorizaciones
Área de Colegios de Supervisores
Subdirección General de Ordenación y Mediación en Seguros
Área de Legal y Societario
Área de Análisis Estratégico
Área de Análisis de Canales de Distribución
Área de Control de Prácticas de Mercado
Área de Valoración de Inmuebles
Subdirección General de Planes y Fondos de Pensiones
Área Financiero-Actuarial
Área Internacional
Área Jurídica
Área de Reclamaciones de Planes y Fondos de Pensiones
Área de Balances
Área de Inspección
Área Registral

ANEXO XII

MAPA WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

Dirección General

- Estructura y funciones.
- Direcciones y teléfonos.
- Biblioteca.
- Carta de servicios.
- Procesos Selectivos (acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado).
- Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Perfil del contratante

Comunicaciones a la DGSFP

- Tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Formularios.
- Certificaciones.
- Elaboración y envío de documentación estadístico-contable (DEC).
- Aplicaciones Software.

Información sobre el Sector

- Registros Públicos.
- Órdenes Ministeriales de autorización y extinción de entidades.
- Autorización de nuevos ramos a entidades aseguradoras.
- Fusiones de entidades de seguros y reaseguros.
- Cesiones de cartera de entidades de seguros.
- Regulación.
- Balances y cuentas.
- Informes del sector.
- Estudios de mercado.
- Cuestiones internacionales.
- Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de mediación.
- Proyecto Solvencia 2.
- Enlaces de interés.

Información para profesionales del Sector

- Modelos de datos para la cumplimentación de los (QRTs)
- EIOPA Annual Report
- QIS decesos
- Procedimiento de selección de los componentes de EIOPA Stakeholder Groups Selection Procedure + Call for Expression of Interest for IRSG and OPSG.
- Long Term Guarantees Impact Assessment.
- EIOPA 2011 Low Yield Stress.
- Stress test 2011.
- Criterios de Supervisión de entidades aseguradoras.
- Criterios y consultas de planes y fondos de pensiones.
- Criterios del Servicio de Mediadores de Seguros.
- Documentos NIIF.
- Regulación.
- Formación de mediadores de seguros.
- Información financiera y actuarial.
- Circular sobre tasas de interés.

Solvencia II

- Normativa Básica.
- Procedimientos de autorización de Solvencia II
- Directrices EIOPA

Fondos de Pensiones

- Informe estadístico de instrumentos de previsión social complementaria 2014.
- Occupational pensions stress test
- Regulación.
- Criterios y consultas de planes y fondos de pensiones.
- Balances y cuentas de pérdidas y ganancias.
- Normas de funcionamiento de fondos de pensiones.
- Base de datos Protocolo de Traspasos de Derechos Consolidados,
- Comisiones de gestión y depósito de planes de pensiones comunicadas a la DGSFP.
- Rentabilidad anual de los planes de pensiones.
- Unidad de atención al público. Solicitud de cita previa planes de pensiones.

Mediadores y canales de distribución

- Aviso en relación con el registro de agentes exclusivos previsto en la Ley 26/ 2006, de 17 de julio.
- Actualización de los ficheros Excel/XML relacionados con agentes exclusivos.
- Servicio de atención a usuarios.
- Punto Único de Información de mediadores de seguros y reaseguros.
- Administración electrónica.
- Tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Otros contenidos.

Seguros agrarios combinados

- Seguros agrarios combinados ejercicio 2016.
- Seguros agrarios combinados ejercicio 2015.
- Seguros agrarios combinados ejercicio 2014.
- Seguros agrarios combinados ejercicio 2013.
- Seguros agrarios combinados ejercicio 2012.
- Seguros agrarios combinados ejercicio 2011.
- Seguros agrarios combinados ejercicio 2010.
- Seguros agrarios combinados ejercicio 2009.
- Normas de peritación.
- Resolución de la DGSFP por la que se establecen las condiciones que deben reunir las entidades asociativas para poder actuar como asegurados en la contratación de pólizas de seguro agrario.
- Consulta sobre la Resolución de la DGSFP por la que se establecen las condiciones que deben reunir las entidades asociativas para poder actuar como asegurados en la contratación de pólizas de seguro agrario.

Información financiera y actuarial

- Para DEC anual.
- Para DEC trimestral.
- Otra información.

Protección al asegurado

- Legislación.
- Información útil para los Clientes de las Entidades Aseguradoras y para Partícipes y Beneficiarios de Planes de Pensiones.
- Información sobre el procedimiento.
- Descarga de formularios para la presentación de Quejas, Reclamaciones y consultas.
- Presentación telemática de Quejas, Reclamaciones y Consultas: "Sede Electrónica".
- Departamentos de atención al cliente y defensores del cliente de las entidades aseguradoras.
- Red Transfronteriza Europea (FIN-NET).
- Informes.

Sede electrónica

- Procedimientos y servicios.
- Servicios más habituales.
- Buzón de notificaciones.
- Consulta de expedientes.
- Ventanilla única.

Enlaces directos a...

- Noticias.
- Fichero RSS.
- Guía de Navegación.
- Carta de servicios.
- The spanish economy.
- Finanzas para todos.
- @dministración electrónica.
- Acceso al Servicio de Empleo Público Estatal.
- Marca España.
- 060 para Ciudadanos.
- GASPAR

Colegio de Supervisores / College of Supervisors

- Instrucciones de acceso
- Mapa

ANEXO XIII

CIFRAS SERVICIO DE RECLAMACIONES

EVOLUCIÓN MENSUAL DE LOS EXPEDIENTES INICIADOS			
PERÍODO	2013	2014	2015
Enero	654	1.018	788
Febrero	831	960	950
Marzo	814	1.079	1093
Abril	1.290	920	992
Mayo	1.026	1.051	852
Junio	984	958	889
Julio	1.002	943	916
Agosto	424	555	599
Septiembre	1.163	943	797
Octubre	1.452	972	894
Noviembre	1.552	827	841
Diciembre	1.265	800	785
TOTALES	12.457	11.026	10.396

EXPEDIENTES RESUELTOS AL CIERRE DE 2015 CLASIFICADOS POR TIPOS			
TIPO DE EXPEDIENTE	TOTAL RESUELTOS EN 2015		
	INICIADOS ANTES DE 01/01/2015	INICIADOS EN 2015	TOTAL
Reclamación de seguros	4.097	528	4.625
Reclamación de planes	87	62	149
Reclamación Mediadores	24	2	26
Consulta	22	13	35
Consulta planes	12	47	59
Queja	8	0	8
Escritos no admitidos	0	3.219	3.219
TOTAL	4.250	3.871	8.121

RECLAMACIONES DE SEGUROS INICIADAS EN 2015 CLASIFICADAS POR RAMOS O AGRUPACIONES DE RAMOS					
RAMOS O AGRUPACIONES	TOTAL 2015	% S/TOTAL 2015	TOTAL 2014	% SOBRE TOTAL 2014	DIFERENCIA 2015-2014
Multirriesgo (Incendio y elementos naturales / Otros daños a los bienes)	2.516	36,89	2.552	35,82	-36
Enfermedad	820	12,02	974	13,67	-154
Vehículos	807	11,83	789	11,08	18
Vida	761	11,16	824	11,57	-63
Defensa jurídica	552	8,09	564	7,92	-12
Decesos	363	5,32	347	4,87	16
Responsabilidad civil general	317	4,65	332	4,66	-15
Perdidas pecuniarias diversas	271	3,97	333	4,67	-62
Accidentes	252	3,69	275	3,86	-23
Asistencia	154	2,38	134	1,88	28
TOTAL	6.821	100	7.124	100	-303